



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

“FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02202-2013-5127 SOBRE VULNERACIÓN DE
DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR
DEL MENOR”**

Autora:

YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO

Tutor:

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS

Guaranda – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **ROCIO BALLESTROS.**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, **CERTIFICO:** que la señora **YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: “ANALISIS DE LA CAUSA N° 02202-2013-5127 SOBRE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente:



Mgt. ROCIO BALLESTEROS

TUTOR



DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

Yo, YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso titulado: **“ANALISIS DE LA CAUSA N° 02202-2013-5127, SOBRE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”**; ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi Tutora Dra. ROCIO BALLESTEROS, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de éste análisis las he realizado apoyándome en bibliografía y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en éste estudio de caso.

Atentamente:

[Handwritten signature]
YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO

YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO

[Faint mirrored text and signature from the reverse side of the page]
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ



Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



No. ESCRITURA 20200201003P01036

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

YULEXS Y ADELITA MOREIRA ALVARADO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002-000007405

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día seis de noviembre de dos mil veinte, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señora YULEXS Y ADELITA MOREIRA ALVARADO, de estado civil casada, domiciliada en las calles Manuela Cañizares y Pichincha de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0969950577, correo electrónico yuly.moreira@yahoo.es. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el trabajo de caso titulado: "ANALISIS DE LA CAUSA No. 02202-2013-5127, SOBRE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"**, previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

YULEXS Y ADELITA MOREIRA ALVARADO

C.C. 020235730-7

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar, quien abrió sus puertas para poder seguir superándome de manera profesional.

A los docentes, por su apoyo y motivación durante el transcurso de mi carrera, por haberme transmitido los conocimientos necesarios y a mi querida tutora la Dra. Rocío Ballesteros por ser mi guía y así poder culminar con éxito mi proyecto de titulación previo a la obtención del título profesional de abogada.

Yuly Moreira

DEDICATORIA

A Dios, sobre todas las cosas, quien me da salud y me ha guiado por un buen camino para así permitirme terminar esta etapa de mi vida.

A mi esposo y mi hijo, quienes han sacrificado su tiempo para que pudiera cumplir con una de mis metas. Por su amor incondicional, por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mis familiares, por darme la mano siempre y motivarme en todo momento, sobre todo a mis familiares políticos que son los que me han ayudado tanto con mi hijito, sin importar el momento ni la circunstancia siempre he podido contar con ellos.

Yuly Moreira

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA.....	II
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TEMA	VIII
RESUMEN.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I.....	- 1 -
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO.....	- 1 -
1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO:	- 1 -
1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO	- 1 -
CAPITULO II.....	- 2 -
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	- 2 -
2.1. ANTECEDENTES DEL CASO.....	- 2 -
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	- 3 -
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	- 20 -
CAPÍTULO III.....	- 26 -
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	- 26 -
3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASO	- 26 -
3.2. METODOLOGÍA	- 31 -

CAPITULO IV.....	- 33 -
4. RESULTADOS	- 33 -
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	- 33 -
4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 34 -

TEMA

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02202-2013-5127, SOBRE VULNERACIÓN DE
DERECHOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL INTERÉS
SUPERIOR DEL MENOR”**

RESUMEN

El interés superior del menor está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás normas jurídicas vigentes en nuestro país, establece que los administradores de justicia tienen la obligación de garantizar la protección integral del menor; es por esa razón que en este contexto nos centraremos en el análisis de la causa N° 02202-2013-5127, sobre vulneración de derechos constitucionales relacionados con el interés superior del menor.

Las pensiones alimenticias son un derecho de los hijos y un deber de los progenitores, ya que la pensión alimenticia permite cubrir los gastos del menor, es por ello que mencionaremos que desde que inició el juicio de alimentos el demandado ha incurrido en constantes atrasos de los pagos de las pensiones alimenticias, según se puede observar en los archivos de la Unidad Judicial y en el sistema SUPA; además existe solicitudes de apremio personal y de acuerdos de pago que fueron incumplidos, demostrando así el demandado su irresponsabilidad para con el menor, su hijo. Por tal motivo, dejando a un lado el sentido de humanidad, la parte actora procedió a reclamar los derechos del menor como lo establece la Ley. Es así que el juzgador mediante auto interlocutorio ordena el apremio personal del demandado por incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias y del acuerdo de pago; posteriormente el juzgador deja sin efecto la orden de apremio en contra del demandado y ordena su inmediata libertad por considerar que este se encuentra al día en el pago de las obligaciones, siendo falsa esta situación.

La sentencia N. 17-SIN-CC, de fecha 10 de Mayo de 2017, emitido por la Corte Constitucional, en la cual, proceden a reformar el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, sentencia que es de obligatorio cumplimiento para los administradores de justicia como son los jueces en calidad de garantistas de derechos en el caso en mención de

las niñas, niños y adolescencia, la parte medular de la reforma legal del artículo antes referido describe y consagra lo siguiente:

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, como cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso. (SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2020, art. 137).

Situación jurídica que el juez no ha dado cumplimiento, por cuanto, pese a encontrarse por pagaduría un informe que se encuentra adeudando montos por concepto de pensiones alimenticias, y acuerdo de pago; no obstante, el juez de la causa procede a incumplir la sentencia constitucional No. 17-SIN-CC, conforme dispone en su contenido jurídico la misma.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Apremio: “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015. art.134).

Debido proceso: El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Derecho: Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.

Interés superior del niño: “Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los menores” (ACNUR, 2008).

Libertad: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2014).

Obligación: El Código Civil Ecuatoriano señala que las obligaciones nacen del concurso real de voluntades, consisten en dar, hacer o no hacer algo.

Pensiones alimenticias: “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (ENCICLOPEDIA JURIDICA, 2020).

Principio: Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos de general y constante aceptación.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador es nuestra norma jurídica suprema que reconoce derechos y garantías a las personas, con la finalidad de proteger a todos los ciudadanos y más aún cuando estos se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425 reconoce que además existe jerarquía en el ordenamiento jurídico. Ahora lo que me gustaría resaltar es el problema que existe al momento de administrar justicia que a sabiendas de que la normativa es clara los Juzgadores no cumplen; por esta razón decidí realizar un análisis de la causa n° 02202-2013-5127 sobre la vulneración de derechos y principios constitucionales relacionados con el interés superior del menor.

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere a los derechos de los niños y adolescentes, en lo medular expresa, que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018).

Por lo expuesto y amparado en norma constitucional legal referida, los derechos de las niñas, niños y adolescentes son irrenunciables de cumplimiento inmediato, de todas las instituciones públicas y privadas que garanticen su desarrollo en un marco jurídico en vigilancia y respeto de sus derechos conforme así o preceptúa el artículo 35 de la Constitución.

En este sentido, el presente análisis de caso consta de 4 Capítulos, de los cuales hablaré de manera resumida qué trata cada uno:

En el primer capítulo, consta la presentación de los hechos más relevantes del caso en mención, así como también los objetivos que se desarrollaran. En el segundo capítulo consta los principios que cada normativa legal reconoce en especial el principio de interpretación integral de la norma constitucional, del interés superior del menor, además los principios imparcialidad e igualdad. En el tercer capítulo, está resuelto los objetivos planteados para así llegar entender si la actuación por parte del juzgador fue la correcta y como se debe resolver los casos en los que la ponderación de derechos es el tema principal. En el cuarto capítulo, se detalla la metodología de investigación utilizada en el presente análisis de caso, así como también las técnicas aplicadas; en cuanto a las conclusiones resaltaré la importancia de cumplir con las garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO:

El derecho siempre busca proteger al débil. Dentro de este caso se vulnera principalmente derechos y garantías que están estrictamente reconocidas en la Constitución en los Tratados Internacionales como lo es el principio de interés superior del menor, aunque mientras vaya desarrollando se logrará determinar si es desconocimiento o existió una inadecuada ponderación entre los derechos del menor y los derechos del subsidiario.

1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo general

- ✚ Analizar la razón que motivo al Juez para emitir un auto interlocutorio disponiendo la revocatoria de la orden de apremio personal sin existir motivación de hecho ni de derecho, cuyo contenido está en contra de la normativa legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos específicos

- ✚ Determinar doctrinaria y legalmente el interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- ✚ Investigar la colisión de derechos fundamentales entre el derecho a la libertad y el interés superior del niño.
- ✚ Identificar los errores constantes en el auto interlocutorio dictado por el Juez, en perjuicio del alimentado.

CAPITULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. ANTECEDENTES DEL CASO

El presente análisis de la causa n° 02202-2013-5127 que se llevó a cabo en la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar en el año 2018 va encaminado a demostrar la vulneración del principio del interés superior del menor por parte del Juzgador a sabiendas de que el derecho de los niños, niñas y adolescentes prevalece sobre el derecho de las demás personas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el mes de enero del año 2018. La actora DVFB presentó incidente de aumento de la pensión alimenticia en favor de su hijo BESF en contra del padre biológico BFSM; luego de evacuadas las pruebas, el juez de la Unidad Judicial emite Resolución ordenando en virtud de la aplicación de las tablas de pensiones vigentes, tomándose en cuenta una carga familiar, el salario básico del trabajador en general y la conciliación entre las partes procesales, se fija en la cantidad de ciento catorce dólares mensuales más los beneficios de ley más dos pensiones alimenticias adicionales iguales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

El 9 de abril del 2018 se efectuó la audiencia de revisión de apremio personal después de constatar la presencia de las partes procesales: el juez concede la palabra al defensor del obligado el mismo que menciona que su defendido no está en condiciones de cancelar la totalidad de la liquidación y realiza la siguiente propuesta: cancelar la pensión mensual más cincuenta dólares. La parte actora manifiesta no estar de acuerdo, pero sin embargo el juez dispone aceptar la propuesta del demandado, motivando su decisión en el art. 137 de la Ley Reformativa al Código General de Procesos.

El 17 de septiembre del 2019 el señor Juez en base a la certificación emitida por la señora pagadora constata que hasta dicha fecha el demandado se encuentra en mora del cumplimiento de pago de dos o más prestaciones alimenticias es por ello que se ordena el apremio personal hasta por 30 días.

El 27 de septiembre de 2019 el señor Juez revoca la orden de detención por apremio personal y dispone otorgar inmediata libertad sin que el demandado haya cumplido con su obligación.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

La realización del presente análisis de caso es con la finalidad de dar a conocer criterios técnicos, jurídicos con respecto al procedimiento, diligencias, normativa utilizada, decisiones del juzgador que permitan desde un punto más meticuloso conocer cómo funciona la administración de justicia en el margen constitucional y de esta manera dejando mi aporte académico.

2.2.1 Principio del interés superior del menor:

Interés superior del menor

Para poder entender que es el interés superior del menor, tomaremos el concepto planteado por Miguel Bruñol que manifiesta: “El interés superior niño o niña es la plena satisfacción de sus derechos” (Bruñol).

“El interés superior del menor está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003).

Interés superior del menor, como norma de derecho internacional

Los derechos de los niños y niñas en normativa de derecho internacional, se encuentra estipulada en la Convención sobre Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, en el artículo 1 en los que reconoce: “los niños son seres humanos menores de 18 años, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones” (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Además, la Convención establece en su artículo 3 el principio de interés superior del niño:

Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989, p10).

El interés superior del niño es considerado primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a los niños y en todas sus necesidades, velando derechos fundamentales (ACNUR, 2008).

De esta forma el principio del interés superior del niño se encuentra establecido en la normativa internacional, pero es necesario entender que el término interés superior describe ampliamente el bienestar del niño (ACNUR, 2008). Ahora bien, el bienestar de un niño, básicamente depende de distintas circunstancias personales que el menor tenga, pero el fin que busca este es satisfacer las necesidades esenciales del menor y principalmente velar por los derechos fundamentales consagradas en la Convención y en otros instrumentos de derecho internacional.

Por lo referido, el ACNUR menciona que el interés superior debe ser “la consideración primordial (aunque no la única) para todas las demás acciones que afecten al niño, sean emprendidas por instituciones de bienestar social, tanto públicas, como privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o los órganos legislativos” (ACNUR, 2008).

Esto quiere decir que el interés superior del niño es de carácter fundamental y se le puede considerar el escudo que todo niño y niña tiene en una sociedad, que vela por sus derechos fundamentales, los mismos que deben ser respetados y aplicado por los miembros de una sociedad civil.

Por último, mencionamos otros instrumentos de derecho internacional que reconocen derechos para los niños y niñas, que se encuentra ratificados por el Ecuador y el principio del interés superior los vela:

- ✚ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000;
- ✚ Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, 1980;
- ✚ Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 1993 y su Recomendación relativa a la aplicación a los niños refugiados y a otros niños internacionalmente desplazados de 1994;5
- ✚ Convención sobre Jurisdicción, Ley Aplicable, Reconocimiento, Aplicación y Cooperación con respecto a la Responsabilidad Paterna y Medidas para la Protección de Menores, de 1996;
- ✚ Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999
- ✚ Convenio sobre la edad mínima de 1973

Interés superior del menor, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Constitución de la Republica de Ecuador

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia, reconoce en la Constitución de la República del Ecuador el principio de interés superior del menor que establece:

Art. 44.- La Constitución de la República del Ecuador establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44)

Para el Dr. Diego Zambrano Álvarez, abogado litigante del Ecuador, el interés superior del menor consagrado en la Constitución “constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral, recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia” (Álvarez, 2008).

Es decir que el principio de interés superior es el eje fundamental para la protección de un niño o niña y se lo puede considerar como la base principal del Código de la Niñez y Adolescencia.

Código de la Niñez y Adolescencia este establece:

Art. 11.- El interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2014, p.2)

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003).

Es así como el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece el principio del interés superior del menor y se encuentra correlacionado con lo establecido en la normativa internacional, con la finalidad de fomentar y proteger los derechos de las niñas y niños.

Por último, es importante señalar que en la normativa que rige a los niños y niñas la parte medular y más importante es el principio de interés superior, ya que alrededor del mismo giran los demás principios y derechos reconocidos para los menores y desde una consideración muy personal, este principio, que para muchos es más un derechos, no debe ser violado por nadie y más aun por un funcionario judicial, sino más bien debe ser velado y protegido para su efectiva aplicación.

Aplicación del principio del interés superior del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En este punto se puede mencionar que es obligación de los funcionarios judiciales, principalmente de los jueces la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos judiciales y para sustentar lo mencionado es importante recurrir a la normativa ecuatoriana, la misma que establece:

Por un lado, tenemos la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que sirve para la interpretación de nuestra carta magna, de sus derechos y principios establecido manifestando:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p.3)

Es decir que se ajustará a los derechos y principios consagrados en la Constitución y al existir duda su interpretación deberá ser favorable a los derechos reconocidos por las personas; en el caso de un niño o niña, sus derechos deberán ser respetados al tenor literario de la ley, sin existir violación alguna.

Por consiguiente, el artículo antes mencionado en su numeral 2 manifiesta:

La Ley de Garantías Jurisdiccionales establece lo siguiente en cuanto al Principio de proporcionalidad:

Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en

cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p.3)

Esto quiere decir que en el caso de existir un choque entre derechos o principios, se velará por el más importante; refiriéndonos al presente caso de estudio, se velará el interés superior del menor, protegiendo, el derecho a una vida digna, salud, educación y varios derechos fundamentales del menor, sobre un derecho de libertad.

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003, p.3)

Es así, como el Código de la Niñez y Adolescencia, prevea la correcta aplicación de la norma dándole una interpretación favorable al menor que se ajuste al principio de interés superior del menor.

Por último y muy importante la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 6 que “todos los principios y los derechos son inalienables,

irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.11).

2.2.2 Derecho de libertad

Derecho de libertad, como norma de derecho internacional

El derecho de libertad, considerado un derecho fundamental que todas las personas tenemos, se encuentra consagrado en la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), y establece:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de

su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. (p.3)

Entre lo principal se puede señalar que el derecho de libertad vela la seguridad personal y establece prohibiciones para detenciones arbitrarias al igual que se señala excepciones por deudas alimentarias.

Derecho de libertad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Para el desarrollo del presente acápite nos concentraremos en el Artículo 66 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) con relación al presente estudio de caso:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
2. El derecho a la libertad de contratación.

3. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

4. Los derechos de libertad también incluyen:

El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Por otra parte, y dentro del derecho de libertad también se reconoce la integración de la familia. (p.3)

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

4. "El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa" (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018, p.32)

Como se lo señala anteriormente, el derecho de libertad protege el desarrollo personal de un miembro de una sociedad y a la vez se establece una protección para familias disgregadas o separadas, exceptuando el derecho de libertad por deudas de pensiones alimenticias, así lo establece el Art. 66 numeral 29 literal c), que protege en este sentido los derechos fundamentales del menor.

Ahora bien, si nos situamos en el Código Orgánico General de Proceso, en su Título IV, sobre el apremio, establece:

Art. 134.- Apremios. "Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente

dentro de los términos previstos” (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015, p.37).

Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015)

En articulados siguientes se refiere a materia de alimentos el (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015) y establece:

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos

“En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios”.
(p.38)

De esta forma y en concordancia con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Proceso, se puede determinar que el derecho de libertad puede ser restringido por el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias hacia un menor.

El fin de esta restricción es velar por el interés superior del menor y dar cumplimiento a lo establecido por la ley.

2.2.3 Ponderación de derechos

La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver un choque entre derechos o principios consagrados en una norma de mismo rango y qué jueguen en sentidos contrarios. El método de ponderación es apropiado para la resolución de problemas que plantea el presente estudio de caso.

Por lo antes expuesto la Ley de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2015) establece en su Artículo 3.3 establece:

Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de

afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (p.3)

Para complementar lo manifestado por la ley, adoptamos el concepto dado por el jurista Riccardo Guastini, docente de Filosofía de Derecho que menciona: “ponderar no significa conciliar, atemperar, o algo por el estilo; es decir, no significa hallar un punto de equilibrio, una solución intermedia” (Gustini, 2008), si no consiste más bien en sobreponer un derecho sobre el de otro.

Por último, en el presente estudio de caso analicé la ponderación entre la libertad y el interés superior del menor.

Test de razonabilidad o ponderación de derechos

El test de razonabilidad o ponderación de derechos es la facultad que tienen los jueces para realizar una interpretación de norma y hacerla lo más favorable en momentos que sea necesario ponderar derechos o sobreponer un derecho de otro.

Qué derecho prevalece cuando hay un conflicto: “Interés superior del menor vs Derecho de libertad”

Teniendo presente que el interés superior del menor, vela por varios derechos fundamentales de los niños y niñas; en cambio el derecho de libertad consiste en que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) y a una irrestricta prohibición de ser privado de libertad sin causa alguna.

Con lo referido en líneas anteriores y en el marco del presente estudio de caso podemos realizar un análisis de qué derecho prevalece sobre otro y para aquello se plantea un ejemplo y generar dos hipótesis.

Ejemplo:

Un juez de familia mediante resolución judicial dispone un pago mensual por motivo de pensión alimenticia a un ciudadano X, dicha pensión será utilizada por su hijo, cubriendo necesidades básicas del menor.

El padre de familia se retrasa simultáneamente de su obligación, por lo cual se dispone la orden de apremio personal, para obligar de esta forma el pago de los meses atrasados.

Hipótesis 1:

En el ejemplo anteriormente expuesto se puede sobre entender que el interés superior del menor está siendo vulnerado, ya que la mensualidad que le corresponde por resolución judicial se ha incumplido, privándole o limitándole de un desarrollo social, personal, psicológico al menor.

Por otro lado, el padre al no cumplir su obligación es privado de su derecho de libertad por incumplir una resolución judicial, según lo establecido en el (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015), el mismo que manifiesta:

“Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos:

En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país” (p.38)

Es así como el interés superior del menor se encuentra sobre el derecho de libertad.

Hipótesis 2:

En el mismo ejemplo y tomando en cuenta lo referido en la hipótesis 1, si el padre se encuentra privado de libertad y se limitan de esta forma la posibilidad de laborar para percibir un pago económico y cumplir su obligación, a consideración del juzgador será otorgado la libertad, cumpliendo lo establecido en el (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015), el mismo que manifiesta:

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. _ Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. (p.38)

Al no cumplir lo establecido en la ley, la orden de apremio personal desde un punto de vista muy personal no podrá ser levantada ya que claramente se señala que el pago debe ser de la “totalidad de la obligación”

Al realizarse el pago podemos decir que prevalece el interés superior del menor sobre el derecho de libertad del padre, pero al incumplirse la norma y dejando en libertad al alimentante sin realizar el pago de la totalidad de su obligación, se estaría vulnerando el derecho del menor.

La razonabilidad y aplicación literaria de la norma en una decisión judicial

Por lo antes expuesto, los juzgadores en estricto respeto a la norma constitucional y demás leyes, están obligados a ponderar los derechos más favorables al menos y por otro lado deben cumplir lo establecido en la (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018) que prescribe:

Art. 427.- “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. - En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de interpretación constitucional. (p.127)

De la misma forma, la Ley de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional (2015), establece:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. (p.3)

Es así y en respeto a lo antes referido, los jueces y juezas están obligados en momentos de conflicto de norma o ponderación de derechos a realizar una aplicación literaria de la norma, para no generar una vulneración de derechos, en el presente caso al menor.

2.3.1 Función Judicial

Dentro de los deberes y obligaciones que tienen los jueces en calidad de administradores de justicia del sistema jurídico ecuatoriano, se detalla las siguientes:

El Artículo 15 del (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015), respecto del Principio De Responsabilidad, consagra que:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado, será responsable en los casos de error judicial,

detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones y principios y reglas del debido proceso. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la constitución y la ley. (p.7)

Norma legal que tiene directa concordancia con lo que muestra carta magna en el artículo 11 numeral 9 inciso cuarto de la Constitución que reza: "...El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso...".

En un sistema jurídico existen, distintas herramientas desde la resolución alternativa de conflictos, hasta procesos judiciales en una Corte Nacional de Justicia o corte Constitucional, para poner en práctica lo establecido por la ley, generando así una variedad de pensamientos y criterios de cada magistrado, lo cual nos deja en un mar de ideas y pensamientos de como aplica cada uno la ley y cuál es su forma de interpretarla.

La diferencia formal entre un sistema jurídico autoritario y un sistema basado en la legalidad; en el primero se emiten fallos judiciales autocráticos para legitimar la justicia y en

el segundo comprende básicamente en como la sentencia se encuentra fundamentada (Laiz, 2015, p.p.599 - 600)

En la actualidad podemos decir que el Ecuador, al ser un estado de derechos y justicia, en su sistema judicial aplica la legalidad, es decir aplica la norma respetando los derechos, garantías y principios de todas las normas, ahora bien como anteriormente se lo refirió, tenemos un sin número de jueces en nuestro sistema judicial y cada uno aplica dependiendo su criterio o forma de interpretar la ley, situación que es inaceptable por cuanto los administradores de justicia deben aplicar la ley conforme la letra misma de aquella. Esta interpretación debe estar fundamentada y debe ser comprensible para las partes, esta fundamentación o motivación debe estar acorde a los instrumentos de derecho, es decir, la ley, la doctrina, jurisprudencia, tratados internacionales, etc, sin que viole ningún derecho.

Una motivación adecuada, es una garantía para los justificables, a fin de obtener una decisión fundada en derecho conforme así lo exige el artículo 76 numeral 7 literal de la Constitución de la República del Ecuador.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Por qué en la Constitución De La República Del Ecuador se menciona el principio de interés superior del menor?

La Constitución de la República del Ecuador menciona el interés superior del menor porque en 1989 se suscribió en la Convención sobre Derechos del Niño y lo ratifico en 1990.

En la Convención se establece tres principios generales que rigen a la misma, entre uno de ellos y el más importante el interés superior de los niños, establecido en el Artículo 3, por ese lado se emite las Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y menciona: “El interés superior del niño será una consideración primordial a que se atenderá

en todas las medidas concernientes a los niños (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989, p.10).

Con lo antes referido y al haber ratificado el estado Ecuatoriano la Convención sobre Derechos de Niños y considera que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, adhiere en su ordenamiento jurídico el principio de interés superior del niño, siendo así que en su Artículo 44 de la (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018), establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (p.34).

El Artículo 11 del (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2014) que manifiesta:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (p3).

Es así que el Ecuador establece en su Constitución y demás leyes este principio de interés superior del niño, respetando lo convenido en la Convención de los Derechos del niño de 1989 y protegiendo los derechos de los niños y niñas porque se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.

¿Cuál es el derecho más importante respecto al interés superior del menor y la libertad del alimentante?

Desde un análisis muy personal y de lo que corresponde al presente estudio, el derecho más importante es el interés superior del niño. Si bien es cierto en nuestra normativa se establece como principio, pero es importante traer a consideración lo manifestado por el (ACNUR, 2008):

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisface de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales. (p.1)

Es así que esta consideración del interés superior del niño como un derecho, es acertada, ya que el fin del mismo es proteger al menor que se encuentre en una posible indefensión y el estado está obligado por medio de sus órganos jurisdiccionales y principalmente los jueces a respetar aquello. Si esto no sucediera se estaría violando el derecho a la seguridad jurídica

que todas las personas tenemos y mucho más los niños y niñas al formar parte del grupo de atención prioritaria por su condición de indefensión y a la vez se vulnera el derecho del interés superior del niño que es el más importante.

¿Qué es la ponderación de derechos?

La ponderación no consiste en dejar en igual condición a un derecho o un principio, sino más bien depende de cual se encuentra en mayor vulneración, es en ese momento en el que los jueces deben aplicar lo referido por la Corte Constitucional, es decir el test de razonabilidad o proporcionalidad, en la que se puede aplicar la interpretación en el caso de las reglas de rango constitucional, es válida también una interpretación literal de la norma para su mejor aplicación.

Con lo mencionado por Riccardo Gustini ratificamos lo antes dicho; es decir que la ponderación consiste en sacrificar un derecho o principio y aplicar otro, teniendo presente siempre la razonabilidad del porqué se lo hace.

Como ejemplo se puede colocar por un lado el derecho de interés superior del menor, que consagra otros derechos fundamentales y por otro lado el de libertad de un padre; si se determina la vulneración del interés superior del menor por que el padre obligado a entregar una dádiva ménsula y el mismo no cumple la misma, se le debe restringir de su derecho de libertad, hasta que se restituya el derecho violado al menor.

Es similar el test de razonabilidad o ponderación que deben aplicar los jueces en sus procesos, velando principalmente por los derechos de los más vulnerados.

¿Qué tan capacitado está el juzgador para poder actuar conforme a derecho?

En mi opinión el problema no radica en si están capacitados o no, más bien el problema que existe en los errores al momento de dictar sentencia se debe a que muchos jueces no aplican las normas constitucionales ni los tratados internacionales de derechos humanos.

¿Cuáles son las razones por la cual el juzgador emite resolución sin fundamento legal?

Si un juez emite resoluciones o sentencias sin fundamento alguno puede ser por dos cosas; la primera es desconocimiento, que no sería justificable por qué para ocupar un cargo de magistrado se pretende el conocimiento en el área del derecho y la rama que ingresa; y la segunda estar parcializado a una de las partes, para de esa forma emitir un fallo a favor del interés del uno, violando y vulnerando derechos del otro.

¿Qué tipo de sanción reciben los jueces cuando no actúan como lo establece nuestra legislación con base en la fundamentación?

El Artículo 108.8 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona las infracciones graves, en la que se establece la sanción de suspensión cuando se incurre en:

“No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015)

Con lo antes referido podemos decir que si un juez, no fundamenta debidamente sus actos administrativos o judiciales y se demuestra que existió una violación a los derechos y garantías consagradas en nuestra carta magna estará inmerso a que se le realice un control disciplinario; al demostrarse su mala actuación judicial se le sancionara con la suspensión de

sus servicios profesionales previo a trámite administrativo disciplinario pertinente, siempre respetando la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASO

El presente análisis de caso ha sido realizado en base al expediente del proceso judicial No. 02202-2013-5127 (ALIMENTOS) el mismo que fue leído y analizado en base a la normativa legal como lo es la Constitución de la República del Ecuador, Tratados internacionales (Convención sobre los derechos del niño), leyes, doctrina, trabajos académicos entre otros, así como realizado una análisis tanto de la norma legal aplicable al caso como la decisión jurisdiccional, a fin de determinar en el presente estudio si la decisión judicial emanada por el juez fue garantista de derechos y conforme a respeto del debido proceso consagrado en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En la ciudad de Guaranda se presenta la demanda de pensión alimenticia con fecha 10 de mayo del 2012 la misma que es calificada y admitida al procedimiento especial de ese entonces con fecha 22 de Mayo del 2012 por uno de los jueces de la unidad de Familia del cantón Guaranda; con fecha 20 de diciembre del 2012 se realiza la audiencia pública en donde el juez acepta la demanda de pensión alimenticia y se fija la cantidad de \$72.82 a favor del menor BESF; la presente causa se ha venido ventilando de acuerdo al procedimiento que en ese momento se encontraba vigente dándose algunos incidentes de aumento de pensiones alimenticias.

Con fecha 30 de enero del 2019 la actora solicita que se disponga la liquidación correspondiente a través de pagaduría, con fecha 5 de febrero se despacha el petitorio por el juez disponiendo que se realice la liquidación dentro de la presente causa.

El 26 de febrero del año 2019 se pone en conocimiento el informe de las liquidaciones de las pensiones adeudadas que en el término de 5 días el obligado cancele el valor adeudado hasta este momento y de no hacerlo procederá a la ejecución forzosa, con fecha 8 de marzo del 2019 se solicita que se sienta una razón indicando si se ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución el mismo que es despachado con fecha 11 de marzo del mismo año de la razón sentada por la pagadora de la unidad se da a conocer que el demandado se encuentra adeudando por pensiones alimenticias y se pone en conocimiento de las partes procesales; en vista de que el demandado no ha cumplido con el mandamiento de ejecución se solicita que se señale día y hora según la sentencia N° 012- 17-SIN-CC de 10 de mayo del 2017, la audiencia de conciliación se señala para el día martes 9 de abril del 2019. En la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo en que ese indica que el obligado deberá pagar la cantidad de 200.22 en 12 cuotas de 87.91 por concepto de pensiones atrasadas, más la pensión fijada que es de 114.31 dando un valor total de 202.22 el cual deberá cancelar a partir de mayo del 2019 esta conciliación es registrada en el sistema SUPA; posterior a esto con fecha 12 de septiembre del 2019 se solicita por parte de la actora que se sienta una razón indicando si el demandado ha cumplido o no con el acuerdo de pago realizado con fecha 19 de Abril del 2019; el 13 de septiembre se sienta la razón indicando que el demandado tiene valores pendientes tanto del acuerdo de pago, de pensiones alimenticias y adicionales, posterior a esto la actora solicita que se sirva emitir la boleta de apremio según lo estipula el art. 137 del COGEP, con fecha 17 de septiembre se dicta el apremio personal total en contra del alimentante por 30 días. Luego de que el demandado es detenido , el mismo presenta la cancelación de un mes del acuerdo de pago y de una pensión alimenticia, indicándole al juez de que ya se encuentra al día en dichos pagos, el operador de justicia al conocer este partículas deja sin efecto la orden de apremio personal otorgándole la libertad sin observar lo estipulado en la sentencia N° 012- 17-SIN-CC de 10 de mayo del 2017 que se encontraba

vigente al momento, así como lo establecido en el art. 137 del COGEP que debía observar que al no cumplir con el acuerdo de pago este se queda sin efecto y se deberá cancelar la totalidad de las pensiones adeudadas; de esta manera el Juez ha hecho caso omiso a lo estipulado en la ley violando varios derechos.

Seguridad Jurídica

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley.

De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

Debido Proceso

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará

el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...

Con este antecedente, entendemos por debido proceso al cumplimiento del mínimo de derechos y garantías que se cumplen para expedir una ley, un acto

de poder, así como el derecho que tiene una persona al ser procesada en una materia cualquiera, con lo cual el Estado limita su poder, protege a las partes, acata y desarrolla principios, establece las reglas con las que se han de guiar los contendientes, y respeta los derechos fundamentales en su deber de administrar justicia.

Principios básicos del debido proceso: Existen principios básicos del debido proceso que se aplican de manera general a todo procedimiento en el cual se adopten decisiones que generen o extingan derechos, siendo los más importantes:

- I. **Idoneidad** Es idóneo aquello que es lo adecuado, lo que resulta necesario para obtener el resultado buscado. El proceso debe ser adecuado tanto para cumplir la exigencia garantista como para hacer posible la justicia. Ciertamente, el proceso debe tener una secuencia definida de tal manera que sirva como mecanismo de protección adecuado y eficaz de un derecho concreto frente a un determinado tipo de amenaza. El principio de idoneidad constituye un límite mínimo de la facultad de actuación de los órganos del Estado. En tal sentido, justifica una obligación del funcionario de hacer lo posible para brindar protección eficaz a los bienes jurídicos en juego
- II. **Imparcialidad.** Es imparcial el juez que no tiene compromiso a favor ni en contra de una de las partes, implica la ausencia de vínculos personales o procesales con uno de los extremos de la confrontación. La imparcialidad es una actitud interior del juzgador que se refleja en sus actuaciones, no hay favoritismo ni desafecto hacia uno de los litigantes, con lo que permite la vigencia del principio de igualdad y de no discriminación, así como el derecho a la seguridad jurídica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el

caso Reverón Trujillo, sobre el juez imparcial manifestó: El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción.

- III. Igualdad El principio de igualdad es expresión de la dignidad, da lugar al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. La generalidad es condición de neutralidad e imparcialidad.
- IV. Transparencia En cuanto a principio procesal, tiene que ver con la posibilidad de conocimiento e información de todo interesado, no solamente en lo que respecta al procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino también de las razones o motivos para hacerlo, los fundamentos de hecho que se invocan y de las evidencias presentadas para motivarlos. En efecto, la transparencia se da cuando: Existe un juez imparcial, y, El proceso es público.
- V. Contradicción El principio de contradicción o del contradictorio es aquel por el cual quienes mantienen una contienda judicial están en la posibilidad de presentar sus opiniones, alegatos y pruebas y de oponerse (contradecir) a las posiciones de la contraparte y a las pruebas que les son adversas. La vigencia

de este principio permite el derecho a la defensa y a la igualdad, de no aplicarse una de las partes quedaría en indefensión y sería discriminada.

- VI. **Motivación** Motivar es explicar, exponer los motivos o las razones por las que se toma una decisión, la motivación es la explicación que se da respecto a por qué se acepta una posición determinada y no la adversa. La motivación es un deber de quien toma la decisión, mientras que para la parte interesada es un derecho que le permite conocer por qué se tomó la decisión, a la vez conocer de esto le permite impugnar la decisión. Ahora, para que una decisión esté motivada debe existir coherencia entre lo que es materia de la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicados, es lo que se llama “congruencia”. En su decisión el funcionario o autoridad debe dar respuesta a todos los puntos planteados como principales, sin dejar alguno sin resolver como tampoco debe excederse refiriéndose a aquellos que le fueron planteados excepto cuando sean trascendentes para la vigencia de los Derechos.

3.2. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este análisis de caso utilicé las siguientes herramientas metodológicas.

Método Analítico:

Me permitió analizar el auto interlocutorios y las sentencias que de una u otra forma evadieron su responsabilidad y vulneraron los derechos del menor.

Método Explicativo

Me permitió a través de la doctrina y la normativa legal vigente explicar el error que cometió el operador de justicia.

Método deductivo

Me permitió conocer los hechos desde el aspecto más general al más sencillo y así comprender cada auto interlocutorio tanto de los jueces de primer nivel como del Tribunal de la Multicompetente de la Corte Provincial de la Provincia Bolívar.

CAPITULO IV.

4. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

En la investigación realizada se logró resaltar que a pesar de que nuestra normativa legal establece que los operadores de justicia deben actuar de acuerdo al Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador prefieren actuar en base a su criterio y más no al que establece el Derecho Positivo, toda disposición o motivación del juez debe estar siempre amparado en función y cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso conforme así lo consagra el artículo 76 de la Constitución de la República, al inobservar estas normas legales, se estaría realizando una actuación judicial carente de legalidad e inobservado norma jurídica vigente y se violaron derechos constitucionales.

En el caso anteriormente mencionado se otorgó la revocatoria de la orden de detención por apremio personal alegando que el demandado había cumplido con el pago de todas las pensiones cuando lo único que había cumplido era con el pago de las pensiones y el acuerdo de pago que ya había vencido., Esto demuestra que en muchos casos las decisiones son precipitadas y la información no es bien corroborada, porque incluso en la motivación del juez deja en claro que ya está cancelado en su totalidad todos los valores, sin percatarse ya sea por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones que en el informe que presenta la pagadora de la Unidad Judicial, determina con claridad que el alimentante, se encontraba adeudando pensiones alimenticias, de esta manera el juez al haber concedido la libertad del apremio sin analizar jurídicamente el requisito indispensable que el alimentante debe estar al día en las pensiones alimenticia con así lo consagra la sentencia constitucional que reforma el artículo 137 del COGEP, inobservo sus deberes en calidad de garantista del debido proceso y de derechos, cuyo resultado provoco que el ciudadano alimentante quede en libertad sin una

motivación y cumplimiento de requisitos legales, como es cumplir con lo preceptuado en la sentencia constitucional antes referida.

4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El análisis realizado me dejó sorprendida y conmovida porque tengo claro que la normativa legal en el Ecuador reconoce derechos y garantías para las personas y más si se encuentran dentro del grupo vulnerable como niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del menor de alguna forma obliga a las autoridades administrativas y judiciales a que en sus disposiciones se hagan cumplir los derechos de los menores. El trabajo de hacer que se cumplan los derechos depende de todos, y más aun de los administradores de justicia que son los llamados a garantizar los derechos de todas las personas

4.3. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Empezaré mi conclusión citando una frase:

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (Organización de las Naciones Unidas, 1989, p3).

Es importante resaltar que la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otros tienen como uno de sus principales objetivos garantizar el desarrollo integral y una vida digna a los niños, niñas y adolescentes; es por esta razón que el interés superior del menor está ampliamente respaldado en la normativa ecuatoriana.

Después de una amplia investigación, queda comprendido que, aunque exista una colisión entre libertad e interés superior del menor, el interés superior del menor prevalecerá según lo que estipula el artículo 44 de nuestra carta magna.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. (07 de JULIO de 2014). REGISTRO OFICIAL 737. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (22 de MAYO de 2015). Registro Oficial Suplemento 544. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: eSilec Profesional.

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. (2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Quito: Lexis.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (1 de AGOSTO de 2018). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . REGISTRO OFICIAL 449. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica . Costa Rica.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONBALES Y CONTROL SOCIAL. (22 de OCTUBRE de 2019). REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 52. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: ESILEC PROFESIONAL.

LOPERA ECHAVARRIA, J. D., RAMIREZ GOMEZ, C. A., ARISTAZABAL, Z., UCARIS, M., & ORTIZ VANEGAS, J. (2010). EL MÉTODO ANALITICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas, Revista Critica de Ciencias Sociales yJuridicas*, 18.

GUASTINÍ, R. (2008). TEORÍA E IDEOLOGÍA DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURIDICA. TROTTA.

Laiz, Á. M. (2015). WEBER EN IBEROAMÉRICA. MEXICO: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

WEBGRAFÍA

ACNUR. (Mayo de 2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Recuperado el Junio de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelniño.pdf>

Álvarez, D. Z. (08 de Septiembre de 2008). Derecho Ecuador. Recuperado el Junio de 2020, de Interés superior del niño o niña: <https://www.derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>

Bruñol, M. C. (s.f.). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

LOPEZ, C. V. (s.f.). scjn. Recuperado el 2020, de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/195carmen-vergara-lopez.pdf>

Organización de las Naciones Unidad. (20 de Noviembre de 1989). Convención Sobre los Derechos de los Niños. Recuperado el Junio de 2020, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

RAMIREZ, J. (s.f.). LIFEDER. Recuperado el 7 de JULIO de 2020, de <https://www.lifeder.com/metodo-historico/sn>. (s.f.). Obtenido de <http://cursos.aiu.edu/Filosofia%20del%20Derecho/PDF/Tema%202.pdf>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Primer
Cuerpo

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-5127

No. Anterior: 02602-2012-0134

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORAL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA,

Casillero No: 132,

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

Casillero No: 3,

BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI, JAIME DAVID SOLÁ HERRERA

JUEZ: ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Uno-1-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA*MED 020219267-0

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA

10 SEPTIEMBRE 1996

002- 0311 00709 F

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1996



[Signature]

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

RAFAEL F FLORES RIBADENEIRA

ROCIO DE LA M BALLESTEROS J

GUARANDA 21/11/2008

21/11/2020

PV 0327862





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DOS 27


 Dirección General de Registro Civil
 Identificación y Cedulación
 ESPECIE VALORADA

USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICADO: Que en el registro de nacimientos de: *****
 ***** Del Canton GUARANDA*****
 correspondiente a 2011 Tomo 1-A Pagina 3, Acta 3 ; consta
 la inscripción de: SOTO FLORES BRYAN EMILIO

nacido en: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, Canton: GUARANDA*****
 Provincia de BOLIVAR*****; el ONCE ***** de DICIEMBRE del DOS MIL
 DIEZ ***** ; HIJO de: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
 nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
 nacionalidad ECUATORIANA*****.

GUARANDA***** a, 24 de ABRIL *** del 2012.



DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cedulación

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE NACIMIENTO | <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA
ÍNDICE Ó DACTILAR. | <input type="checkbox"/> DOCUMENTO SOLICITUD,
CUALQUIER CLASE. |
| <input type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE MATRIMONIO | <input type="checkbox"/> DATOS DE FILIACIÓN | <input type="checkbox"/> ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO. |
| <input type="checkbox"/> PARTIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN | <input type="checkbox"/> RAZÓN DE NO EXISTENCIA | |
| <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS | | |

00000566876



CÓDIGO 5

6res-3-

Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda.

CERTIFICADO DE REFERENCIAS DE CUENTA

No. 15109

Guaranda, 2012-04-26

Señor(a/es/as):

BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO DE LAS MERCEDE


En atención a su pedido, emitimos el siguiente CERTIFICADO sobre la cuenta que usted mantiene en nuestra Institución:


Nombre del menor:	SOTO FLORES BRYAN EMILIO
Identificación del menor:	S/N
Representante:	BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO DE LAS MERCEDE
Identificación:	0201041621
Tipo de cuenta:	CHIQUIAHORRO
Número de cuenta:	1013087931
Fecha de apertura:	2011-07-14

Esta certificación es de carácter informativo y es estrictamente confidencial, se le otorga a petición expresa del titular. No implica para la Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Sagrario" Ltda., ni para sus funcionarios ningún tipo de garantía o responsabilidad.

Atentamente,

p. Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Sagrario" Ltda.


Firma Autorizada



NOTA: Cualquier indicio de alteración invalida este documento!

Boletín - 4 -



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO

Matrícula No: 02-2002-5
Cédula No: 0200023505
Fecha de inscripción: 19/08/2010
Matrícula anterior: 174
Tipo de sangre: O+



Firma



Janco - 5 -

134
2 IV



República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		
1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA		
A. Nombres y Apellidos DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS	B. Nro. de Cédula 0202192670	C. Edad 15
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad ESTUDIANTE	
F. Lugar de Residencia GUARANDA	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) 9 DE ABRIL 714 Y AZUAY	
Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia		
H. Nro. Telefónico y/o Celular 2984387/059733992	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal COOP. EL SAGRARIO 1013087931
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	L. Nombre del Patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)		
A. Nombres y Apellidos BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO	B. Nro. de Cédula 1723353115	C. Edad 19
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad	
F. Lugar de Residencia GUARANDA	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) CONVENCION DE 1884 Y MANUELA CAÑIZARES	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años 1
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados \$ 300,00

3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	E. Profesión y/o Actividad	
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS

Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
BRYAN EMILIO	SOTO FLORES	1	<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)

MI HIJO BRYAN EMILIO SOTO FLORES DE 1 AÑO 4 MESES DE EDAD ES HIJO DEL DEMANDADO. AL NACER MI HIJO TUVO PROBLEMAS DE SALUD LO QUE LE OBLIGÓ A PASAR TRES SEMANAS EN CUIDADOS INTENSIVOS EN EL HOSPITAL BACA ORTIZ DE LA CIUDAD DE QUITO MOTIVO POR EL CUAL NECESITA CONSTANTE CONTROL MÉDICO POR SU DELICADO ESTADO DE SALUD Y POR ESA RAZÓN TUVE QUE ESTUDIAR A DISTANCIA PARA CUIDARLE DIARIAMENTE A MI HIJO. ADICIONALMENTE MI QUERIDO HIJO NECESITA LO NECESARIO PARA EL DIARIO VIVIR Y YO NO PUEDO TRABAJAR PORQUE ÉL NECESITA MÁXIMO CUIDADO.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 15, 16
Otros Instrumentos:	

7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

El pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$ 100,00

8. CUANTÍA

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$ 1.200,00

9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A

Casilla Judicial Nro. (*)	Correo Electrónico
59 DE MI ABOGADO RAMIRO BALLESTEROS MEJÍA	

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A

Al demandado/s se los citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Seis-6-

12. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR		Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación		<input type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Prueba de representación del actor/a		<input type="checkbox"/>
e) Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas		<input checked="" type="checkbox"/>
f) Certificado de estudios de hijos/as		<input type="checkbox"/>
g) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a		<input type="checkbox"/>
h) Prueba de la condición económica del alimentante		<input type="checkbox"/>
i) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico		<input type="checkbox"/>
j) Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a		<input type="checkbox"/>
k) Certificado del Registro Mercantil		<input type="checkbox"/>
l) Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia		<input type="checkbox"/>
m) Otros (especifique)		

13. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS					
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula		
a) Testimonial					
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)					
	Descripción		Marcar		
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>		
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>		
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>		
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>		
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especifique Entidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BANCO DEL PICHINCHA Y</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Especifique Entidad	BANCO DEL PICHINCHA Y	
Especifique Entidad					
BANCO DEL PICHINCHA Y					
d) Otros (especifique)					

15. MEDIDAS CAUTELARES		Marcar
a) Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula)		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
c) Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
Otras		

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

Ruiz
 Firma actor/a, representante o quien esté a cargo del cuidado del alimentario/a (obligatorio)

Ramiro Ballesteros Mejía
 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

ABOGADO
 MAT No 02-2002-5 Casillero 59
 Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

Siete - 7 -

72ABAD17-7990-4052-8A26-3DA0918 12578

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: MARIANELAG

Recibida el día de hoy, jueves diez de mayo del dos mil doce, a las catorce horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en contra de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, en: 2 foja(s), adjunta Copias de ley, copia de la cédula de ciudadanía, una partida de nacimiento, un recaudo en una foja útil y copia de la credencial del Abogado.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02602-2012-0134.

GUARANDA, Jueves 10 de Mayo del 2012.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR
RECIBIDO

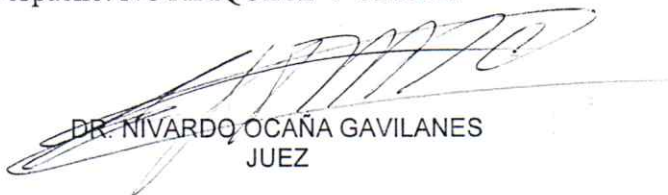
10 MAY 2012

16:45

Vanessa Quiroz B.
DRA. VANESSA QUIROZ B.
SECRETARIA

Odo-8-

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 22 de mayo del 2012, las 14h58. – VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en razón del sorteo de ley practicado, ALIMENTOS # 134-2012, presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en mi calidad de Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar. En lo principal y por cuanto la demanda presentada es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL, de conformidad a lo previsto en el Art. ... 34 (147.12) y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia. Cítese al demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, con el contenido de la demanda y auto de calificación, en el lugar que se indica en la demanda, para lo cual se contara con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; o por Boleta Única, la misma que tendrá la razón y firma de la autoridad que realizo la citación. Al demandado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta jurisdicción para sus notificaciones, bajo prevenciones de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía conforme lo determina el Art. ...35 (147.13) y Art. ...36 (147.14) *Ibidem*; en concordancia con en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil. Incorpórese a los autos la documentación adjunta; Se tendrá en cuenta lo manifestado en el momento oportuno de ser procedente, sobre la prueba anunciada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones y la autorización confèrida a su defensor, así como la cuantía de la demanda. Aplicando la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispuestas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según resolución N.- 0639-SEN-CNNA, RO. # 234, del 13 de julio del 2010, se fija como Pensión Provisional de Alimentos la Cantidad de SESENTA Y DOS CON 82 CTVS. DE DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica, mensuales, a partir de la presentación de la demanda.- Actúe la señora secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-



DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, martes veinte y dos de mayo del dos mil doce, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com. Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Nu. 9



Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia
de Bolívar

En Guaranda, hoy día veinte y tres de Mayo del dos mil doce, siendo las quince horas con veinticinco minutos, notifico con las boletas de citación que antecede, al señor secretario de la oficina de citaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con la señora secretaria que certifica. Certifico.-

Señor Secretario de Citaciones

Sra. Secretaria del Juzgado

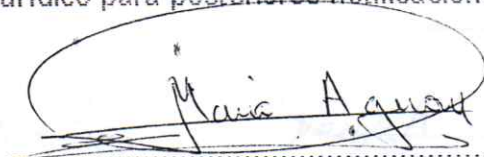


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE CITACIONES**

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Causa No: 02602-2012-0134

CITACIÓN POR BOLETA: 1

En Guaranda, jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil doce, a las doce horas y veinte y cinco minutos, CITÉ POR BOLETA a BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el lugar señalado, esto es en: las calles Convención de 1884 y Selva Alegre, esquina cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser su Inquilina, llamada Beatriz Quishpe ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.



LIC. MARIO AGUAY VARGAS



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE CITACIONES**

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Causa No: 02602-2012-0134

CITACIÓN POR BOLETA FIJADA: 2

En Guaranda, lunes veinte y ocho de mayo del dos mil doce, a las doce horas y treinta minutos, CITÉ POR BOLETA a BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el lugar señalado, esto es en: las calles Convención de 1884 y Selva Alegre, esquina cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.



LIC. MARIO AGUAY VARGAS



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
OFICINA DE CITACIONES**

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Causa No: 02602-2012-0134

CITACIÓN POR BOLETA FIJADA: 3

En Guaranda, martes veinte y nueve de mayo del dos mil doce, a las doce horas y treinta y cinco minutos, CITÉ POR BOLETA a BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el lugar señalado, esto es en: las calles Convención de 1884 y Selva Alegre, esquina cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.



.....
LIC. MARIO AGUAY VARGAS



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA
PROBADO

JULY 2012 15:53
.....
DRA. VANESSA QUIJANO
SECRETARIA

Ove - 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No 172335315-5

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC VEINTIMILLA
21 DE DICIEMBRE 1992
REG CIVIL 001-1 0081 00081 SM
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVES 1993



Bryan Soto

EQUATORIANA***** V3333V4242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFIOCUR

SOTO MAURO FERNANDO
MONTERO G JACKELINE MARIANITA
GUARANDA DE EXPEDICION 06/05/2011
06/05/2023
REN 3848851



Pablo Soto

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0018 NÚMERO
1723353155 CÉDULA

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTÓN
ANGEL POLIVIO CHAVES ZONA
PARROQUIA



Angel Polivio Chaves

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

200-12

FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ANGEL POLIVIO CHAVEZ CHAVEZ

Matrícula Juc: 02-2010-32
Cédula Nro: 0201300638
Fecha de inscripción: 20/12/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de tarjeta: A+

Angel Polivio Chavez Chavez
Firma





**COLEGIO-ESCUELA PARTICULAR MIXTA
"THOMAS ALVA EDISON"**
Vicente Pajuelo N49-32 y Manuel Valdiviezo
Tlf: 2270466
QUITO-ECUADOR

Quito, 4 de Junio del 2012

CERTIFICADO

La Secretaria del Colegio Particular Thomas Alva Edison:

Certifica que el estudiante SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, se encuentra matriculado en el tercer año de Bachillerato del presente año lectivo 2011-2012.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Por 
Lic. Sandra Ortega
VICERRECTORA

Cabera - 14

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y DE LA DOLENCIA DE BOLIVAR

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO refiriéndome al juicio de alimentos N°02602-2012 - 0134 que en mi contra sigue la señora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Mis notificaciones las recibiré en el Casillero N° 17 del Palacio de Justicia de este Distrito y nombro como mi Abogado Defensor al profesional del Derecho Abogado Angel Polivio Chávez, a quien faculto suscribir tantos cuantos escritos fueren necesarios en defensa de mis intereses.

Ajunto una certificación, con la cual justifico que el compareciente actualmente me encuentro estudiando.

Firmo con mi abogado defensor

Bryan Soto


MAT. 02-2010-32

Quiroz - 15

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 7 de junio del 2012, las 16h21. Agréguese a los autos los documentos y escrito presentado por Bryan Soto, téngase en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. - Actué la Sra. Secretaria del Juzgado.- Notifíquese.



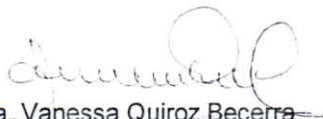
DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, jueves siete de junio del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO. Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Diez y Seis - 16 -

**CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO**

Dirección: Calle 7 de Mayo y García Moreno - Guaranda, frente al SRI Telf. 2986016.
E-mail: abramiroballesteros@hotmail.com.
Matrícula 02-2002-5 Cel. 0999590857 Casillero No. 59

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DEL JUZGADO DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de alimentos NO. 2012-134 que sigo en contra del señor Bryan Fernando Soto Montero, a usted, atentamente, digo:

Citado que ha sido en legal y debida forma el demandado, el mismo que ha comparecido a juicio señalando casilla judicial y dado el estado de la causa, solicito a usted se digne señalar día y hora oportunos a fin de que tenga lugar la diligencia de audiencia única de conformidad con el Art..... 37 del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.


Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy jueves veinte y nueve de noviembre del dos mil doce, a las diez horas y doce minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Dra. Vanessa Quiroz-b
SECRETARIA

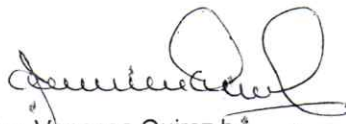
318911

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 12 de diciembre del 2012, las 09h29. Agréguese el escrito presentado por Daniela Flores. En lo principal, atendiendo el mismo y según lo dispone y amparado en el Art. ...37 (147.14), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se señala el día jueves 20 de diciembre del 2012, a las 10H00, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA UNICA.- Notifíquese



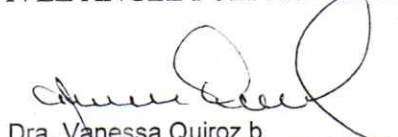
DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles doce de diciembre del dos mil doce, a partir de las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

Diez y ocho 18 -

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el juicio de alimentos N° 2012 – 0134 que en mi contra sigue DANIELA FLORES BALLESTEROS , á usted comedidamente digo :

Solicito como anuncio de prueba se tome en cuenta en la audiencia única el certificado de estudios del compareciente el mismo que reproduciré en la diligencia respectiva.


Proveer conforme lo solicitado.

Debidamente autorizado firmo como su defensor.


Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.

No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy viernes catorce de diciembre del dos mil doce, a las doce horas y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

Diez y nueve - 19-

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA

ABOGADO

Dirección: Calles 7 de Mayo y García Moreno – Guaranda, frente al SRI Teléf. 2986016

E-mail: abramiroballesteros@hotmail.com

Matrícula 02-2002-5

Casillero No. 59

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Yo, Daniela Valentina Flores Ballesteros, en el juicio de alimentos No. 002602-2012-134 que en representación de mi hijo sigo en contra de su padre Bryan Fernando Soto Montero, a usted respetuosamente digo:

De conformidad con el último inciso del Art. ...34(147.12) del Código de la Niñez y Adolescencia anuncio las pruebas que serán presentadas en la audiencia única a realizarse el día jueves 20 de diciembre del 2012, a las 10h00.

Certificado de estudios del Colegio Nacional Pedro Carbo de esta ciudad de Guaranda, del cual se desprende que me encuentro matriculada y asistiendo normalmente a clases en el Tercer año der Bachillerato o Sexto Curo.

Certificado conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de Bolívar, con el que acredito que no me encuentro afiliada a dicha Institución y consecuentemente no tengo puesto público o privado que me generen renta mensual.

Certificado conferido por el Centro Integral del Buen Vivir de esta ciudad de Guaranda, del que vendrá a su conocimiento que mi hijo Bryan Emilio Soto Flores, se encuentra asistiendo de lunes a viernes, desde las 08h00 hasta las 16h30, por no poseer recursos económicos para pagar una empleada doméstica para que le atiendan a mi referido hijo.

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, la partida de nacimiento de mi hijo Bryan Emilio Soto Flores, hijo de la compareciente y Bryan Fernando Soto Montero que se encuentra agregado al proceso.

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el contenido íntegro de mi demanda; el auto de calificación de la demanda y aceptación al trámite; la citación con la demanda al demandado; y, su comparecencia a juicio.

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la fotocopia de mi cédula de identidad, con la que demuestro que soy menor de edad, la misma que se halla agregada al proceso.

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte mi partida de nacimiento que en una foja útil acompaño, con la cual justifico ser menor de edad.

Impugno la prueba presentada y que llegare a presentar el demandado, por ilegal, forjada y ajena a la Litis.

Practicadas que sean estas diligencias se dignará agregar a los autos como prueba de mi parte.

Debidamente autorizado por la peticionaria firmo como su defensor.


Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

Uruete - 20 -

No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes diecisiete de diciembre del dos mil doce, a las nueve horas y treinta y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

319245

Veintinueve 21

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO

Dirección: Calles 7 de Mayo y García Moreno – Guaranda, frente al SRI Teléf. 2986016

E-mail: abramiroballesteros@hotmail.com

Matrícula 02-2002-5

Casillero No. 59

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Yo, Daniela Valentina Flores Ballesteros, en el juicio de alimentos No. 002602-2012-134 que en representación de mi hijo sigo en contra de su padre Bryan Fernando Soto Montero, a usted respetuosamente digo:

De conformidad con el último inciso del Art. ...34(147.12) del Código de la Niñez y Adolescencia anuncio las pruebas que serán presentadas en la audiencia única a realizarse el día jueves 20 de diciembre del 2012, a las 10h00.

Certificación conferida por la Abg. Karina Carrasco Bayas, Inspectora Provincial del Trabajo de Bolívar, con el cual justifico el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general.

Debidamente autorizado por la peticionaria firmo como su defensor.


Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf. 2986016 - Cel. 099590857

No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes diecisiete de diciembre del dos mil doce, a las once horas y treinta minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

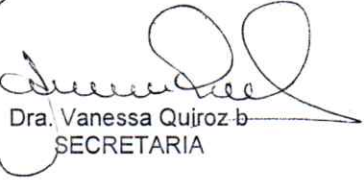
Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

310341

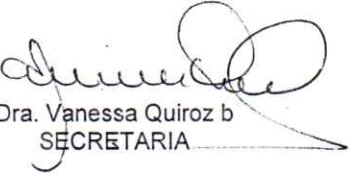
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 20 de diciembre del 2012, las 08h35. En lo principal, agréguese a los autos los escritos de anuncio de prueba presentado por Bryan Soto y Daniela Flores, los mismos se tendrán en cuenta en su momento.- Actuó la Sra. Secretaria del Juzgado.- Notifíquese.


DR. NIVALDO OCAÑA GAVILANES
J. JEZ

Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte de diciembre del dos mil doce, a partir de las ocho horas cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO. Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

En la ciudad de Guaranda, hoy día jueves veinte de diciembre del dos mil doce, siendo las diez horas con nueve minutos, ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G, Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, y suscrita Secretaria que certifica. Comparecen los señores; por parte de la actora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA su defensor Ab. Ballesteros Mejía Gustavo Ramiro bajo oferta de poder y ratificación; y el demandado SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO con CC. 1723353155, junto con su defensor Ab. Guido Chávez; con el objeto de practicar la AUDIENCIA UNICA convocada para esta fecha. El Juzgado declara iniciada la diligencia, se le concede la palabra al abogado de la parte demandada, quién manifiesta: Señor Juez mis nombres y apellidos son los de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia Pichincha me permito realizar mi intervención en los siguientes términos; por cuanto se ha llegado a una conciliación solicito a su señoría de la manera más comedida se digne fijar la pensión alimenticia en la cantidad fijada en el auto inicial. Con lo manifestado por la parte demandado se corre traslado a la parte actora quien manifiesta: Señor Juez, en consideración a que el padre del menor en la actualidad no posee ningún cargo público ni privado y que ha demostrado un verdadero amor para su hijo así como la abuela del menor, que nos comprometen a seguir manteniendo la unidad familiar acepto la petición del demandado y solicito comedidamente que se fije como pensión alimenticia para BRYAN EMILIO SOTO FLORES en la cantidad de SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS que fueron fijados en el auto inicial, demostrando de esta manera que mi pretensión no es de causarle daño al demandado sino el de hacerle caer en cuenta que tiene responsabilidad como padre para con su hijo. Solicito se me conceda un término prudencial para legitimar mi intervención hecha a nombre de la actora. Por cuanto las partes se han puesto de acuerdo en la pensión a fijarse. La causa se encuentra en estado de resolución, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- A la causa se ha dado el trámite procedimiento ESPECIAL en aplicación de lo dispuesto por el Art. Innumerado 35 y 37 de la Ley Reformatorio al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa se declara la validez procesal de la misma. SEGUNDO.- Consta de autos además la partida de nacimiento del referido menor a fojas 2 de los autos, documento del cual se desprende la representación legal que ostenta su madre, así como el derecho del mismo menor para que su progenitor también le suministre una prestación alimenticia acorde con la capacidad económica de su padre. TERCERO.- En esta clase de controversias, al tenor de lo dispuesto por el Art. ...37 (147.15) del Código

Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, dentro de la audiencia Única debe acreditarse el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado; respecto de lo primero se halla debidamente acreditado dentro del juicio; en cuanto a lo segundo, relativa a la capacidad económica del alimentante, esta no se ha probado, ha manifestado que es estudiante. CUARTO. - En relación con la justificación de la posibilidad económica de la madre del menor para quien se reclama la fijación de la prestación alimenticia, tampoco se ha justificado. QUINTO. - En cuanto a justificar las necesidades del menor, se ha justificado. Por simple lógica se conoce que el menor necesita. SEXTO. - De conformidad a lo previsto por el Art. Art. ...15 (140) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el juez debe tomar en cuenta 1. - Las necesidades del beneficiario y 2.- Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida, situación que en autos consta probado en la forma ya mencionada en los considerandos que anteceden. SEPTIMO. - De conformidad a lo previsto por el Art. ...5 (130) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de su hijo; en tanto que el Art. 726 del Código de Procedimiento Civil determina que en cualquier estado de la causa, el juez puede revocar el decreto en que se hubiere mandado pagar la pensión provisional, así como podrá también rebajar o aumentar esta pensión, si para ello hubiese fundamento razonable. Por estas consideraciones y en mérito de las disposiciones legales antes enunciadas el suscrito Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar; RESUELVE: se acepta la demanda de pensión alimenticia y se fija en la suma de SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS de los Estados Unidos de Norteamérica, la PRESTACION ALIMENTICIA que en forma mensual, el alimentante SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, debe pagar para su hijo menor BRYAN EMILIO SOTO FLORES, más los beneficios de Ley determinados en el Art. ...16 (141) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en la misma cantidad y proporción de conformidad a las cargas familiares justificadas, y que se pagara anticipadamente por intermedio de la pagadora del juzgado, y sea entregado a la madre de la menor; a partir de la presentación de la demanda esto es desde EL MES DE MAYO DEL 2012, conforme lo dispone el art. ...8 (133) Ibídem. Se concede el término de 3 días para que legitime la intervención el abogado a nombre de la actora. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe la Sra. Secretaria Titular del Despacho.- NOTIFIQUESE. Con lo que se da por terminada

Seintencuato 24

la presente diligencia firmando para constancia con los patrocinadores, el señor juez y secretaria que certifica.

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G
Juez


Certifico.- Dra. Vanessa Quiroz B.
SECRETARIA

Patrocinador de la actora

Demandado

Patrocinador

En Guaranda, jueves veinte de diciembre del dos mil doce, a partir de las diez horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

Veinte y cinco 25

**CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO**

Dirección: Calle 7 de Mayo y García Moreno - Guaranda, frente al SRI Telf. 2986016.

E-mail: abramiroballesteros@hotmail.com.

Matrícula 02-2002-5

Cel. 0989954091

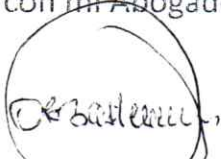
Casillero No. 59

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Yo, Daniela Valentina Flores Ballesteros, en el juicio especial de alimentos No. 02602-2012-134 que en mi calidad de madre y representante legal de mi hijo Bryan Emilio Soto Flores sigo en contra de su padre Bryan Fernando Soto Montero, a usted respetuosamente digo:

Apruebo y ratifico la intervención de mi defensor Ab. Ramiro Ballesteros Mejía realizada a mi nombre y representación en la audiencia única el 20 de diciembre del 2012; y, en lo posterior se seguirá contando con migo, en el casillero judicial que tengo señalado.

Firmo con mi Abogado defensor.



Ramiro Ballesteros Mejía



ABOGADO

MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf 2986016 - Cel. 099590857



No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy viernes veinte y ocho de diciembre del dos mil doce, a las quince horas y treinta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

32004

Seis y seis. 26

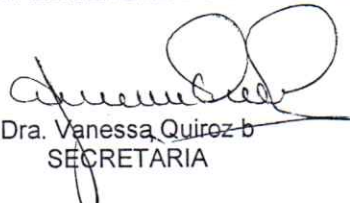
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 8 de enero del 2013, las 11h39. Agréguese a los autos el escrito presentado por Daniela Flores, se da por ratificada y legitimada la intervención del Ab. Ramiro Ballesteros á su nombre en la audiencia única.- Actué la Sra. Secretaria del Juzgado.- Notifíquese.

DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
JUEZ

Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

En Guaranda, martes ocho de enero del dos mil trece, a partir de las once horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b
SECRETARIA

U. euntesy srete - 27 -

CONSORCIO JURIDICO

BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO

Dirección: Calle 7 de Mayo y García Moreno - Guaranda, frente al SRI Telf. 2986016.

E-mail: abramiroballesteros@hotmail.com.

Matrícula 02-2002-5

Cel. 0989954091

Casillero 59

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Yo, Daniela Valentina Flores Ballesteros,, en el juicio de alimentos No. 2012-134 que por mi hijo sigo en contra de Bryan Fernando Soto Montero, a usted respetuosamente digo:

En resolución de 20 de diciembre del 2012, su Señoría, fija la suma de sesenta y dos dólares con ochenta y dos centavos que el demandado debe pagar en concepto de alimentos para mi hijo Bryan Emilio Soto Flores, a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el mes de mayo del 2012, más los beneficios de ley, el mismo que en forma incumplida lo viene haciendo el demandado, hallándose en mora del pago de alimentos por varios meses.

Por lo expuesto, y, antes de solicitar el apremio personal del demandado, en la forma más comedida solicito que se digne disponer que la señora Pagadora del Juzgado, proceda a realizar una liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado; y, se ponga en conocimiento de las partes, para que consigne en el término de 24 horas.

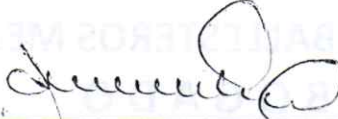
Debidamente autorizado por la peticionaria firmo como su defensor.


Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

↑

No: 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy viernes quince de marzo del dos mil trece, a las quince horas y treinta y dos minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

RAMIRO BALLESTEROS
ABOGADO

Ocho y ocho. 28

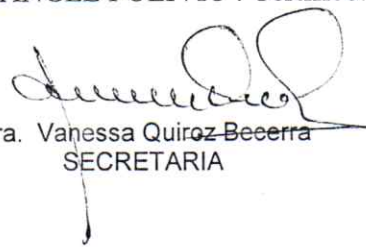
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 19 de marzo del 2013, las 10h10. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal la señora pagadora de esta judicatura, informe al señor juez sobre las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado en esta causa. Notifíquese


Dr. Nivardo Ocaña Gavilanes
JUEZ

Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, martes diecinueve de marzo del dos mil trece, a partir de las diez horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS MEJIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA MARTES 19 DE MARZO DEL 2013, LAS 10H10 EL SEÑOR


DEMANDADO: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
 C.C. 1723353155
 ACTORA: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
 CAUSA: ALIMENTOS
 No. CAUSA 2012-0134
 TARJETA: F-23-2
 MENOR: SOTO FLORES BRYAN EMILIO
 PENSION FIJADA 62,82 DOLARES A PARTIR DE MAYO AÑO 2012; 65,99 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2013 (INFLACION 5,05%).

SE INFORMA SOBRE LAS PENSIONES ADEUDADAS:

DIFERENCIAS (ERO-2013 A FRO-2013)	DIF. PENS.	6,34
DE ABRIL AÑO 2013	PENSIONES	65,99
INTERES POR MORA (ERO-2013 HASTA ABRIL-2013)	INT. MORA	0,19
TOTAL A PAGAR		72,52

Señor Juez del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, dando cumplimiento a la Providencia de fecha martes 19 de marzo del 2013, las 10H10, donde ordena que la Sra. Pagadora de esta judicatura, informe al señor juez las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado en esta causa. Informo que una vez revisada la Tarjeta Kardex No.02011815 del Sistema de Pensiones Alimenticias y el proceso que consta en veinte y ocho fojas, se realiza el informe de pensiones alimenticias adeudadas. Por lo tanto informo que el Señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO se encuentra adeudando la suma de SETENTA Y DOS DOLARES CONCINCUEENTA Y DOS CENTAVOS por pensiones alimenticias correspondiente al mes de abril año 2013 y diferencias de los meses de enero año 2013 y febrero año 2013, más intereses por mora.

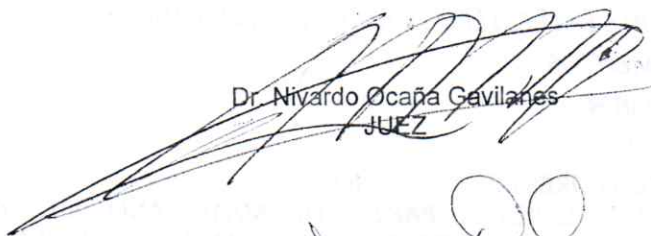
Ing. Rocio Espín Rojas
 Asistente Administrativo dos



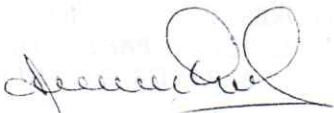
Guaranda, 04 de abril año 2013.

r.e

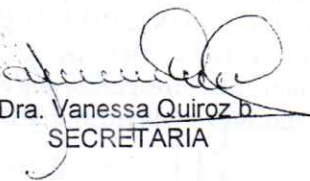
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 4 de abril del 2013, las 16h09. En lo principal, agréguese a los autos el informe de pensiones alimenticias adeudadas por el demandado, realizada por la Sra. Pagadora de este despacho, notifíquese con la misma para que cancele en el término de 24 horas.- Actué la Sra. Secretaria titular del Juzgado.- Notifíquese


Dr. Nivaldo Ocaña Gavilanes
JUEZ

Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b.
SECRETARIA

En Guaranda, jueves cuatro de abril del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz b.
SECRETARIA

Trecinta - 30 -

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA

ABOGADO

Dirección: Guaranda: Calle 7 de Mayo y García Moreno

Telf. 2986016

Casillero No. 59

Matricula 02-2002-5

E-mail: abogadoramiroballesteros@hotmail.com

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de alimentos que por mi hijo sigo en contra de su padre BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, proceso No. 2012-0134, a usted, atentamente, digo:

La liquidación de pensiones alimenticias realizada por la señora Pagadora de la Judicatura, tiene efectos de forma y fondo por lo siguiente:

1. Por cuanto el monto de la pensión constante en dicha liquidación de \$ 62.82 (fijada en mayo del 2012) es válida solamente para el año 2012; para el presente año 2013 de manera totalmente legal se incrementó la base del incremento salarial (remuneración mensual unificada RMU) a \$ 318.00;
2. Se realiza un cálculo de incremento del 5.05% de inflación al monto de \$ 62.82, dando un incremento de \$ 3.17, totalizando supuestamente el monto de la pensión mensual de \$ 65.99 a partir de enero del 2013, lo cual es ilegal e incorrecto.
3. La señora Pagadora de la Judicatura no toma en cuenta la base del incremento salarial que decretó el gobierno desde el 1 de enero del 2013; es decir, la remuneración mensual unificada (RMU) desde dicha fecha es de \$ 318.00; de la cual y de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) la pensión alimenticia mínima es el 27.20% de la RMU; o sea, \$ 86.49 (ochenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos) para el caso de que existiera un hijo del alimentante y a quien tiene que pasar la referida pensión, como sucede en el presente caso.
4. Las pensiones alimenticias, en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la tabla de pensiones alimenticias mínima, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza. En el presente caso no se ha cumplido con la indexación automática porque no ha sido tomado en cuenta la remuneración mensual unificada vigente para el cálculo de la pensión alimenticia para el presente año 2013 (\$ 318.00); es decir, se ha inobservado lo preceptuado por el Art. Innumerado 15 de la LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, el cual en su párrafo séptimo textualmente dice: "Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del

año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general". La negrilla y el subrayado me corresponde.

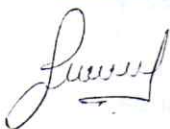
Hay que tomar en cuenta que el nuevo procedimiento de alimentos, optimiza el tiempo, evita los formalismos del proceso contencioso general y evita el retraso en la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país.

Por todo lo expuesto señor Juez, la liquidación de pensiones alimenticias adolece de errores profundos lo que agrava la situación económica de mi pequeño hijo, más aún cuando el alimentante no cumple con el auto resolutorio ni con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo referente a que cada pensión alimenticia debe ser pagada por mes adelantado y hasta el 5 de cada mes. Si usted revisa el presente proceso en el sistema automático de pagos, podrá darse cuenta las fechas en que son depositadas las pensiones para mi hijo, lo que de una u otra manera le perjudica su normal desenvolvimiento.

Por consiguiente solicito a usted señor Juez se digne ordenar a la señora Pagadora de la Judicatura a la cual usted representa, se realice una nueva liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el alimentante hasta la presente fecha (mayo), tomando en cuenta la base del incremento salarial vigente en el 2013; es decir, la remuneración mensual unificada (RMU) de \$ 318.00 para de este valor obtener el 27.20%, según así lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) para el Nivel 1 así como también se tome muy en cuenta para dicha liquidación, lo estipulado por el Art. Innumerado 16.- "Subsidios y otros beneficios legales" de la Reforma referida ut-supra.-

Firmo con mi Abogado patrocinador.

Guaranda, 2 de mayo del 2013.



Ramiro Ballesteros Mejía
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

Tarjetas no. 31

No. 02602-2012-0134

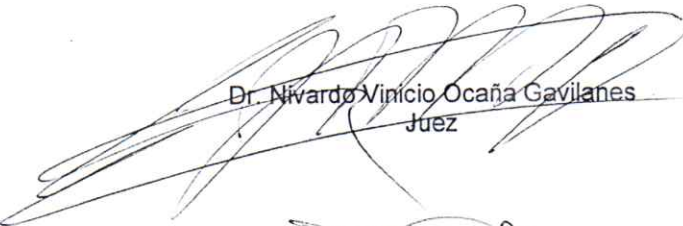
Presentado en Guaranda el día de hoy jueves dos de mayo del dos mil trece, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Dra. Vanessa Quiroz-Becerra
Secretaria

330720

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 9 de mayo del 2013, las 08h42. En lo principal, agréguese a los autos el escrito presentado por Daniela Flores, proveyendo el mismo, corrase traslado con el mismo a la Sra. Pagadora para que informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva.- . Actúe en la presente la Dra. Maribel Silva en calidad de secretaria encargada de este despacho, mediante oficio N°. 832-UATH-DPB de fecha 7 de Mayo del 2013, suscrito por la Ing. Patricia Medrano Vaca Encargada Unidad de Administración de Talento Humano Dirección Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar. Notifíquese.



Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
Juez

Certifico:



Dra. Maribel Silva Arellano
Secretaria Encargada

En Guaranda, jueves nueve de mayo del dos mil trece, a partir de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:



Dra. Maribel Silva Arellano
Secretaria Encargada

ONIVARDO

Cuenta y tes

33

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA JUEVES 9 DE MAYO DEL 2013, LAS 08H42 EL SEÑOR

DEMANDADO: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

C.C. 0201041621

ACTORA: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

CAUSA: ALIMENTOS

No. CAUSA 2012-0134

TARJETA: F-23-2

MENORES: SOTO FLORES BRYAN EMILIO

PENSION FIJADA 62,82 DOLARES A PARTIR DE AGTO DEL 2012; 86,50 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2013 (INDEXACION AUTOMATICA).

SE INFORMA SOBRE LAS PENSIONES ADEUDADAS:

DIFERENCIAS DE ENERO AÑO 2013 A ABRIL AÑO 2013	DIF. PENS.	88,38
INTERES POR MORA (ERO-2013 A ABRIL-2013)	INT. MORA	2,19
TOTAL A PAGAR		90,57

Señor Juez del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, dando cumplimiento a la Providencia de fecha jueves 9 de mayo del 2013, las 08h42, donde ordena que la Sra. Pagadora informe al Señor Juez, sobre las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado. Informo que una vez revisada la Tarjeta Kardex No. 02011815 del Sistema de Pensiones Alimenticias y revisado el proceso que consta en treinta y dos fojas, se realiza el informe de pensiones alimenticias adeudadas. Por lo tanto informo que el Señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** se encuentra adeudando la suma de **NOVENTA DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** por **DIFERENCIAS** de pensiones alimenticias correspondientes a los meses de enero año 2013 hasta abril año 2013, mas intereses por mora.

Ing. Rocío Espín Rojas
Asistente Administrativo dos



Guaranda, 22 de mayo año 2013.

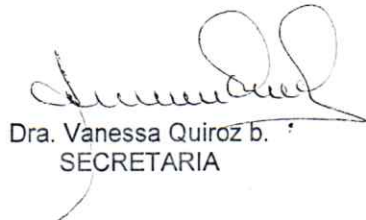
r.e

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 22 de mayo del 2013, las 14h22. En lo principal, agréguese a los autos el informe de pensiones alimenticias adeudadas por el demandado, realizada por la Sra. Pagadora de este despacho, notifíquese con la misma para que cancele en el término de 24 horas.-Actué la Dra. Vanesa Quiroz secretaria Titular del Juzgado. Notifíquese



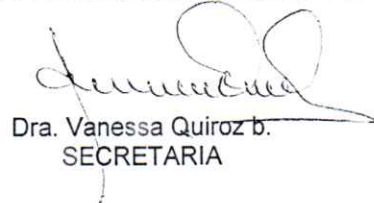
Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
Juez

Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz b.
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles veinte y dos de mayo del dos mil trece, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:



Dra. Vanessa Quiroz b.
SECRETARIA

BONILLAI

Trentaginta 35

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA

ABOGADO

Dirección: Guaranda: Calle 7 de Mayo y García Moreno Telf. 2986016 Casillero No. 59 Matrícula 02-2002-5
E-mail: abogadoramiroballesteros@hotmail.com

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de alimentos que por mi hijo sigo en contra de su padre BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, proceso No. 2012-0134, a usted, atentamente, digo:

Con fecha 2 de mayo del 2013 presenté un escrito realizando varias observaciones a la liquidación efectuada por la señora Pagadora de la Judicatura por cuanto la efectuada por dicha funcionaria, no está realizada conforme a lo establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque adolece de errores y de vicios.

El 9 de mayo del 2013 usted ordenó mediante Decreto que la señora Pagadora de la Judicatura, informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva y de conformidad a lo solicitado en mi escrito anteriormente referido.

Han transcurrido más de treinta días desde el Decreto ordenado por Usía sin que hasta la presente fecha la señora Pagadora dé cumplimiento con dicho mandato, por lo que una vez más insisto señor Juez se digne ordenar por tercera vez a la señora Pagadora, cumpla con sus funciones, caso contrario me veré obligada a solicitar a las instancias superiores, se aplique lo estipulado por el Art. Innumerado 44.- "Sanción por incumplimiento de términos y plazos" de la LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el 24

Insisto una vez más señor Juez se tome en cuenta para la liquidación a efectuarse por parte de la señora Pagadora, lo establecido por los **Art. Innumerado 15, Art. Innumerado 16, Art. Innumerado 31, Art. Innumerado 43 del Suplemento referido en el párrafo anterior, así como también se cumpla con el Art. Innumerado 36, notificándome a la siguiente dirección electrónica: rociobaji@hotmail.com.**

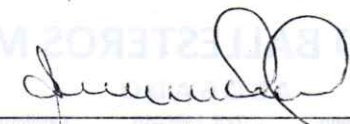
Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su defensor.


Guaranda, 24 de junio del 2013.


Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

No. 02602-2012-0134

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes veinte y cuatro de junio del dos mil trece, a las quince horas y diecisiete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA


RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO

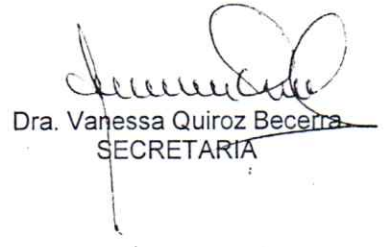
JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 28 de junio del 2013, las 13h04. Agréguese a los autos el escrito que antecede, atendiendo el mismo, se niega lo solicitado por cuento de autos ya aparece despachado. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz, secretaria titular del despacho. Notifíquese.


DR. NIVARDO OCAÑA
JUEZ

Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

En Guaranda, viernes veinte y ocho de junio del dos mil trece, a partir de las trece horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. BALLESTEROS MEJIA GUSTAVO RAMIRO . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 del Dr./Ab. CHAVEZ CHAVEZ ANGEL POLIVIO . Certifico:


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

QVANESA

veinte y siete

37

DFEPI02A-00A2-1EAS-01A-2007EIRADIS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ingresado por: GARCIAMB
JUEZ_B: DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES
No. anterior: 02602-2012-0134

Recibida el día de hoy, sábado veinte y tres de noviembre del dos mil trece, a las ocho horas y veinte y nueve minutos, el proceso seguido por: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en contra de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO . Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02202-2013-5127.

GUARANDA, Sábado 23 de Noviembre del 2013.

H. Ocaña Gavilanes

trato y otro


 CIUDADANA/CIUDADANO
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
 10 SEPTIEMBRE 1996
 062- 0311 00709 F
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1996



ESTUDIANTE
 BOLIVAR
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RAFAEL F FLORES HIDADENEIRA
 ROCIO DE LA M BALLESTEROS J
 GUARANDA 11/11/2008
 21/11/2020
 P. 0327862



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES ESEFEM 2008

011
011 - 0008
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0202192670
 CEDULA
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GABRIEL I	0
GUARANDA	VEINTIMILLA	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA


 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

trata y madre

39

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA MED No. 025007652-8
APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO FLORES BRYAN EMILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTURA
FECHA DE NACIMIENTO: 2010-12-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: NINGUNA PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NINGUNA V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: GUARANDA 2012-08-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-10



NO FIRMA

0043697



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

cuarenta 40

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA

USD. 3.00

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton GUARANDA*****
correspondiente a 2011 Tomo 1-A Pagina 3, Acta 3 ; consta
la inscripcion de: SOTO FLORES BRYAN EMILIO

nacido en: GABRIEL IGNAC.VEINTIMILLA, Canton: GUARANDA*****
Provincia de BOLIVAR*****; el ONCE ***** de DICIEMBRE del DOS MIL
DIEZ ***** ; HIJO de: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

GUARANDA***** a, 6 de MARZO *** del 2015.

Cedula: 025007652-8

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

No. 0091

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Drts. Dfivs Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE UNIÓN DE HECHO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- PARTIDA COMPUTARIZADA

000000690417

CÓDIGO 16



cuarenta y cinco

44

CERTIFICADO DE AFILIACION

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social CERTIFICA que:

El afiliado: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cédula de ciudadanía: 1723353155, registra afiliación a la fecha: 02-2015 en la(s) empresa(s):

IESS SEGURO DE SALUD CENTRO A.A. COTOCOLLAO con RUC o Número Patronal: 1768113230001

El estado del afiliado es : ACTIVO/A

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web oficial del IESS (www.iesse.gob.ec) en el menú: Afiliado / Servicios en línea / Certificado de Afiliación, digitando el número de Cédula de Ciudadanía.



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.

Alexandra Harnish Uvidia

Dra. Alexandra Harnish Uvidia
DIRECTORA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA (E)

5 de marzo de 2015

cuarenta y dos

42



TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2015

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **15BU hasta 436 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **437 hasta 1090 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **1091 dólares en adelante**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS 2015

NIVEL 1: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 15BU (354) HASTA 436 DOLARES

DERECHOHABIENTES	EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 0 A 4 AÑOS (11 meses 29 días)			EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 5 AÑOS EN ADELANTE		
	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$354)	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$436)	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$354)	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$436)
1 hijo/a	27,20%	\$96,29	\$118,59	28,53%	\$101,00	\$124,39
2 hijos/as	39,67%	\$140,43	\$172,96	41,72%	\$147,69	\$181,90
3 o más hijos/as	52,18%	\$184,72	\$227,50	54,23%	\$191,97	\$236,44

NIVEL 2: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 HASTA 1090 DOLARES

DERECHOHABIENTES	EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 0 A 4 AÑOS (11 meses 29 días)			EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 5 AÑOS EN ADELANTE		
	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$437)	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$1090)	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$437)	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES (\$1090)
1 hijo/a	33,70%	\$147,27	\$367,33	35,75%	\$156,23	\$389,68
2 hijos/as	47,45%	\$207,36	\$517,21	49,51%	\$216,36	\$539,66

NIVEL 3: SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 DOLARES EN ADELANTE

DERECHOHABIENTES	EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 0 A 4 AÑOS (11 meses 29 días)		EDAD DEL ALIMENTADO/A: PARA NIÑO DE 5 AÑOS EN ADELANTE	
	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES	% APLICADO	PENSIÓN ALIMENTICIA EN DOLÁRES
1 hijo/a o más	41,36%	\$451,24	44,57%	\$486,26

cuarenta y tres 43

11346	IRON MUÑOZ MARIA GABRIELA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	U.C. EN LABORATORIO CLINICO	1731	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11347	ROSEDO CADEMA ROSANA DEL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	LICENCIADA EN ENFERMERIA	1905	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11348	ROSEDO FUEL DIEGO ALEXANDER	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	TECNOLOGO EN RADIOLOGIA	1644	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11349	ROSEDO ORTIZ PAVLOVA JACQUELINE	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	LICENCIADA EN ENFERMERIA	1480	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11350	RUANO CAIZA JAIRO DAVID	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE SERVICIOS	531	CODIGO DEL TRABAJO RACIONALIZADO
11351	RUBIO ALBANI MYRIAM MAGDALENA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GENERAL	2232	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11352	SALAZAR JHAYRA LEONARDO VLADIMIR	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	876	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11353	SALME VASCONCZ MARIJA ISABEL	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	876	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11354	SAMANIEGO VALLEJO DENNIS ALBERTO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	876	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11355	SANCHEZ LANA MONICA GABRIELA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	U.C. EN LABORATORIO CLINICO	1480	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11356	SANCHEZ MEIRA MADRESELVA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	1287	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11357	SANCHEZ MOSQUERA LUIS RICARDO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE FARMACIA	876	ESCALA SALARIAL TRABAJADORES
11358	SANCHEZ NARANJO GLADYS GIOVANNA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	531	CODIGO DEL TRABAJO RACIONALIZADO
11359	SANDOVAL MONTUFAR MARCELO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1287	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11360	SANTILLAN LEON HANCKY PATRICIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	U.C. EN FISIOTERAPIA	1818	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11361	SAMANO VALVERDE MARIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GENERAL	1996	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11362	SARITAMA TORRES DIANA MARGARITA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR SERVICIO LAVANDERIA	531	CODIGO DEL TRABAJO RACIONALIZADO
11363	SEGURA BASTIDAS BOLIVAR PATRICIO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO ENGENCIOLOGO	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11364	SIMBAÑA RONDAI MARIA SONIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	LICENCIADA EN ENFERMERIA	1732	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11365	SOTO MONTEIRO BRIYAN FERNANDO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	817	SERVIDOR PUBLICO 1
11366	SURIA PIRICAY LAURA FERNANDA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OFICINISTA	817	SERVIDOR PUBLICO 1
11367	TACURI LIVE HECTOR IVAN	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GINECOLOGO	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11368	TERAN TANDAZO CRISTINA EQUELINE	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE SERVICIOS	531	CODIGO DEL TRABAJO RACIONALIZADO
11369	TERAN VILLEGAS RAMIRO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO OFTALMOLOGO	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11370	TOAPANTA RACATO JUAN CARLOS	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	531	CODIGO DEL TRABAJO RACIONALIZADO
11371	TORAL TORRES BERTA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	SECRETARIA	1287	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11372	TORO MURILLO ROSA ELVIRA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	U.C. EN LABORATORIO CLINICO	1480	ESCALA SALARIAL SERVIDORES

UNIDAD EDUCATIVA "VERBO DIVINO"
GUARANDA - BOLIVAR - ECUADOR

CERTIFICADO DE MATRICULA
AÑO LECTIVO 2014-2015

CERTIFICAMOS QUE: El(a) Sr.(ta.) **SOTO FLORES BRYAN EMILIO** . Previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales y reglamentos en vigencia, se matriculó en el curso, nivel y año lectivo que a continuación se detalla:

JORNADA: MATUTINA
NIVEL: INICIAL
CURSO: INICIAL 3 A
MATRICULA: 30
FOLIO: 30
FECHA MATRÍCULA: 2014-08-18
TIPO MATRÍCULA: ORDINARIA

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad y de acuerdo a los registros existentes en los archivos de la institución.

Guaranda, 6 de marzo de 2015

Hno. Miguel Ángel González

RECTOR



Lic. Carmita Dávila

SECRETARIA





cuarenta y ocho 45

República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

2013 - 5127

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE * DEL CANTÓN		Guaranda-Dr. NIVARDO OCAÑA	
1. INFORMACIÓN PERSONAL DE LA ACTORA Y/O ACTOR			
A. Nombres y Apellidos DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS		B. Nro. de Cédula 0202192670	C. Cert. Votación 011-0008
D. Edad 18		F. Profesión y/o Actividad ESTUDIANTE	
E. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltera/o <input type="checkbox"/> Casada/o <input type="checkbox"/> Divorciada/o <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viuda/o		F. Profesión y/o Actividad ESTUDIANTE	
G. Lugar de Residencia GUARANDA	H. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) GARCIA MORENO 907 Y ELOY ALFARO		I. Nro. Telefónico y/o Celular 0986613691
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	K. Nombre del Patrono donde labora		L. Ingresos mensuales aproximados

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A			
A. Nombres y Apellidos BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO		B. Nro. de Cédula 1723353155	C. Edad 22 AÑOS
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad FUNCIONARIO PUBLICO	
F. Lugar de Residencia QUITO		G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) QUITO, El Batán: Condominios El Batán	
H. Nro. Telefónico y/o Celular 0987546898	I. Correo Electrónico (opcional)		
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	K. Nombre del patrono donde labora IESS-Instituto Ecuat. Seguridad Social		L. Ingresos mensuales aproximados \$ 817,00

3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACTOR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD, PARA QUIENES SE HA FIJADO ALIMENTOS					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
BRYAN EMILIO	SOTO FLORES	4	<input checked="" type="checkbox"/>	INICIAL 1	Unidad Educativa Verbo Divino
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA EL AUMENTO DE PENSIÓN)
En vista que nuestro hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES al momento se encuentra estudiando en el Primer Año de Educación Inicial en la Unidad Educativa Verbo Divino de la ciudad de Guaranda, solicito el incremento de la pensión alimenticia porque lo que se encuentra pasando el demandado el valor de ochenta y ocho dólares mensuales no alcanza para la alimentación, vestuario, educación y mas que todo la salud de mi pequeño hijo, ya que se encuentra en constante tratamiento médico por adolecer de alergias y problemas respiratorios.

cincuenta y seis

46

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. Innumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)

Otros Instrumentos: Tabla Pensiones Alimenticias Mínimas vigente para el 2015(Nivel 2 - 33.70% del sueldo del demandado)

6. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

El aumento de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de los subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$ 275,33

7. CUANTÍA

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pase el demandado por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$ 3303,96

8. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

9. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A

Casilla Judicial Nro. (*)
59

Correo Electrónico
gustavoramiro2014@hotmail.com

10. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A

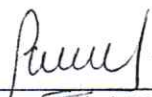
Al demandado/s se los citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR

	Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación	<input checked="" type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as	<input checked="" type="checkbox"/>
d) Certificado de estudios de hijos/as	<input checked="" type="checkbox"/>
e) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a	<input type="checkbox"/>
f) Prueba de la condición económica del alimentante	<input type="checkbox"/>
g) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico	<input type="checkbox"/>
h) Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a	<input type="checkbox"/>
i) Certificado del Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
j) Certificados de trabajo y/o certificado IESS respecto a relación de dependencia del demandado	<input checked="" type="checkbox"/>
k) Otros (especifique)	

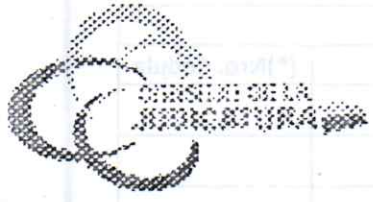
12. SOLICITUD DE LA ACTORA PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS			
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)			
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		Especifique Entidad
d) Otros (especifique)	Certificado de sueldo conferido por el Director Nacional de Talento Humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dr. Danilo Granja Camacho, en Quito, para que certifique el sueldo del demandado en calidad de OFICINISTA en el Centro de Atención Ambulatorio Cotacollao, Quito		

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.


 Firma actor/a (obligatorio)


 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

Ramiro Ballesteros Mejia
ABOGADO
 MAT No 02-2002-5 Casillero 59
 Telf.. 2986016 - Cel. 099590857



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 83d4cd28-4e71-4717-89ec-67f0857bb417

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-5127(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy viernes seis de marzo del dos mil quince, a las: once horas y seis minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA DE. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	DEMANDA DE AUMNETO DE ALIMNETOS	DEMANDA DE AUMNETO DE ALIMNETO

DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

(Faint mirrored text from the reverse side of the page)

cuarenta y ocho

48

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 11 de marzo del 2015, las 08h30. VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE ALIMENTOS # 5127-2013 en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar. En lo principal y por cuanto la demanda presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, conforme esta previsto en los Art. ... 34 (147.12), ...35 (147-13), 42 (147.20), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por ser incidente del juicio principal de alimentos sustanciado en el juzgado. Cítese con la demanda y auto de calificación al alimentante BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el lugar que se indica en la demanda, por boleta única de citación que será entregado al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentara la respectiva razón, y adjuntara copia de la cedula de ciudadanía o credencial, envíese suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Al demandado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta jurisdicción para sus notificaciones, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, y Art. ...36 (147.14), Ibídem. Incorpórese a los autos la documentación adjunta. Se tendrá en cuenta lo manifestado en el momento oportuno de ser procedente, sobre la prueba anunciada. Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la actora para sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda. . En uso de la facultad que me concede el numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en base a la disposición constitucional que recoge el artículo 190, en la que se reconoce a la mediación como un mecanismo idóneo para solucionar conflictos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial, dispone, de oficio, que la presente causa se derive al Centro de Mediación de la Función Judicial de este Distrito, conforme lo regla el literal "c" del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, a fin de que las partes concurren a dicho Centro especializado y sean asistidas por un tercero neutral llamado mediador, que procuren un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, y dentro del término que establece la Ley de la materia.- El Actuario de la Judicatura remitirá a dicho Centro las principales piezas procesales de este expediente, y mediante oficio, y una vez que se encuentre citado el demandado- Actúe la señora secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CITESE.-


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARADO VINICIO
JUEZ

Certifico:

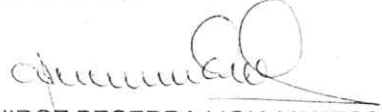

DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles once de marzo del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS MEJIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO

cuarenta y nueve

49

CHÀVEZ CHÀVEZ . Se notifica por última vez a: en la casilla No. 17. Certifico:



DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

Anexo 50

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN

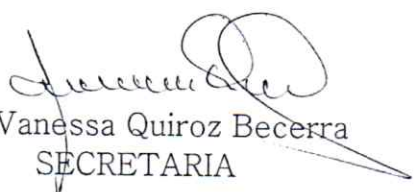
SEÑOR: AGENTE DE POLICÍA

Comendidamente solicito a Usted, que por disposición del Señor Juez de esta Unidad, proceda a realizar la Citación Única y personal al demandado, el mismo que responde a los nombres de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.

Con el contenido de esta boleta y las copias de la demanda que acompaño, mismas que textualmente dicen:

Dentro del Juicio de Alimentos No. 02202-2013-5127 que sigue la SRA. FLORES BALLESTEROS DANIEL VALENTINA en contra del SR. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.. Se ha dispuesto lo que en su recaudo adjunta a la presente, para que se dé fiel y legal cumplimiento a lo ordenado Ut Supra.

Luego de la Citación Usted señor Agente de Policía, se servirá emitir el correspondiente parte informativo de la práctica de la diligencia a esta judicatura.


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Adjunto: Copia Certificada de la demanda.

Causa No. 2013-5127

CONSTANCIA DE LA CITACION MEDIANTE BOLETA UNICA.

Causa No. 2013-5127.

En la ciudad de....., hoy día.....

Cite, mediante la entrega de la boleta única emitida por esta judicatura, al Señor: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.. En persona ; quien puesto de su contenido firma junto al suscrito Agente de Policía, que responde a los nombres

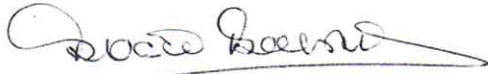
De:.....; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del contenido del Art. (inn.35) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en mi calidad de Miembro de la Fuerza Pública.

NOTA.- Adjuntar copia de la Credencial del Señor Agente de Policía.

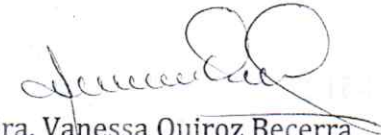
.....
Señor Miembro de la
Fuerza Pública.

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar la Boleta Única de Citación, ordenada en providencia que antecede, a la señora Ab. Rocío Ballesteros, portador de la cédula de ciudadanía N°- 0201041621, quien para constancia firma conjuntamente con la señora secretaria que certifica.- Certifico.

Guaranda, 31 de marzo del 2015.



Interesada



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Montero y dos - 52 -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA No. 172335315-5

CIUDAD QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES SOTO MAURO FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO 1992-12-21
LUGAR DE NACIMIENTO ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOTO MAURO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MONTERO GUERRERO JACQUELINE ANAMITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2014-08-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-28



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0119 1723353155
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA JIJAJAPA 3
QUITO PARROQUIA 3
CANTÓN *Jondicheo* ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



cuarenta y tres 53

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ

Matrícula No: 02-2010-32
Cédula No: 0201390538
Fecha de inscripción: 20/12/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A+




Firma





Arrendado y cuatro - Set -
ESTUDIO JURIDICO

CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0986679980

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:
Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

DR. NIVARDO OCAÑA. Juez

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO; refiriéndome al juicio signado con el Nro. 5127-2013 (INSIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA) que en mi contra sigue DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

- 1.- Nombro como mi defensor al Abogado ANGEL POLIVIO CHAVEZ, para que me represente dentro de la presente causa.
- 2.- Notificaciones las recibiré en el Casillero Número 17 de este distrito así como también en el correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito

Firmo con mi Abogado Defensor.


Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.

Bryan Soto



ESTUDIO JURIDICO
REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 64a07458-1779-442e-b10c-8721044e1115

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

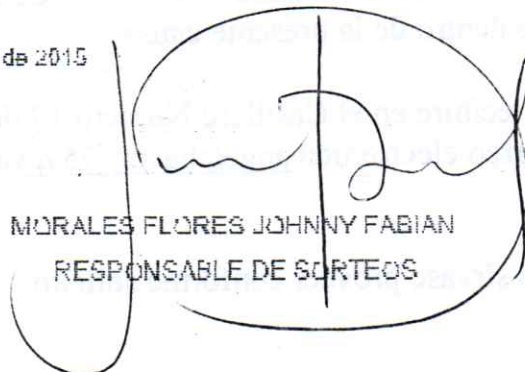
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): DOÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de mayo del dos mil quince, a las nueve horas y treinta y ocho minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, dentro del juicio número 02202-2013-5127(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	SEÑALA CASILLERO JUDICIAL	SEÑALA CASILLERO JUDICIAL

GUARANDA, miércoles 20 de mayo de 2015



MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

Cinco y cinco 55-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 21 de mayo del 2015, las 12h16. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal tómesese en cuenta la autorización dada por el(a) compareciente a su abogado patrocinador, la casilla judicial y dirección electrónica para sus notificaciones. Hágase saber al anterior patrocinador de la sustitución en la defensa, para lo cual notifíquesele por última vez. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte y uno de mayo del dos mil quince, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Se notifica por última vez a: GUSTAVO RAMIRO en la casilla No. 59. Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA



MAX XAVIER CHANGO VINUEZA

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2013-55

Telf. 0998634629

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Una vez que el demandado ha sido citado en legal y debida forma de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del Art. 35 (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n publicado en el Registro Oficial 643-S del 28-VII-2009) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y cuya citación la efectuó el Cabo de Policía WILMER MORETA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803910221 en la ciudad de Quito el día viernes 8 de mayo del 2015, a las 12h35, solicito a usted señor Juez se digne señalar día y hora oportunos a fin de que se realice la **Audiencia única** en la presente causa, según así lo dispone el Art. ..37 *Ibidem*.

Sin perjuicio de eximir de la defensa al señor Abogado RAMIRO BALLESTEROS MEJÍA, también designo como mi defensor al señor Abogado MAX XAVIER CHANGO VINUEZA, Profesional del Derecho a quien autorizo para que con su sola firma, de manera individual o conjunta con mi otro defensor, presente tanto cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses y los de mi hijo.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 59 del Palacio de Justicia de éste Distrito así como también en el correo electrónico rociobaji@hotmail.com sin perjuicio de seguir recibiendo en el correo electrónico de mi otro defensor.

Firmo con mis Abogados patrocinadores.

Guaranda, 14 de mayo del 2015.

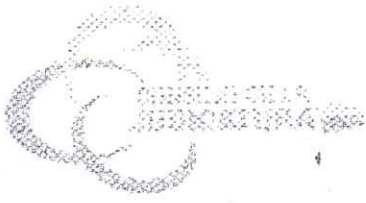
Ramiro Ballesteros Mejía

ABOGADO

MAT No 02-2002-5 Casillero 59

Max Chango Vinueza

Max Chango Vinueza
ABOGADO
REG. 02 2013 55
FORO DE ABOGADO
BOLIVAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funccionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 0097204-9a35-4bad-ae7c-75e6be1b79e

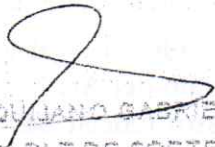
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GURRANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO YVNICIO

Recibido el día de hoy, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las dieciséis horas y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, dentro del juicio número 02202-2013-5127(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ADJUNTA DOCUMENTOS	ADJUNTA DOCUMENTOS

GURRANDA, viernes 15 de mayo de 2015



DANIEL GUAJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS



MAX XAVIER CHANGO VINUEZA

ABOGADO

ESTUDIO JURÍDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2013-55

Telf. 0998634629

PROCESO No. 2013-5127

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez: Con fecha 15 de mayo del 2015 a las 16h01 entregué en la Unidad Judicial en la cual usted administra justicia, un escrito y siete recaudos adjuntos correspondientes a la citación efectuada en persona y por boleta única al padre de mi hijo señor Bryan Fernando Soto Montero en la ciudad de Quito el día viernes 8 de mayo del 2015 a las 12h35, citación que la efectuó el señor Cabo de Policía MORETA WILMER con cédula de ciudadanía 1803910221; en dicho escrito solicité se digne señalar día y hora oportunos a fin de que se realice la **Audiencia única** en la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37 (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n publicado en el Registro Oficial 643-S del 28-VII-2009) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Adjunto fotocopias del escrito y la fe de presentación.

El día de ayer uno de mis Abogados se trasladó a la Judicatura a revisar el proceso, encontrándose con la ingrata sorpresa que el escrito que presenté no se encuentra anexado al mismo; más sorprende que el 20 de mayo del 2015 el demandado y padre de mi hijo señor Bryan Fernando Soto Montero ha presentado un escrito señalando casillero judicial y en menos de 24 horas dicho escrito ha sido despachado; es decir, el 21 de mayo del mismo año.

De conformidad con lo prescrito por el Art. 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual me permito transcribir, dice.- "**Finalidad.**- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral": De lo transcrito claramente se entiende que los administradores de justicia deben garantizar el goce de los derechos de los niños de acuerdo al principio del interés superior de los mismos, pero en la presente causa se ha transgredido dicho principio, atentando contra los intereses de mi hijo, sea por negligencia o porque existe algún interés personal en no despachar este juicio lo que en derecho corresponde.

Ante ésta situación me veo en la obligación de requerir de usted su inmediata atención a fin de que se sirva despachar mi escrito último presentado y que no ha sido anexado al proceso, caso contrario me veré en la penosa obligación de presentar la queja respectiva ante las instancias superiores por negligencia comprobada al desaparecer mi escrito con los recaudos de citación presentados el 15 de mayo del presente año.

En lo principal solicito por segunda ocasión, se digne convocar a **AUDIENCIA ÚNICA** en la presente causa toda vez que he cumplido legalmente con la citación al demandado.

Dígnese notificarme en el correo electrónico designado para mi defensa y perteneciente a uno de mis Abogados **MAX XAVIER CHANGO VINUEZA**: rociobaji@hotmail.com sin perjuicio de seguir recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 59.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su defensor.

Guaranda, 4 de junio del 2015.



Max Chango Vinueza
ABOGADO
REG. 02 2013 55
FORO DE ABOGADO
BOLIVAR

Cáceres Ho y edo - 58-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gov.ec



Código de verificación de documentos: 45167144-4057-4029-1600-9016041603524

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

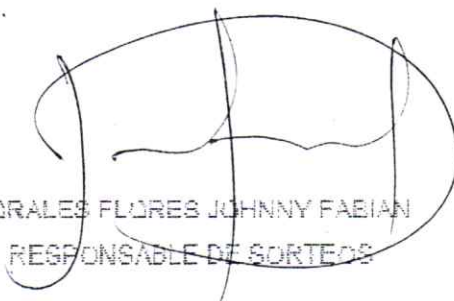
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, jueves cuatro de junio del dos mil quince, a las ocho horas y cuarenta y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, dentro del juicio número 02202-2013-5127(1), en una feja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CONVOCA AUDIENCIA	CONVOCA AUDIENCIA

GUARANDA, jueves 4 de junio de 2015



MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

Quinto y nueve - 59 -

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 4 de junio del 2015, las 15h02. Agréguese a los autos el escrito que antecede, vista la solicitud de la actora se sugiere y solicita a los señores curiales de secretaría que pongan un poco más de cuidado en la ubicación de los escritos. En lo principal y en razón de lo manifestado en el escrito que se provee en el cual manifiesta haber presentado un escrito con fecha 15 de mayo, adjuntando a éste los recaudos de citación y revisada la copia simple que adjunta del mencionado escrito, en la correspondiente razón de recepción dice en una foja útil, sin que de esta razón se desprenda que los señores de recepción de escritos hayan recibido recaudos como la compareciente manifiesta, en todo caso y en virtud de que el demandado ha comparecido a juicio según el art. 84 del C.P.C. con el escrito de comparecencia se le considera citado al mismo. Por solicitado y en base a la disposición del art. innumerado 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se señala para el día 12 de junio del 2015, a las 10h00, para que tenga lugar la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes procesales además tómesese en cuenta la autorización dada por la compareciente a su abogado patrocinador conjunto, la casilla judicial y dirección electrónica para sus notificaciones. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves cuatro de junio del dos mil quince, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en la casilla No. 59 y correo electrónico rociobaji@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Parte+3

Problema al cargar la página


www.ies.gov.ec/documents/10162/2220533/Parte+3?version=1.6

1 de 93

Página

80%

Buscar



 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

 3) Parámetros Aplicables a la Información Financiera

 B) Distributivo de Personal

No.	Nombres y Apellidos	Área o Dependencia	Cargo o Puesto	Remuneración	Grado Ocupacional
10865	ORTEGA SUAREZ CARLOS PATRICIO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO PEQUINERA	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10866	PALACIOS PULAGUARI ENITH MARLENE	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	LIC. EN LABORATORIO CLINICO	2818	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10867	PANCHANA ENRIQUE JESUS PATRICIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	OPIONISTA	876	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10868	PUCHA LOARTE LUCILA CECILIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO GINECOLOGO	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10869	RENGEL OJEDA CARMITA REGINA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1395	ESCALA SALARIAL TRABAJADORES
10870	RIASCOS CASTILLO INES DEL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO GENERAL	2332	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10871	ROBLES DIAZ PAOLA ENITH	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO GASTROENTEROLOGO	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10872	ROMERO SUZANNA PATRICIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO INTERNISTA	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10873	ROMERO BARRAZ SERGIO ANTONIO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	MEDICO INTERNISTA	2775	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10874	SALAS PALACIOS CARMEN DEL ROSARIO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	2791	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10875	SANCHEZ MORA SANDRA MARGOTH	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	LIC. EN LABORATORIO CLINICO	2818	ESCALA SALARIAL SERVIDORES
10876	SOZORANGA QUEZADA CARLOS FRANCISCO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	AUXILIAR DE FARMACIA	876	ESCALA SALARIAL TRABAJADORES
10877	SOZORANGA QUEZADA LORENA DEL OSNE	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO CENTRAL LOJA	AUXILIAR DE SERVICIOS	921	ESCALA SALARIAL TRABAJADORES

Seguro 60

16:57

11362	SARITAMA TORRES DINAM MARGARITA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	ALUXILAR SERVICIO LAVANDERIA	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO
11363	SEGURA BASTIDAS BOLLUAR PATRICIO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO EMERGENCIOLOGO	2775 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11364	SIMBANA RONCAL MARIA SONIA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	LICENCIADA EN ENFERMERIA	2732 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11365	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OPICNISTA	817 SERVIDOR PUBLICO 1
11366	SUJBA PINCAY LAURA FERNANDA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OPICNISTA	817 SERVIDOR PUBLICO 1
11367	TAGURI LIVE HECTOR IVAN	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GINECOLOGO	2775 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11368	TERAN TANCALO CRISTINA JOQUELINE	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE SERVICIOS	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO
11369	TERAN VILLEGAS RAMIRO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO OFTALMOLOGO	2775 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11370	TOPAMANTA MACATO JUAN CARLOS	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO
11371	TORAL TORRES BERTA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	SECRETARIA	2387 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11372	TORO MURILLO ROSA ELVIRA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	I.C. EN LABORATORIO QUIMICO	2485 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11373	TORRES ESPIN DEJIA ALEXANDRA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GENERAL	2715 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11374	VALDIVIESO SALAZAR EDGAR LENIN	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	TECNOLOGO	2332 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11375	VALENCIA CORDOVA EDUARDO MAWFREY	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	I.C. EN LABORATORIO QUIMICO	2318 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11376	VASQUEZ CHUQUICA LUIS MIGUEL	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	I.C. EN RADIOLOGIA	2731 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11377	VASQUEZ CHUQUITARCO JOSE ANDRES	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	CHOFER	2395 ESCALA SALARIAL TRABAJADORES
11378	VASQUEZ PEREZ KETTY MERCEDES	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OPICNISTA	876 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11379	VEGA ALTAMIRANO SONIA ANIFFA	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	MEDICO GENERAL	2332 ESCALA SALARIAL SERVIDORES
11380	VEGA CARLOSANA GUIDO ALBERTO	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	CHOFER	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO
11381	VEGA MOYA CARLOS ANDRES	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	OPICNISTA	817 SERVIDOR PUBLICO 1
11382	VELASCO DELGADO DIGNA MERCEDES	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR DE SERVICIOS	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO
11383	VEYA CEFENO MIRIAM ARACELY	DIRECCION TECNICA CENTRO ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO	AUXILIAR SERVICIO LAVANDERIA	531 CODIGO DEL TRABAJO RACONALIZADO

Severo Uno



N. - Siento como tal que la desmaterialización realizada,
de la página www.usul.coss.gov.ec/documents/1049/2220553/Resto13.pdf
? version: 1.6, fue bajada de la página www.usul.edu.ec/institucional
de Ecuadoriano de Seguridad Social en mi presencia. Do
fe. - San Miguel, 2015-06-11 a las 16H12.

Ab. Washington María Ruiz

Ab. Washington María Ruiz
NOTARIO SEGUNDO
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- En la ciudad de Guaranda, hoy día viernes doce de junio del dos mil quince, siendo las diez horas con nueve minutos, ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes, Juez Titular de la Unidad, e infrascrita secretaria que certifica, comparecen los señores: Por parte de la actora la SRA. FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, junto con su patrocinador el AB. MAX CHANGO XAVIER; y por parte del demandado SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, junto con su patrocinador el AB. ANGEL CHAVEZ, con el objeto de practicar la audiencia convocada para esta fecha. Al efecto, siendo el día y hora señalados por esta Unidad Judicial, el Señor Juez da por iniciada la misma, el Señor Juez, informa al(os) compareciente(s) sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios, beneficios y su cumplimiento; se le hace saber al mismo sobre la obligación que tienen de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el Art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por lo que el Señor Juez, procede a conceder la palabra al abogado defensor del demandado, quién dice: Señor Juez, mis nombres y apellidos son los que dejo indicados anteriormente, ecuatoriano de 22 años de edad estado civil soltero, domiciliado en Quito, estudiante. En lo principal solicito que se tome en cuenta el descuento respectivo que se hace a mi remuneración y solicito al momento de resolver se tome en cuenta la tabla de pensiones alimenticias vigentes. Con lo manifestado se corre traslado a la actora, quien dice: Señor Juez, mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, domiciliada en la ciudad de Guaranda, estudiante. En lo principal me afirmo y ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi demanda de incidente de aumento de pensión alimenticia en favor de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO

FLORES, toda vez que el demandado es un servidor público del IESS en calidad de oficinista con un sueldo de 817 dólares, por lo que solicito se aplique la tabla de pensiones alimenticias vigentes en el cual adjunto en distributivo del IESS debidamente notariado para que se agregue a los autos. Escuchadas que han sido las partes, lo manifestado será tomado en cuenta al momento de resolver. Por ser el estado de la causa esta Unidad hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La competencia del infrascrito Juez para conocer y resolver la causa se fundamenta en la resolución No. 132-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de fecha 24 de Octubre del 2013; acción de personal No. 9292-DNTH-RN, de fecha 06 de agosto de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la CRE, los Arts. 38.1, 159, 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y ; Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

SEGUNDO.- En la sustanciación de la causa se han respetado las normas del debido proceso, se ha realizado observando los principios de concentración, inmediación, oralidad y contradicción, bajo el procedimiento señalado en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; sin que exista vicio que ocasione nulidad alguna, ni omisión de solemnidad sustancial, por lo que expresamente su validez es inobjetable y así se lo declara.-

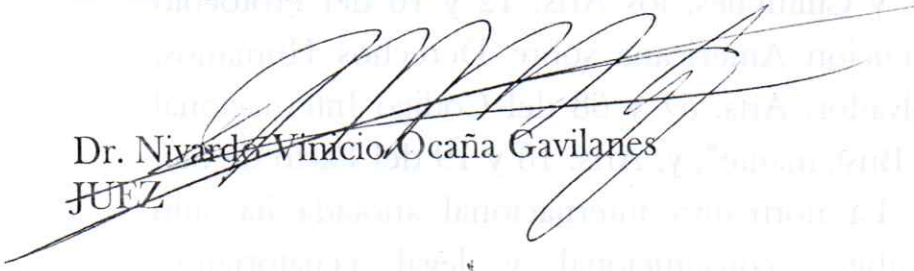
TERCERO.- Los principios y normas que rigen en materia de alimentos y paternidad, se encuentran determinados en los Arts. 11 Numerales 3 y 5, 35, 44, 45, 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts.11, 12, 13, 14, 16, 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerado 2 y 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, esto en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República. Arts. 100 y 102 del Código de la Niñez

y Adolescencia, Arts. 7 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Arts. 12 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Arts. 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante"; y, Arts. 18 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica. La normativa internacional anotada ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatorianos.

CUARTO.- A fs. 45 y 46 y 47 se ha presentado la demanda de aumento de pensión alimenticia. Las partes han manifestado que el demandado tiene una sola carga familiar. A fs. 43 aparece el distributivo de personal del IESS en el que consta que el demandado tiene un sueldo de 817 dólares. Por lo que esta unidad judicial, esta
IDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: ACEPTAR la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO para su hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES y se modifica la pensión que aparece en resolución de fs. 23 de en autos, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES MENSUALES más los beneficios de ley, pensión que pagara el obligado desde el mes de MARZO del 2015. Hágase saber de esta resolución a la Señora Pagadora de esta Unidad, la misma que deberá liquidar las diferencias de pensiones alimenticias de ser el caso. Además por secretaría ofíciase con esta resolución al Señor Director Nacional del IESS, para que autorice a quien corresponda el descuento de las pensión alimenticia fijada y sea depositada en la cuenta número 2201802574 de ahorros del Banco del Pichincha, perteneciente a la madre de la menor DANIELA

242,00

VALENTINA FLORES BALLESTEROS. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes junto al Señor Juez y Secretaria que certifica. NOTIFIQUESE.

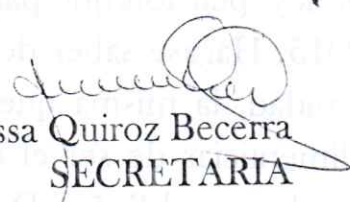

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
JUEZ




Bryan Soto




COMPARECIENTES


CERTIFICO.- Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Secretaría - Esc.

En Guaranda, viernes doce de junio del dos mil quince, a partir de las trece horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION INCIDENTE que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en la casilla No. 59 y correo electrónico rociobaji@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:



DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

NIVARDO.OCANA



Boleta y boleto - 65 -

No. parte

1281

REPÚBLICA DEL ECUADOR
POLICIA NACIONAL

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE POLICIA DEL DISTRITO EUGENIO ESPEJO
IDENTIFICACION GEOGRÁFICA Y CRONOLOGICA

01 PROVINCIA	02 CANTÓN	03 DISTRITO.	04 CIRCUITO	05 SUB-CIRCUITO
PICHINCHA	QUITO	EUGENIO ESPEJO	AEROPUERTO	AEROPUERTO-04
06 DIRECCION: AV. LA PRENSA Y PULIDA				
07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE	10 HORA ELAB. PARTE	
08-05-2015	12H00	12H05	22H00	

11 EVENTO /INCIDENTE	MARCAR	DESCRIPCION
DELITOS		
CONTRAVENCIONES		
OTROS	X	DANDO CUMPLIMIENTO A LA BOLETA UNICA DE CITACION DE LA UNIDAD JUCICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCION

Pongo en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándonos de servicio como Bravo Aeropuerto 04 en la motocicleta N.- 109 por disposición de la Central de Radio Patrulla me traslade hasta la dirección antes mencionada en donde se tomó contacto con la Señora. BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO DE LAS MERCEDES con CC. 0201041621 de 47 años de edad con fono N: 0991366469 domiciliada en las calles 9 de abril y selva alegre canton Guaranda quien me presentó una boleta única de citación DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA seguida en contra del Sr. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO de 22 años de edad con CC. 1723353155, por lo que nos dirigimos hasta la Av. La Prensa y Pulida donde se toma contacto con dicho ciudadano entregando dicha boleta sin presentar novedad alguna.

De esta novedad se dio a conocer a la Central de Radio y a la CGOP.

Adjunto a la presente boleta única de citación DE LA UNIDAD JUCICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA y copia de la credencial policial

Particular que pongo en su conocimiento mi Coronel para los fines consiguientes.

55 GRADO	56 FUNCION	57 APELLIDOS Y NOMBRES	58 C.C.	59 FIRMA
CBOP.	BRAVO AEROPUERTO 04	MORETA WILMER	180391028	

180391028
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO
COMANDO

09 MAYO 2015

RECIBIDO

05117

Secretaria y ois -bb -

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN

SEÑOR: AGENTE DE POLICÍA

Comendidamente solicito a Usted, que por disposición del Señor Juez de esta Unidad, proceda a realizar la Citación Única y personal al demandado, el mismo que responde a los nombres de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.

Con el contenido de esta boleta y las copias de la demanda que acompaño, mismas que textualmente dicen:

Dentro del Juicio de Alimentos No. 02202-2013-5127 que sigue la SRA. FLORES BALLESTEROS DANIEL VALENTINA en contra del SR. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.. Se ha dispuesto lo que en su recaudo adjunta a la presente, para que se dé fiel y legal cumplimiento a lo ordenado Ut Supra.

Luego de la Citación Usted señor Agente de Policía, se servirá emitir el correspondiente parte informativo de la práctica de la diligencia a esta judicatura.


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Adjunto: Copia Certificada de la demanda.



5127



CONSEJO DE LA JUDICATURA
INVENTARIO Y DEPURACION DE CAUSAS

RESUELTO EN TRÁMITE
PROVIDENCIAS SIN REGISTRAR

07 DIC. 2013

CORREC.DATOS ABANDONO
CORREC.PROVIDENCIA PRES.

FUNCIÓNARIO

134

Nº

2012

Año _____

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR

Juicio de: Alimentos

Fecha inicio: _____

Actor(es): Daniela Valentina Flores Ballesteros - 15 años

Demandado: Bryan Fernando Soto Montero

Cuantía: 1.200 Usd.

Defensor Actor: _____ Casilla: 59

Defensor Demandado: _____ Casilla: 12

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G.
JUEZ

Dra. Vanessa Quiroz B.
SECRETARIA

cuarenta y ocho 48
presente y recibida 9

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 11 de marzo del 2015, las 08h30. VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE ALIMENTOS # 5127-2013 en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar. En lo principal y por cuanto la demanda presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, conforme esta previsto en los Art. ... 34 (147.12), ...35 (147-13), 42 (147.20), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por ser incidente del juicio principal de alimentos sustanciado en el juzgado. Cítese con la demanda y auto de calificación al alimentante BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el lugar que se indica en la demanda, por boleta única de citación que será entregado al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentara la respectiva razón, y adjuntara copia de la cedula de ciudadanía o credencial, envíese suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Al demandado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta jurisdicción para sus notificaciones, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, y Art. ...36 (147.14), Ibídem. Incorpórese a los autos la documentación adjunta. Se tendrá en cuenta lo manifestado en el momento oportuno de ser procedente, sobre la prueba anunciada. Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la actora para sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda. . En uso de la facultad que me concede el numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en base a la disposición constitucional que recoge el artículo 190, en la que se reconoce a la mediación como un mecanismo idóneo para solucionar conflictos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial, dispone, de oficio, que la presente causa se derive al Centro de Mediación de la Función Judicial de este Distrito, conforme lo regla el literal "c" del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, a fin de que las partes concurren a dicho Centro especializado y sean asistidas por un tercero neutral llamado mediador, que procuren un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, y dentro del término que establece la Ley de la materia.- El Actuario de la Judicatura remitirá a dicho Centro las principales piezas procesales de este expediente, y mediante oficio, y una vez que se encuentre citado el demandado- Actúe la señora secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA
CERTIFICACION
QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) SON IDENTICAS A SUS ORIGINALES QUE VAN DE FOJAS UTILES
Guaranda, 11 de marzo del 2015


DR. OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles once de marzo del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico abogadoramiroballesteros@hotmail.com del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS MEJIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGELO RAMIRO

del celex - 70

CONSTANCIA DE LA CITACION MEDIANTE BOLETA UNICA.

Causa No. 2013-5127.

En la ciudad de QUITO....., hoy día 08-05-2015 HORA 12H35

Cite, mediante la entrega de la boleta única emitida por esta judicatura, al Señor: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO.* En persona ; quien puesto de su contenido firma junto al suscrito Agente de Policía, que responde a los nombres

De: Bryan Fernando Soto Montero 19233331 S-5*.....; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del contenido del Art. (inn.35) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en mi calidad de Miembro de la Fuerza Pública.

NOTA.- Adjuntar copia de la Credencial del Señor Agente de Policía.

CBOP. MORETA WILMER
CC - 180391022-1

Señor Miembro de la
Fuerza Pública.

Activa y uso - 71

1803310221 000-51686 0384263505

MORETA QUISHPE

WILMER JOSE

CABO SEGUNDO O+

07/01/2013

Director de Personal

El Portador





12 6 despachos

Boleta y dos 72-



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO DE POLICIA "EUGENIO ESPEJO 17D05"**

Oficio No. 2015-07452-DPEE-PN
Distrito Metropolitano de Quito, sábado 09 de mayo del 2015

Señor
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE GUARANDA.**
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir, fotocopia del Parte Policial N°. 1281 de fecha 08 de mayo del 2015, suscrito por el señor Cbop. de Policía Moreta Wilmer, mediante el cual da a conocer la colaboración policial en la entrega de una boleta de citación, dentro de la causa N°. 2013-5127, hecho suscitado en la Av. Prensa y Pulida de esta ciudad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



José Abelardo Gordon Flores
Teniente Coronel de Policía de E.M
**COMANDANTE DEL DISTRITO DE POLICIA EUGENIO ESPEJO
17D05 (Acc.)**

Distribución:
SR. UJPMNO
ARCELDPEE
"Edwin"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: +59300-640-4101-000-0004812018

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

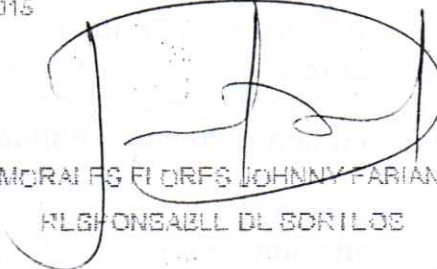
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): **DIANA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

Recibido el día de hoy, jueves once de junio del dos mil quince, a las quince horas y cuatro minutos, presentado por POLICIA NACIONAL, dentro del juicio número 02202-2015-5127(1), en una faja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Doc. General	PARTE POLICIAL	PARTE POLICIAL

GUARANDA, jueves 11 de junio de 2015



MORAIS FLORIS JOHNNY FARIAN
RESPONSABLE DEL BORTLOS

del caso y fines - 73 -

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 18 de junio del 2015, las 16h46. Agréguese a los autos el parte policial informativo de diligencia de citación receptada dentro de este proceso. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves dieciocho de junio del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en la casilla No. 59 y correo electrónico rociobaji@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ

Actada y suscrita - 74-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA - BOLÍVAR

Of. No. 0567 -UJFMNAG
Guaranda, 18 de junio del 2015.

Señor:
DIRECTOR NACIONAL DEL IESS
Presente.-

De mi consideración:

En la causa de Alimentos No.- 2014-5127, en la que es actora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en contra de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, me permito transcribir la parte pertinente de la providencia ordenada por el señor Juez:

..."CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- "...Por lo que esta unidad judicial, esta IDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: ACEPTAR la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO para su hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES y se modifica la pensión que aparece en resolución de fs. 23 de autos, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES MENSUALES más los beneficios de ley, pensión que pagara el obligado desde el mes de MARZO del 2015. Hágase saber de esta resolución a la Señora Pagadora de esta Unidad, la misma que deberá liquidar las diferencias de pensiones alimenticias de ser el caso. Además por secretaría oficiase con esta resolución al Señor Director Nacional del IESS, para que autorice a quien corresponda el descuento de las pensión alimenticia fijada y sea depositada en la cuenta número 2201802574 de ahorros del Banco del Pichincha, perteneciente a la madre de la menor DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia los comparecientes junto al Señor Juez y Secretaria que certifica. NOTIFIQUESE.- f) DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- (sigue el certificado y las notificaciones.)

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto: copia certificada de la Resolución

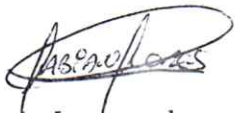
Atentamente,

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA-UJFMNAG

m.g.b

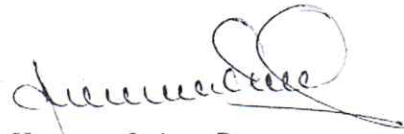
RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar el oficio ordenado en Resolución que antecede, a la señora Ab. Rocío Ballesteros, quien para constancia firma conjuntamente con la señora secretaria que certifica. Certifico.-

Guaranda, 18 de junio del 2015.



Interesada

020164255-0



Dra. Vanessa Quiroz Becerra.
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA VIERNES 12 DE JUNIO DEL 2015, LAS 10H09 MINUTOS EL SEÑOR

DEMANDADO: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

C.C. 1723353155

ACTORA: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

CAUSA: ALIMENTOS

No. CAUSA 2013-5127

TARJETA: f-23-2

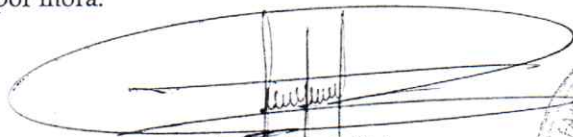
MENORES: SOTO FLORES BRYAN EMILIO

PENSION FIJADA 62,82 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2012; 86,50 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2013; 92,48 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2014; 96,28 DOLARES A PARTIR DE ENERO AÑO 2015; 242,00 DOLARES A PARTIR DE MARZO AÑO 2015.

SE INFORMA SOBRE LAS PENSIONES ADEUDADAS:

DIFERENC. ENERO AÑO 2015 A FEBRERO AÑO 2015	3,80 x 2 meses	7,60
DIFERENC. MARZO AÑO 2015 A MAYO AÑO 2015	149,52 x 3 meses	448,56
DE JUNIO AÑO 2015	242,00 x 1 mes	242,00
INT. MORA (ERO-2015 A JUNIO-2015)	INT. MORA	10,65
TOTAL A PAGAR		708,81

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la Providencia de fecha de viernes 12 de junio del 2015, las 10h09 minutos, donde ordena que la Señora Pagadora de esta Unidad, la misma que deberá liquidar las diferencias de pensiones alimenticias de ser el caso. Informo que una vez revisada la Tarjeta Kardex No. 0201-1815 del Sistema de Pensiones Alimenticias y revisado el proceso que consta en setenta y cinco fojas, se realiza el informe de pensiones alimenticias adeudadas. Por lo tanto informo que el Señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO se encuentra adeudando la suma de SETECIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS por DIFERENCIAS DEL INCIDENTE DE AUMENTO de pensiones alimenticias de los meses enero año 2015 a mayo año 2015 y pensión alimenticia de junio año 2015, más intereses por mora.



Ing. Rocio Espín Rojas
Asistente Administrativo dos

Guaranda, 23 de junio año 2015

r.e



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 24 de junio del 2015, las 14h45. Agréguese a los autos el informe de liquidación practicado por la señora pagadora de esta Unidad Judicial, con el mismo córrase traslado a las partes procesales. En lo principal el obligado cancele las pensiones alimenticias adeudadas en el término de 3 días. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles veinte y cuatro de junio del dos mil quince, a partir de las quince horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en la casilla No. 59 y correo electrónico rociobaji@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ



SELECTO Y OCHO - JB

MAX XAVIER CHANGO VINUEZA

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2013-55

Telf. 0998634629

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

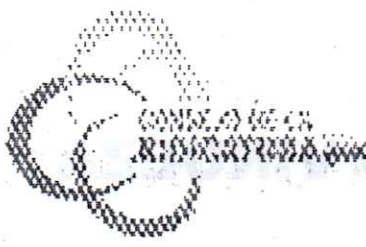
Sírvase señor Juez ordenar que por Secretaría se sienta razón indicando si el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO ha cancelado los valores ordenado por Usía por concepto de liquidación; caso contrario, dígnese emitir la orden de apremio personal correspondiente.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 59 del Palacio de Justicia de éste Distrito y en el correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, dejando sin efecto el correo electrónico señalado en el escrito inmediato anterior.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado patrocinador.

Guaranda, 2 de julio del 2015.

Reg. Foro 02-2013-55



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: a8b5edf7-0e70-49e7-9e4d-d2f0b0c61371

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR


UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jueza: OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

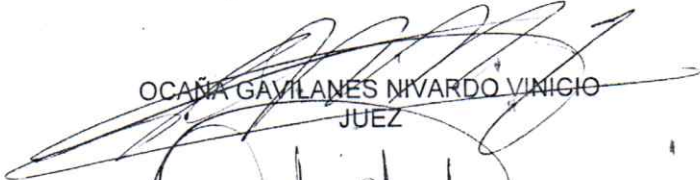
Recibido el día de hoy, viernes tres de julio del dos mil quince, a las ocho horas y veinte y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, dentro del juicio número 02202-2013-5127(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	sentar razón	sentar razón


GUARANDA, viernes 3 de julio de 2015


ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
 RESPONSABLE DE SORTFOS

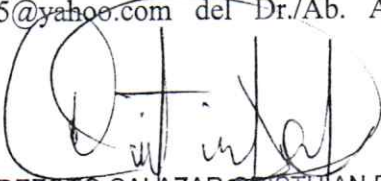
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 15 de julio del 2015, las 10h58. Agréguese el escrito presentado por Daniela Flores. En lo principal, atendiendo el pedido y por la liquidación constante a fs. 76 de los autos, por cuanto el demandado no ha pagado la liquidación de alimentos y amparado en el Art. ...22 (147), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se ORDENA EL APREMIO PERSONAL DEL obligado SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cedula de ciudadanía # 1723353155, para que PAGUE EL VALOR adeudado, y que asciende a la cantidad de SETECIENTOS OCHO CON 81 CTVS. DOLARES AMERICANOS (\$ 708,81 USD). Hasta por 30 días caso de no cumplir con el pago. Cumplido el tiempo señalado se pondrá inmediatamente en Libertad.- Gírese la respectiva Boleta en ese sentido.- téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

En Guaranda, miércoles quince de julio del dos mil quince, a partir de las once horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

Ocheuta - 80

CIUDADANIA 172335315-5
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
SOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO TINTIMILLI
21 DICIEMBRE 1978
001-1 0081 00081
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHINES - 1993
Bryan Soto



ECUATORIANA***** V33334242
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
SOTO MAURO FERNANDO
MONTERO G JACKELINE MARIANITA
GUARANDA 06/05/2011
06/05/2023
REN 3848851



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
018
018 - 0118 1723353155
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA JIPIJAPA 8
QUITO ZONA 3
CANTÓN PARROQUIA
Jorales
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CENTRO DE ATENCION AMBULATORIO COTOCOLLAO

UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Ochenta cinco - 81

Quito, 23 de Julio de 2015

IESS-CAAC -CTH -262-2015

Señor:

Soto Montero Bryan Fernando

Presente.

De mis consideraciones:

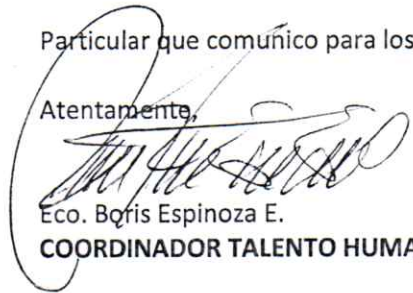
De acuerdo al artículo 102 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, **Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.**- La o el servidor que voluntariamente desee separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes.

La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada, en caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido. La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado.

Con este antecedente me permito informar que su renuncia esta aceptada y por disposición del Director Administrativo su permanencia en esta Cartera de Estado será hasta el 31 de Julio del 2015, período en el cual deberá entregar todo la información correspondiente a su cargo tanto de manera física como digital.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Eco. Boris Espinoza E.

COORDINADOR TALENTO HUMANO

Copia:

Ing. Fabricio Acosta

Director Administrativo C.A.A. Cotocollao

Srta. Andrea Sánchez

Coordinadora Servicios Generales

Ochenta y dos - 82

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHAVEZ

Matrícula No: 02-2010-32
Cédula No: 0201390838
Fecha de inscripción: 20/12/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A+


Firma





CONSEJO DE LA JUDICATURA

Ochenta y tres - 83

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE REBAJA/DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUARANDA.DR.NIVARDO.OCAÑA 02202-2013-5127

1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA

A. Nombres y Apellidos BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO	B. Nro. de Cédula 172335315-5	C.Cert. Votación 018-0119	D. Edad 22
E. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		F. Profesión y/o Actividad ESTUDIANTE	
G. Lugar de Residencia QUITO	H. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) GRANADOS Y ELOY ALFARO	I. Nro. Telefónico y/o Celular 0987546898	
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	K. Nombre del Patrono donde labora	L. Ingresos mensuales aproximados	

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A

A. Nombres y Apellidos DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS	B. Nro. de Cédula 0202192670	C. Edad 18
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad ESTUDIANTE
F. Lugar de Residencia GUARANDA	G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) GARCIA MORENO 907 Y ELOY ALFARO	
H. Nro. Telefónico y/o Celular 0986613691	I. Correo Electrónico (*)	
J. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	K. Nombre del patrono donde labora	L. Ingresos mensuales aproximados

3. HIJO/A O HIJOS/AS DEL ACTOR MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
BRYAN EMILIO	SOTO FLORES	AÑOS	<input checked="" type="checkbox"/>	INICIAL 1	UNIDAD EDUCATIVA VERBO DIVINO
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

4. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE SOLICITA LA REBAJA DE PENSIÓN)

DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL INSTITUTO EUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, UNIDAD DE TALENTO HUMANO VENDRA EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE MI SITUACION ECONOMICA A CAMBIADO Y EN LA ACTUALIDAD ME ENCUENTRO EN EL DESEMPLEO, RAZON POR LA CUAL NO ME ENCUENTRO EN POSIBILIDAD DE SUFRAGAR LA CANTIDAD FIJADA COMO PENSION ALIMENTICIA.

Actualmente me encuentro sufragando pensión y/o pensiones alimenticias a favor de los siguientes beneficiarios:		
Nombres	Apellidos	Mensualidad
BRYAN EMILIO	SOTO FLORES	USD \$ 242
		USD \$
		USD \$
		USD \$

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. Innumerado 42 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)

Otros Instrumentos:

6. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

La rebaja y/o disminución de la pensión alimenticia mensual fijada en esta causa, por cada hijo/a o beneficiario, así como de los subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$ 90,00

7. CUANTÍA

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia que propone pasar por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$ 1080,00+

8. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

9. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A

Casilla Judicial Nro. (*)

17

Correo Electrónico

guidochavez_5766@yahoo.com

10. CITACIÓN A LA DEMANDADA (PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO)

A la demandada/o se la citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR/A

	Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación	<input checked="" type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as	<input type="checkbox"/>
d) Certificado de estudios de hijos/as	<input type="checkbox"/>
e) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a	<input type="checkbox"/>
f) Prueba de la condición económica del alimentante	<input type="checkbox"/>
g) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico	<input type="checkbox"/>
h) Certificado del Registro de la Propiedad no poseer bienes	<input type="checkbox"/>
i) Certificado del Registro Mercantil	<input type="checkbox"/>
j) Certificados de trabajo y/o certificado IESS de que no mantiene relación de dependencia	<input checked="" type="checkbox"/>
k) Otras (especifique)	

Ochenta y cuatro - 84

12. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA			
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)			
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		Especifique Entidad
d) Otros (especifique)			

(*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

Bosson Jotro

Firma actor/a (obligatorio)

Angel P. Chavez

Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)

Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 5/08829a-731f-41c4-8e51-0f0f8411c071

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

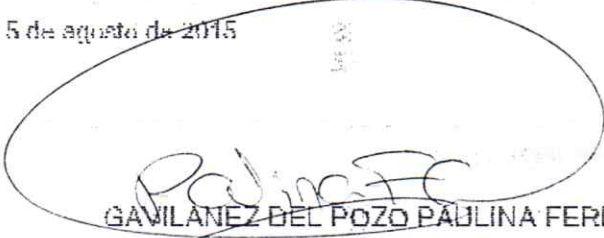
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de agosto del dos mil quince, a las once horas y dos minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, dentro del juicio número 02202-2013-5127(1), en una fujas y se adjunta los siguientes documentos:

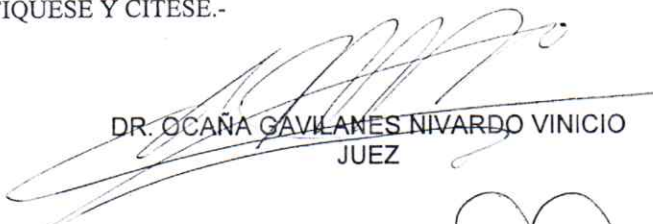
Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrita	documento original	un recaudo en tres fajas utiles

GUARANDA, miércoles 5 de agosto de 2015


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Auto y cinco - 25

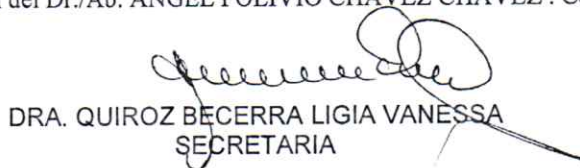
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 11 de agosto del 2015, las 14h45. – VISTOS: Avoco conocimiento del juicio de INCIDENTE DE REBAJA DE ALIMENTOS # 5127-2013 en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar. En lo principal y por cuanto la demanda presentada por BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, conforme esta previsto en el Art. ... 8 (133), ...17 (142), y ...35 (147.13), 42 (147.20), del Código de la Niñez y la Adolescencia, por ser incidente del juicio principal de alimentos. Cítese a la demandada DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en el lugar que se indica en la demanda, por medio del personal de la Unidad Judicial de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, quien sentara la respectiva razón, envíese suficiente despacho; de acuerdo a las disposiciones finales.- Segunda.- publicado en el RO-S 506- 22 de mayo 2015, del Código Orgánico General de Procesos.. A la demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta jurisdicción para sus notificaciones, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil. Incorpórese a los autos la documentación adjunta; tómesese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por el actor para sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda. En uso de la facultad que me concede el numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en base a la disposición constitucional que recoge el artículo 190, en la que se reconoce a la mediación como un mecanismo idóneo para solucionar conflictos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial, dispone, de oficio, que la presente causa se derive al Centro de Mediación de la Función Judicial de este Distrito, conforme lo regla el literal “c” del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación, a fin de que las partes concurren a dicho Centro especializado y sean asistidas por un tercero neutral llamado mediador, que procuren un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, y dentro del término que establece la Ley de la materia.- El Actuario de la Judicatura remitirá a dicho Centro las principales piezas procesales de este expediente, y mediante oficio, y una vez que se encuentre citado el demandado- Actúe la señora secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, martes once de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ . Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ



Diecisiete y Seis - 26

*Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del
Cantón Guaranda*

En Guaranda, hoy día lunes diecisiete de agosto dos mil quince, notifico, al señor funcionario de la oficina de citaciones del proceso N° 2013-5127 que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con la señora secretaria-que certifica. Certifico.-

Sr Antonio LLanos.
Encargado de Citaciones.

Dra. Vanessa Quiroz
SECRETARIA -UJFMNA-G

Revisada y Siete: 87-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES UJ. DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

B

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON GUARANDA

Causa No: 02202-2013-5127

CITACIÓN PERSONAL

En Guaranda, a veinte de agosto del dos mil quince, a las quince horas y treinta minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, EN PERSONA, en su domicilio ubicado en Garcia Moreno 907 y Eloy Alfaro, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, para constancia firma. Certifico.-


.....
LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO





CITACIONES UL. DE FAMILIA



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCARA GAVILANES NIVARDD VINICIO

No. Juicio: 02302-2013-6127(1)

Recibido el día de hoy, jueves veintisiete de agosto del dos mil quince, a las doce horas y dos minutos, presentado por OFICINA DE CITACIONES, quien solicita ACTAS Y/O RAZONES DE

C I T A C I O N , en una fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Cida

VERDEZOTO BALAZAR CRISTIAN FERNANDO

RESPONSABLE DE SORTEOS



ESTUDIO JURIDICO *Ordob y dias 28*
CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0986679980

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:
Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

JUICIO No.- 02202-2013-5127.

JUEZ: Dr. NIVARDO OCAÑA.

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, refiriéndome al proceso signado con el No. 02202-2013-5127, que en mi contra sigue, DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS y se tramita en esta dependencia, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- Por cuanto la demandada señora Daniela Valentina Flores Ballesteros ha sido citada en legal y debida forma, solicito a su señoría se digne fijar día y hora oportunos a fin de que se lleve a efecto la Audiencia Única dentro de la presente causa.

2.- Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Judicial No. 17 del Palacio de Justicia de este Distrito, así como también fijo casillero electrónico angelchavez_75@yahoo.com.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito

Firmo como su Abogado Defensor, debidamente autorizado.


Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.



77191804-5218-4501-8080-45125400024



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DOÑA CAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibida el día de hoy, viernes veintiocho de agosto del dos mil quince, a las nueve horas y diecisiete minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En una fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

VERDESOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO

RESPONSABLE DE SORTEOS

Dieciséis y Nove - 89-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 1 de septiembre del 2015, las 13h06. Agréguese a los autos el acta de citación y los escritos que anteceden, y por disposición del art. innumerado 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se señala para el día 30 de septiembre del 2015, a las 11h00, para que tenga lugar la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes procesales. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, martes primero de septiembre del dos mil quince, a partir de las trece horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO



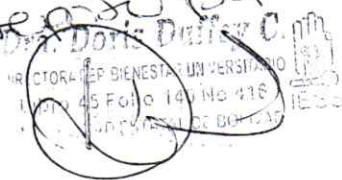
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Guaranda, 30/09/2015

INDICACIONES:

Certifico haber Atendido
a la Pte Daniela
Itoro con a:
0222192670 por prescrite
Lipidemia se envia
Hto + repara por 48h



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Guaranda, 30/09/2015

Rp.

- Focal Realice los
siguientes exámenes:
- Bometric Hematocrit
 - Perfil Lipidico
 - EMO
 - Coproparasitoscopia





ESTUDIO JURIDICO *Navarro y C...*
CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS
ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0986679980 Celular: 0980623701
ABOGADOS

TRAMITES:
Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF

**SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE BOLIVAR**

ANGEL POLIVIO CHAVEZ CHAVEZ, Abogado en libre ejercicio de la Profesión, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que se digne disponer que a través de secretaria, se me confiera el mecanizado de dependencia laboral perteneciente al señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, portador de la cédula única de ciudadanía No.-172335315-5.

Petición que lo hago fundamentado en lo que dispone el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Modernización.

De ser necesario señalo como mi Domicilio Judicial el casillero No. 17 del Palacio de Justicia de este Distrito y correo electrónico: angelchavez_75@yahoo.com.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito.

Firmo por mis propios Derechos.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
Alejandra Guerrero G.
CAL - GRUPO DE APORTES FONDOS Y RESERVAS

Ángel P. Chávez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.

Granados y los - 9h

Nombre: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
 Número de cédula: 1723353155
 Dirección: GRANADOS Y ELOY ALFARO, Condominio El Batán
 Teléfono: 032980412

Nro. de Registros: 13 (este dato no equivale a número de imposiciones)

RUC / PAT	Loc	Nombre	Planilla	Periodo	Año	Mes	Dias Lab.	Sueldo	Origen	Fecha Pag.	Comprobante Pag.	Host Desc	Bloqueos HL	Estado C.
1768113230001	9001	IESS SEGURO DE SALUD CENTRO A.A. COTACOLLAO												
Aportes	Mensual			2015	7		30	817.00	N	20150911	0000000072253604			N
Aportes	Mensual			2015	6		30	817.00	N	20150703	0000000070380470			A
Aportes	Mensual			2015	5		30	817.00	N	20150603	0000000069465737			A
Aportes	Mensual			2015	4		30	817.00	N	20150504	0000000068054547			A
Aportes	Mensual			2015	3		30	817.00	N	20150406	0000000067627932			A
Aportes	Mensual			2015	2		30	817.00	N	20150303	0000000066201835			A
Aportes	Mensual			2015	1		30	817.00	N	20150205	0000000065215018			A
Aportes	Mensual			2014	12		30	817.00	N	20150106	0000000064786676			A
Aportes	Mensual			2014	11		30	817.00	N	20141203	0000000063885715			A
Aportes	Mensual			2014	10		30	817.00	N	20141105	0000000063005375			A
Aportes	Mensual			2014	9		30	817.00	N	20141003	0000000062119373			A
Aportes	Mensual			2014	8		30	817.00	N	20140905	0000000061246477			A
Aportes	Mensual			2014	7		16	435.73	N	20140804	0000000059783337			A

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

 CAL - GRUPO DE APORTES FONDOS Y RESERVAS

Navarra y Der - 93

		COLLEGIO DE ABOGADOS DE BOLIVAR	
		MATRICULA PROFESIONAL	
		N° 173	
		C.C. N° 020104182-1	
		A.- ROCIO DE LAS MERCEDES	
		R.- BALLESTEROS JIMENEZ	
		TITULO PROFESIONAL: Abogada	
		NACIONALIDAD: Ecuatoriana TEL: (05) 981-489	
		DIRECCION: Garcia Moreno 2 907	
		FECHA DE EMISION:	EL CUALE CAMBIA:
		11-OCTUBRE-2002	01-10-2002
			

En tal virtud, todas las autoridades le tendrán y reconocerán como tal ABOGADO guardándole y haciendo que se le guarden los honores y privilegios que corresponden sin ponerle obstáculo en el ejercicio de su profesión



Magíster

ROCÍO BALLESTEROS

ABOGADA

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: García Moreno 301 y Antigua Colombia.- Guaranda, Ecuador

Reg. Prof. No. 173 CAB

Telf. 0991366469

PROCESO No. 2013-5127

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez: Adjunto al presente se servirá encontrar el certificado médico que acredita mi incapacidad física para poder asistir a la audiencia señalada para el día de hoy 30 de septiembre del 2015.

Previo a proveer lo que el demandado requiera en derecho y amparada en el principio constitucional del interés superior del niño -en el presente caso el interés superior de mi hijo menor de edad-, solicito a usted se digne disponer a la señora Pagadora de la Unidad Judicial se digne sentar razón de las pensiones adeudadas en el presente año; de encontrarse en mora, díguese ordenar de inmediato el APREMIO PERSONAL del demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO.

Nómbro y designo como mi defensora en la presente causa -a más de los dos Abogados que patrocinan mi defensa los señores Ab. RAMIRO BALLESTEROS MEJÍA y Ab. MAX CHANGO VINUEZA, a la señora Abogada ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, profesional del Derecho a quien autorizo que con su sola firme, de manera individual o conjunta con mis otros defensores, presente tanto cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses y de los de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 59 y en el correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com

Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Firmo con mi Abogada defensora.

Guaranda, 30 de septiembre del 2015.

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS
Abogada
Mat. C.A.B. 173

Navita y unco - 95



bd37f6a9-7c7f-4f87-815c-e8dbf77aca4c



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el dia de hoy, miércoles treinta de septiembre del dos mil quince , a las nueve horas y veintisiete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. UN ANEXO EN TRES FOJAS UTILES.


SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
RESPONSABLE DE SORTEOS


24/09/15
Flores

Naruto y Sus - 96.

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA. En la ciudad de Guaranda, hoy día miércoles treinta de septiembre del dos mil quince, siendo las once horas con nueve minutos, ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes, Juez Titular de la Unidad, e infrascrita secretaria que certifica, comparecen los señores: por parte del actor SR. BRYAN SOTO, con oferta de poder o ratificación el AB. ANGEL CHAVEZ; con el objeto de practicar la audiencia convocada para esta fecha. Al efecto, siendo el día y hora señalados por esta Unidad Judicial, se da inicio a la misma; el Señor Juez, informa al compareciente sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios, beneficios y su cumplimiento; se le hace saber al mismo sobre la obligación que tienen de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el Art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. **El Señor Juez hace un llamado a la conciliación, la cual no se concreta; por tanto, el Señor Juez, procede a conceder la palabra al abogado defensor del actor, quién dice:** Señor Juez, me permito realizar mi intervención en los siguientes términos: me afirmo y ratifico en el contenido integro del libelo de demanda presentada. Solicito a su señoría

que al momento de resolver se sirva tomar en cuenta el certificado concedido por la Unidad de Talento Humano del IESS constante a fs. 81 de los autos, de la que se desprende mi renuncia fue aceptada, con lo que justifico que no mantengo relación de dependencia con el IESS, y no percibo el sueldo con el cual se me fijo la pensión alimenticia anterior. En amparo a lo que dispone el art 118 C.P.C. solicito se sirva incorporar al proceso el mecanizado emitido por el IESS, el cual vendrá a su conocimiento que ya no tengo relación de dependencia con ninguna institución. Solicito además se sirva tomar en cuenta al momento de resolver la tabla de pensiones alimenticias vigentes tomando en cuenta el nivel 1 de la tabla ya que solo poseo una carga familiar con la demandada. Acuso la rebeldía de la demandada puesto que no ha acudido a esta diligencia pese a estar legalmente citada y notificada. Solicito un término prudencial para legitimar mi intervención y comparecencia. **Escuchado que ha sido el actor, al abogado del actor se le concede el término de 6 días para legitimar su intervención y personería en favor de su defendido y sin más que analizar el Señor Juez hace las siguientes consideraciones.**

PRIMERO.- La competencia del infrascrito Juez para conocer y resolver la causa se fundamenta en la resolución No. 132-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de fecha 24 de Octubre del 2013; acción de personal No. 9292-DNTH-RN, de fecha 06 de agosto de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la CRE, los Arts. 38.1, 159, 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial , y ; Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

SEGUNDO.- En la sustanciación de la causa se han respetado las normas del debido proceso, se ha realizado observando los principios de concentración, intermediación, oralidad y contradicción, bajo el procedimiento señalado en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; sin que exista vicio que ocasione nulidad alguna, ni omisión de solemnidad sustancial, por lo que

Navata y Soto - 97.

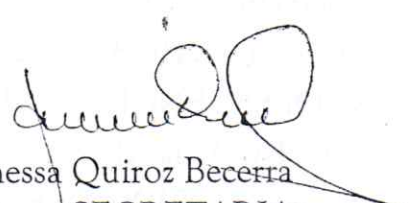
expresamente su validez es inobjetable y así se lo declara.- **TERCERO.**- Los principios y normas que rigen en materia de alimentos y paternidad, se encuentran determinados en los Arts. 11 Numerales 3 y 5, 35, 44, 45, 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 11, 12, 13, 14, 16, 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerado 2 y 5 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, esto en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República. Arts. 100 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 7 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Arts. 12 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Arts. 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante"; y, Arts. 18 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica. La normativa internacional anotada ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatorianos. **CUARTO.**- A fs. 83 y 84 se han presentado la demanda de rebaja de pensión alimenticia. A fs. 81, se presenta una certificación extendida por el IESS con fecha 23 de julio del 2015, IESS-CAAC-CTH-262-2015, en la que el EC. BORIS ESPINOZA informa que la renuncia de BRYAN SOTO ha sido aceptada. Se ha presentado un certificado del IESS, del mismo en el cual no se determina si sigue o no aportando al IESS. No se ha justificado conforme a derecho la situación real laboral y económica del demandado. Por lo que esta UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: Se RECHAZA la demanda de REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA presentado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO en contra de DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS. Sin costas i honorarios que regular. Con lo que termina la presente diligencia

firmando para constancia los comparecientes junto al Señor Juez y
Secretaria que certifica. NOTIFIQUESE


Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes
JUEZ



COMPARECIENTES


CERTIFICO.- Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Noviembre y Diciembre 98

En Guaranda, miércoles treinta de septiembre del dos mil quince, a partir de las once horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION INCIDENTE que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:



DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

NIVARDO.OCANA



ESTUDIO JURIDICO *Varita y Uocve - 99 -*
CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0986679980

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ
Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:
Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.

Juez Ponente: DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES. Juez

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, refiriéndome al Juicio signado con el No. 02202-2013- 5127, que se sigo en contra de la señora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- Apruebo y hago mía la exposición realizada a mi nombre por mi Abogado defensor Ángel Polivio Chávez Chávez, en la Audiencia Única, por lo por lo que solicito a su señoría de la manera más comedida se digne dar por legitimada su intervención y personería

2.- Siendo el estado de la causa y por no estar de acuerdo con la resolución de RECHAZAR la demanda de REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA dictado por su Señoría, por cuanto no ha tomado en cuenta las pruebas presentadas a mi favor, las cuales claramente indican mi estado de desempleo, pues es muy claro y preciso el certificado emitido por el I. E. S. S. y que consta a fojas 81 del proceso en original y firmado por el Economista BORIS ESPINOZA E., coordinador de talento humano emitido el 23 de julio del 2015 con copia del mismo al Ing. Fabricio Acosta, Director Administrativo C.A.A. Cotocollao, así como también se envió a la Srta. Andrea Sánchez, Coordinadora Servicios Generales y que en su parte pertinente dice ... " con este antecedente me permito informar que su renuncia esta aceptada y por disposición del Director Administrativo su permanencia en esta cartera de Estado será hasta el 31 de julio del

ESTUDIO JURÍDICO
CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS
BOGOTÁ

2015, periodo en el cual deberá entregar toda la información correspondiente a su cargo tanto de manera física como digital. ", así como el Mecanizado de dependencia Laboral presentado el día de la Audiencia, el mismo que fue ingresado en amparo al Art. 118 C. P. C. y que claramente en la parte superior Izquierda de la hoja dice: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, consta de igual manera el nombre del señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO con número de cedula 1723353155 y en la parte pertinente este certificado indica hasta el mes de aportación.

Aporte mensual 2015 7 30 817.00n 20150911 0000000072253604 N

Es decir que claramente indica que el ultimo aporte se realizó correspondiente al mes de mayo cancelado el mes de Junio con el aporte 2015 6 A, = normal; el aporte correspondiente al mes el mes de junio aparece Aporte 2015 7, N= Mora (según la nomenclatura que utiliza el I.E.S.S. A = normal y N = mora) es decir que en el mes de junio se encuentra en mora e impago, y ya no se aporta desde el mes de julio 2015 en adelante, es por eso no consta los aporte 2015 8, que corresponde al aporte del mes de julio 2015 y en adelante no ha habido aportaciones a la presente solicitud del documento y que consta impreso en la parte inferior derecha de este mecanizado la fecha y hora de emisión del documento y que en una forma clara y precisa se puede divisar ... 30/09/2015 10:27, es decir minutos antes de la Audiencia y que consta la firma de responsabilidad de la funcionaria del I.E.S.S. de la Dirección Provincial de Bolívar, Alejandra Guerrero G.

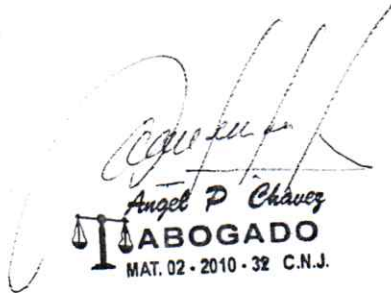

Por lo expuesto INTERPONGO RECURSO DE APELACION AL RECHAZO de la demanda de REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA para ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR y hacer valer mis derechos, para lo cual díguese enviar el expediente.

Civ - 100

3.- Notificaciones que me corresponda en segunda instancia las seguiré recibiendo en el casillero Judicial No. 17 del Palacio de Justicia de este Distrito y correo electrónico: angelchavez_75@ yahoo.com correspondiente a mi Abogado defensor ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ, profesional del derecho quien se encuentra facultado dentro de la presente causa y suscriba a mi nombre y representación tantos y cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer conforme solicito.

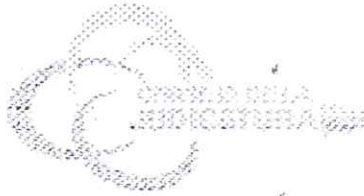
Firmo con mi Abogado Defensor.


Angel P. Chávez
 **ABOGADO**
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.

Brayson Lator

Cant. Uno - 101-

47290089-0019-4216-0768-4018-00015025



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

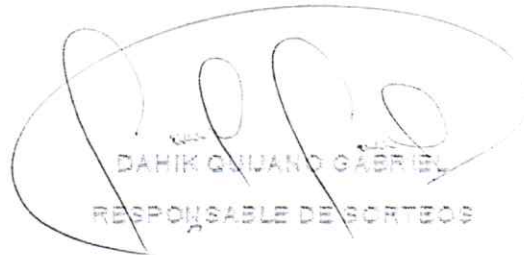
No. Juicio: 02203-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, viernes dos de octubre del dos mil quince, a las quince horas y nueve minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1 Escrito


DAHIR QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Segundo
Cuerpo

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-5127

No. Anterior: 02602-2012-0134

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORAL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA,

Casillero No: 132,

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

Casillero No: 3,

BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI, JAIME DAVID SOLÁ HERRERA

JUEZ: ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

Auto dos - 109 -

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 22 de octubre del 2015, las 09h41. VISTOS.- Agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO. En lo principal, atento lo manifestado dentro del término que dispone el Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, se concede EL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, esto es ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, MATERIAS RESIDUALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda. En el efecto devolutivo, para lo cual remítase el expediente a la brevedad posible. Se dejara copia fotostática del proceso a costa de la apelante. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la parte para sus notificaciones, y la autorización a sus defensor.- Actué la Sra. Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


DR. OCANA CAVILANES NIVARRO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves veinte y dos de octubre del dos mil quince, a partir de las diez horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO

Ciento tres - 103 -



Consejo de la Judicatura

**Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia del Cantón Guaranda**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de esta judicatura, siento por tal que en esta fecha, procedo a enviar el proceso que antecede a la **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, MATERIAS RESIDUALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR,** mismo que va en **CIENTO TRES** fojas útiles. Certifico.- La Secretaria

Guaranda, 27 de Octubre del 2015


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

Cinco cuartos

-104-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA/MED 020219267-0
 Cedula de
 FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
 10 SEPTIEMBRE 1996
 002- 0311 00709 F
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1996



[Signature]

ECUATORIANA****E V3993V2223
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RAFAEL F FLORES RIBADENSERA
 ROCIO DE LA M BALLESTEROS J
 GUARANDA 21/11/2008
 21/11/2020
 PV 0327862



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

011
011 - 0008 **0202192670**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	GABRIEL I	
GUARANDA	VEINTIMILLA	0
	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciento cinco

-105-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA


CONSEJO DE LA JUDICATURA

CERTIFICA:

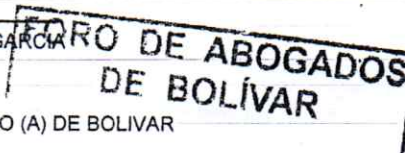
El (la) AB. FLORES BALLESTEROS FABIAN RAFAEL con matrícula: 02-2015-94
se inscribió en el Foro de Abogados, con fecha de inscripción: 04/12/2015

Este documento tiene una validez de 30 días a partir de: 04/12/2015
transcurrido dicho plazo el (la) profesional inscrito (a) tiene la obligación de retirar
su credencial definitiva en esta Dirección Provincial.

f)


ABG. IRLANDA JESSEÑA VEGA GARCÍA
CI: 020202931-0

RESPONSABLE DE REGISTRO DEL ABOGADO (A) DE BOLIVAR





FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

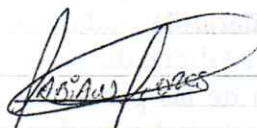
Señor Juez. Con fecha treinta de septiembre del dos mil quince presenté en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda (adjunto documento) un escrito en el que solicité -entre otro requerimiento- se digne disponer a la señora Pagadora de la Unidad Judicial se digne sentar razón de las pensiones adeudadas en el presente año, sin recibir su despacho hasta la presente fecha que hoy contamos SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; sin embargo, con fecha 22 de octubre del mismo año usted despachó el escrito presentado por el demandado con posterioridad a mi escrito de fecha 30 de septiembre del 2015 sain tomar en cuenta mi escrito antes referido.

Ante ésta situación y al no haber dado atención a mi escrito presentado el 30 de septiembre del 2015 (hace 67 días), reitero una vez más señor Juez se digne disponer a la señora Pagadora de la Judicatura, sienta la razón respectiva de las pensiones adeudadas por el demandado hasta la presente fecha incluido el décimo tercer sueldo del año 2015; es decir, realice una liquidación de las pensiones alimenticias que se encuentra en mora; pues la finalidad del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1 es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto dicho Cuerpo Legal regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (la negrilla y subrayado me corresponde).

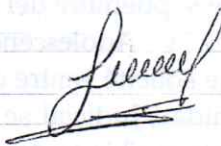
Adicional a mis Abogados defensores designados en escritos anteriores, nombro también como mi Defensor al señor Abogado **FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS**, Profesional del Derecho a quien autorizo para que con su sola firma presente tanto cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses, con las más amplias facultades que la Ley le confiere; dicho patrocinio puede ser firmado de manera conjunta o independiente de mis otros defensores. Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 59 del Palacio de Justicia de este Distrito así como también en el correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com.

Firmo con mi Abogado defensor.

Guaranda, 7 de diciembre del 2015.



FABIÁN FLORES BALLESTEROS
Reg. Foro Abogados 02-2015-094



2baf0e36-2223-4a59-8976-344651edd8d5



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, lunes siete de diciembre del dos mil quince , a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

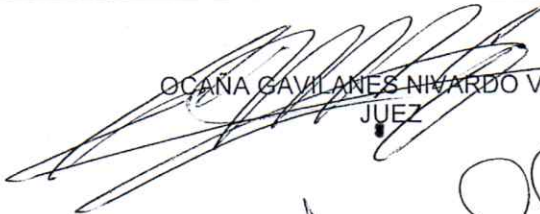
* ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

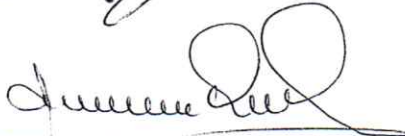
1. Escrito
2. UN ANEXO EN CUATRO FOJAS UTILES.


SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

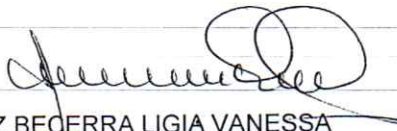
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 14 de diciembre del 2015, las 09h03. Agréguese al proceso el escrito que antecede, a los autos el escrito que antecede, a petición del/ (la) compareciente y por disposición del Art. innumerado 22, publicado en el Registro Oficial 643, del 28 de julio del 2009, Ley Reformativa al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la señora Pagadora de esta Unidad Judicial extienda la certificación de las pensiones adeudadas por el obligado de ser el caso. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARRO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes catorce de diciembre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comparezco y digo:

En el decreto emitido por Usía de fecha lunes 14 de diciembre del 2015, se ha proveído mi escrito presentado el 7 de diciembre del mismo año, pero dicha atención ha sido con tanta ligereza que solamente dispone agregar al proceso el escrito y que la señora Pagadora de la Unidad extienda la certificación de las pensiones adeudadas; sin tomar en cuenta el patrocinio de mi otro defensor el señor Abogado FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS ni tampoco dispone realizar la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado en el presente año.

Señor Juez yo no pedí una "certificación" de las pensiones que adeuda el demandado sino requerí que usted como Juez que conoce la causa disponga una liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas y la razón respectiva por parte de la señora Pagadora de la Unidad Judicial.

Dentro de este contexto, amparada en el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, solicito a usted la aclaración y ampliación del decreto emitido con fecha 14 de diciembre del 2015 en base a mi requerimiento expreso en el escrito referido ut-supra.

Debidamente autorizada por la peticionaria, firmo como su Abogado patrocinador.

Guaranda, 15 de diciembre del 2015.

FABIÁN R. FLORES BALLESTEROS

Reg. Foro Abogados 02-2015-094

Ciudad de Guayaquil

- 110 -

ffc73188-d110-46d4-9990-a45f219000da



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, martes quince de diciembre del dos mil quince, a las nueve horas y doce minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)


SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 15 de diciembre del 2015, las 11h55. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal tómesese en cuenta la autorización dada por el(a) compareciente a su abogado patrocinador, la casilla judicial y dirección electrónica para sus notificaciones. En cuanto a la liquidación solicitada, la misma está legalmente despachada. Se le hace conocer al señor patrocinador de la SRA. DANIELA FLORES, que de acuerdo al sistema SUPA y al CONA, la disposición de que se extienda la certificación de pensiones adeudadas equivale en la nueva legislación a la anterior liquidación de pensiones alimenticias, la misma que extiende la señora pagadora y que al no tener la calidad de secretario judicial no extiende razones. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARADO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, martes quince de diciembre del dos mil quince, a partir de las doce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

Ciento doce

-112-



SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso 02202-2013-5127

GUARANDA, 15 de diciembre de 2015

En atención a su providencia de 14 de diciembre de 2015 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815 INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2015	agosto	Pensión	242,00	
2015	septiembre	Pensión	242,00	
2015	septiembre	Pensión	242,00	
2015	octubre	Pensión	242,00	
2015	noviembre	Pensión	242,00	
2015	diciembre	Pensión	242,00	
2015	diciembre	Pensión	242,00	
2015	diciembre	Acuerdo	29,52	
SubTotale			1723,52	0,00
Total:			1723,52	

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$1723.52 salvo error u omisión

LAURA ROCIO ESPIN ROJAS

PAGADOR(A)





FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, García Moreno 301 y Antigua Colombia

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comparezco y digo:

De acuerdo al decreto emitido por Usía de fecha 15 de diciembre del 2015 en el cual indica que la "liquidación solicitada está legalmente despachada", solicito se sirva correr traslado a las partes para realizar las observaciones correspondientes.

Debidamente autorizada por la peticionaria, firmo como su Abogado patrocinador.

Guaranda, 16 de diciembre del 2015.

Ab. FABIAN R. FLORES BALLESTEROS

Reg. Foro Abogados 02-2015-94



21fd796d-35f7-4db2-822a-c969ad57664a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, miércoles dieciseis de diciembre del dos mil quince , a las nueve horas y treinta y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO ,

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)



SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 16 de diciembre del 2015, las 11h55. Agréguese a los autos la certificación de pensiones practicada por la señora pagadora de esta Unidad Judicial, con el mismo córrase traslado a las partes procesales para que hagan sus observaciones en el término de 48 horas. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, miércoles dieciseis de diciembre del dos mil quince, a partir de las doce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Una vez que la liquidación efectuada por la señora Pagadora de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda ha sido revisada, expreso mi conformidad con la misma, por lo que solicito señor Juez se digne ordenar al demandado el pago inmediato de las pensiones alimenticias.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 18 de diciembre del 2015.

Ab. FABIÁN FLORES BALLESTEROS

Reg. Foro Abogados 02-2015-094

G01b5467-1a8d-4293-9662-447905cbac1



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de diciembre del dos mil quince, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

DAHIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ext.

Casos Juiciales -116-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez, con fecha 18 de diciembre del 2015 presenté en la Judicatura un escrito en el cual solicito se digne ordenar al demandado el pago inmediato de las pensiones alimenticias toda vez que expresé mi conformidad con la liquidación efectuada por la señora Pagadora, pero hasta la presente fecha no ha sido despachada mi petición sin tomar en cuenta el interés superior del niño garantizado por la Constitución de la República.

Insisto una vez más se digne despachar mi escrito presentado el 18 de diciembre del presente año 2015.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 24 de diciembre del 2015.

Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. Foro Abogados 02-2015-94



231862cf-8e84-46ee-9a9b-334f007adbd4



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07707-2013-5177(1)

Recibido el día de hoy, jueves veinticuatro de diciembre del dos mil quince, a las once horas y seis minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

1 PROVEER ESCRITO

En una fajas y su adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN
RESPONSABLE DE SORTEOS

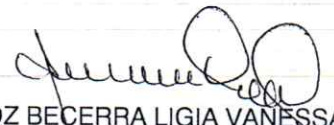
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 28 de diciembre del 2015, las 10h36. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por Daniela Flores, proveyendo el mismo, dese a conocer a la otra parte con lo manifestado. - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:

QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, lunes veinte y ocho de diciembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

P-A-D Cuento dividido -118-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez: Con fechas 18 y 24 de diciembre del 2015 presenté en la Judicatura dos escritos en los cuales solicité se digne ordenar al demandado el pago inmediato de las pensiones alimenticias adeudadas, sin que hasta la presente fecha usted ordene dicho pago.

Por lo expuesto señor Juez solicito se digne sentar RAZÓN a través de la señora Actuaría del despacho informando si mis requerimientos presentados con escritos el 18 y 24 de diciembre del 2015 para que usted ordene el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, se encuentra despachado toda vez que en los decretos despachados por la Judicatura únicamente agregan mis escritos y en el último decreto de fecha 28 de diciembre del 2015, las 10h36 usted dispone: "..... agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por Daniela Flores, proveyendo el mismo, dese a conocer a la otra parte con lo manifestado"; esto señor Juez no cabe en Derecho por cuanto al demandado ya se le corrió traslado oportunamente para que presente observaciones a la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas mediante decreto de fecha 16 de diciembre del 2015. En esta oportunidad debía proveer mi escrito último presentado ordenando el pago de las pensiones adeudadas.

Reitero una vez más, dígnese ordenar a la señora Actuaría del despacho sienta la RAZÓN indicado si mis escritos de fecha 18 y 24 de diciembre del 2015 fueron proveídos ordenando el pago inmediato de las pensiones alimenticias adeudadas por parte del demandado Bryan Fernando Soto Montero, luego de lo cual haré valer mis derechos de acuerdo a la ley.

Dejo constancia mi inconformidad con el despacho en este trámite porque no se ha dado cumplimiento con las medidas sociales y jurídicas necesarias para la plena

vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de mi hijo menor de edad, estipulados en el Art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque se ha causado dilaciones innecesarias en la tramitación.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 31 de diciembre del 2015.



Ab. FABIÁN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar



1d/80fd2-b062-44a5-8277-ebab4b6bddab



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): **DCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

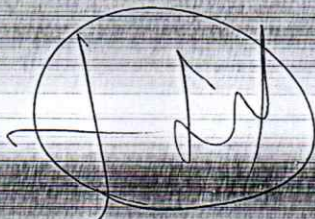
No. Juicio: **0702-2013-5177(1)**

Recibido el día de hoy, jueves treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por **FLORES BALLESTEROS DANIELA**, quien solicita:

1 PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)



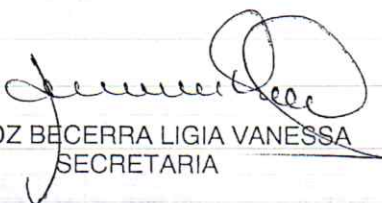
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 7 de enero del 2016, las 12h00. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por Daniela Flores, proveyendo el mismo, por secretaria siente la razon que solicita. - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES MIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

En Guaranda, jueves siete de enero del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ

Ciento veinte

- 120 -

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. FLORES BALLESTEROS FABIAN RAFAEL

ESTADO CIVIL: SOLTERO. ESTADO CONYUGAL: SIN COMPROMISO.

Matrícula No: 02-2015-94
Cédula No: 0201642550
Fecha de inscripción: 04/12/2015
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: B+




Firma

POA Ciento sesentio - 121 -



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez: Durante tres ocasiones (18, 24 y 30 de diciembre del 2015) por escrito he solicitado que se sirva ordenar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias que se encuentra pendiente de pago por parte del demandado y padre de mis hijo desde el mes de agosto del 2015 pero hasta la presente fecha usted no ordena dicho pago.

En esta oportunidad y por cuarta vez solicito se digne ORDENAR mediante auto, el pago de la liquidación de pensiones alimenticias en el presente proceso, así como también solicito a usted se digne conferirme copias certificadas de este expediente (a mí costa), desde la presentación del incidente de rebaja de pensión alimenticia presentada por el demandado hasta el auto que se dignará emitir proveyendo el presente escrito, para hacer valer mis derechos ante la justicia ordinaria. Además solicito por escrito, porque de manera verbal han solicitado mis Abogados defensores y no les han conferido, me confiera un formato realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura cuyo título es "FORMULARIO DE QUEJA" para presentar la misma ante las autoridades superiores de dicha institución que debe impartir justicia.

Una vez más dejo sentada mi protesta por la negligencia demostrada en el despacho de ésta causa porque no se ha dado cumplimiento con las medidas sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de mi hijo menor de edad estipulados en el Art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque se ha causado dilaciones innecesarias en la tramitación.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

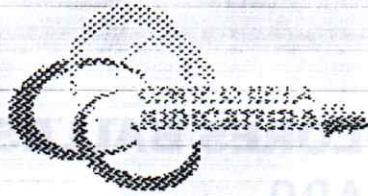
Guaranda, 21 de enero del 2016.

Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar

243d1ee8-6a95-481b-bf57-6ad672a38c9



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

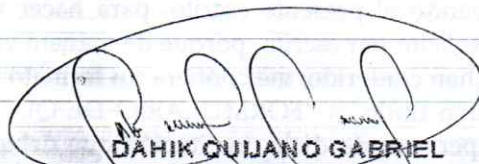
No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, jueves veintiuno de enero del dos mil dieciseis , a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN RECUADO EN UNA FOJA UTILES (ORIGINAL)

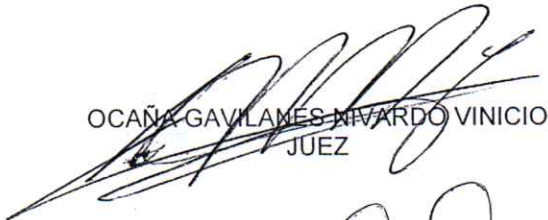

DÁRIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto ut supra, sienta por tal que en providencia de 28 de diciembre del 2015, las 10h36, el Señor Juez corre traslado a la parte accionada con los escritos de fechas 18 y 24 de diciembre del 2015 al cual hacen referencia. Lo cual certifico para los fines de ley. Certifico.- Guaranda, 7 de enero del 2016.

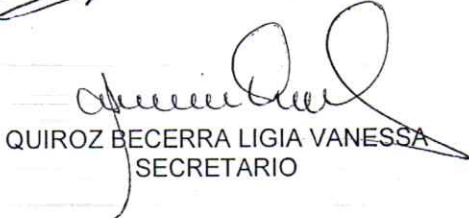


Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 25 de enero del 2016, las 16h13. Agréguese a los autos el escrito que antecede, POR NO EXISTIR OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN SE APRUEBA LA MISMA Y SE DISPONE QUE EL OBLIGADO CANCELE EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS LO ADEUDADO. Se le advierte a la actora y a su patrocinador que para dar paso a las solicitudes que realizan, las mismas deben estar apegadas a derecho, que luego de dar termino para observaciones a la liquidación, de no haberlas, lo legal es solicitar que se apruebe la misma y se disponga el mandamiento de ejecución, LO CUAL NO SE HA HECHO, sin embargo se dispone de oficio en esta ocasión, debido al principio de interés superior del niño. Por secretaría y a costa de la peticionaria confiéranse las copias necesarias para que haga valer sus legítimos derechos en cualquier instancia. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.

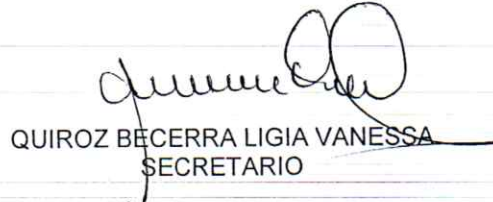

OCAÑA GAVILANES MARCO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y cinco de enero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ ; FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINÚEZA MAX XAVIER, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ



Ciento cincuenta - 194 -

FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Tel. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

De conformidad con su auto de fecha lunes 25 de enero del 2016, me permito adjuntar al presente, fotocopia del escrito que presenté en la Judicatura el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS, en el cual manifesté que: "... *Una vez que la liquidación efectuada por la señora Pagadora de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda ha sido revisada, expreso mi conformidad con la misma, por lo que solicito señor Juez se digne ordenar al demandado el pago inmediato de las pensiones alimenticias*"; esto quiere decir que el escrito ORIGINAL debe estar anexado al proceso pues en el documento que adjunto consta la FE DE PRESENTACIÓN con firma de responsabilidad del funcionario Responsable de Sorteos, razón por la cual no procede la advertencia efectuada por Usía porque hace MAS DE UN MES cumplí con lo dispuesto por la ley expresando mi conformidad con la liquidación de pensiones alimenticias efectuada.

Una vez transcurrido el término ordenado por Usía, díguese ordenar que la señora Actuaría del despacho certifique en legal y debida forma si el demandado Bryan Fernando Soto Montero ha cancelado las pensiones alimenticias adeudadas; en caso de no haberlo hecho, disponga usted de conformidad con lo prescrito por el Título V.- Del derecho a alimentos de la Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009, Art. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el apremio personal y la prohibición de salida del país del demandado Bryan Fernando Soto Montero hasta la cancelación total de las pensiones alimenticias adeudadas desde el año 2015.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 27 de enero del 2016.


Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar

7521c44e-2e2e-406b-8e9c-3c77b045b73



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

uez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

o. Juicio: 02202-2013-5127(1)

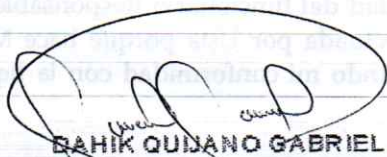
recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de enero del dos mil dieciseis , a las diez horas y cuarenta y seis minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

ESCRITO SOLICITANDO APREMIO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito (ORIGINAL)

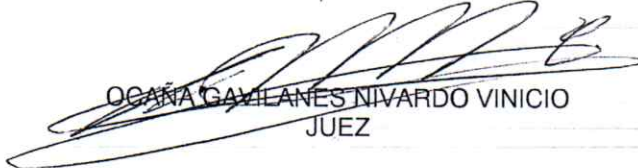
UN RECUADO EN UNA FOJA UTILES (ORIGINAL)



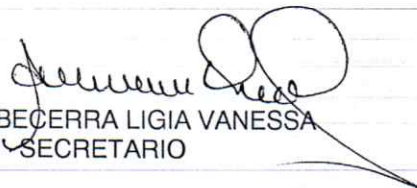
BAHIK QUIJANO GABRIEL

RESPONSABLE DE SORTEOS

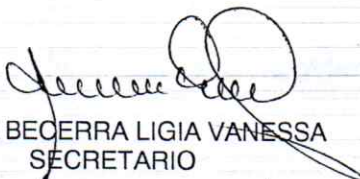
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016, las 15h11. Agréguese el escrito presentado por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS. En lo principal, atendiendo el pedido y por la liquidación constante de los autos, por cuanto el demandado no ha pagado la liquidación de alimentos y amparado en el Art. ...22 (147), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se ORDENA EL APREMIO PERSONAL DEL obligado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, para que PAGUE EL VALOR adeudado, y que asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES CON 52 CTVS. DOLARES AMERICANOS (\$ 1723,52 USD). Hasta por 30 días caso de no cumplir con el pago. Cumplido el tiempo señalado se pondrá inmediatamente en Libertad.- Gírese la respectiva Boleta en ese sentido.- Atendiendo el pedido y conforme lo dispone el Art. ...25 (147.3) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dispone la prohibición de que el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, se ausente del territorio nacional, para lo cual se comunicará por secretaria mediante oficio al SERVICIO DE MIGRACION DE LA POLICIA CIVIL NACIONAL y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA de la ciudad de Quito y demás autoridades policiales del País.- Actué la Sra. Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes primero de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento sesenta y tres

- 126 -



Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda

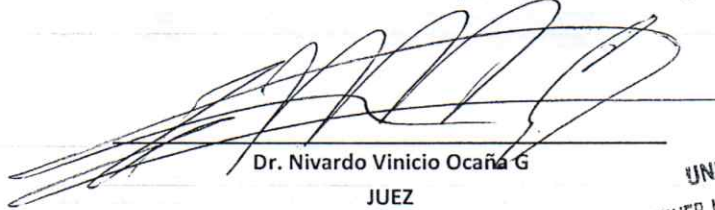
BOLETA CONSTITUCIONAL DE CAPTURA

Fecha: 2 de febrero del 2016

Señor
Agente de Policía
Presente

Sírvase DETENER a ordenes de esta Unidad Judicial y de quién suscribe, al
Señor. **BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO** contra quien se ha dictado
orden de apremio personal por el valor de **1723.52 USD** y hasta por el tiempo de
TREINTA DIAS dentro del juicio **2013-5127**

El portador de este documento dará las facilidades necesarias para la captura del obligado.


Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G
JUEZ

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar la boleta de apremio ordenada y evacuada, en providencia anterior, a la Señora. Roció Ballesteros, con cédula de ciudadanía N° 0201041621, quien para constancia firma.

Guaranda, 02 de Febrero del 2016.



Interesado



Dra. Vanessa Quiroz.

SECRETARIA

**EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA, SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE BOLÍVAR**


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA
DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.**

Guaranda, lunes 21 de diciembre del 2015, las 09h58. VISTOS: Dentro del juicio de alimentos seguido por Daniela Valentina Flores Ballesteros, como madre del niño Bryan Emilio Soto Flores, en contra de Bryan Fernando Soto Montero, éste deduce incidente de rebaja de la pensión alimenticia; en el cual el 30 de septiembre del 2015, a fs. 96 y 97, el señor Juez de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, resuelve: Rechazar la demanda de rebaja de pensión alimenticia presentada por Bryan Fernando Soto Montero. El actor por no estar de acuerdo con esta resolución, interpone recurso de apelación, con escrito que consta a fs. 99 y 100, del proceso de primera instancia, el mismo que por estar dentro de término correspondiente es concedido en providencia del 22 de octubre del 2015 fs. 102, razón por la que sube el proceso en grado, y encontrándose en estado de resolver, se considera; PRIMERO.- La jurisdicción y competencia de éste Tribunal se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en los artículos 167 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite legal correspondiente propio de su naturaleza, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez que es inobjetable. TERCERO.- El actor como prueba presenta el recaudo constante a fs. 81 y el mecanizado otorgada por el IESS de fs. 92; la demandada comparece a juicio, fs. 94 y no presenta pruebas a su favor. CUARTO.- En un incidente sea de aumento o disminución de pensión alimenticia, la prueba que tiene que ser valorada es la que determine si ha variado la situación económica de la alimentante, por una parte y por otra si han cambiado las necesidades del menor que reclama el incidente. QUINTO.- ANALISIS DE PERTINENCIA: Bryan Fernando Soto Montero demanda a Daniela Valentina Flores Ballesteros, el incidente de rebaja de la pensión alimenticia que pasa a su hijo Bryan Emilio Soto Flores, de \$ 242,00, y solicita que se fije en la cantidad de \$ 90.00. De la prueba descrita, se establece que Bryan Fernando Soto Montero dejo de percibir la remuneración de \$817,00, por cuanto a fs. 81, consta su renuncia voluntaria al cargo que ocupaba en el Centro de Salud Ambulatorio Cotocollao contando con su permanencia hasta el 31 de julio del 2015; evidenciándose que las circunstancias y hechos si han variado, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Art. Innumerado 42 de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia y por no evidenciarse que se encuentre trabajando o recibiendo algún ingreso económico que le ayude a la manutención de su hijo y velando los intereses y el bienestar del menor en estricta aplicación de los derechos a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva plasmadas en los Arts. 75 y 82 de la Constitución y al tratarse del derecho de alimentos, es imperativo aplicar lo dispuesto en el Art. 66.4, *Ibidem*, en lo que tiene que ver al Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, en el estado social de derechos y justicia social. En virtud de aquello y bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad el Tribunal,

96,29

RESUELVE. Bajo éste análisis, aceptar el recurso de apelación interpuesto por Bryan Fernando Soto Montero y REVOCAR el auto resolutorio, dictado por el Juez Ad-quo; disponiendo que la nueva pensión alimenticia será de noventa y seis dólares con veinte y nueve centavos de dólar en forma mensual, más los beneficios establecidos en el Art. Innumerado 16 de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. Notifíquese. fff).- DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ; DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, JUEZ; DRA. GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ. Certifico: f) AB.RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. En Guaranda, lunes veinte y uno de diciembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. CHANGO VINUEZA MAX XAVIER . SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ . Certifico:f) AB.RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO, SECRETARIO RELATOR. CRISTHIAN.MONTERO.

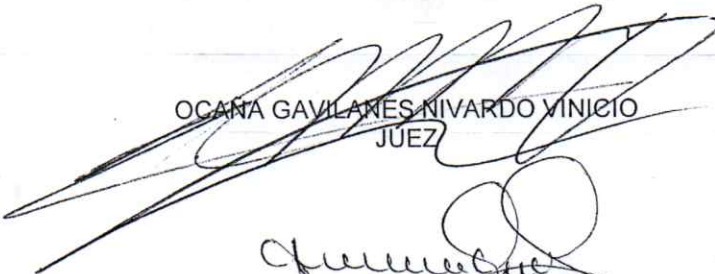
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE ESTE EJECUTORIAL, ES IGUAL AL QUE OBRA EN LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL PROCESO N° 2013-5127, SEGUNDO NIVEL.
GUARANDA, 27 de enero del 2016

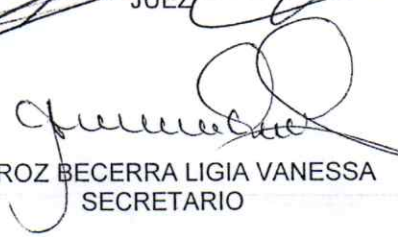

Ab. John Ruiz Báez
EL SECRETARIO RELATOR



Cinco asientos 128.

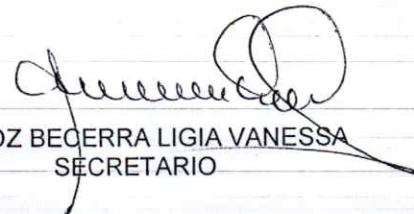
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 2 de febrero del 2016, las 09h49. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber regresado de la Corte Superior, agréguese a los autos y hágase conocer a las partes procesales sobre la recepción del proceso y el Ejecutorial Superior, el mismo póngase en conocimiento de la señora pagadora para el resgistro en el supa. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

Certifico:

En Guaranda, martes dos de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



A Ciento veintinueve

-129-

ESTUDIO JURIDICO

CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0986679980

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:

- Civiles
- Penales
- Alimentos
- Tránsito
- Laborales
- Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA DE BOLIVAR.

JUICIO No.- 02202-2013-5127.

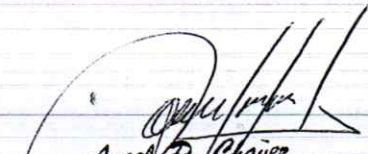
JUEZ: Dr. NIVARDO OCAÑA.

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, refiriéndome al proceso signado con el No. 02202-2013-5127, que en mi contra sigue, DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS y se tramita en esta dependencia, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Una vez revisado el proceso debo manifestar a su señoría que en providencia de fecha 16 de Diciembre del 2015, las 11h55 se me corre traslado con la certificación de pensiones alimenticias adeudadas, en la cual se hace constar la pensión alimenticia de diciembre y el décimo en la cantidad de \$ 240 dólares, lo cual no fue objetado por cuanto no se expedía la resolución por parte de la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, y por cuanto existe la resolución de fecha 21 de diciembre del 2015, las 09h58 emitida por parte de la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, en la que REVOCA el auto resolutorio, disponiendo la nueva pensión en alimenticia en noventa y seis dólares con veinte y nueve centavos de dólar, solicito a su señoría revoque la providencia de fecha 25 de enero del 2016, las 16h13 y disponga se realice una liquidación real y tomando en consideración la resolución de fecha 21 de diciembre del 2015, las 09h58 emitida por parte de la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito.

Firmo como su Abogado Defensor, debidamente autorizado.


Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.



438895cf-be1c-448c-a4b6-2aa1a9/5b5df



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jue(a): OCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

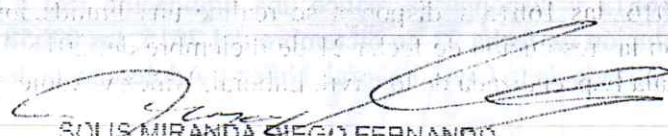
No. Juicio: 07202-2013-5177(1)

Recibido el día de hoy, miércoles tres de febrero del dos mil dieciseis, a las nueve horas y uno minutos, presentado por **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, quien solicita:

1. ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES

En uno fojas y su adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito (ORIGINAL)


SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

000000

C

Parte No: SURCP11010375 Fecha y Hora de Impresión: 2016-2-5 01:00



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 23:40:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO	1723353155	2016-02-05	23:40:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2016-02-05 Hora: 00:34:00 Parte Policial No: SURCP11010375
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona: ZONA 5 - LITORAL Sub Zona: BOLIVAR Distrito: GUARANDA Circuito: 15 DE MAYO
 Sub Circuito: 15 DE MAYO Unidad Policial: 15 DE MAYO

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: AV. GENERAL ENRIQUEZ, GUARANDA
 Calle Secundaria: CALLE GARCIA MORENO, GUARANDA
 Número de Casa:
 Latitud: -1.5910974438554 Longitud: -78.999182239951
 Lugar del Hecho: CENTROS DE DIVERSION Sub Lugar del Hecho: DISCOTECAS
 Sector o Punto de Referencia:
 Fecha del Incidente: 2016-02-05
 Hora Aproximada del Hecho: 23:40:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Delito Flagrante: NO
 Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO
 Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: COLABORACION CON CIUDADANIA

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CRNL. DIEGO MAURICIO YANEZ VEGA

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
 PREVENCIÓN - RECIBIDO
 DIA 05 MES 02 AÑO 2016
 00:50

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándonos de servicio en el Circuito 15 de Mayo 1, en el vehículo patrullero Kia de siglas 3040, como jefe de patrulla Sgos. García Trujillo Juan conductor Poli. Francisco Verdezoto, por disposición de la Central de Atención Ciudadana, nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicado, donde tomamos contacto con la señora Daniela Valentina Flores Ballesteros de 19 años de edad, con C.C. 020219267-0 quien nos presentó una boleta Constitucional de Captura, DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, emitida por la Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Juez de dicha unidad, en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO de 23 años de edad, con C.C. 172335315-5, en el del Juicio N°2013-5127, por lo que nos trasladamos conjuntamente con la señora antes en mención hasta las calles Antigua Colombia y Azuay en la discoteca la Terraza donde se procedió a la detención del mencionado ciudadano, de inmediato se le traslado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro el mismo que fue atendido y valorado por el galeno de turno Dra. Johana Armas quien nos emitió el respectivo certificado médico, posterior fue trasladado hasta la prevención para su registro y finalmente al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, donde queda ingresado tal como consta el certificado médico.

Así mismo debo manifestar mi coronel que se dio a conocer a la Central de Atención Ciudadana pidiendo colaboración al personal del DEVID manifestando que tomemos el respectivo procedimiento

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Certificado medico del o los detenidos
- 2.- Otros Especificque ADJUNTO AL PRESENTE LA BOLETA CONSTITUCIONAL DE CAPTURA ORIGINAL.

VICTIMAS Y/O VICTIMARIOS

▶ DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO			
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad	NINGUNA
Documento:	CÉDULA	Número	1723353155
Edad:	23	Estado Civil	SOLTERO
Sexo:	MASCULINO	Ocupación	ESTUDIANTE
Instrucción:	SUPERIOR	Nacionalidad	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2016-02-05	Hora de la Detención	23:40:00
Lugar de la Detención:	AV.GENERAL ENRIQUEZ,GUARANDA Y CALLE GARCIA MORENO, GUARANDA	Dirección del Detenido	6 DIC Y RIO COCA XXX XXX

Observaciones:

GARANTIAS BASICAS AL MOMENTO DE LA DETENCION O APREHENSION

El Agente Aprehensor SGOS GARCIA TRUJILLO JUAN CELIO, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?	SI
--	-----------

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Cambio de turno y uso -131-

Parte No: SURCP11010375 Fecha y Hora de Impresión: 2016-2-5 01:00

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
SGOS	GARCIA TRUJILLO	JUAN CELIO	PREVENTIVO	JEFE DE PATRULLA	 C.C. 0201339181
Número Celular: 0968595582 Correo Electrónico: juanceliogarcia@hotmail.com					
POLI	VERDEZOTO VERDEZOTO	FRANCISCO PATRICIO	PREVENTIVO	CONDUCTOR	 C.C. 0201966504
Número Celular: 0201966504 Correo Electrónico: patrik_verdezoto@hotmail.com					

Ciento treinta y dos - 132 -



Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda

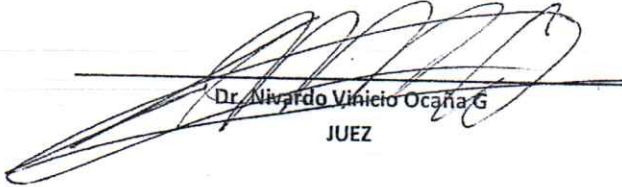
BOLETA CONSTITUCIONAL DE CAPTURA

Fecha: 2 de febrero del 2016

Señor
Agente de Policía
Presente

Sírvase DETENER a ordenes de esta Unidad Judicial y de quién suscribe, al
Señor. **BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO** contra quien se ha dictado
orden de apremio personal por el valor de **1723.52 USD** y hasta por el tiempo de
TREINTA DIAS dentro del juicio **2013-5127**

El portador de este documento dará las facilidades necesarias para la captura del obligado.


Dr. Nivaldo Vinicio Ocaña G.
JUEZ

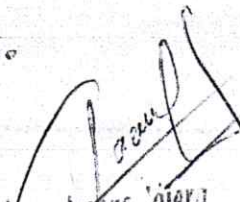
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Guaranda 5 / Febrero / 2016.

CERTIFICO:

Que el Sr: Sero Montero Bryan Fernando de 23 años de edad con CI: 1723353155, acude a esta casa de Salud en calidad de detenido, a Cargo S605: Juan Garcia, para su respectiva valoración y chequeo médico sin encontrarse novedad alguna. Certificado que emito para fines pertinentes.

Atentamente.


Dra. Johana Armas
MÉDICO RESIDENTE
Folio 17 Registro 48 Libro 1
HOSP. ALFREDO NOEDA MONTENEGRO



E3 Ciudad Trujillo - 134 -



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR No.2**

Guaranda: 05 de Febrero del 2016
OFICIO: No. 2016-0267-SZ-B

Señor
Dr. Nivardo Ocaña Gavilanes
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente remito hasta su despacho, el parte policial N. SURCP11010375, de fecha 05 de febrero del 2016, suscrito por los señores: Sgos. de Policía Juan CELIO García Trujillo y Policía Nacional Francisco Patricio Verdezoto Verdezoto; referente a la detención del señor **BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO**, en cumplimiento a la Boleta Constitucional de Captura, emitida por su autoridad, debiendo indicar que mencionado ciudadano queda ingresado en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guaranda bajo sus órdenes.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Diego Mauricio Yáñez Vega
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
JEFE DE LA SUBZONA BOLÍVAR N.2.

DMYV/aag



Distributivo:
Original: Archivo SZB
Copia Destino

49ab142e-5139-412b-bb89-8b8fc8b4a4c19



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por POLICIA NACIONAL, quien solicita:

*** REMITE PARTE DE DETENCIÓN**

En cinco fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)
2. UN RECUADO EN CINCO FOJAS UTILES (ORIGINAL)

DAHIR QUANO GABRIEL

RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento treinta y cinco

-135-

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO



Dirección: Calle 7 de Mayo y García Moreno - Guaranda, frente al SRI Telf. 2550433 2550350

E-mail: gustavoramiro2014@hotmail.com

Matrícula 02-2002-5

Cel. 0989954091

Casilla 59

SEÑOR DOCTOR NIVARDO OCAÑA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.

Nosotros: Bryan Fernando Soto Montero y Daniela Valentina Flores Ballesteros, en el juicio No. 002202-2013-5127 que por alimentos del menor Bryan Emilio Soto Flores, a usted respetuosamente decimos:

Yo, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO me encuentro detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda desde el día de hoy viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las cero horas veinte minutos más o menos por disposición de su autoridad según boleta de apremio girada en mi contra.

Con la parte actora del presente juicio y madre de mi hijo la señorita DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS hemos llegado a un acuerdo amistoso por el pago de la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas, es así que suscribimos el siguiente CONVENIO DE PAGO:

PRIMERA.- De acuerdo a la liquidación efectuada por la Ing. Rocío Espín, funcionaria de la Unidad Judicial de la Familia, mi persona Bryan Fernando Soto Montero me encuentro adeudando las pensiones alimenticias desde el mes de agosto del año inmediato anterior 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 el monto de \$ 1.723,52 (mil setecientos veintitrés dólares con cincuenta y dos centavos)

SEGUNDA.- Por convenir a los intereses de nuestro hijo el niño BRYAN EMILIO SOTO FLORES hemos llegado al siguiente acuerdo: Yo, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO abono el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00); el día miércoles diez de febrero del mismo año dos mil dieciséis abonaré la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00); y, el día lunes veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis abonaré el saldo de la liquidación, esto es la cantidad de SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 723,52).



TERCERA.- En caso de que mi persona BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO incumpla con uno de los acuerdos convenidos, SUBSISTIRÁ la orden de apremio personal ordenada en mi contra.

CUARTA.- Como me encuentro detenido en el Centro de Rehabilitación Social de ésta ciudad desde el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis y por el convenio de pago al que hemos llegado, solicitamos que se gire inmediatamente la boleta de EXCARCELACIÓN.

QUINTA.- El convenio de pago suscrito entre las partes, es independiente de las pensiones alimenticias mensuales que se encuentran pendientes de pago desde el mes de enero del año dos mil dieciséis.

SEXTA.- Para justificar lo aseverado y en presencia del Señor Notario, yo BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO entrego en este momento y en efectivo la cantidad acordada de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00) a DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, como abono de la liquidación de las pensiones alimenticias, cumpliendo con lo acordado en el presente escrito.

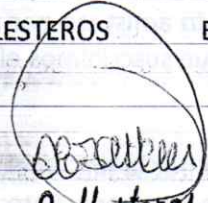
Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Firmamos con el Abogado patrocinador del presente Convenio de Pago.

Guaranda, 5 de febrero del 2016.


DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS


BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO


Ramiro Ballesteros Mejía
ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf.. 2986016 - Cel. 099590857

Cinco treinta y seis - 136



Factura: 001-002-000002515



20160201002D00096

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201002D00096

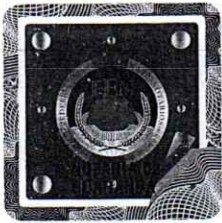
Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUARANDA, portador(a) de CÉDULA 1723353155, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUARANDA, portador(a) de CÉDULA 0202192670, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUARANDA, a 5 DE FEBRERO DEL 2016, (15:30).

Bryan Soto

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO
CÉDULA: 1723353155

Daniela Flores

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS
CÉDULA: 0202192670



Hernán Ramírez Criollo Arcos

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



Ciento treinta y siete -137-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 020219267-0

APPELLIDOS Y NOMBRES
FLORES BALLESTROS DANIELA VALENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1996-09-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V3333V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES RIBADENEIRA RAFAEL FABIAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALLESTROS JIMENEZ ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2014-09-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-17



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

Handwritten signature

Ciento treinta y ocho - 138

Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral	
Campo	Valor
Cédula :	1723353155
Nombres :	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
Provincia :	PICHINCHA
Cantón :	QUITO
Parroquia :	PIPIJAPA
Recinto :	
Certificado :	018-0119
Fecha :	2014-02-23
Sufragó :	Si



AR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 172335315-5
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC VENTIMILLA
21 DICIEMBRE 1992
001-1 0081 00081 M
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL FOLIVIO CHAVES 1993



Bryan Soto

ECUATORIANA***** V3339V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SOTO MAURO FERNANDO
MONTERO G JACKELINE MARIANITA
GUARANDA 06/05/2011
06/05/2023
REN 3848851



Ciento treinta y nueve -139-

CONSORCIO JURIDICO
BALLESTEROS & BALLESTEROS
RAMIRO BALLESTEROS MEJIA
ABOGADO

Dirección: Calle 7 de Mayo y García Moreno - Guaranda, frente al SRI Telf. 2550433 2550350

E-mail: gustavoramiro2014@hotmail.com

Matrícula 02-2002-5

Cel. 0989954091

Casilla 59

SEÑOR DOCTOR NIVARDO OCAÑA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.

Nosotros: Bryan Fernando Soto Montero y Daniela Valentina Flores Ballesteros, en el juicio No. 002202-2013-5127 que por alimentos del menor Bryan Emilio Soto Flores, a usted respetuosamente decimos:

Yo, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO me encuentro detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda desde el día de hoy viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las cero horas veinte minutos más o menos por disposición de su autoridad según boleta de apremio girada en mi contra.

Con la parte actora del presente juicio y madre de mi hijo la señorita DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS hemos llegado a un acuerdo amistoso por el pago de la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas, es así que suscribimos el siguiente CONVENIO DE PAGO:

PRIMERA.- De acuerdo a la liquidación efectuada por la Ing. Rocío Espín, funcionaria de la Unidad Judicial de la Familia, mi persona Bryan Fernando Soto Montero me encuentro adeudando las pensiones alimenticias desde el mes de agosto del año inmediato anterior 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 el monto de \$ 1.723,52 (mil setecientos veintitrés dólares con cincuenta y dos centavos)

SEGUNDA.- Por convenir a los intereses de nuestro hijo el niño BRYAN EMILIO SOTO FLORES hemos llegado al siguiente acuerdo: Yo, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO abono el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00); el día miércoles diez de febrero del mismo año dos mil dieciséis abonaré la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (- \$ 500,00); y, el día lunes veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis abonaré el saldo de la liquidación, esto es la cantidad de SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 723,52).

TERCERA.- En caso de que mi persona BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO incumpla con uno de los acuerdos convenidos, SUBSISTIRÁ la orden de apremio personal ordenada en mi contra.

CUARTA.- Como me encuentro detenido en el Centro de Rehabilitación Social de ésta ciudad desde el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis y por el convenio de pago al que hemos llegado, solicitamos que se gire inmediatamente la boleta de EXCARCELACIÓN.

QUINTA.- El convenio de pago suscrito entre las partes, es independiente de las pensiones alimenticias mensuales que se encuentran pendientes de pago desde el mes de enero del año dos mil dieciséis.

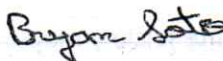
SEXTA.- Para justificar lo aseverado y en presencia del Señor Notario, yo BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO entrego en este momento y en efectivo la cantidad acordada de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00) a DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, como abono de la liquidación de las pensiones alimenticias, cumpliendo con lo acordado en el presente escrito.

Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Firmamos con el Abogado patrocinador del presente Convenio de Pago.

Guaranda, 5 de febrero del 2016.


DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS


BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO


Ramiro Ballesteros Mejia
 ABOGADO
MAT No 02-2002-5 Casillero 59
Telf. 2986016 - Cel. 099590857

878d8d9f-b52b-44ef-bfcf-3f1f541e2c9d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien solicita:

* ESCRITO SOLICITANDO LIBERTAD

En tres fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN RECUADO EN TRES FOJAS UTILES (ORIGINAL)


DAXIK QUIJANO GABRIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento cuarenta y uno -141-


UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 5 de febrero del 2016, las 16h06. VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, y por estar encargada del despacho del titular con Acción de Personal No: 098-SPB de 4 de febrero del 2016, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal: Agréguese al proceso el parte policial de detención del ciudadano Bryan Fernando Soto Montero, en cuanto a la Revocatorio será el Juez principal quien deberá proveer lo solicitado. Los comparecientes, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en calidad de alimentario y la señora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en su calidad de madre y representante legal de su hijo SOTO FLORES BRYAN EMILIO, acuerdan en que el primer compareciente paga la cantidad de 500 dólares el día de hoy, lo restante seguirán pagando como se manifiesta en la cláusula segunda de este acuerdo. Por lo que al ser un documento público del que se han reconocido las firmas y rúbricas estampadas en el mismo, ante el señor Dr. Hernán Criollo Arcos, Notario Segundo del cantón Guaranda, y por cuanto la cantidad indicada corresponde a lo adeudado por el demandado constante en liquidación que obra de autos, se dispone se notifique a Pagaduría con esta resolución para que se cancele la tarjeta y cuenta pertinente. De la misma manera gírese la boleta constitucional de Libertad. Caso de no cumplir con lo acordado se seguirán las acciones legales que corresponda. Notifíquese.


DRA. VELASCO DAVILA LIDIA MARIA DE FATIMA
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes cinco de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Cinco mil y dos -142-



Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia del Cantón Guaranda

BOLETA DE CONTRACAPTURA

Guaranda, 5 de febrero del 2016

Señor

Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en
Conflicto con la Ley.

PRESENTE

De nuestras consideraciones.-

Mucho agradeceré a Ud. díguese poner en libertad al Señor
BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, dentro del proceso
No.- 2013-5127, dejando a salvo las ordenes en su contra
en otros juicios.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Recibido
M. Velasco Davila

AB. MARIA VELASCO DAVILA
JUEZ DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA (E)

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA



Cinco cuarenta y tres 143 -

FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Tel. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

El señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, padre de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES con fecha viernes 5 de febrero del 2016 mediante instrumento público suscrito ante el Dr. Hernán Criollo Arcos, Notario Segundo del cantón Guaranda debidamente reconocido sus firmas y rúbricas, con mi persona firmamos un CONVENIO o ACUERDO DE PAGO en el cual en la cláusula segunda constaba que el demandado Bryan Fernando Soto Montero en calidad de alimentario paga la cantidad de 500 dólares en aquel día (5 de febrero del 2016), lo restante seguirá pagando como se manifiesta en la cláusula segunda de dicho acuerdo; es decir, el miércoles 10 de febrero del 2016 la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00) y el 29 de febrero del 2016 el saldo de SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 723,52).

Por lo antes expuesto y en razón de que el demandado ha abandonado la ciudad de Guaranda para ocultarse en la ciudad de Quito, lugar de su domicilio, solicito a usted lo siguiente:

- 1.- Que la Señora Secretaria de la Judicatura certifique si el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO ha cancelado la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$ 500,00) acordado en el Convenio o Acuerdo de Pago el miércoles 10 de febrero del 2016, sea mediante el sistema SUPA o directamente en la Pagaduría de la Judicatura. De ser a través del SUPA, el depósito se verá reflejado en el sistema 48 horas después, o sea, el viernes 12 de febrero del 2016.
- 2.- Se digne señalar día y hora oportunos a fin de que mi persona DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en calidad de madre y representante legal de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES, declare bajo juramento ante su autoridad que el obligado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO ha abandonado ésta ciudad de Guaranda para ocultarse en la ciudad de Quito con la finalidad de evitar el pago de la liquidación de la pensión alimenticia en favor de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES.

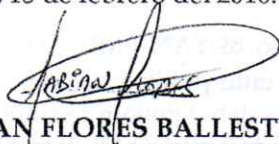
Si la certificación de la señora Actuaría del despacho confirma el NO PAGO del valor acordado con el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO mediante el

ACUERDO O CONVENIO DE PAGO, de manera inmediata se servirá ordenar la ORDEN DE APREMIO PERSONAL Y EL ALLANAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RESIDIENDO EN LA CIUDAD DE QUITO, en el lugar que personalmente informaré a los Agentes de Policía de dicho cantón, toda vez que el demandado no ha cumplido con lo acordado por lo que la medida de APREMIO PERSONAL en su contra debe subsistir hasta la total cancelación de la liquidación por concepto de alimentos en favor de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES, según así lo dispone el Art. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dígnese despachar el presente memorial con la celeridad del caso en función del INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, pues el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO se ha burlado de sus disposiciones como Juez que conoce la causa así como también ha burlado el CONVENIO DE PAGO efectuado legalmente con mi persona ante Notario Público de éste cantón Guaranda, pues su compromiso de pago ha sido solamente hasta obtener la orden de excarcelación para inmediatamente ocultarse y evitar el pago de alimentos a que por ley tiene derecho de hacerlo en favor de nuestro hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 15 de febrero del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar

Casos de familia y civiles - 144 -



835/e6e0-9f6/-450/-8a15-3f2033510/0b



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA BAVI ANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: D7207-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, lunes quince de febrero del dos mil dieciseis, a las once horas y cuarenta y tres minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

1. PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (COPIA SIMPLE)

GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

Cantón Guaranda y caso 143-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 17 de febrero del 2016, las 11h06. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por DANIELA FLORES BALLESTEROS, proveyendo el mismo, dese a conocer a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial para su registro e informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva. Dese a conocer a la Sra. Pagadora para que registre en el sistema SUPA. Con lo manifestado corrarse traslado a la otra parte por 72 horas - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles diecisiete de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

JENNY.GARCIA

Ciento cuarenta y seis - 146



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

Of. No. 0141- UJFMNAG
Guaranda, 22 de Febrero del 2016.

Señores:

Servicio de Migración de la Policía Civil Nacional de la Ciudad de Quito.
En su Despacho.-

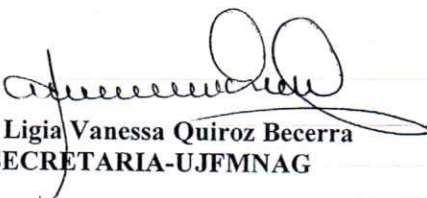
De mi consideración:

En la causa de Alimentos No.- 2013-5127, en la que es actora la Sra. DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en contra del Sr. BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, el señor Juez ordena lo siguiente:

..."UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016, las 15h11. Atendiendo el pedido y conforme lo dispone el Art. ...25 (147.3) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dispone la prohibición de que el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, se ausente del territorio nacional, para lo cual se comunicará por secretaria mediante oficio al SERVICIO DE MIGRACION DE LA POLICIA CIVIL NACIONAL y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA de la ciudad de Quito y demás autoridades policiales del País.- Actuó la Sra. Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.- f) DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA. (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Atentamente,


Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA-UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARÍA

Ciento cuarenta y siete - 147 -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

Of. No. 0142- UJFMNAG
Guaranda, 22 de Febrero del 2016.

Señores:

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Económica de la Ciudad de Quito.
En su Despacho.-

De mi consideración:

En la causa de Alimentos No.- 2013-5127, en la que es actora la Sra. DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS en contra del Sr. BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, el señor Juez ordena lo siguiente:

..."UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016, las 15h11. Atendiendo el pedido y conforme lo dispone el Art. ...25 (147.3) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dispone la prohibición de que el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, se ausente del territorio nacional, para lo cual se comunicará por secretaria mediante oficio al SERVICIO DE MIGRACION DE LA POLICIA CIVIL NACIONAL y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA de la ciudad de Quito y demás autoridades policiales del País.- Actuó la Sra. Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.- f) DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA. (Sigue el certificado y las notificaciones).

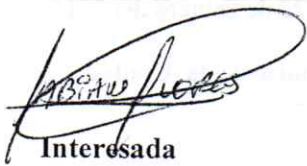
Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Atentamente,


Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA-UJFMNAG

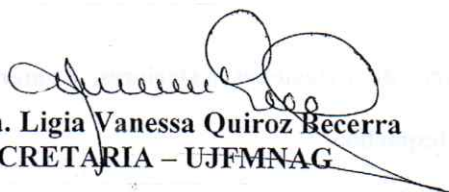
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARIA

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar los oficios que anteceden a la actora Daniela Valentina Flores Ballesteros, portadora de la cédula de ciudadanía No.- 020219267-0, quien para constancia firma conjuntamente con la suscrita secretaria que certifica. Certifico.-Guaranda, veinte y dos de febrero del dos mil dieciséis.



FABIÁN FLORES
Interesada

FABIÁN FLORES BALLESTEROS
020164255-0



Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA - UJFMNAG

P Auto 148 -



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Desde el 17 de febrero del 2016, fecha en que usted como Juez que conoce la causa mediante auto dispone que la señora Pagadora de la Unidad Judicial informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas por el demandado y constantes en la tarjeta de pago respectiva, sin que hasta la presente fecha exista tal despacho porque aún no se me ha corrido traslado con dicho informe.

Por lo antes expuesto y en razón que han transcurrido VEINTE (20) días desde la disposición dada a la señora Pagadora la cual no se ha dado cumplimiento, por TERCERA VEZ INSISTO disponga a la funcionaria referida cumpla de manera inmediata con lo dispuesto en el auto inmediato anterior únicamente por existir su disposición como juez, ya que no dispongo del tiempo suficiente para acercarme cada rato a la Judicatura a ROGAR me despachen las diferentes diligencias ordenadas por su Señoría.

De no dar cumplimiento con mis tres pedidos de despacho, presentaré la queja respectiva ante las autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura para el trámite en contra de las personas involucradas en el despacho de los procesos.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 7 de marzo del 2016.

Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. 02-2015-94
Foro de Abogados de Bolívar



f8dd2150-41ca-4820-b0f8-3e54b6bdde0b



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, lunes siete de marzo del dos mil dieciseis , a las diecisiete horas y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 11 de marzo del 2016, las 14h27. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por DANIELA VALENTINA FLORES, proveyendo el mismo, la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARRO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes once de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y cuarenta y ocho minutos, mediante bolétas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento cinco -150-



SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 15 de marzo de 2016

En atención a su providencia de 11 de marzo de 2016 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815 INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2015	Noviembre	Acuerdo	226,00	
2015	Diciembre	Adicional	190,30	5,49
2015	Diciembre	Pensión	190,30	5,49
2016	Enero	Pensión	99,54	2,03
2016	Febrero	Pensión	99,54	1,15
2016	Marzo	Pensión	99,54	0,37
SubTotale			905,22	14,53
Total:			<u>919,75</u>	

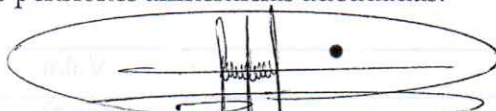
El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$919.75 salvo error u omisión.

[Handwritten signature]

LAURA ROCIO ESPIN ROJAS
PAGADOR(A)



Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar
previo a dar cumplimiento en providencia de fecha miércoles 17 de febrero del 2016,
las 11h06 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES
BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN
FERNANDO**; Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO**, informo que se procede
a registrar el acta de mutuo acuerdo realizada en el sistema SUPA por la liquidación
de fecha 14 de diciembre del 2015 por un valor de 500.00 dólares. En el sistema SUPA
refleja que se encuentra pagada el valor acordado en la acta de mutuo, se realiza la
liquidación de la las pensiones alimenticias adeudadas.


Ingr Rocio Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 15 de marzo año 2016.

r.e

Ciento cuenta y uno -151-



SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 15 de marzo de 2016

En atención a su providencia de 11 de marzo de 2016 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815
INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, adeuda Pensiones Alimenticias
por un valor de:

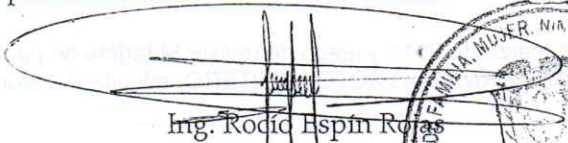
TOTAL: 919,75

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$919.75 salvo error u omisión.


LAURA ROCÍO ESPIN ROJAS
PAGADURÍA



Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar
previo a dar cumplimiento en providencia de fecha miércoles 17 de febrero del 2016,
las 11h06 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES
BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN
FERNANDO**; Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO**, informo que se procede
a registrar el acta de mutuo acuerdo realizada en el sistema SUPA por la liquidación
de fecha 14 de diciembre del 2015 por un valor de 500.00 dólares. En el sistema SUPA
refleja que se encuentra pagada el valor acordado en la acta de mutuo, se realiza la
liquidación de la las pensiones alimenticias adeudadas.

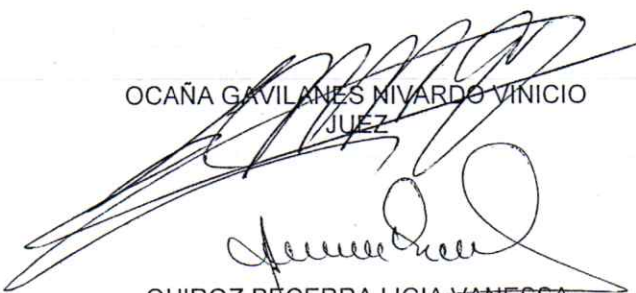

Ing. Rodic Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 15 de marzo año 2016.

r.e

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 18 de marzo del 2016, las 12h01. Agréguese a los autos la certificación de pensiones practicada por la señora pagadora de esta Unidad Judicial, con el mismo córrase traslado a las partes procesales para que hagan sus observaciones en el término de 48 horas. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes dieciocho de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Cinco mil y tres - 153-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

De la certificación realizada por la señora Pagadora de la Unidad Judicial consta que el demandado se encuentra adeudando a la presente fecha el valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 919,75), valor que no es el correcto porque en el sistema SUPA no se ha hecho constar como fecha la de ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR del 8 de enero del 2016, las 15h11 sino se le hace constar la fecha de la Resolución emitida por dicha CORTE PROVINCIAL del 21 de diciembre del 2015, por lo que dicha liquidación de pensiones alimenticias es incorrecta porque le perjudica a mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES las diferencias de diciembre 2015 y enero 2016, pese a ello **APRUEBO** la certificación realizada por la señora Pagadora con el único fin de que se sirva ORDENAR de manera inmediata EL APREMIO PERSONAL DEL DEMANDADO BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO de conformidad con el Art.22 (147) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues se encuentra en mora del pago no de dos pensiones alimenticias sino de tres meses más la décimo tercera remuneración que debía haber pagado en el mes de diciembre del año inmediato anterior.

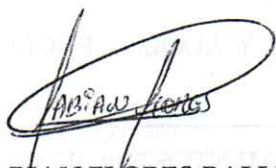
Mi aprobación de la presente liquidación de pensiones alimenticias es justamente porque en esta Judicatura desde el 10 de febrero del 2016 que solicité mediante escrito a usted señor Juez ordene la realización de la liquidación de pensiones adeudadas, se ha tardado en despachar más de **TREINTA DÍAS**, razón por la cual me veo obligada a perder parte de la pensión alimenticia porque si no la apruebo, seguro tardará por lo menos dos meses o más hasta que se despache la presente causa porque así ha sucedido en la realidad.

La señora Pagadora que certifica la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas Ing. Laura Rocío Espín Rojas tiene pleno conocimiento del auto de ampliación emitido por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA de fecha 8 de enero del 2016, las 15h11 porque me permití mostrarle el original del referido auto ampliatorio; existiendo error por parte de dicho nivel de administración de justicia al no enviar a la Judicatura de primer nivel la RESOLUCIÓN ADJUNTA CON LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Por lo expuesto señor Juez, APRUEBO la certificación antes referida y sírvase ordenar de INMEDIATO la ORDEN DE APREMIO PERSONAL del demandado Bryan Fernando Soto Montero, de conformidad a la disposición legal referida ut-supra.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado patrocinador.

Guaranda, 22 de marzo del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. 02-2015-94
Foro de Abogados de Bolívar

P. Cinto antes escrito -154-



9039b5d0-2906-46c1-a126-af0dd3bd8003



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el dia de hoy, martes veintidos de marzo del dos mil dieciseis , a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

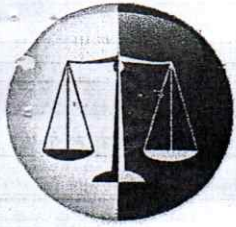
* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS



Cómodo cuando y cuando - 155 -
ESTUDIO JURIDICO

CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0986679980

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:

Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF / TELF: 2 - 550 - 702

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLÍVAR.

Juez: Dr. Nivardo Ocaña Gavilanes.

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, refiriéndome al juicio signado con el No.- 02202 - 2013 - 5127, que en mi contra sigue **DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Dando contestación a su traslado con providencia de fecha viernes 18 de marzo del 2016, las 12h01, debo manifestar que por cuanto la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, expidió la resolución de fecha 21 de diciembre del 2015, las 9h58, en la cual REVOCA el auto resolutorio emitido por su señoría de fecha miércoles 30 de septiembre del 2015, las 11h09, y fija la nueva pensión alimenticia en noventa y seis dólares con veintinueve centavos (\$96,29), razón por la cual en la liquidación realizada en lo concerniente a las pensiones alimenticias de diciembre 2015 y adicional de diciembre del 2015, se debió haber hecho constar la pensión alimenticia de noventa y seis dólares con veintinueve centavos (\$96,29)

Por lo anteriormente expuesto y al no estar de acuerdo con la liquidación practicada por la señora pagadora, solicito se corrija las pensiones alimenticias de diciembre 2015 y adicional de diciembre del 2015

Firmo como Abogado Defensor, Debidamente Autorizado.

Angel D. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.



75c2d510-d/99-14b1-95bd-9ca11f6bb13a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA**

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, martes veintidos de marzo del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas y dos minutos, prescrito por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien solicita:

1. PROVEER ESCRITO

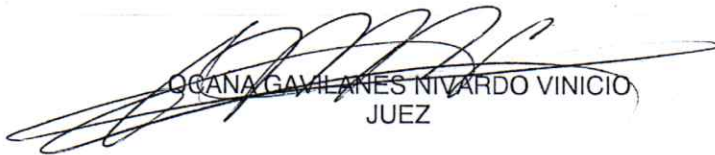
En una fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

ORTIZ ALCATEMA VINICIO XAVIER

RESPONSABLE DE SORTIDOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 30 de marzo del 2016, las 16h20. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por DANIELA FLORES. Agreguese a los autos el escrito presentado por BRYAN SOTO, proveyendo el mismo, con lo manifestado dese a conocer a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial para que informe sobre el reclamo de la liquidacion realizada de las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva. Dese a conocer a la Sra. Pagadora para que registre en el sistema SUPA. - Actué la Sra. Secretaria encargada de la Unidad Judicial.- Notifíquese.


OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


ABG. MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles treinta de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


ABG. MENA PAZMINO SANDRA GABRIELA
SECRETARIO

JENNY.GARCIA

Cuento contra auto -157-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Tel. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

La resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia de Bolívar tiene fecha 21 de diciembre del 2015, las 09h58. El Art. innumerado 14 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que las pensiones alimenticias se deberán pagar por adelantado, es decir, entre los primeros cinco días de cada mes.

"...TÍTULO V.- DEL DERECHO DE ALIMENTOS: Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una SUMA DE DINERO QUE DEBERÁ EFECTUARSE POR MENSUALIDADES ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES.

Por lo antes expuesto, una vez más solicito señor Juez, díguese ordenar el APREMIO PERSONAL DEL DEMANDADO Bryan Fernando Soto Montero por falta de pago de pensiones alimenticias desde el año anterior 2015, tomando en cuenta el interés superior del niño.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 1 de abril del 2016.


Ab. FABIÁN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar



30093ad-c5eb-48ad-a207-ea188eaa2b1a



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Jueza: DCAÑA DAYVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: D22D2-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, viernes uno de abril del dos mil dieciséis, a las diez horas y cero minutos, presentado por FLORES SALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

1. PROVEER ESCRITO

En uno fojas y su adjunto los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

ORTIZ ALCATORIA VINICIO XAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 8 de abril del 2016, las 11h17. Por estar encargada del despacho del Dr. Nivardo Ocaña, con Acción de Personal No: 0258-DP02-2016-JT de 01 de abril de 2016, y recibido en este despacho el 5 de abril del 2016, avoco conocimiento en la presente causa. En lo principal, visto el escrito que antecede por medio de Pagaduría se rectificara o ratificará en el informe de pensiones presentados, hecho que sea se proveerá lo que sea legal. Notifíquese.

ABG. VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes ocho de abril del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ .
Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento veinte y nueve -159-
P



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Tel. 0991366469/0989757061

Doctora MARÍA VELAASCO DÁVILA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señora Jueza desde el día miércoles 10 de febrero del 2016 mediante escrito solicité al Juez que conoce de esta causa y a quien usted ahora lo remplaza, disponga a la señora Pagadora de la Unidad Judicial realice una nueva liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado por cuanto incumplió el CONVENIO DE PAGO que realizamos el 5 de febrero del mismo año mediante instrumento público y que obra del proceso, convenio por el cual el demandado salió del Centro de Rehabilitación Social donde estuvo detenido por falta de pago de las pensiones alimenticias.

Han transcurrido justamente dos meses diez días y hasta el momento no se ordena el APREMIO PERSONAL solicitado ya que por una u otra situación en el Juzgado de origen no han despachado el proceso por cuanto la señora Pagadora salió de vacaciones y todas las disposiciones realizadas por el señor Juez quedaron en espera hasta que ella regrese por lo tanto los usuarios quedamos en indefensión y a la espera del retorno de la señora Pagadora, lo cual es inconcebible porque se paralizó la elaboración de liquidaciones de pensiones alimenticias perjudicando a un sector muy vulnerable de la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes.

Usted señora Jueza emitió un decreto con fecha 8 de abril del 2016, las 11h17 en el cual dispone a la señora Pagadora que rectifique o ratifique el informe de pensiones alimenticias adeudadas; hoy que contamos VEINTE DE ABRIL del 2016 han transcurrido DOCE DÍAS desde la fecha del auto y hasta la presente fecha no cumple con la instrucción impartida por Usía, por lo que en ésta oportunidad solicito se digne concederle el término de VEINTICUATRO HORAS a la señora Pagadora de la Unidad para que cumpla con lo ordenado porque si queda al libre albedrío de dicha funcionaria, seguramente transcurrirá uno o dos meses más para que cumpla con su trabajo.

Con todo el respeto que usted se merece señora Jueza, dejo expresado mi inconformidad con la actuación del señor Juez Dr. Nivardo Ocaña que tramita esta causa así como también con la Ing. Rocío Espín, Pagadora de la Unidad Judicial por cuanto son funcionarios que no cumplen con los preceptos constitucionales de celeridad en la tramitación de los procesos y

que tampoco hacen honor al eslogan del Consejo Nacional de la Judicatura "HACEMOS DE LA JUSTICIA UNA PRÁCTICA DIARIA" porque en el juicio del cual soy actora por los derechos que represento de mi pequeño hijo, no han despachado como la Ley ordena.

Hasta el momento el demandado y padre de mi pequeño hijo se encuentra en mora las pensiones alimenticias desde el año inmediato anterior y mi hijo se encuentra en constante tratamiento médico por lo que una vez más solicito señora Jueza se digne disponer que la señora Pagadora Ing. Rocío Espín cumpla con el auto de fecha antes referido en el término de VEINTICUATRO HORAS para inmediatamente solicitar el APREMIO PERSONAL del demandado.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.

Guaranda, 20 de abril del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar

Ceinto Asunta - 160 -



a7969155-3e92-4c6e-bb45-47fbbbde35ec



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de abril del dos mil dieciseis , a las diez horas y quince minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

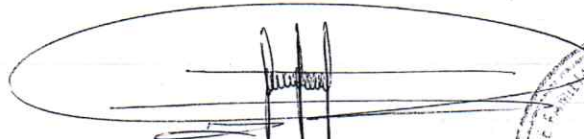
- 1. Escrito (ORIGINAL)


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento sesenta y seis -161-

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a la providencia de fecha viernes 8 de abril del 2016, las 11h17 minutos dentro del proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**; Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO**, Señor Juez informo que la liquidación se encuentra realizada en base a la Resolución de fecha lunes 21 de diciembre del 2015, las 09h58 minutos dictada por los Señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia y acta de mutuo acuerdo realizada entre las partes, por tanto Señor Juez me ratifico en el informe de liquidación de fecha 15 de marzo del 2016. Además informo que revisada la tarjeta kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA refleja que se encuentra pendiente de pago la liquidación de fecha 15 de marzo del 2016 y pensión alimenticia del mes de abril del 2016 que suman 1020.87 dólares (**UN MIL VEINTE DOLARES CON 87 CTS**) hasta la presente fecha.


Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 22 de abril año 2016.

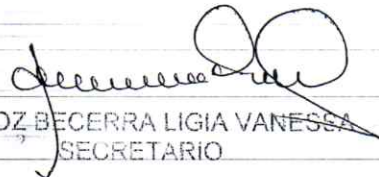
r.e

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.


Guaranda, viernes 22 de abril del 2016, las 12h28. Agréguese a los autos la aclaración del informe de pensiones de la señora pagadora; el escrito de actora, atendiendo los mismos manifiesto: - 1) La actora no ha hecho observaciones a la liquidación, el demandado hace observaciones, la misma que no se la da paso por cuanto lo único que pretende es dilatar el proceso.- 2) Por cumplidas con las normas del debido proceso, establecidas en literal a) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se aprueba la liquidación constante de los autos.- 3) Bajo las prevenciones establecidas en el Art. el Art. Innumerado 20 y 22 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se dispone que en el término de 24 horas que el demandado pague el valor adeudado. Además hay que advertir a la actora que lo único que hace este juzgador y la señora pagadora tantas veces mencionados en el escrito que se provee es cumplir con nuestras funciones y con los pasos a seguir hasta la obtención de la boleta de captura, es decir cumplimos con el principio constitucional del debido proceso, si la misma está inconforme con la actuación de los mismos tiene los mecanismos que le da la ley para solicitar lo pertinente en defensa de sus derechos. Además debo advertir a la misma que es la última vez que se le da trámite a sus escritos injuriosos y que se le recomienda litigar apegada a derecho. Por tanto por medio de secretaría confiéranse las copias certificadas de todo el proceso a costa de a actora para que inicie las acciones que ella considere pertinentes, pues este despacho no esta actuando fuera del contexto legal. Notifíquese.


OSANA GAVILANES OSANA
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO


En Guaranda, viernes veinte y dos de abril del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a la providencia de fecha miércoles 27 de abril del 2016, las 12h41 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, Demandado: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO; Alimentario: SOTO FLORES BRYAN EMILIO, informo que una vez revisado el proceso y la tarjeta kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA refleja que no se encuentra pagada la liquidación de fecha 15 de marzo del 2016 y pensión alimenticia del mes abril del 2016, más interés por mora por un valor de 1021.19 dólares (UN MIL VEINTE DOLARES CON 19 CTS) hasta la presente fecha.


Ing. Rocio Espin Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 28 de abril año 2016

r.e

Cuando se auto y auto - 164-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 27 de abril del 2016, las 12h41. Agréguese a los autos los escritos presentados por la actora, previo a considerar lo solicitado la señora pagadora informe si el obligado a dado cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de ejecución. Hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y siete de abril del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Céculo resente y aius -165-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

De la certificación realizada por la señora Pagadora de la Unidad Judicial consta que el demandado se encuentra adeudando a la presente fecha el valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 919,75), valor que no es el correcto porque en el sistema SUPA no se ha hecho constar como fecha la de ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR del 8 de enero del 2016, las 15h11 sino se le hace constar la fecha de la Resolución emitida por dicha CORTE PROVINCIAL del 21 de diciembre del 2015, por lo que dicha liquidación de pensiones alimenticias es incorrecta porque le perjudica a mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES las diferencias de diciembre 2015 y enero 2016, pese a ello **APRUEBO** la certificación realizada por la señora Pagadora con el único fin de que se sirva **ORDENAR** de manera inmediata **EL APREMIO PERSONAL DEL DEMANDADO BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO** de conformidad con el Art.22 (147) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues se encuentra en mora del pago no de dos pensiones alimenticias sino de tres meses más la décimo tercera remuneración que debía haber pagado en el mes de diciembre del año inmediato anterior.

Mi aprobación de la presente liquidación de pensiones alimenticias es justamente porque en esta Judicatura desde el 10 de febrero del 2016 que solicité mediante escrito a usted señor Juez ordene la realización de la liquidación de pensiones adeudadas, se ha tardado en despachar más de **TREINTA DÍAS**, razón por la cual me veo obligada a perder parte de la pensión alimenticia porque si no la apruebo, seguro tardará por lo menos dos meses o más hasta que se despache la presente causa porque así ha sucedido en la realidad.

La señora Pagadora que certifica la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas Ing. Laura Rocío Espín Rojas tiene pleno conocimiento del auto de ampliación emitido por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA de fecha 8 de enero del 2016, las 15h11 porque me permití mostrarle el original del referido auto ampliatorio; existiendo error por parte de dicho nivel de administración de justicia al no enviar a la Judicatura de primer nivel la **RESOLUCIÓN ADJUNTA CON LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA.**

Por lo expuesto señor Juez, APRUEBO la certificación antes referida y sírvase ordenar de INMEDIATO la ORDEN DE APREMIO PERSONAL del demandado Bryan Fernando Soto Montero, de conformidad a la disposición legal referida ut-supra.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado patrocinador.

Guaranda, 22 de marzo del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolívar

Escrito suscrito y sus - 166 -



9039b5d0-2906-46c1-a126-af0dd3bd8003



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, martes veintidos de marzo del dos mil dieciseis , a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

RESPONSABLE DE SORTEOS

Céculo de Soto - 167-



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matricula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0989757061

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

La resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia de Bolivar tiene fecha 21 de diciembre del 2015, las 09h58. El Art. innumerado 14 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que las pensiones alimenticias se deberán pagar por adelantado, es decir, entre los primeros cinco días de cada mes.

"...TÍTULO V.- DEL DERECHO DE ALIMENTOS: Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una SUMA DE DINERO QUE DEBERÁ EFECTUARSE POR MENSUALIDADES ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES.

Por lo antes expuesto, una vez más solicito señor Juez, digne ordenar el APREMIO PERSONAL DEL DEMANDADO Bryan Fernando Soto Montero por falta de pago de pensiones alimenticias desde el año anterior 2015, tomando en cuenta el interés superior del niño.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Abogado defensor.

Guaranda, 1 de abril del 2016.

Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS

Reg. 02-2015-94

Foro de Abogados de Bolivar

Ciento sesenta y ocho - 168 -



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

Dirección: García Moreno 301 y Antigua Colombia.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0989757061

Juicio No. 02202-2013-5127

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de ALIMENTOS que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Para su conocimiento señor Juez me permito adjuntar al presente, dos escritos que presenté con fechas 22 de marzo y 1 de abril del 2016 y que tienen la fe de presentación por parte del funcionario receptor de dichos escritos, los cuales contienen las observaciones a la certificación emitida por la señora Pagadora de la Unidad y que corresponden a las pensiones alimenticias adeudadas por el demandado, por lo que demuestro que de mi parte si presenté dentro del término legal mis observaciones respectivas, lo que contradice a lo expresado en el numeral 1 del auto de fecha Guaranda, 22 de mayo del 2016.

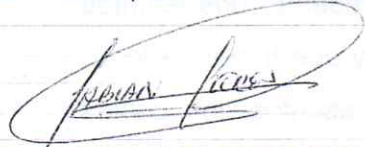
Debo aclarar y recalcar señor Juez que mis escritos no son injuriosos; lo único que he pedido desde el 10 de febrero del 2016 es que usted ordene al funcionario correspondiente, realice la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas basándome en los principios constitucionales de celeridad y el derecho superior del niño; desde el punto de vista constitucional y legal esto no constituye injuria porque de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua la injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona y en mi caso particular lo único que he pedido y rogado en mis escritos es que despachen este proceso para obtener de la justicia la tutela que la Constitución contempla; en ningún momento ha existido

expresiones en contra de su honra ni de otra persona, simplemente una y tantas veces requerí de usted la atención oportuna; pues desde el 10 de febrero del 2016 hasta el día de hoy 22 de abril del 2016, fecha en que usted ordena que el demandado pague en el término de veinticuatro horas la liquidación adeudada han transcurrido dos meses doce días, tiempo demasiado largo para el tratamiento médico que mi hijo necesita.

Le agradezco mucho señor Juez su despacho para conferirme las fotocopias certificadas, pues en ellas demuestro cuántas veces he solicitado el despacho de este proceso y para cualquier autoridad judicial o instancia respectiva, solo con leer mis escritos y verificar las fechas de los autos y decretos expedidos, claramente se darán cuenta de la manera como se ha tramitado el presente juicio.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.

Guaranda, 22 de abril del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. Foro de Abogados 02-2015-94

Casos presentados y Juicio 169-



c25bf2f4-a466-4f1c-b0c4-13532f030f33



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de abril del dos mil dieciseis , a las once horas y cincuenta y seis minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN RECAUDO EN TRES FOJAS UTILES (COPIA SIMPLE)


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS



Ceibo Sotelo -170-

FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

Dirección: García Moreno 301 y Antigua Colombia.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0989757061

Juicio No. 02202-2013-5127

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de ALIMENTOS que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Concluido que ha sido el término que usted le concedió al demandado para el pago de la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas, dígnese señor Juez disponer que la señora Pagadora de la Unidad sienta razón si el demandado Bryan Fernando Soto Montero cumplió con dicho pago. En caso de no haberlo hecho y de conformidad con el Art.22 (147) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ordene de manera inmediata el APREMIO PERSONAL del demandado.

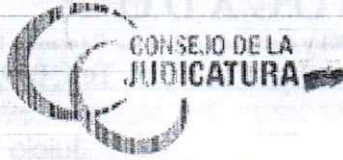
Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.

Guaranda, 27 de abril del 2016.

Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. Foro de Abogados 02-2015-94



ec3ff9a1-89a9-4676-a99a-e64ec8657144



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

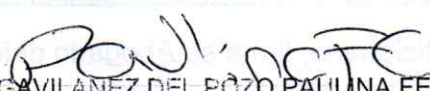
No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el dia de hoy, miércoles veintisiete de abril del dos mil dieciseis , a las once horas y veintisiete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* ESCRITO SOLICITANDO APREMIO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)



GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Auto de embargo y multa - 17N -

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 28 de abril del 2016, las 16h19. **VISTOS:** De la certificación de la Sra. Ing. Rocío Espín Rojas, Pagadora de esta Unidad Judicial, se viene en conocimiento que el demandado se encuentra en mora de dos pensiones alimenticias, por lo que se ordena el Apremio Personal del demandado señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1723353155, de acuerdo a lo establecido en el artículo innumerado Art.... 22 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No 643, de fecha 28 de Julio del 2009, quien permanecerá detenido por el tiempo de **TREINTA (30) días**, a cumplirlo en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, Provincia de Bolívar, para lo cual se ordena la emisión de la correspondiente **BOLETA CONSTITUCIONAL DE APREMIO PERSONAL** sin perjuicio de que pueda recuperar su libertad al momento que cancele la totalidad de las pensiones alimenticias atrasadas, más sus intereses de mora a la fecha de cancelación, atendiendo el interés superior de las niñas niños y adolescentes establecido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia. De existir pagos parciales, se reconocerá si fueran debidamente justificados, al momento de efectuarse la liquidación final. De conformidad a lo dispuesto en el Art. innumerado 22 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se ordena la prohibición de salida del país del demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1723353155, para lo cual, remítase atento Oficio a la Dirección Nacional de Migración, así como también al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Quito.- Oficiése al Consejo de la Judicatura para que se lo incorpore en el Registro de Deudores. Notifíquese.-


OCAÑA GAVILANES NIVARADO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves veinte y ocho de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA** en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. **FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. **ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ** .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

Credito alimentario - 172 -



SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 15 de marzo de 2016

En atención a su providencia de 11 de marzo de 2016 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815 INFORMO: El alimentante, Sr(a): BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2015	Noviembre	Acuerdo	226,00	
2015	Diciembre	Adicional	190,30	5,49
2015	Diciembre	Pensión	190,30	5,49
2016	Enero	Pensión	99,54	2,03
2016	Febrero	Pensión	99,54	1,15
2016	Marzo	Pensión	99,54	0,37
SubTotale			905,22	14,53
Total:				919,75

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$919,75 salvo error u omisión.

LAURA ROCIO ESPIN ROJAS

PAGADOR(A)



Casos de alimentos - 173 -



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

Dirección: García Moreno 301 y Antigua Colombia.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0989757061

Juicio No. 02202-2013-5127

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de ALIMENTOS que sigo en contra de **BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO**, ante usted comedidamente comparezco y digo:

El auto inmediato anterior de fecha Guaranda, jueves 28 de abril del 2016, las 16h19 contiene un gravísimo error al hacer constar textualmente ".....se viene en conocimiento que el demandado se encuentra en mora de dos pensiones alimenticias...." lo cual es **INCORRECTO** porque el demandado se encuentra en mora **CINCO PENSIONES ALIMENTICIAS MÁS LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO TERCERA REMUNERACIÓN DEL AÑO 2015** de conformidad con la certificación emitida por la Ing. Rocío Espín, documento que obra del proceso y del cual me permito adjuntar una fotocopia y que comprende el período del 1 de noviembre del 2015 al 31 de marzo del 2016; es decir no está en mora dos pensiones alimenticias como usted lo afirma.

Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil de manera inmediata sírvase señor juez REFORMAR parte del auto referido en el párrafo anterior por cuanto usted está perjudicando los derechos de mi hijo al hacer constar que el demandado debe solo dos pensiones alimenticias cuando en realidad debe SEIS pensiones alimenticias. Mi solicitud de revocatoria presento dentro del término establecido en el Art. 281 del Código referido ut-supra.

Mi revocatoria del auto solo se refiere a la parte que usted menciona respecto del número de pensiones alimenticias mas no a la orden de APREMIO PERSONAL ordenando en contra del demandado Bryan Fernando Soto Montero por lo que dicho apremio debe subsistir desde la fecha del auto que es jueves 28 de abril del 2016, las 16h19 hasta el momento en que la señora Actuaría emita el documento de apremio personal respectivo.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado patrocinador.

Guaranda, 2 de mayo del 2016.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. Foro de Abogados 02-2015-94

Centosunday -174-



090854e6-fffb-4283-80cc-3f162c377363



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-5127(1)

Recibido el dia de hoy, lunes dos de mayo del dos mil dieciseis , a las once horas y veinte minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien solicita:

* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN RECAUDO EN UNA FOJA UTIL (COPIA SIMPLE)


GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

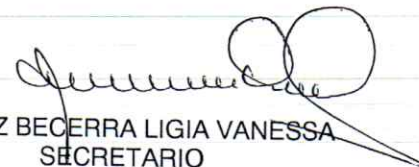
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 2 de mayo del 2016, las 14h34. Por existir error en el auto que antecede, por solicitado se corrige, la parte donde dice: "...De la certificación de la Sra. Ing. Rocío Espín Rojas, Pagadora de esta Unidad Judicial, se viene en conocimiento que el demandado se encuentra en mora de dos pensiones alimenticias..." DEBIENDO DECIRSE Y ES LO CORRECTO "...De la certificación de la Sra. Ing. Rocío Espín Rojas, Pagadora de esta Unidad Judicial, se viene en conocimiento que el demandado se encuentra en mora de más de dos pensiones alimenticias..." En lo demás las partes estarán a lo dispuesto ut supra. Notifíquese.-


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes dos de mayo del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Cuento satento y deis 176



UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

BOLETA CONSTITUCIONAL DE CAPTURA

Guaranda, 31 de mayo del 2016

Señor
Agente de la Policía Nacional del Ecuador
Su despacho

Mediante disposición judicial emanada de esta judicatura, sírvase

DETENER

A órdenes del quién suscribe

AL SEÑOR: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

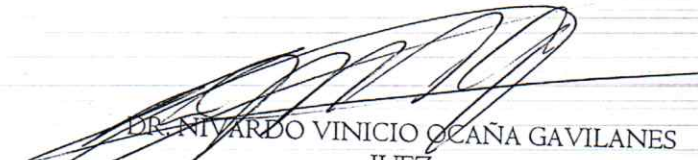
Cuya cédula de identidad es: 1723353155

Por adeudar pensiones alimenticias, más intereses de ley

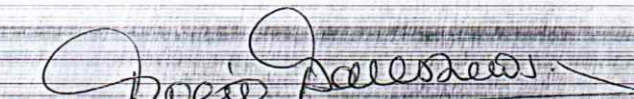
Y hasta por el tiempo de: TREINTA DIAS

Dentro del juicio número: 2013-5127

El portador de este documento dará las facilidades necesarias para la captura del obligado.


DR. VINICIO VINICIO OCAÑA GAVILANES
JUEZ
UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA


Rodolfo Ballesteros

0201041621

Banco Ecuador 177 = D
pago de pensiones
alimenticias el 18 de
agosto del 2016 Total
\$190,80

ciento setenta y siete = 177 B

COMPROBANTE DE TRANSACCION
SUCURSAL:
R.U.C. NO. 1768183520001
SUCURSAL: 82
AGENCIA: 529
CAJA: 8219
FECHA/HORA: 18-08-2016 09:22:00

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
COMPROBANTE: 136721

TARJETA: DZULIBTO
ALINEANTE: KYRAN FERNANDO SOTO MONTE
ID: C-17233XXXX

ALINEANTE: ISABELA VALENTINA FLOR
ID: C-04281XXXX
AUTORIZACION: 136721

FORMAPAGO	EFFECTIVO
VALOR:	190.40
COMISION:	0.35
IVA:	0.05
TOTAL PAGO	190.80
	190.80

 BanEcuador
18 AGO 2016
CAJA 2
SUCURSAL PROVINCIAL
GUARANDA

 BanEcuador
18 AGO 2016
CAJA 2
SUCURSAL PROVINCIAL
GUARANDA



BanEcuador
Te hace CRECER

Todas las transacciones están sujetas a verificación. El Banco se reserva el derecho de efectuar los débitos y créditos que rectifiquen cualquier error.

Los cheques depositados se acreditarán definitivamente en la cuenta luego de haberlos cobrado.

Por favor guarde este comprobante hasta que lo verifique en su estado de cuenta.

Con el fin de conservar legible su información, este comprobante no debe ser expuesto al calor o a los rayos directos del sol.


BanEcuador
Te hace CRECER

Todas las transacciones están sujetas a verificación. El Banco se reserva el derecho de efectuar los débitos y créditos que rectifiquen cualquier error.

Los cheques depositados se acreditarán definitivamente en la cuenta luego de haberlos cobrado.

Por favor guarde este comprobante hasta que lo verifique en su estado de cuenta.

Con el fin de conservar legible su información, este comprobante no debe ser expuesto al calor o a los rayos directos del sol.


BanEcuador
Te hace CRECER

Todas las transacciones están sujetas a verificación. El Banco se reserva el derecho de efectuar los débitos y créditos que rectifiquen cualquier error.



Ciento setenta y ocho - 178 -

ESTUDIO JURIDICO

CHAVEZ CHAVEZ & ASOCIADOS

ÁNGEL CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0968353210

GUIDO CHÁVEZ CHÁVEZ

Celular: 0980623701

ABOGADOS

TRAMITES:

Civiles
Penales
Alimentos
Tránsito
Laborales
Cobranzas etc.

DIRECCIÓN: CONVENCION DE 1884 # 1218 y MANUELA CAÑIZAREZ / EDIFICIO CEMOPLAF / TELF: 2 - 550 - 702

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA DE BÓLIVAR.**

JUICIO No.- 02202-2013-5127.

JUEZ: Dr. NIVARDO OCAÑA GAVILANES.


BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, refiriéndome al proceso signado con el No. 02202-2013-5127, que en mi contra sigue, DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS y se tramita en esta dependencia, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- Solicito se sirva incorporar al proceso el recibo emitido por BANEQUADOR de fecha 18 de agosto del 2016, del cual vendrá a su conocimiento que se ha realizado un depósito de la cantidad de ciento noventa Dólares Americanos con ochenta centavos \$190.80, la misma que no refleja como pago dentro del sistema SUPA y que debería constar para lo cual se deberá comunicar de este particular a pagaduría.

ADJUNTO RECIBO ORIGINAL.

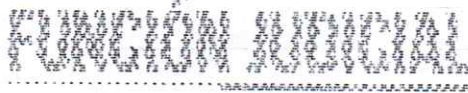
Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme solicito.

Firmo como su Abogado Defensor, debidamente autorizado.


Angel P. Chavez
ABOGADO
MAT. 02 - 2010 - 32 C.N.J.



0220020 0014 4068 0010 1/5804420161



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jueza: OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y tres minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:


Adjunta documentos.

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

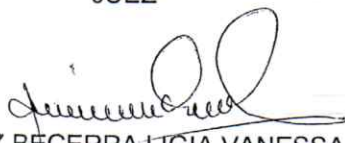
- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COMPROBANTE DE PAGO EN UNA FOJA ÚTIL (ORIGINAL)
- 3) LIM RECALADO EN UNA FOJA ÚTIL (COPIA SIMPLE)

MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 8 de diciembre del 2016, las 12h17. VISTOS.- Ab. Tomas Chaves Paredes, Juez Titular de la Unidad de la Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guaranda, avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la acción de personal número 1107-DPO2-2016-JTL, por encontrarme encargado de este despacho judicial. En lo principal, por secretaría agréguese al proceso el escrito que antecede, lo solicitado por el peticionario ya se encuentra registrado en el sistema SUPA, no hace falta comunicar a la señora pagadora de esta Unidad Judicial. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra. Secretaria Titular del despacho. Notifíquese.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves ocho de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las doce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ .
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciudad ocheute y uno

181

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED No. 025007652-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
SOTO FLORES
BRYAN EMILIO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 2010-12-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION NINGUNA PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA V4343V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA



LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-09-10

FECHA DE EXPIRACION
2022-09-10

00045967



NO FIRMA
PRIMA DEL CEDULADO



Ciento ochenta y dos

182



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Guaranda, calle 7 de Mayo y Azuay

Matrícula 02-2015-94

Telf. 0991366469/0996773370

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el Juicio de ALIMENTOS Nro. 02202-2013-5127, que sigo en contra del señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Tomando en consideración lo prescrito en el Art. 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuya finalidad es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; y, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, solicito a usted señor Juez se digne disponer a la señora Pagadora de la Unidad Judicial se digne realizar una liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas y sentar la respectiva razón en la presente causa toda vez que el padre de mi hijo y demandado Bryan Fernando Soto Montero hasta la presente fecha no ha cancelado ni la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas ni las pensiones posteriores a dicha liquidación.

Dígnese además señor Juez indicar si su autoridad ha dado cumplimiento con el Art. 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; pues la partida de nacimiento de mi hijo Bryan Emilito Soto Flores así como fotocopia de su cédula de ciudadanía consta del proceso pero nuevamente me permito adjuntar otra fotocopia de su cédula para demostrar que mi hijo a la presente fecha tiene seis años tres meses diez días, de edad.

Para mayor elementos de juicio me permito transcribir el segundo párrafo del Art. 43 referido ut. supra”:

“...Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza”.

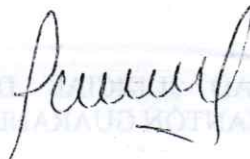
Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Firmo con mi Abogado defensor.

Guaranda, 21 de marzo del 2017.



Ab. FABIAN FLORES BALLESTEROS
Reg. Foro Abogados 02-2015-094



VALENTINA FLORES BALLESTEROS
C.C. 0202192670

Cientos ochenta y tres 183



9c769ced-5d81-4c58-b570-f89f0b6bd80a

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, miércoles veintidos de marzo del dos mil diecisiete , a las quince horas y cuarenta y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- .) COPIA DE LA CEDULA (COPIA SIMPLE)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento ochenta y cuatro 184

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 30 de marzo del 2017, las 10h05. Agréguese al proceso el escrito que antecede, a petición de la actora se dispone que la señora pagadora de esta Unidad Judicial liquide las pensiones alimenticias adeudadas para dar cumplimiento el Art. 137 del COGEP, y en cuanto a la indexación en el sistema SUPA es automático. Notifíquese.

OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:

QUIROZ BECERRA LIGIA-VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves treinta de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico fabi-flores21@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ.

Certifico:

QUIROZ BECERRA LIGIA-VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

FUNCIÓN JUDICIAL

Cientos ochenta y cinco 185
7

SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA

No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 4 de abril de 2017

En atención a su providencia de 30 de marzo de 2017 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815
INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2016	Agosto	Pensión	99,54	5,96
2016	Septiembre	Adicional	99,54	5,56
2016	Septiembre	Pensión	99,54	5,56
2016	Octubre	Pensión	99,54	4,73
2016	Noviembre	Pensión	99,54	3,77
2016	Diciembre	Adicional	99,54	2,92
2016	Diciembre	Pensión	99,54	2,92
2017	Enero	Pensión	100,65	2,17
2017	Febrero	Pensión	100,65	1,45
2017	Marzo	Pensión	100,65	0,74
2017	Abril	Pensión	100,65	
SubTotale			1099,38	35,78
Total:				1135,16

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$1135.16 salvo error u omisión


LAURA RÓCIO ESPIN ROJAS
PAGADOR(A)



Ciento ochenta y seis 186
9

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 7 de abril del 2017, las 14h40. VISTOS.- En lo principal por secretaría agréguese a los autos la liquidación realizada. - Por cuanto se ha realizado la liquidación en la presente causa, se pone en conocimiento de las partes el informe de pensiones alimenticias adeudadas.- 2).- Bajo las prevenciones establecidas en el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de 5 días el obligado señor, BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO portador de la cédula de ciudadanía No.- 172335315-5, pague el valor de \$ 1135,16 de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa.- Notifíquesele al mismo en el casillero judicial y/o correo electrónico que tiene señalado para sus notificaciones. Actúe la señora secretaria titular del despacho Dra. Vanessa Quiroz Becerra. NOTIFIQUESE.-



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes siete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico fab-flores21@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ.

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



Cento o ciento y siete 187

FABIAN FLORES BALLESTEROS

ABOGADO

ESTUDIO JURIDICO DE COMERCIO Y MANDATO

Dirección: Pichincha y 10 de Agosto - Guaranda, Ecuador

Registro No. 02-2015-94

Telf. 0991366469/0996773370

Dr. NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio No. 02202-2013-5127 que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, ante usted comparezco y digo:

De la liquidación efectuada por la señora Pagadora de la Unidad Judicial sobre las pensiones alimenticias adeudadas por el padre de mí hijo, expreso mi conformidad, por lo que solicito se de por aprobada dicha liquidación.

Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado defensor.

Ambato, 12 de abril del 2017.

Ab. FABIÁN FLORES BALLESTEROS

Registro No. 02-2015-94

Foro de Abogados CNJ - Bolívar



b8edd32d-227b-4693-8430-af5c4fd1f72c

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


Nº. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, miércoles doce de abril del dos mil diecisiete, a las dieciseis horas y once minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

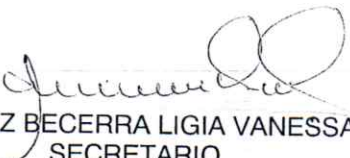

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Ciento ochenta y ocho 138
D

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 17 de abril del 2017, las
14h35. Visto el escrito que antecede por medio de Pagaduría se informará si se ha
dado cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución, si se encuentra al día en el
pago de las pensiones alimenticias, de no ser así cuantos meses debe el obligado.
Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda. Providencia que la dicto
en razón de encontrarme encargada del despacho del titular. Notifíquese.


VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, lunes diecisiete de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince
horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que
antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y
correo electrónico fabi-flores21@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL
FLORES BALLESTEROS, FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO
MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico
angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ.
Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento ochenta y nueve

189 7

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha lunes 17 de abril de 2017, las 14h35 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**; Alimentario: **SOTO FLORES BRAYAN EMILIO**, informo que una vez revisado el proceso y la tarjeta Kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA, refleja que se encuentra pendiente de pagos parte de la liquidación de fecha 4 de abril de 2017 y el mes de mayo de 2017 dando un valor total de 1031.90 dólares (UN MIL TREINTA Y UN DOLARES CON NOVENTA CTS.)


Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 4 de mayo de 2017.

r.e

Cóculo moneta

190

9

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 5 de mayo del 2017, las 16h59. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular una vez reintegrado a mis funciones avoco conocimiento de la presente causa de Alimentos. De la Información proporcionada por Pagaduría que consta a fojas 189 de los autos. Atenta la petición que antecede y los documentos señalados, para resolver sobre ellos, se considera: 1) Los artículos 66.29.c. de la Constitución de la República del Ecuador; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 11, 14 y 256 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA); y, 135 y 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en resumen determinan que se puede privar a una persona de su libertad en el caso de adeudar dos o más pensiones alimenticias, siempre que exista la constatación suficiente de lo adeudado y que haya antecedido la correspondiente prevención legal para el cumplimiento de la resolución judicial. 2) En la especie, constan del proceso todos los presupuestos determinados en el considerando anterior, pues consta que el obligado debe más de dos pensiones alimenticias, y se la ha prevenido legalmente sobre las consecuencias de su incumplimiento, además de que conforme al artículo 13, la Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna. Por la motivación expuesta, se ordena el APREMIO PERSONAL, hasta por treinta (30) días, del alimentante SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 172335315-5, sin perjuicio de que pueda recuperar su libertad al momento que cancele la totalidad de las pensiones alimenticias atrasadas, más sus intereses de mora a la fecha de cancelación, atendiendo el interés superior de las niñas niños y adolescentes establecido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia. Se ordena la prohibición de salida del país y la incorporación del alimentante moroso en el Registro de Deudores del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 20 de la referida de la Ley Reformatoria del Título V, del Libro Segundo del CONA. Para el efecto deténgase al alimentante con la intervención de la Fuerza Pública acorde con el artículo 30 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), quien una vez detenido, será conducido al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, Provincia de Bolívar, en donde permanecerá a órdenes de esta autoridad; emítase la correspondiente boleta y oficios al Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de la Policía Nacional de esta ciudad, Bolívar ubicado en el sector Aguacoto de esta ciudad de Guaranda, telf. 032980045, correos electrónicos, nomasviolencia82@hotmail.com y devifbolivar.secretaria@policiaecuador.gob.ec-, o a aquel que estuviere a cargo en dicha institución para estos asuntos, a la Dirección o Jefatura Provincial de Migración y Extranjería; y, a la Dirección Provincial de esta ciudad del Consejo de la Judicatura. Actúe la señora secretaria titular del despacho Dra. Vanessa Quiroz Becerra. NOTIFIQUESE.-

Cepto momento y uso 191
7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA - BOLÍVAR

Guaranda, 8 de mayo del 2017
2013 5127

SEÑOR(ES)
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR DEVIF GUARANDA
SU DESPACHO

Distinguidos Funcionarios.-

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez de este despacho y así hacer llegar la boleta de apremio adjunta a la presente comunicación para su fiel y legal cumplimiento, no sin antes agradecer por su valioso contingente.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

De usted,
Muy Atentamente,


Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA



Cientos noventa y dos 192



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

Dirección: Pichincha y Diez de Agosto.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0996773370

Señor Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN GUARANDA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio de alimentos que sigo en contra del señor Bryan Fernando Soto Montero, proceso No. 02202-2013-5127, ante usted comparezco y solicito:

Se digno disponer a la señora Pagadora de la Unidad Judicial, realice una liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas, incluida la del décimo cuarto sueldo del presente año, toda vez que el demandado se encuentra en mora algunos meses; al mismo tiempo solicito señor Juez se digno ordenar el apremio personal del demandado hasta que cumpla con su obligación en favor de nuestro hijo Bryan Emilio Soto Flores, pues se acerca el período de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, pensiones académicas, etc. y el demandado hace caso omiso de su obligación de padre.

Dígnese proveer lo solicitado, por ser de entera justicia.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogado patrocinador.

Guaranda, 10 de agosto del 2017.

Ab. FABIÁN FLORES BALLESTEROS

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados



efe847f0-faae-44f2-91af-69fdcf0768e9

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

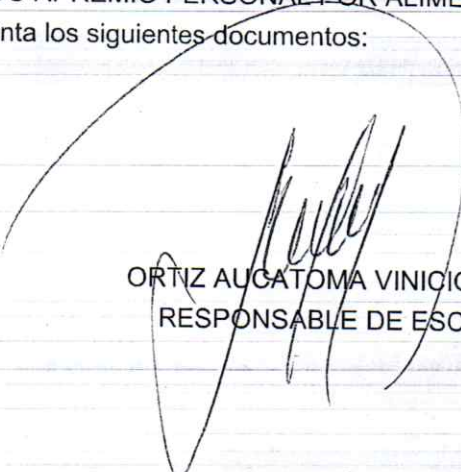
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, jueves diez de agosto del dos mil diecisiete , a las quince horas y diecisiete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO APREMIO PERSONAL POR ALIMENTOS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

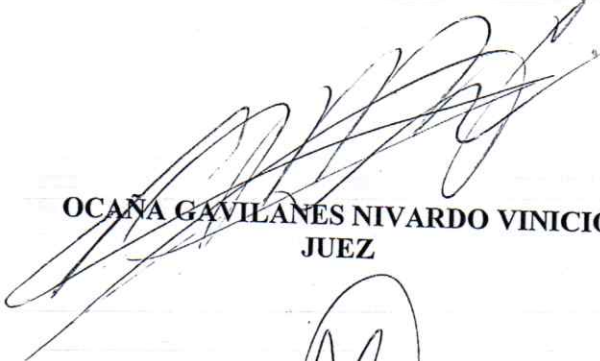
1) Escrito (ORIGINAL)



ORTIZ AUCATOMA VINICIO XAVIER
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Cinco minutos y tres 193

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 16 de agosto del 2017, las
14h28. Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal a pedido de la actora
dese a conocer a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial para que informe sobre las pensiones
de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectivo y registrado en el sistema
SUPA. Actué la Abg. Rosa Campoverde como secretaria encargada de este despacho .-
Notifíquese.. - Notifíquese



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles dieciseis de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete
horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que
antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y
correo electrónico fabi-flores21@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES
BALLESTEROS,. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo
electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ
CHÁVEZ. Certifico:



CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

ROSA.CAMPOVERDE

FUNCIÓN JUDICIAL

**SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

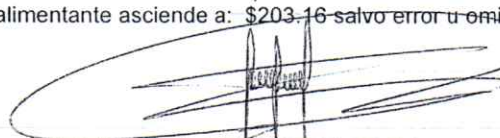
No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 28 de agosto de 2017

En atención a su providencia de 16 de agosto de 2017 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815 INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2017	Julio	Pensión	100,65	1,33
2017	Agosto	Pensión	100,65	0,53
SubTotale			201,30	1,86
Total:				203,16

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$203,16 salvo error u omisión




LAURA ROCÍO ESPIN ROJAS

PAGADOR(A)



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 29 de agosto del 2017, las 14h43. VISTOS.- En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, la liquidación de pensiones de alimentos realizada por la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial, proveyendo el mismo, se pone a consideración de las partes, bajo las prevenciones establecidas en el Art. 135 del Código Orgánico General de Procesos y Art. 372 Ibídem, se dispone que en el término de 5 días el obligado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, con cedula de identidad # 172335315-5, pague el valor de la liquidación de pensiones de alimentos que suma la cantidad de \$ 203,16 USD. Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial. Notifíquese.-



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, martes veinte y nueve de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico fab-flores21@hotmail.com del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS,. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento noventa y seis - 196 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020219267-0
APELLIDOS Y NOMBRES FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1996-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORES RIBADENEIRA RAFAEL FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2017-02-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-02-14

ICM 16-12-585-01




DIRECTOR GENERAL FIRMANTE DEL CEDULA ADD



000455865

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

010 JUNTA No. 010 - 310 NÚMERO 0202192670 CÉDULA
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUARANDA CANTÓN ZONA:
GABRIEL I VEINTIMILLA PARROQUIA



ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA MED. N. 025007652-8
APELLIDOS Y NOMBRES SOTO FLORES BRYAN EMILIO
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 2010-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN NINGUNA PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2012-09-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-10



DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA FIRMA DEL CEDULADO



000455867



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

SOTO FLORES BRYAN EMILIO

NUI/Pasaporte: 0250076528 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 11 DE DICIEMBRE DE 2010

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC. VEINTIMILLA

Fecha de registro de nacimiento: 2011

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 3 / 3

Datos del padre: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

NUI/Pasaporte: 1723353155 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA

NUI/Pasaporte: 0202192670 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 23 DE ENERO DE 2018

Emisor: NORMA ROCIO ALDAZ GAIBOR - AGENCIA GUARANDA (Z3)

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 189-087-59169



189-087-59169

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Ciento noventa y ocho -198-

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BALLESTEROS JIMENEZ RÓCIO DE LAS MERCEDES

Matrícula No: 02-2002-1
Cédula No: 0201041621
Fecha de inscripción: 02/10/2015
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: O+





Firma

Ciento noventa y nueve-199



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA
FORMULARIO ÚNICO PARA AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el solicitante (Actor)

Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):			
Daniela Valentina Flores Ballesteros		0202192670			
Edad (años):	21	Ciudad donde vive:	Guaranda		
Estado Civil	Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación	Estudiante univesitaria				
1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante					
Calle principal:	Espejo				
Calle secundaria:	Sucre				
Barrio / parroquia:	Mercado 10 de Noviembre	Numeración:	s/n		
Número de teléfono de su casa:	032981702	Número de teléfono de su celular:	0986613691		
Correo electrónico y/o casillero judicial:	asesoreslegalesecu@hotmail.com Casilla 59				

2. Información del demandado

Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):			
Bryan Fernando Soto Montero		1723353155			
2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?			SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:					
Ciudad:	Guaranda				
Calle principal:	Selva Alegre				
Calle secundaria:	Convención de 1884				
Barrio / parroquia:	Quince de Mayo	Numeración:	s/n		
Referencia:	A una cuadra de la Escuela Manuel de Echeandía y de la Plaza 15 de Mayo				
Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):	0980976190		

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

Número del proceso:

02202-2013-5127

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de aumento? (fundamentos de hecho)

Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Otros motivos (opcional):

Porque mi hijo tiene 7 años 1 mes de edad y estudia en el segundo año de educación básica y la pensión fijada fue cuando tenía 4 años de edad; y, en base al monto vigente de la remuneración básica del trabajador en

5. Fundamentos de Derecho

Artículos

Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

6. Pretensión de la demanda

Solicitó señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene el aumento de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.

7. Cuantía

Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).

Total USD.

1.620,00

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.

9. Anuncio de pruebas

SI

NO

A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario. (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)

Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.

B. Solicito Documentos:

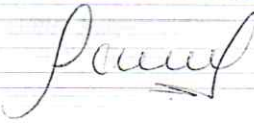

Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda

SI

IESS

ISSPOL

ISSFA

10. Declaración	
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".	Sí, DECLARO <input checked="" type="checkbox"/>
11. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)	
Partida de nacimiento de mi hijo Bryan Emilio Soto Flores	
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL): Mgt. Rocío Ballesteros
	FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL) 



Tercer
cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-5127

No. Anterior: 02602-2012-0134

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORAL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA,

Casillero No: 132,

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

Casillero No: 3,

BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI, JAIME DAVID SOLÁ HERRERA

JUEZ: ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:



80bb17aa-d70f-4963-bc95-1c2b03b717f2

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: RITA.COLOMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 24 de enero de 2018, a las 11:23, el incidente de aumento de pensión alimenticia, presentado por: Flores Ballesteros Daniela Valentina, Flores Ballesteros Daniela Valentina, dentro del proceso No. 02202-2013-5127 (1) Primera Instancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, la competencia se radica en Juez(a): Doctor Ocaña Gavilanes Nivardo Vinicio. Secretaria(o): Quiroz Becerra Ligia Vanessa. Se asigna al incidente presentado el número 02202-2013-5127 (2) Primera Instancia.

Datos del proceso principal dentro del que se presenta incidente de aumento de pensión alimenticia:

MATERIA: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP

TIPO ACCIÓN/PROCEDIMIENTO: Especial

ASUNTO: Alimentos,

PARTES PROCESALES: Flores Ballesteros Daniela Valentina (actor), Flores Ballesteros Daniela Valentina (actor), Soto Montero Bryan Fernando (demandado),

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO DE NACIMIENTO (ORIGINAL)
- 3) CEDULAS DE CIUDADANÍAS Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 5

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 26 de enero del 2018, las 08h41. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, avoco conocimiento en la presente causa # 02202-2013-5127. La demanda de **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA** que antecede es clara, completa y precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a **TRÁMITE MEDIANTE PROCEDIMIENTO SUMARIO**. 1.- En tal virtud se ordena la citación al demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el domicilio señalado en el formulario de demanda, para lo cual se adjuntará copia de la demanda, y este auto inicial, los documentos adjuntados están a disposición del demandado, para la citación se contara con el personal de citaciones de la Unidad Judicial. 2.- Se advierte al demandado de su obligación de comparecer a juicio bajo los efectos del Art. 87 del COGEP. 3.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 66 del COGEP el demandado deberá señalar domicilio judicial y un correo electrónico, de un abogado, para futuras notificaciones; así como la obligación que tiene de presentar la prueba, que sustentará en la Audiencia, audiencia que deberá comparecer personalmente o por medio de Procurador Judicial autorizado para transigir. 4.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 del COGEP. 5.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP. 6.- **PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA.** De conformidad con la exigencia del artículo 169 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, sobre que: *"En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o el obligado por alimentos recaerá en la o el demandado..."*. Téngase en cuenta el anuncio de prueba **PRESENTADO**. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. 7.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial y correo electrónico señalada para notificaciones; y, la autorización concedida a su defensor. Actúe la Sra. Secretaria del despacho. **CÍTESE Y NOTIFIQUESE.-**


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, viernes veinte y seis de enero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ



*Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
del Cantón Guaranda*

En Guaranda, hoy día lunes cinco de febrero del dos mil dieciocho, notifico con las boletas que anteceden, al señor funcionario de la oficina de citaciones y notificaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma conjuntamente con el suscrito secretario que certifica. Certifico.-

FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE CITACIONES
Y NOTIFICACIONES.



Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA -UJFMNA-G.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172335315-5**

APellidos y Nombres: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**

Lugar de nacimiento: **BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTURELLA**

Fecha de nacimiento: **1988-12-21**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado civil: **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** Y9888V4342

APellidos y Nombres del Padre: **SOTO MAURO FERNANDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **MONTERO GUERRERO JACQUELINE MARIBANDA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2016-02-18**

Fecha de Expiración: **2026-02-18**

DIRECCIÓN GENERAL: *[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

BOLIVAR

04 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 16 de febrero de 2018

No: 261

Certifico que la (el) ciudadana (o):

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 1723353155

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

[Signature]
I. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR





**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CERTIFICADO DE AFILIACION**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Certifica:

El afiliado: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cédula de identidad: 1723353155 registra afiliación hasta la fecha: 2017-4 en la(s) empresa(s):

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLIVAR con Registro Único de Contribuyentes número: 0260000170001

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

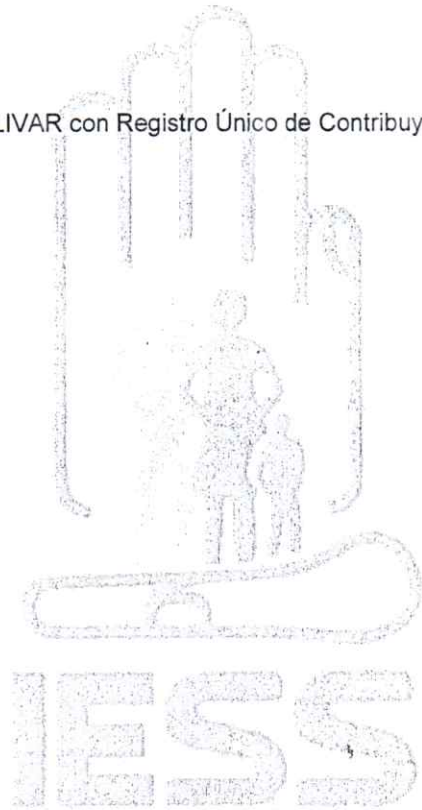
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

RESP. CENTRO UNIVERSAL DE ATENCION

GUERRERO GONZALEZ MARIA ALEJANDRA

Firma Autorizada

Fecha de emisión: 2018/02/14



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

DOCTOR, LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, a petición escrita de parte interesada:

C E R T I F I C O

Que el señor: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cédula de ciudadanía número 1723353155, se encuentra Matriculado en el Tercer Ciclo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, en el periodo académico comprendido entre el 10 de octubre de 2017 y el 06 de marzo de 2018, en el horario de 16H00 a 22 H00, de acuerdo al registro en el Sistema Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, asiste normalmente a clases y no registra mala conducta.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad. Facultando al interesado hacer uso de este documento, excepto para trámites judiciales y bancarios.

Guaranda 15 de febrero, 2018




Dr. Luis Alfonso Bonilla
Director

AN/VC

Av. Ernesto Che Guevara s/n y Gabriel Secaira.
Guaranda - Ecuador



Ministerio
del Trabajo

Oficio Nro. MDT-DPTSPB-2018-0001

Guaranda, 15 de febrero del 2018

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACION

Abogado

Bolívar Ulloa

En su despacho

En respuesta al pedido con fecha 14 de febrero 2018, me permito indicar que una vez revisado el Sistema Único de Trabajo (SUT) se ha podido constatar que no existe ningún Contrato de Trabajo registrado a favor del Señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, portador de la Cédula de Ciudadanía No.172335315-5.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Karina Carrasco Bayas
Mgs. KARINA CARRASCO BAYAS

INSPECTOR INTEGRAL 5



 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. E. BOLIVAR WELINGTHONG ULLOA PUNZON

Matrícula No: 02-2008-38
Cédula No: 0200400043
Fecha de inscripción: 13/07/2010
Matrícula anterior: 52
Tipo de sangre: O+


Firma 





Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



DOCTOR NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el Incidente de Aumento de
Pensión Alimentos N° 02202-2013-5127, que sigue en mí contra DANIELA
VALENTINA FLORES BALLESTROS, a usted manifiesto:

PRIMERA.- Mis nombres y apellidos completos son los de BRYAN
FERNANDO SOTO MONTERO con cédula de identidad N° 172335315-5,
ecuatoriano, de estado civil soltero, de 25 años de edad, con Profesión
Estudiante, domiciliado en la casa de mi madre ubicado en las calles
Convención 1884 y Selva Alegre, de esta ciudad de Guaranda, provincia
Bolívar, con teléfono celular N° 0980976190 y correo electrónico
bryan_sot@hotmail.com

SEGUNDA.- Nombro como mi Defensor al Dr. Bolívar Ulloa Purcachi,
profesional a quien en forma expresa autorizo suscribir todos los escritos que
fueren necesarios para mi defensa dentro de la presente causa.

TERCERA.- Para notificaciones señalo el casillero judicial N° 3 y el correo
electrónico bolivarulloap@gmail.com y casillero judicial electrónico
0200400943.

CUARTO.- El Art. 151 del COGEP, establece que la parte demandada deberá
pronunciarse en forma expresa sobre cada una de la pretensiones de la parte
actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la
autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la
indicación categórica de lo que admite y de lo niega.

En cumplimiento a lo dispuesto en la disposición legal invocada doy
contestación en los siguientes términos:

García Moreno 314 y Pichincha

Guaranda – Ecuador

Telf. 2982454
Cel. 0993587014



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



Siempre he demostrado ser una persona responsable para con mi hijo beneficiario de la reclamación de los alimentos de esta causa, pero muy a pesar de aquello me permito indicar que el aumento de la pensión alimenticia es cuando haya cambiado la situación económica del demandado; consecuentemente como mi situación económica no ha mejorado estoy dispuesto a continuar pagando la misma pensión alimenticia regulada en la última resolución, tomando en consideración que al momento soy estudiante matriculado y asistiendo a clases en el tercer ciclo de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar y consecuentemente no tengo ningún ingreso económico ya que por tales circunstancias vivo bajo el amparo y protección de mi madre Jaqueline Marianita Montéro.

QUINTA.- ANUNCIO DE PRUEBAS.

Con la finalidad de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas formulo las siguientes pruebas:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Acorde con el numeral 1 del Art. 196 del COGEP, se me permitirá en la Audiencia Única, exhibir y dar lectura de la prueba documental que a continuación detallo:

a.- Certificado conferido por el Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, documento con el cual demostraré que soy estudiante.

b.- Certificado del Ministerio de Trabajo, documento con el cual demostraré que no tengo ningún cargo público ni privado.

c.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento con el cual demostraré que por no ser empleado público ni privado no tengo aportaciones a dicha entidad.

García Moreno 314 y Pichincha

Guaranda – Ecuador

Telf. 2982454
Cel. 0993587014



Dr. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



Esta prueba documental acorde con el Art. 160 del COGEP, es pertinente, útil y conducente; consecuentemente con la finalidad de que se judicialice en la etapa de prueba de la Audiencia Única, de conformidad con el numeral 1 del Art. 196, estos documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente y solicitaré que se ponga a la vista de la contra parte por el principio de contradicción y de no existir observación alguna, solicitaré se introduzca y se judicialice esta prueba documental como prueba en mi favor.

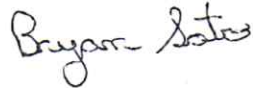
2.- PRUEBA TESTIMONIAL

a.- Al amparo del Art. 187 del COGEP, solicito que acorde al principio de oportunidad, que consagra el Art. 188 del mismo cuerpo legal, se sirva receptor en el día de la Audiencia Única la declaración de parte de la actora **DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTROS**, quien de manera personal y no por interpuesta persona, ni apoderado general o especial, ni procurador judicial, contestará al interrogatorio que de manera oral lo realizaré en dicha audiencia, advirtiéndole que el mismo guardará conformidad con la ley y no serán violatorios con los derechos consagrados en la Constitución de la República.

Firmo con mi Defensor.


Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

Guaranda, 16 de febrero del 2018



García Moreno 314 y Pichincha

Guaranda – Ecuador

Telf. 2982454
 Cel. 0993587014



90d0de29-d2a7-4b3c-828e-e1b56b6769f6

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA


Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de febrero del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y veinte minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En siete(7) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CEDULA DE CIUDADANIA (COPIA SIMPLE)
- 3) CERTIFICADO DE AFILIACION AL IESS (COPIA SIMPLE)
- 4) CERTIFICADO DE HONORABILIDAD (ORIGINAL)
- 5) CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO (ORIGINAL)
- 6) CREDENCIAL DEL ABOGADO (COPIA SIMPLE)


VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 21 de febrero del 2018, las 09h53. Agréguese el escrito presentado por BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en la causa # 02202-2013-5127. En lo principal, con la contestación notifíquese a la parte contraria conforme manda el Art. 151 inciso 5 del COGEP, para que actúe conforme a derecho. Téngase en cuenta las pruebas anunciadas por el demandado. Una vez que el demandado ha sido citado, y ha comparecido al proceso conforme consta del mismo, de conformidad con el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, se convocará audiencia en su momento, a la que deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el Art. 86 del COGEP, y bajo prevenciones que se coligen del Art. 87 Ibídem. La audiencia única se desarrollara en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial. - Notifíquese.



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y uno de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ

ABOGADOS Dirección: García Moreno 907 y Eloy Alfaro.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0996773370

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.- Dr. NIVARDO OCAÑA

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el incidente de pensión alimenticia que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, proceso No. 02202-2013-5127, ante usted comparezco y digo:

De conformidad con el art. 151 del Código Orgánico de Procesos y encontrándome dentro del término legal, realizo el anuncio de prueba en favor de mi hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES, adjuntando el certificado de matrícula y asistencia a clases en la Unidad Educativa Verbo Divino, en el segundo año de educación básica.

Con referencia a las pretensiones del demandado en su contestación, manifiesto señor Juez mi rechazo profundo por la falta de verdad en las expresiones constantes en dicho documento, pues del expediente que consta en el archivo de la Unidad Judicial y de los registros en el sistema SUPA podrá tomar nota de los constantes atrasos del pago de la pensión alimenticia por su parte; existe además solicitudes de apremio personal por falta de pago de varios meses e inclusive existe una Acta Acuerdo de Pago que el demandado suscribió ante Notario Público, acuerdo del cual incumplió, pero por mi sentido de humanidad con el padre de mi hijo y por tal condición, no he procedido como la ley me ampara con el apremio personal; esto contradice a su supuesta "responsabilidad" que afirma tener con mi hijo en el aspecto de la pensión alimenticia así como también con el desafecto y falta de cariño que tiene con nuestro hijo, pues a pesar de que el demandado vive en ésta ciudad de Guaranda, no le visita ni le llama por teléfono a nuestro hijo, pese a existir mi predisposición en ese sentido.

Rechazo lo solicitado por el demandado fundamentándose en el Art. 187 del COGEP para que yo conteste el interrogatorio por él formulado por cuanto este trámite es de aumento de pensión alimenticia en función de la tabla de pensiones aprobada y en vigencia para el año 2018; pues lo que quiere el demandado es desviar a atención de su Señoría referente a lo principal de mi demanda y usted señor Juez en su calidad de Operador de Justicia tiene que tutelar el INTERÉS

SUPERIOR DEL NIÑO tomando en consideración que la situación del alimentado, que es nuestro hijo BRYAN EMILIO SOTO FLORES, ha cambiado, pues ahora tiene siete años dos meses de edad y está en segundo año de educación básica en la Unidad Educativa Verbo Divino y la pensión que actualmente está fijada para que el demandado cancele mensualmente, fue fijada **HACE CUATRO AÑOS ATRÁS** aproximadamente, cuando otras fueron las condiciones de nuestro hijo.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 59 y en el correo electrónico: asesoreslegalesecu@hotmail.com

Debidamente autorizada por la peticionaria, firma su Abogada defensora.

Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Guaranda, 26 de febrero del 2018



Mgt. ROCÍO BALLESTEROS. Ab
Rego. No. 02-2002-1 Foro de Abogados Bolívar

Desicentes catarsi

21



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, lunes veintiseis de febrero del dos mil dieciocho , a las diecisiete horas y siete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

CONTESTACION A PROVIDENCIA,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


- 1) Escrito (ORIGINAL)

Wilson
 SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
 RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 28 de febrero del 2018, las 11h30. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el escrito presentado por DANIELA FLORES, proveyendo el mismo, *téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones. Con lo manifestado dese a conocer a la otra parte.* - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial. - Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y ocho de febrero del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. No se notifica a FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA por no haber señalado casilla. Certifico:


CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

ROSA.CAMPOVERDE



6893af9d-65bf-4cc2-a3e1-4c75837ada18



CONSEJO DE LA JUDICATURA

www.funcionjudicial.gob.ec

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 09:36 del día 08 de febrero de 2018, se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 0220220135127, dispuesto por DOCTOR OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO, a la o el señor/a SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con C.C o RUC: 1723353155, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES/SELVA ALEGRE - S/N - CONVENCION DE 1884, BARRIO QUINCE DE MAYO A UNA CUADRA DE LA ESCUELA MANUEL DE ECHEANDIA Y DE LA PLAZA 15 DE MAYO, se lo realizó EN PERSONA

- Boleta No. 1 entregado el día jueves 8 de febrero de 2018 a las 08:52 a BRYAN SOTO, portador de la Cédula de Ciudadanía NO 172335315-5.

Observaciones: INDICO: Que la Primera boleta fue fijada el día 7 de Febrero del 2018; a las 15H55.- Certifico.

CITADO POR:

Firma: 

Nombre: MARCELO GONZALEZ GUERRON

C.C.: 020053486-5

GONZALEZ GUERRON MARCELO HERNAN



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

RECIBIDO

08 FEB 2018 HORA 14:15


SECRETARÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Desde: 06/02/2018 09:40 Hasta: 06/02/2018 18:

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

GONZALEZ GUERRON MARCELO HERNAN

No. de expediente 0220220135127

Motivo: CITACIÓN

Fecha Ingreso: 2/6/18 9:42 AM

Dependencia UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Parte procesal: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

Cantón: GUARANDA

Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVES

Dirección: SELVA ALEGRE / No. vivienda: S/N / CONVENCION DE 1884 / Nomenclatura:

Referencia: BARRIO QUINCE DE MAYO A UNA GUADRA DE LA ESCUELA MANUEL DE ECHEANDIA Y DE LA PLAZA 15 DE MAYO

Tipo de citación: Personal Por boleta Por boleta Otro:

#	Fecha y hora	Recibido por	Firma
---	--------------	--------------	-------

- | | | | |
|----|------------|-------|------------------------|
| 1. | 04-02-2018 | 14455 | Boleta F. J. 110 |
| 2. | 08-02-2018 | 08452 | Bryan Soto 178335315-5 |
| 3. | | | Bryan Soto |



Total de citaciones a realizar: 1

doscientos diecisiete 217

5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2do. Cuerpo

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-5127

No. Anterior: 02602-2012-0134

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORAL

Acción Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA,

Casillero No: 17, 59,

ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ, CHANGO VINUEZA MAX XAVIER

DEMANDADO:

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

Casillero No: 17,

ANGEL POLIVIO CHÀVEZ CHÀVEZ

JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

Sentenciado:

Apelado:

Manuel B. 198

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 7 de marzo del 2018, las 09h50. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-5127, el acta de citación.- *Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.*



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles siete de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las trece horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

diecinueve de marzo de 2018



FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS
ABOGADO

Dirección: García Moreno 907 y Eloy Alfaro.- Guaranda, Ecuador

Mat. 02-2015-94 Foro de Abogados

Telf. 0991366469/0996773370

Doctor NIVARDO OCAÑA

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA.

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el incidente de pensión alimenticia que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, proceso No. 02202-2013-5127, ante usted comparezco y digo:

De conformidad con lo estipulado en las reglas del procedimiento sumario constante en el Art. 333 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos, solicito señor Juez se digne convocar a audiencia única, toda vez que el demandado ha sido citado en legal y debida forma el ocho de febrero del 2018 y desde esa diligencia ya han transcurrido más de los veinte días término que la ley confiere para que se convoque a dicha audiencia.

Dejo constancia que no he omitido la defensa de mi otro defensor el señor Abogado FABIÁN RAFAEL FLORES BALLESTEROS, pues dicho profesional también se constituye como uno de mis defensores en la presente causa, a quien le faculto que de manera conjunta o independiente con mis otros Abogados, suscriba tanto cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Dígnese proveer lo solicitado por ser de entera justicia.

Firmo con mis Abogados defensores.

Guaranda, 14 de marzo del 2018.

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS. Ab
Rego. No. 02-2002-1 Foro de Abogados Bolívar



0dff5b42-41dd-433b-aba9-31f8dd9977dd

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, miércoles catorce de marzo del dos mil dieciocho, a las quince horas y siete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

docientos veinte

220

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 22 de marzo del 2018, las 10h28. **VISTOS:** Agreguese a los autos el escrito presentado por DANIELA FLORES, atendiendo el mismo, de conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el 5 DE JUNIO DEL 2018, a las 9h00, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. **NOTIFIQUESE.-**



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, jueves veinte y dos de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

documentos crite y oro. 221

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO
008-08-10
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
MUJER
ESTADO CIVIL
SOLTERO

Nº. **020219267-0**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V8888V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES REBADENEIRA RAFAEL FABIAN


APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2010-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINCA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

009 JUNTA No. **009 - 121** **0202192670** CÉDULA

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUARANDA CANTÓN ZONA:
GABRIEL I VENTIMILLA PARROQUIA





CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE USTED SUFRIÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES ELECTORALES Y REFERENDARIOS

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JRY



Dieciocho veinte y dos - 222

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO

Matricula No: 17-2004-98
Cédula No: 0200931145
Fecha de inscripción: 23/07/2010
Matricula anterior: 118
Tipo de sangre: B+

G. Jimenez
Firma



Docuentas veinte y tres - 223

RB

Dr. Ramiro Ballesteros Jiménez
A B O G A D O

Registro Profesional 17-2004-88- F.A.C.N.J. - QUITO

**SEÑOR JEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.-**

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS; refiriéndome al Juicio Especial (Alimentos) que se tramita en su despacho y que sigo en contra de BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, causa signada con el Nro. 02202-2013-5127; respetuosamente, digo:-

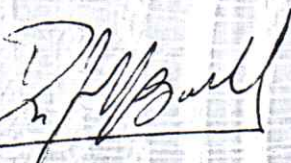
Que nombro como otro de mis Abogados patrocinadores al señor DR. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ para que en forma conjunta o indistintamente con los demás autorizados ejercite mi defensa, sin limitación alguna, con las más amplias facultades y atribuciones de conformidad con la ley y el derecho. Notificaciones también las recibiré en la casilla judicial Nro. 049 y en el correo electrónico dr_ramiroballesteros@hotmail.com

*No desplazo a mis anteriores patrocinadores.-

Espero provea en la forma solicitada, por ser de entera justicia.-

Guaranda, 05 de junio de 2018.-

FIRMO CON MI DEFENSOR.-


Dr. Ramiro Ballesteros Jiménez
A B O G A D O
Mat. Prof. No. 17-2004 - 88
FORO DE ABOGADOS C.N.J. - QUITO



Descuentos veinte y cuatro - 224



75147789-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes cinco de junio del dos mil dieciocho, a las ocho horas y cuarenta y uno minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) cedula y certificado de votacion (COPIA SIMPLE)
- 3) credencial del abogado (COPIA SIMPLE)


VELASCO-PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA
RECIBIDO

05 JUN 2018 HORA 8h54


SECRETARÍA

Descargas de Jue y Jue - 225



883094-AR

Firmado por LIGIA VANESSA QUIROZ BECERRA
C=EC
L=GUARANDA

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO	SÍ
SECRETARIO	QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 0220220135127
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO_COGEP
 Tipo de procedimiento: ESPECIAL
 Acción: ALIMENTOS

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA
 1. Lugar y fecha: GUARANDA , 05-06-2018
 2. Hora programada inicio: 6/5/18 9:00 Fin: 09:35
 Hora real inicio: 09:00 Fin: 09:18

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
05/06/2018	09:00	09:18	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA				SI	NO
DEMANDADO	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO				SI	NO
JUEZ	OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO				SI	NO
LIBRE EJER	BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO				SI	NO
LIBRE EJER	BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI				SI	NO
SECRETARIO	QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		

Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	SI
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

COMPARECE LA SRA. DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS C.I. 0202192670 Y DEMANDA AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA EN CONTRA DEL SR. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO C.I. 1723353155 POR SU HIJO SOTO FLORES BRYAN EMILIO

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	SI
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

AL NO EXISTIR OBJECIONES SOBRE VICIOS DE CONOCIMIENTO SE DECLARA SANEADO EL PROCESO Y LA VALIDEZ PROCESAL, AL NO EXISTIR EXCEPCIONES PREVIAS NADA HAY QUE RESOLVER AL RESPECTO

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		
PRUEBA TESTIMONIAL Declaración de parte.	NO		NO		NO		
Declaración de	NO		NO		NO		

Decreto 5 octubre y seis - 226

Prueba	actor	demandado	de oficio	Observación
Juramento decisorio.	NO	NO	NO	
Juramento diferido.	NO	NO	NO	
Diligencias preparatorias.	NO	NO	NO	
Documentos privados.	NO	NO	NO	
PRUEBA DOCUMENTAL Documentos públicos.	SI	NO	NO	
PRUEBA PERICIAL	NO	NO	NO	
Informe Pericial.	NO	NO	NO	
INSPECCION JUDICIAL	NO	NO	NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

COMPARECE LA SRA. DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS C.I. 0202192670 Y DEMANDA AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA EN CONTRA DEL SR. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO C.I. 1723353155 POR SU HIJO SOTO FLORES BRYAN EMILIO. AL NO EXISTIR OBJECIONES SOBRE VICIOS DE CONOCIMIENTO SE DECLARA SANEADO EL PROCESO Y LA VALIDEZ PROCESAL, AL NO EXISTIR EXCEPCIONES PREVIAS NADA HAY QUE RESOLVER AL RESPECTO. EL SEÑOR JUEZ ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA, NO SE HAN TRATADO EXCEPCIONES PREVIAS EN AUDIENCIA DEBIDO A LA CONCILIACIÓN TOTAL ENTRE LAS PARTES. POR ESTAS CONSIDERACIONES ESTA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, RESUELVE.- ACEPTAR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PRESENTADA POR LA SRA. DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS C.I. 0202192670 EN CONTRA DEL SR. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO C.I. 1723353155, POR SU HIJO SOTO FLORES BRYAN EMILIO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE PENSIONES VIGENTES, TOMÁNDOSE EN CUENTA UNA CARGA FAMILIAR, EL SALARIO BASICO DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES PROCESALES SE FIJA EN LA CANTIDAD DE CIENTO CATORCE DOLARES MENSUALES MÁS LOS BENEFICIOS DE LEY, ESTO ES DOS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES IGUALES QUE SE PAGARÁN EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO. ESTA PENSIÓN SE PAGARÁ A PARTIR DEL 24 DE ENERO DEL 2018, LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES Y SERÁN INDEXADAS DE FORMA ANUAL. ESTA PENSIÓN SERÁ DEPOSITADA EN LA CUENTA QUE LA ACTORA HA ACREDITADO PARA ESTE FIN Y QUE ES LA ÚNICA HABILITADA PARA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. CON ESTA RESOLUCIÓN DESE A CONOCER A LA SEÑORA PAGADORA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON ESTA RESOLUCIÓN ORAL DEBIENDO SER NOTIFICADAS CON LA RESOLUCIÓN ESCRITA DENTRO DEL TÉRMINO QUE LA LEY ME CONFIERE PARA AQUELLO.

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador


 SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 5 DE JUNIO DEL 2018, A LAS 09H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 09H18



RB

Dr. Ramiro Ballesteros Jiménez
A B O G A D O

Registro Profesional 17-2004-88- F.A.C.N.J. - QUITO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.-

DANIEVALENTINA FLORES BALLESTEROS; refiriéndome al Juicio Especial (Alimentos) que se tramita en su despacho y que sigo en contra de **BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO**, causa signada con el Nro. **02202-2013-5127**; respetuosamente, digo:-

El obligado alimentante se encuentra en mora en el pago de las pensiones alimenticias que se encuentran pendientes de pago.-


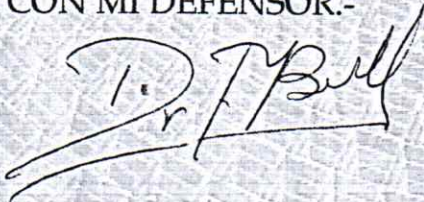
Con su venia me permito invocar la garantía constitucional inserta en el Art. 169 de la Constitución de la República y con sujeción al Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos referente a la aplicación del sistema dispositivo y con arreglo, Arts. 17, 20, 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del R.O. N° 544 de fecha 9 de marzo del 2009 con el objeto de que se sirva disponer se practique el Informe de Liquidación de la pensiones adeudadas, en las que se incluirán las diferencias con la convenida el día de hoy en consideración a que se llegó a un advenimiento consensual con la parte accionada.-

- Mandara la comunicación de notificarse al SUPA referente al nuevo monto de la pensión; máxime de las pendientes de cancelación.-

Espero provea en la forma solicitada, por ser de entera justicia.-

Guaranda, 05 de junio de 2.018.-

FIRMO CON MI DEFENSOR.-



5/06

FUNCIÓN JUDICIAL



75166829-137

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

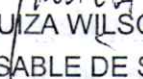
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes cinco de junio del dos mil dieciocho, a las diez horas y veintinueve minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 18 de junio del 2018, las 15h30.

VISTOS: Comparece DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, con cédula No: 0202192670, a fs. 199 y 200 de autos, presenta la demanda de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA # 02202-2007-0164, a favor de su hijo SOTO FLORES BRYAN EMILIO, en contra de su padre SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con CI. N.- 0201723353155. Una vez que se dictó la Resolución Oral, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 333.5, y el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, corresponden en el término que tengo para hacerlo, dictar la resolución por escrito. Por lo que para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Jurisdicción y Competencia.- La competencia para resolver la presente causa se encuentra radicada ante esta autoridad en virtud del sorteo de ley, conforme a los Arts. 76, numeral 7. l. m y 175 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 234.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Resolución No: 132-2013, publicada en el Registro Oficial No: 108 de 24 de Octubre de 2013, dictada por el Consejo de la Judicatura, por tanto esta Unidad Judicial tiene jurisdicción y competencia, para sustanciar y resolver sobre esta causa. **SEGUNDO.-** Trámite y Validez Procesal.- El trámite del presente proceso se lo ha hecho conforme a las normas de **PROCEDIMIENTO SUMARIO**, establecidas en los Arts. 332.3 y siguientes del COGEP; observándose los Derechos de Libertad y de Protección contenidos en los Capítulos VI y VIII, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, habiéndose observado las reglas del debido proceso, por lo tanto, no existe omisión de solemnidades sustanciales ni violación de trámite que hubiere podido influir en la decisión de la causa, consecuentemente, se declara su validez, tanto más que el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 91 del COGEP. **TERCERO.-** Comparece DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, con cédula No: 0202192670, a fs. 199 y 200 de autos, presenta la demanda de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA # 02202-2007-0164, a favor de su hijo SOTO FLORES BRYAN EMILIO, en contra de su padre SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con CI. N.- 0201723353155. No sea justificado la capacidad económica del demandado. De fs. 197 de autos, presenta la partida de nacimiento con la que justifica el derecho para reclamar el aumento, y se justifica que tiene 1 carga familiar. Realizado el cálculo correspondiente en base a la tabla de pensiones alimenticia resulta una pensión de \$ 114,00 mensuales para su hijo SOTO FLORES BRYAN EMILIO. **CUARTO.-** La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.- **LA ACTORA:** Presenta y judicializa las siguientes pruebas: Partida de nacimiento de su hijo, con la que justifica el derecho para demandar alimentos, constante de fojas 197 de los autos. Y el certificado de no tener trabajo el demandado. **EL DEMANDADO:** Ha comparecido a juicio. **QUINTO.-** La Motivación. El Art. ...5 (130); ...8 (133); ...14 (139) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es aplicable en el presente caso. El Art. 149 ibídem manifiesta que: Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. ...6 (131), y las demás personas indicadas en el Art. ...4 (129). Por las consideraciones anotadas, el suscrito Juez **DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES, DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**, y en base de las atribuciones de que me encuentro investido. **RESUELVE.-** Se acepta la demanda de **AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** presentada por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, con cédula No: 0202192670, en contra de su padre SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con CI. N.- 0201723353155, y se modifica la pensión que aparece en autos, en la suma de **CIENTO CATORCE DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, (\$ 114,00 USD) la prestación alimenticia que en forma mensual, el alimentante, debe pagar para su hijo SOTO FLORES BRYAN EMILIO,

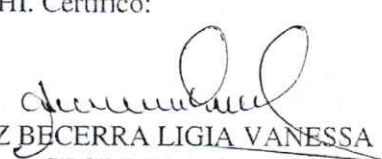
114,00
24-01-2018

más los beneficios de Ley determinados en el Art. ...16 (141) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en los meses de septiembre y diciembre de cada año; pensión que deberá pagarse los cinco primeros días de cada mes, y será indexada automáticamente y de forma anual conforme lo prescriben los Arts. ...14 (139) y ...43 (147.21) de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Hágase saber a la Pagaduría de esta Unidad Judicial, para que registre en el Sistema SUPA, a fin de que se puedan depositar las pensiones alimenticias, advirtiendo al demandado que esta cuenta es la única autorizada en donde se deben depositar las pensiones de hacerlo en otra no se tomará en cuenta en caso de existir liquidación, a partir del **24 DE ENERO DEL 2018**, conforme lo dispone el art. ...8 (133) Ibídem.- Sin costas ni honorarios que regular. Actúe la Sra. Secretaria del Despacho.- **NOTIFIQUESE**



OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

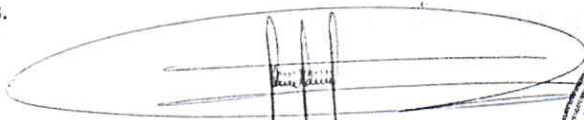
En Guaranda, lunes dieciocho de junio del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha lunes 18 de junio de 2018, las 15h30 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127 de Alimentos en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO**, se informa que se encuentra registrada en la tarjeta Kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA la resolución de fecha lunes 18 de junio de 2018 se modifica la pensión en **114.00 dólares** a partir del 24 de enero de 2018. Señor Juez doy a conocer para los fines consiguientes.



Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 28 de junio de 2018.

r.e

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

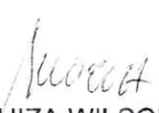
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, jueves veintiocho de junio del dos mil dieciocho, a las catorce horas y treinta minutos, presentado por ING. ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

CONTESTACION A PROVIDENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

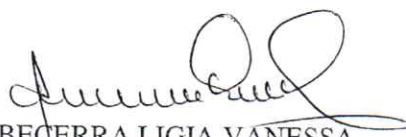

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 2 de julio del 2018, las 14h03.

VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Doctor Nivardo Ocaña Gavilanes, Juez de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 850-DP02-2018-CJG, de fecha 25 de Junio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso la razón de la señora pagadora, respecto del registro en el SUPA la pensión fijada en resolución de fecha 18 de junio del 2018. Siga actuando la Doctora Vanessa Quiroz, en calidad de secretaria titular del despacho. **NOTIFIQUESE.**


GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, lunes dos de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Doscientos treinta y uno

231

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTES JUDICIAL DE JUSTICIA
CORTES JUDICIAL DE

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA**

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio N°
02202-2013-5127 que sigo en contra de BRYAN FERNANDO
SOTO MONTERO, ante usted respetuosamente comparezco y
digo:

En virtud de que el demandado se encuentra adeudando por
varios meses la pensión alimenticia fijada en este juicio,
respetuosamente solicito se disponga la práctica de la liquidación
correspondiente a través de Pagaduría.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la
casilla judicial No. 59 y en el correo electrónico:
asesoreslegalesecu@hotmail.com

Debidamente autorizada por la peticionaria, firma su Abogada
defensora.

Guaranda, 30 de Enero del 2019.

Mgt. Rocío Ballesteros Jiménez. Ab
Rego. No. 02-2002-1 Foro de Abogados Bolívar

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CÁNTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

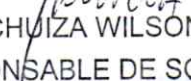
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, miércoles treinta de enero del dos mil diecinueve, a las catorce horas y seis minutos, presentado por FLORES BALLESTÉROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUZZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Docentes berrta j do

232

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 5 de febrero del 2019, las 14h08. VISTOS.- Por estar encargada del despacho del titular avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, proveyendo el mismo, se dispone que la señora Pagadora de esta Unidad Judicial, informe sobre las pensiones alimenticias adeudadas por el obligado, constantes en la tarjeta de pago respectiva. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de secretaria. NOTIFÍQUESE.-

~~VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA~~
~~JUEZ~~

En Guaranda, martes cinco de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

Documentos familiares

-233/

FUNCIÓN JUDICIAL

**SEÑOR JUEZ DEL UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA**

No. Proceso Judicial: 02202-2013-5127

GUARANDA, 25 de febrero de 2019

En atención a su providencia de 5 de febrero de 2019 y luego de revisar la tarjeta de pagos # 0201-1815
INFORMO: El alimentante, Sr(a):BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO adeuda Pensiones Alimenticias a partir de:

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2018	Septiembre	Adicional	114,00	4,76
2018	Octubre	Pensión	114,00	4,10
2018	Noviembre	Pensión	114,00	3,26
2018	Diciembre	Adicional	114,00	2,45
2018	Diciembre	Pensión	114,00	2,45
2019	Enero	Pensión	114,31	1,40
2019	Febrero	Pensión	114,31	0,61
SubTotale			798,62	19,03
Total:				817,65

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$817.65 salvo error u omisión

LAURA ROCIO ESPIN ROJAS
PAGADOR(A)



FUNCIÓN JUDICIAL



95327980-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS.COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, a las quince horas y dos minutos, presentado por ING. ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

INFORME DE LIQUIDACION,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Desuertes Bonta Justo

-234

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 26 de febrero del 2019, las 15h15. VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial, encargado de este despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal, agréguese al proceso el Informe de Liquidación remitido por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial: 1).- Por cuanto se ha realizado la liquidación en la presente causa, se pone en conocimiento de las partes el informe de pensiones alimenticias adeudadas. 2).- Bajo las prevenciones establecidas en el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de 5 días el obligado señor BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 172335315-5, pague el valor de \$ 817.65, de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa.- Notifíquesele al mismo, en el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de secretaria. NOTIFÍQUESE.-


ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y seis de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

Desierto tanto juicio

-235

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA**

DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio N°
02202-2013-5127 que sigo en contra de BRYAN FERNANDO
SOTO MONTERO, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Respetuosamente solicito se disponga que a través de Pagaduría se
siente una razón indicando si el demandado, dentro del término
correspondiente, ha dado o no cumplimiento con el mandamiento de
ejecución dictado por su autoridad.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el
domicilio judicial de mi patrocinadora.

Firmo por la compareciente y como su abogada autorizada.



Ab. Rocío Ballesteros Jiménez

Mat. 002-2002-1

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

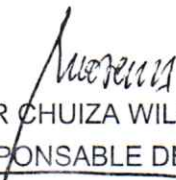
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, a las ocho horas y dieciséis minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Después tanto juez

-236/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes, 11 de marzo del 2019, las 14h15.

VISTOS: En virtud de la acción de personal No.130-DP02-2019-CJG de fecha 19 de febrero de 2019, en consideración al traslado de funciones a esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la adolescencia, avoco conocimiento de la presente acción. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por la actora, proveyendo el mismo, se dispone que se remita el proceso a Pagaduría, a fin de que se proceda a sentar la razón solicitada, indicando si el obligado ha cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias que fue notificado, conforme lo dispone el Art. 137, inciso primero del Código Orgánico General de Procesos. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de Secretaria Titular del despacho. NOTIFÍQUESE.-

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, lunes once de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

Descritos treinta y siete

-232/

Señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Guaranda dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha lunes 11 de marzo de 2019, siendo las 14h15 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO** se informa que revisado el proceso y la tarjeta Kardex No. 0201-1815 del sistema **SUPA**, refleja que se encuentra pendiente de pagos la liquidación de fecha 25 de febrero de 2018 correspondientes a las pensiones alimenticias de adicional de septiembre de 2018 a marzo de 2019 por lo que el demandado **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** se encuentra adeudando el valor de **935.67 dólares (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CTS.)** Señor Juez doy a conocer para los fines consiguientes.



Ing. Rotcio Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 14 de marzo de 2019.

r.e

FUNCIÓN JUDICIAL



96559159-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes quince de marzo del dos mil diecinueve, a las diez horas y diez minutos, presentado por ING. LAURA ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

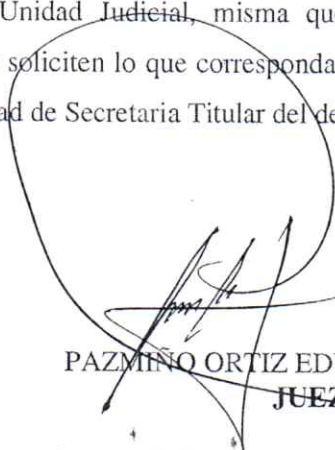
1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Descuento boleta juicio

-233/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 15 de marzo del 2019, las 11h59. VISTOS.- En lo principal, agréguese al proceso la razón remitida por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial, misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para que soliciten lo que corresponda en derecho. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de Secretaria Titular del despacho. NOTIFÍQUESE.-



PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, viernes quince de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué, el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

939- Doscientos treinta y nueve

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUARANDA**


DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, en el juicio N°
02202-2013-5127 que sigo en contra de BRYAN FERNANDO
SOTO MONTERO, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Conforme se desprende de la razón sentada por la señora Pagadora de
esta Unidad Judicial el demandado no ha cumplido con el
mandamiento de ejecución ordenado por su autoridad.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se señale día y
hora a fin de que tenga lugar la audiencia respectiva conforme lo
determinado por la Sentencia No. 012-17-SIN-CC de 10 de mayo de
2017, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el
domicilio judicial de mi patrocinadora.

Firmo por la compareciente y como su abogada autorizada.


Ab. Rocío Ballesteros Jiménez
Mat. 002-2002-1

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, a las diez horas y cuarenta y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA,

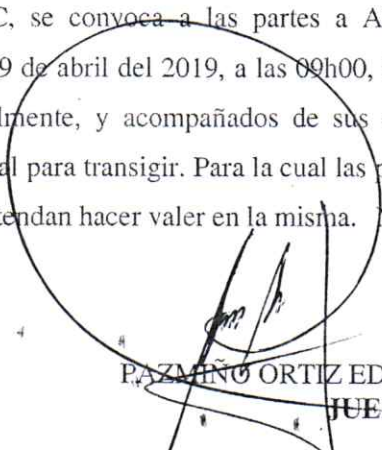
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
~~RESPONSABLE DE SORTEOS~~

240 - Docentes cuarenta

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 27 de marzo del 2019, las 15h12. Agréguese a los autos el acta de pagaduría y escrito que antecede, una vez que Pagaduría ha informado que no se ha dado cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución dictado en la presente causa, conforme lo prescrito en la Sentencia Constitucional No: 012-17-SIC-CC, se conyoca a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, que se desarrollará el 9 de abril del 2019, a las 09h00, SALA 203, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, y acompañados de sus defensores, o con Procuración Judicial con cláusula especial para transigir. Para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la misma. NOTIFÍQUESE.


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y siete de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

241 - *Disueltas cuarenta y uno*



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
DIRECCION CARRERAS DE DERECHO Y SOCIOLOGIA



Doctora **KARINA RUIZ ABRIL**, en calidad de VICEDECANA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Sr: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**,
portador de la cédula de ciudadanía N° 1723353155, se
encuentra legalmente matriculado en el Sexto Ciclo de la carrera de Derecho,
sección nocturna, modalidad Presencial, en el horario de 16h00 a 22h00,
periodo lectivo 2019-2019 (08/04/2019 al 09/08/2019).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado
hacer uso del presente documento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Guaranda, 08 de Abril de 2019


Dra. Karina Ruiz Abril
VICEDECANA



MA:



INFORMACIÓN SOBRE RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Nro. MDT-DSG-IRDLSP-2019-185523

El Ministerio del Trabajo comunica que SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con documento de identificación número 1723353155, registra la siguiente información de relación de dependencia laboral con el sector público:

Usuario	Cédula de Ciudadanía / identidad	Registro
SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO	1723353155	NO registra dependencia laboral con el sector público

En aplicación de los artículos: 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Ministerio del Trabajo en virtud de la competencia como ente rector en materia del servicio público, mantiene una plataforma informática en la que consta información de los servidores y servidoras bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, con información provista por las instituciones del sector público; por lo que, la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de quienes reportan la información.

En observancia de lo prescrito en los artículos 8 y 21 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar la rectificación correspondiente a la institución, entidad, empresa u organismo público que la registró.

Fecha de emisión: 01/04/2019 11:14

Srta. Michelle Stephanie Flores Mesías
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DEL TRABAJO

DOCUMENTO VÁLIDO POR 30 DÍAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

El mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante





243 - *Dascentas cuarenta y tres*
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

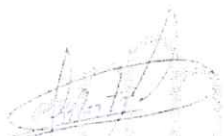
El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Certifica que: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cédula de ciudadanía/código: 1723353155, registra afiliación a la fecha: 2017-4, en la(s) empresa(s):

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLIVAR con RUC, Número Patronal: 0260000170001, hasta 2017-4, último aporte cancelado. CESANTE

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web oficial del IESS (www.iesse.gob.ec) en el menú: Afiliado / Servicios en línea / Certificado de Afiliación, digitando el número de Cédula de Ciudadanía.



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.


Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA


1 de abril de 2019

FUNCIÓN JUDICIAL

98470742-DFE

ACTA correspondiente al Juicio No. 0220220135127(19583140)

En la ciudad de Guaranda, hoy día martes nueve de abril del dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, ante el DR. EDUARDO RAFALE PAZMIÑO ORTIZ, JUEZ TITULAR DE ESTE DESPACHO; e infrascrito secretario encargado que certifica comparecen: Por una parte la actora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, C.I. 0202192670, acompañada de su patrocinador AB. ROCIO BALLESTEROS JIMÉNEZ, y; por otra parte el demandado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, C.I. 1723353155 acompañado de su patrocinador DR. BOLIVAR WELINGTIONG ULLOA PURCACHI. Con el objeto de practicar la audiencia de Revisión de Apremio según la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 012-17-SIN.CC DE 10 DE MAYO DEL 2017. Al efecto por cuanto se encuentran presentes las partes se declara instalada la diligencia. El Señor Juez, concedió la palabra a la defensor del obligado quien dice: Señor Juez, en virtud de que me encuentro adeudando pensiones alimenticias, mismas que no he podido cancelar por cuanto no cuento con un empleo fijo, conforme justifico con el documento que pongo a la vista de la otra parte por principio de contradicción y que permito adjuntar en esta diligencia, con lo expuesto me permito hacer la siguiente propuesta: La pensión alimenticia más cincuenta dólares adicionales a la pensión. Con la oferta planteada por el obligado se corre traslado a la parte actora quien manifiesta no estar de acuerdo con la, propuesta del demandado. Escuchadas que han sido las partes el suscrito Juez, DISPONE: en base al artículo 137 de la Corte Constitucional que habiendo probado la imposibilidad de cumplir con las pensiones alimenticias con la certificación de estudios que adjunta así como también con la certificación de Instituto de Seguridad Social y del Ministerio de trabajo de que no se encuentra recibiendo sueldo alguno por cuanto no cuenta con actividad laboral se resuelve que el pago del total adeudado el obligado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, deberá pagar la cantidad de 202 dólares con 22 centavos, de la siguiente manera, 12 cuotas de 87 dólares con 91 centavos de las pensiones vencidas, más la pensión fijada que es de 114 dólares con 31 centavos, que da un valor total de 202 dólares con 22 centavos, que pagará a partir del mes de mayo del 2019, los primeros días de cada mes, la solicitud de apremio será atendida en el momento procesal oportuno previo impulso de la parte interesada De este acuerdo se hará conocer a la señora Pagadora de esta Unidad Judicial para que registre en el sistema SUPA. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el Señor Juez, y el infrascrito secretario encargado que certifica.

FUNCIÓN JUDICIALFirmado por
NELSON RODRIGO
DEL SALTO
ARMUJOS
C=EC
L=GUARANDA
CI
0201953148DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

DR. EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ
JUEZ


~~AB. NELSON RODRIGO DEL SALTO ARAUJO~~
SECRETARIO ENCARGADO

Descuento casento, unio

-2us

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha martes 9 de abril de 2019, siendo las 09h00 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127 en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA** Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO** informo que se encuentra registrada en la tarjeta kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA la Audiencia de Conciliación de Pago de fecha 9 de abril de 2019 realizada por la liquidación de fecha 25 de febrero de 2019 correspondientes a los meses de *adicional de septiembre de 2018 hasta abril de 2019* por el valor de **1054.92 dólares** acuerdan que pagara en doce cuotas de **87.91 dólares** a partir de *mayo de 2019* más la pensión alimenticia correspondiente a cada mes hasta cubrir la totalidad de lo adeudado. Señor Juez doy a conocer para los fines consiguientes.



Ing. Rocío Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 25 de abril de 2019.

r.e

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintiseis de abril del dos mil diecinueve, a las once horas y treinta minutos, presentado por ING. ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

CONTESTACION A PROVIDENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

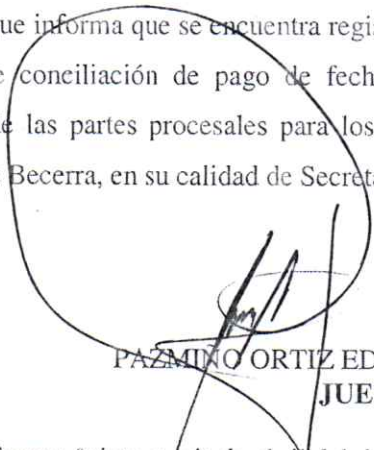
1) Oficio (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Desuertes cuarenta y seis

- 246/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 26 de abril del 2019, las 12h31. En lo principal, agréguese al proceso la razón remitida por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial, en la que informa que se encuentra registrada en la tarjeta Kardex del sistema SUPA, la audiencia de conciliación de pago de fecha 9 de abril del 2019, lo que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales consiguientes. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de Secretaria Titular del despacho. NOTIFÍQUESE.-


PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y seis de abril del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. BALLESTEROS JIMENEZ GUSTAVO RAMIRO. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Documentos cuenta jscte 247/

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. FLORES BALLESTEROS MARCELO RAMIRO

Matrícula No. 02-2017-86
Cédula No. 0201891827
Fecha de inscripción: 2017-10-10

[Firma]
Firma



GENUINE

¡IMPORTANTE!

Este documento es único y de uso PERSONAL. Es INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer el valor de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes.

[Firma]
Dr. Jur. Alex Valle
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Desuenteros cuarenta y ocho

-245/

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA**

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, en el juicio N° 02202-2013-5127, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Comedidamente solicito se sirva ordenar que a través de Pagaduría se sienta una razón indicando si el demandado ha cumplido con el acuerdo de pago alcanzado en audiencia de 9 de abril de 2019. Además, de ser el caso que el alimentante no haya cumplido con lo pactado, solicito se sirva girar la boleta constitucional de apremio personal, conforme el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

Designo como otro de mis patrocinadores al abogado Marcelo Flores Ballesteros quien está autorizado para presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico marfb20@hotmail.com

Firmo con uno de mis abogados.


Marcela Flores B.
ABOGADO
Ab. Marcelo Flores B.



doscientos cuarenta y nueve



110778377-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

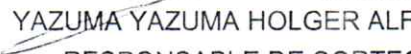
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, jueves doce de septiembre del dos mil diecinueve, a las once horas y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 12 de septiembre del 2019, las 12h51. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por la actora, proveyendo el mismo, se dispone que se remita el proceso a Pagaduría, a fin de que certifique si el obligado se encuentra cumpliendo con el acuerdo de pago de fecha 9 de abril del 2019. Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a otro de sus defensores, así como el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para sus notificaciones. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, en su calidad de Secretaria Titular del despacho. NOTIFÍQUESE.-


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, jueves doce de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab. MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Docuentas cincuenta y uno - 251

Señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Guaranda dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha jueves 12 de septiembre de 2019, siendo las 12h51 minutos en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO** se informa que revisada la tarjeta Kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA, refleja que se encuentra pendiente de pagos parte del acuerdo de fecha **9 de abril de 2019** desde la cuota de **septiembre de 2019 en adelante** y las pensiones alimenticias de **adicional de septiembre de 2019 y septiembre de 2019** por lo que el demandado **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** se encuentra adeudando el valor de **932.38 dólares (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CTS.)**



Ing. Rocio Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 13 de septiembre de 2019.

r.e

FUNCIÓN JUDICIAL



110909404-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes trece de septiembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y cuarenta minutos, presentado por ING ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

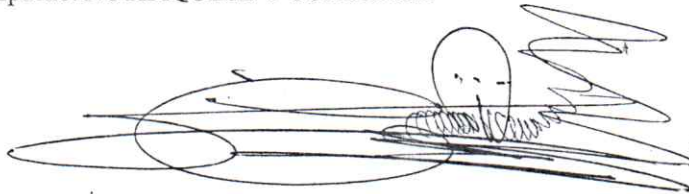
1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HÖLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Docuientos cincuenta y dos - 252

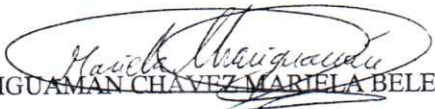
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.

Guaranda, viernes 13 de septiembre del 2019, las 16h07. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Doctor Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de ésta misma Unidad, según Oficio de Subrogación N° DP02-UPTH-2019-0192-OF, de fecha 13 de septiembre del 2019, por lo que avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso la razón sentada por la señora pagadora de la Unidad Judicial, con el contenido del mismo póngase en conocimiento de las partes procesales, para que haga las observaciones que corresponda y previa revisión de la causa, en cumplimiento del principio dispositivo soliciten lo que en derecho corresponda. Actúe en la presente causa, la abogada Mariela Chariguamán, en calidad de secretaria encargada del despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GUZMÁN RÓCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ**

En Guaranda, viernes trece de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab. MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



**CHARIGUAMÁN CHÁVEZ MARIELA BELEN
SECRETARIO**

MBELEN.CHARIGUAMAN

Después ciruela y Tres-253

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA**

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, en el juicio N° 02202-2013-5127, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

En razón de que el demandado no ha cumplido con el acuerdo de pago alcanzado ante su autoridad en audiencia de fecha 9 de abril de 2019, conforme consta de la razón sentada por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial, comedidamente solicito se sirva emitir la correspondiente orden de apremio en su contra.

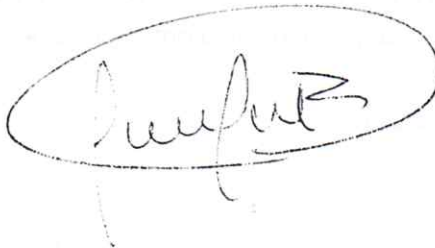
Fundamento mi petición en lo previsto por el artículo 137 reformado del COGEP.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el domicilio que tengo señalado.

Firmo con uno de mis abogados.

 *Marcelo Flores B.*
ABOGADO
MAT. 02-2017-06

Ab. Marcelo Flores B.



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, lunes dieciseis de septiembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

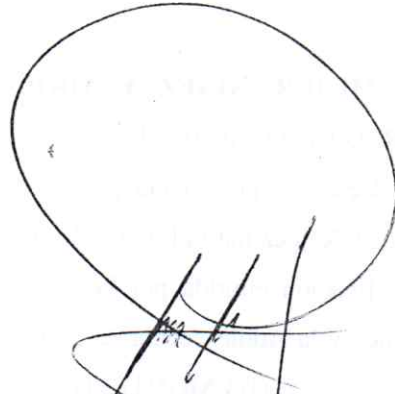
ESCRITO SOLICITANDO APREMIO PERSONAL POR ALIMENTOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 17 de septiembre del 2019, las 15h38. **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por la compareciente Flores Ballesteros Daniela Valentina, en mi calidad de juez natural de la causa avoco conocimiento de la misma. En lo principal, de la certificación emitida por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de esta ciudad de Guaranda, viene en conocimiento que el alimentante señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, a la presente fecha se encuentra en mora del cumplimiento de pago de dos o más prestaciones alimenticias dispuestas de autos en favor de la alimentaria ante dicha circunstancia se ha solicitado el apremio personal del obligado, para atender el requerimiento al órgano jurisdiccional se considera: 1) Los artículos 66.29.c. de la Constitución de la República del Ecuador; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 11, 14 y 256 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CQNA), 135 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y Art. 137 de ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, que en resumen determinan que se puede privar a una persona de su libertad en el caso de adeudar dos o más pensiones alimenticias, siempre que exista la constatación suficiente de lo adeudado y que haya antecedido la correspondiente prevención legal para el cumplimiento de la resolución judicial. 2) En la especie, constan del proceso todos los presupuestos determinados en el considerando anterior, pues consta que el obligado debe más de dos pensiones alimenticias, y se la ha prevenido legalmente sobre las consecuencias de su incumplimiento. Ante dicha circunstancia y con sustento en las normas de orden constitucional y legal, se ordena el **APREMIO PERSONAL TOTAL**, hasta por **TREINTA (30) días**, del alimentante señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, con cedula No. 1723353155, apremio que lo cumplirá en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de esta ciudad de Guaranda, para lo que se debe girar la boleta constitucional correspondiente. Del particular hágase conocer a la DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador, para que dé fiel cumplimiento con lo dispuesto por el suscrito juez, debiendo el apremiado permanecer a órdenes del suscrito juez. Se dispone también la prohibición de salida del país y la incorporación del alimentante moroso en el Registro de deudores del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 20 de la referida de la Ley Reformatoria del Título V, del Libro Segundo del CONA. Oficiense también en el sentido dispuesto a la Dirección o Jefatura Provincial de Migración y Extranjería de esta ciudad; y, a la Dirección Provincial de esta ciudad del Consejo de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE.-**



PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, martes diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab. MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Observación: Comprobar y firmar (2557)

FUNCIÓN JUDICIAL



111234885-DFE

ORDEN DE DETENCION POR APREMIO PERSONAL

Fecha de Registro: 2019-09-18 11:36:01; Número Único de Orden: 2019-0257875.1-AP

De conformidad con el Art. 134, 135, 136 y 137 del Código Orgánico General de Procesos y los demás pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia, esta Autoridad emite la presente orden de apremio personal, que deberá ser cumplida por la Policía Nacional.

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA
No. Proceso:	0220220135127
Materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP
Asunto:	ORDINARIO

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) CONTRA QUIEN(ES) SE GIRA LA ORDEN

Nombres y Apellidos:	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1723353155
Nacionalidad:	ECUATORIANA

ALLANAMIENTO NO

MOTIVACIÓN:

se ordena el APREMIO PERSONAL TOTAL, hasta por TREINTA (30) días, del alimentante señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cedula No. 1723353155, apremio que lo cumplirá en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de esta ciudad de Guaranda, para lo que se debe girar la boleta constitucional correspondiente. Del particular hágase conocer a la DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador, para que dé fiel cumplimiento con lo dispuesto por el suscrito juez, debiendo el apremiado permanecer a órdenes del suscrito juez. Se dispone también la prohibición de salida del país y la incorporación del alimentante moroso en el Registro de deudores del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 20 de la referida de la Ley Reformatoria del Título V, del Libro Segundo del CONA.


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA



02202-2013-5127-OFICIO-01580-2019

Guaranda, 18 de septiembre del 2019

Señor:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEVIF
GUARANDA**

En su Despacho.

De mi consideración:

En la causa de Alimentos N° 02202- 2013-5127, en el que es actora **Flores Ballesteros Daniela Valentina** en contra de **Soto Montero Bryan Fernando**, el señor Juez ordena lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, martes 17 de septiembre del 2019, las 15h38, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la compareciente Flores Ballesteros Daniela Valentina, en mi calidad de juez natural de la causa avoco conocimiento de la misma. En lo principal, de la certificación emitida por la señora Pagadora de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia de esta ciudad de Guaranda, viene en conocimiento que el alimentante señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, a la presente fecha se encuentra en mora del cumplimiento de pago de dos o más prestaciones alimenticias dispuestas de autos en favor de la alimentaria ante dicha circunstancia se ha solicitado el apremio personal del obligado, para atenderé el requerimiento al órgano jurisdiccional se considera: 1) Los artículos 66.29.c. de la Constitución de la República del Ecuador; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.7 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos; 11, 14 y 256 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), 135 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y Art. 137 de ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, que en resumen determinan que se puede privar a una persona de su libertad en el caso de adeudar dos o más pensiones alimenticias, siempre que exista la constatación suficiente de lo adeudado y que haya antecedido la correspondiente prevención legal para el cumplimiento de la resolución judicial. 2) En la especie, constan del proceso todos los presupuestos determinados en el considerando anterior, pues consta que el obligado debe más de dos pensiones alimenticias, y se la ha prevenido legalmente sobre las consecuencias de su incumplimiento. Ante dicha circunstancia y con sustento en las normas de orden constitucional y legal, se ordena el **APREMIO PERSONAL TOTAL**, hasta por **TREINTA (30) días**, del alimentante señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, con cedula No. 1723353155, apremio que lo cumplirá en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de esta ciudad de Guaranda, para lo que se debe girar la boleta constitucional correspondiente. **Del particular hágase conocer a la DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador**, para que dé fiel cumplimiento con lo dispuesto por el suscrito juez, debiendo el apremiado permanecer a órdenes del suscrito juez. Se dispone también la prohibición de salida del país y la incorporación del alimentante moroso en el Registro de deudores del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 20 de la referida de la Ley Reformatoria del Título V, del Libro Segundo del CONA. Oficiese también en el sentido dispuesto a la Dirección o Jefatura Provincial de Migración y Extranjería de esta ciudad; y, a la Dirección Provincial de esta ciudad del Consejo de la Judicatura. NOTIFÍQUESE.- F).- DR. EDUARDO PAZMIÑO ORTIZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- (sigue el certificado y las notificaciones).

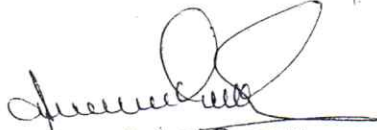
Adjunto orden de apremio personal

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los

doscientos cincuenta y siete (257) /

debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Atentamente,



Dra. Vanessa Quiroz Becerra

SECRETARIA UJFMNAG

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
MUNICIPIO MARIACANDELARIA, ESTADO BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - BOLIVAR
RECIBIDO

Fecha: 16/09/2018 Hora:


FIRMA RESPONSABLE

COMPROBANTE DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA

FINANCOOP
GRD - GUARANDA

OPERADOR: GRDU002 FECHA: 2019-09-20
CAJA : GRDU002 HORA : 12:07:34
AGENCIA : GRD - GUARANDA MATRIZ-CIUDAD XYZ.
PERIODO : 2019 SEP-2019 SEP CUOTAS: 1

pagado 20 de Septiembre del 2019

Acuerdo Total 88.35

NOMBRE BENEFICIARIO: DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS
CEDULA BENEFICIARIO: 03031XXXXX
NOMBRE ALIMENTANTE: BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO
CEDULA ALIMENTANTE: 17233XXXXX
CODIGO TARJETA : 02011815
APROBACION : AS4LC7
TIPO DE MOVIMIENTO: ACUERDO_PAGO
TIPO DE MOVIMIENTO:
TIPO DE MOVIMIENTO:

MONTO : \$87.96
COMISION : \$0.35
IVA : \$0.04 TOTAL : \$88.35

Lacielina Montero
Firma o Huella

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"GUARANDA LTDA."

20 SEP 2019
Luis Bonilla
RECIBIDOR - PAGADOR
Guaranda - Ecuador

Este comprobante es emitido por el sistema de procesamiento de datos de la cooperativa en
momento de la transacción. En caso de discrepancia con el sistema de procesamiento,
deberá consultarse al Departamento de Atención al Cliente.
Reservados todos los derechos.

COOP. GUARANDA

OPERADOR: GERUD01 FECHA: 2019-09-30
CAJA: GRM001 HOJA: 11:12:93
AGENCIA: GRD - GUARANDA MATRIZ-CIUDAD XYZ
PROFOTO: 2019 SRP-2019 SRP CUOTAS: 2

NOMBRE BENEFICIARIO: DANIELA VALENTINA FLORES MARQUEZ
CEDULA BENEFICIARIO: 92021XXXX
NOMBRE ALIMENTANTE: ERVAN FERNANDEZ SOTC MCHERO
CEDULA ALIMENTANTE: 17331XXXX
CODIGO TARJETA: 92011815
APROBACION: ASAKX
TIPO DE MOVIMIENTO: IN-ADICION- PENSION
TIPO DE MOVIMIENTO:
TIPO DE MOVIMIENTO:

VONTO :	\$229.50
COMISION :	\$0.35
CVA :	\$0.94
TOTAL :	\$229.96

..... Firma o Huella

Se declara que el beneficiario no tiene otro ingreso por la prestación de servicios en la actividad económica de donde se deriva el pago efectuado.
El beneficiario no tiene otro ingreso por la prestación de servicios en la actividad económica de donde se deriva el pago efectuado.

Jacelin Modesto

pagado pension y desimo del mes de septiembre del año 2019



Total \$229,96 cent.

Doscientos cincuenta y nueve - 259



Desarrollo Social - 26

DR. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



DOCTOR EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el Juicio de Alimentos N° 02202-2013-5127, que sigue en mí contra **DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTROS**, a usted manifiesto:

Por adjuntar los depósitos realizados por concepto de obligaciones alimenticias y de las obligaciones adquiridas en el acuerdo de fórmula de pago, solicito a que tenga la bondad de dejar sin efecto el **apremio personal** total dictado por usted en Auto del 17 de septiembre del 2019, debiendo notificar con su decisión al DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador.

Guaranda, septiembre del 2019

Firmo con mi Defensor.


Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

Bryan Soto

FUNCIÓN JUDICIAL



111484181-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veinte de septiembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y seis minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

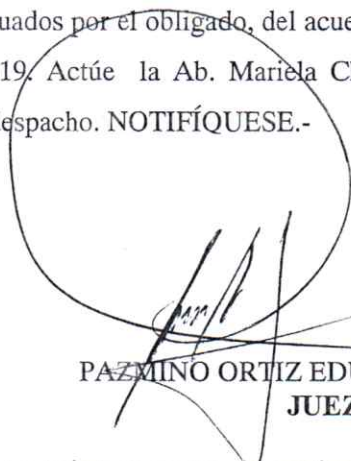
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) DOS COMPROBANTES DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Desi... S... 261

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 24 de septiembre del 2019, las 14h26. Agréguese al proceso el escrito presentado por BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, con el respectivo anexo, en lo principal, póngase en conocimiento de las partes los depósitos efectuados por el obligado, del acuerdo, adicional de septiembre y la pensión de septiembre del 2019. Actúe la Ab. Mariela Chariguamán, a quién se le ha encargado la secretaría de este despacho. NOTIFÍQUESE.-



PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab. MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
SECRETARIO

MBELEN.CHARIGUAMAN

MOVIMIENTOS PENDIENTES



Sistema Único

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de Junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

ANNO	MES	CONCEPTO	VALOR DE DEUDA	ESTADO	FECHA DE DEUDA
1 2019	OCTUBRE	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/10/2019
2 2019	NOVIEMBRE	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/11/2019
3 2019	DICIEMBRE	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/12/2019
4 2020	ENERO	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/01/2020
5 2020	FEBRERO	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/02/2020
6 2020	MARZO	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/03/2020
7 2020	ABRIL	ACUERDO DE PAGO	\$87.91	PENDIENTE	01/04/2020
ANNO	MES	CONCEPTO	\$615.37	ESTADO	FECHA DEUDA

Numero de pensiones pendientes:	0	Numero de otras deudas pendientes:	7
Subtotal pensiones:	\$0.00		
Subtotal intereses:	\$0.00		
Total pensiones más intereses:	\$0.00	Total otras deudas:	\$615.37
TOTAL PENDIENTE:	\$615.37		

* Si los valores no son coincidentes, acérquese a la Unidad Judicial donde reposa su proceso y regularice el estado de su tarjeta.

Ver providencias e indexaciones Ver movimientos pendientes Cerrar

Código de tarjeta 0201-1815 02202-2013-5127 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Representante Legal: DANIELA VALENTINA FLORES BALLETEROS Obligado principal: BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO

Pensión alimenticia

Detalle Ver

Hacemos de la justicia una práctica diaria



Docuadas Sesenta y Tres - 263

DR. BOLIVAR ULLOA P

ABOGADO

MAT. 02-2008-38

bolivarulloap@gmail.com

JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



DOCTOR EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA


BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el Juicio de Alimentos N° 02202-2013-5127, que sigue en mí contra DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTROS, a usted manifiesto:

En escrito del viernes 20 de septiembre del 2019, manifesté lo siguiente: “Por adjuntar los depósitos realizados por concepto de obligaciones alimenticias y de las obligaciones adquiridas en el acuerdo de fórmula de pago, solicito a que tenga la bondad de dejar sin efecto el **apremio personal** total dictado por usted en Auto del 17 de septiembre del 2019, debiendo notificar con su decisión al DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador” .

Muy a pesar de que se encuentra justificado el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, el día de ayer **jueves 26 del presente mes y año a las 17H20** más o menos, fui privado de mi libertad, razón por lo cual solicito que dicte mi inmediata libertad, por considerar que al momento me encuentro en el Centro de Rehabilitación Social, sin motivo ni razón alguna.

Guaranda, septiembre del 2019.

A ruego del peticionario, firmo como su defensor.


Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda – Ecuador

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas y treinta y cinco minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO LIBERTAD,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) RECAUDO (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO NOTICIA DEL INCIDENTE



Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Detenido	Cédula	Fecha Detención	Hora Detención
1	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO	1723353155	26/09/2019	17:10

Información general

Fecha Elaboración: 26/09/2019 17:30 Parte Policial No. 2019092605303917613
 Código Ecu911
 Unidad Policial: DEVIF-DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
 Número caso 0220220135127

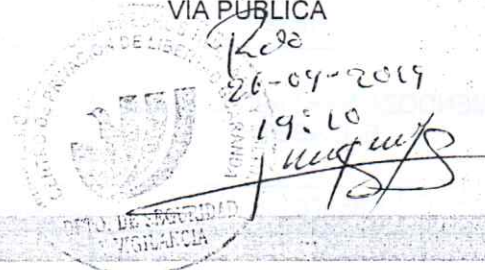


Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DEVIF-DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: Bolívar/Guaranda/Bolivar
 Intersección: SUCRE Y GARCIA MORENO
 Número de Casa: 00
 Latitud: -1.588395 Longitud: -79.004838
 Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA
 Sector o punto de Referencia: LA CARRETA
 Fecha del Hecho: 26/09/2019
 Hora aproximada del Hecho: 17:10



Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE Presunta flagrancia: NO
 Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: SEGUIMIENTOS

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. Jaime Bolivar Ruales

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente pongo en conocimiento Mi Teniente Coronel, que en el lugar y hora antes indicado se procedió hacer efectiva a la Orden de Detención por Apremio No. 2019-0257875.1-AP, de fecha 18 de septiembre del 2019, dentro la causa de alimentos N.- 0220220135127, emitido por el Dr. Pazmiño Ortiz Eduardo Rafael, Juez de la Unidad Judicial de la familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, emitida en contra del ciudadano SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO con cedula 1723353155, a quien luego de verificar sus datos personales y al tratarse de la misma persona se procedió a su detención, dándole lectura sus derechos constitucionales estipulados en el art. 77

numerales 3 y 4 de la constitución de la República del Ecuador, trasladándole inmediatamente hasta el hospital Alfredo Montero Montenegro del cantón Guaranda para la valoración médica, posterior hasta las oficinas del Devif, a realizar el parte policial, posterior trasladándole a la prevención de la Policía de la sub Zona Bolívar para su registro luego hasta el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del cantón Guaranda.

Presuntos victimarios

Nombre: SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

Tipo documento: CÉDULA Documento: 1723353155

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: SE DESCONOCE

Edad: 26 Ocupación: SE DESCONOCE

Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO

Instrucción: BACHILLERATO Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: 000 00 15 DE MAYO

Movilización: A PIE Presunta arma: NINGUNA

Fecha detención: 26/09/2019 Hora Detención: 17:10

Dirección detención: BOLIVAR/GUARANDA

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor CABEZAS GARCIA MESIAS DANIEL, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?

SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP	MENDOZA NARANJO ELEANA ELIZABETH	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201975943
Número celular:	0985676158	Correo electrónico	eli1987@hotmail.com	
CBOS	CABEZAS GARCIA MESIAS DANIEL	POLICIA JUDICIAL	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0202051165
Número celular:	0981488037	Correo electrónico	mesiascabezas@yahoo.es	

Realizado por: CBOS. CABEZAS GARCIA MESIAS DANIEL



Doscientos Sesenta y cinco - 265



Ministerio
de Salud Pública

HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO

Guaranda, 26 de Septiembre del 2019

A petición del POLICÍA BRYAN AURELIO MACIAS CHOEZ

Certifico que el paciente BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO , 26 años con CI 1723353155 es atendido en esta casa de salud, por el área EMERGENCIA; el cual goza de buen estado de salud

DIAGNOSTICO: EXAMEN MEDICO GENERAL

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Este documento no tiene validez para tramites jurídicos

Atentamente

HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO
MÉDICO RESIDENTE
Tania Martínez V.
C.I. 020.61805-5

MD TANIA MARTINEZ

**MÉDICO RESIDENTE
HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO**

FUNCIÓN JUDICIAL



ORDEN DE DETENCION POR APREMIO PERSONAL

Fecha de Registro: 2019-09-18 11:36:01 Número Único de Orden: 2019-0257875.1-AP

De conformidad con el Art. 134, 135, 136 y 137 del Código Orgánico General de Procesos y los demás pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia, esta Autoridad emite la presente orden de apremio personal, que deberá ser cumplida por la Policía Nacional.

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA
No. Proceso:	0220220135127
Materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP
Asunto:	ORDINARIO

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) CONTRA QUIEN(ES) SE GIRA LA ORDEN

Nombres y Apellidos:	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1723353155
Nacionalidad:	ECUATORIANA

ALLANAMIENTO NO

MOTIVACIÓN:

se ordena el APREMIO PERSONAL TOTAL, hasta por TREINTA (30) días, del alimentante señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, con cedula No. 1723353155, apremio que lo cumplirá en el centro de detención de personas en conflicto con la ley de esta ciudad de Guaranda, para lo que se debe girar la boleta constitucional correspondiente. Del particular hágase conocer a la DEVIF de la Policía Nacional del Ecuador, para que dé fiel cumplimiento con lo dispuesto por el suscrito juez, debiendo el apremiado permanecer a órdenes del suscrito juez. Se dispone también la prohibición de salida del país y la incorporación del alimentante moroso en el Registro de deudores del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 20 de la referida de la Ley Reformativa del Título V, del Libro Segundo del CONA.


PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE POLICIA DE LASUBZONA BOLIVAR No. 2
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR BOLIVAR

Oficio Nro. 2019-0741-DEVIF-B
Guaranda, 27 de septiembre del 2019.

Señor
Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA -
GUARANDA.
Presente.

De mi consideración:

Con un saludo atento y respetuoso me permito dirigirme a usted, con el fin de remitirle el parte policial N° 2019092605303917613, elaborado por el suscripto y la señora Cbop. De Policía Mendoza Naranjo Eleana, en el que hace conocer la Detención del ciudadano SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, en cumplimiento a la Orden de Detención por Apremio Personal dentro del proceso No. 0220220135127.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Mesías Cabezas
~~Mesías Daniel Cabezas Garcia~~
Cabo Segundo de Policía
AGENTE DEL DEVIF-GUARANDA.

UR 6

FUNCIÓN JUDICIAL



111986182-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

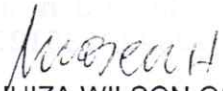
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos, presentado por POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

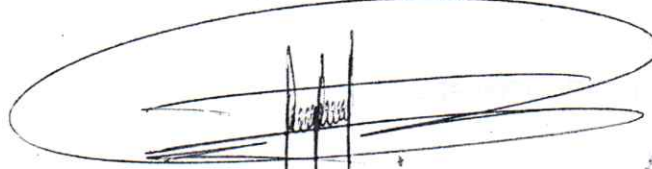
REMITE PARTE DE DETENCIÓN,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
~~RESPONSABLE DE SORTEOS~~

Señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Guaranda dando cumplimiento a lo solicitado en el proceso No. 02202-2013-5127, en la que es Actora: **FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA**, Demandado: **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO** Alimentario: **SOTO FLORES BRYAN EMILIO** se informa que revisada la tarjeta Kardex No. 0201-1815 del sistema SUPA refleja que se encuentra pagadas las pensiones alimenticias hasta *septiembre de 2019* y pagado parte del acuerdo de fecha *9 de abril de 2019* hasta la cuota de *septiembre de 2019* y se encuentra pendiente de pagos desde la cuota de *octubre de 2019* en adelante por el valor de *615.37 dólares*. Señor Juez doy a conocer para los fines consiguientes.



Ing. Rocio Espín Rojas
Pagadora de la UJFMNACG



Guaranda, 27 de septiembre de 2019.

r.e

FUNCIÓN JUDICIAL



111995482-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por ING. ROCIO ESPIN ROJAS, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COELMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 27 de septiembre del 2019, las 10h26. Vista la certificación de depósitos que se adjunta al proceso y certificación de la señora pagadora de esta Unidad Judicial de esta fecha, así como el parte policial informativo, viene en conocimiento del suscrito juez de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia el hecho de que el alimentante señor **SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO**, portador de la cedula No. 1723353155, en principio a la fecha ha cumplido con el pago de todas las obligaciones alimenticias atrasadas y convenio de pago verificado procesalmente. Que el citado ciudadano ha sido apremiado por la falta de cumplimiento de las prestaciones alimenticias según consta del parte policía adjunto, medida de carácter personal que se ha dispuesto de acuerdo a lo que manda el Art. 137 de la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos; circunstancia esta que a la fecha ha cambiado por cuanto el alimentante ha cumplido con el pago de todas de las pensiones alimenticias atrasadas; en tal consideración se ordena la inmediata excarcelación del apremiado, para lo que por secretaría se emitirá la boleta constitucional correspondiente y oficio dirigido al Jefe de la DEVIF, Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional en la ciudad de Guaranda para que proceda en la forma dispuesta en este decreto. Emítase la correspondiente boleta. Notifíquese en los casilleros que se señala por el alimentante. Actúe la señora secretaria encargada del despacho Abg. Mariela Chariguaman. **CUMPLASE.-**


PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab.

MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN
FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el
casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA
PURCACHI. Certifico:


CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIELA BELEN
SECRETARIO

MBELEN.CHARIGUAMAN

FUNCIÓN JUDICIAL



112003442-DFE

REVOCATORIA DE LA ORDEN DE DETENCIÓN POR APREMIO PERSONAL

Fecha de Registro: 2019-09-27 10:43:17 Número Único de Orden: 2019-0260536.1-RAP

De conformidad con el Art. 138 y 139 del Código General de Procesos y demás pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia, esta Autoridad revoca la orden de detención por apremio personal y dispone a la Policía Nacional se abstenga de aprehender.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A FAVOR DE QUIEN(ES) SE REVOCA LA ORDEN DE APREMIO PERSONAL

Nombres y Apellidos:	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
Cédula/Pasaporte/Otros:	1723353155
Nacionalidad:	ECUATORIANA

DATOS GENERALES DEL PROCESO:

Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA
No. Proceso:	0220220135127
Materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP
Procedimiento:	ORDINARIO

NÚMERO DE ORDEN DE APREMIO PERSONAL QUE SE REVOCA:

2019-0257875.1-AP

CAUSA LEGAL:

PAGO DE LA TOTALIDAD DE PENSIONES ADEUDADAS

MOTIVACIÓN:

Vista la certificación de depósitos que se adjunta al proceso y certificación de la señora pagadora de esta Unidad Judicial de esta fecha, así como el parte policial informativo, viene en conocimiento del suscrito juez de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia el hecho de que el alimentante señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

portador de la cedula No. 1723353155, en principio a la fecha ha cumplido con el pago de todas las obligaciones alimenticias. Que el citado ciudadano ha sido apremiado según consta del parte policial; circunstancia esta que a la fecha ha cambiado por cuanto el alimentante ha cumplido con el pago de todas de las pensiones alimenticias atrasadas; en tal consideración se ordena la inmediata excarcelación del apremiado, por secretaría se emitirá la boleta constitucional correspondiente y oficio dirigido al Jefe de la DEVIF.

PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

JUEZ

JUEZ

UNIDAD JUDICIAL

FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

FUNCIÓN JUDICIAL



112004940-DFE

02202-2013-5127-OFICIO-01650-2019

Guaranda, 27 de Septiembre del 2019

Señor:

JEFE DEL DEVIF, DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL EN LA CIUDAD DE GUARANDA.

En su despacho.-

De mi consideración:

En la causa de Alimentos No. 02202-2013-5127, en la que es actora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en contra de SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, el señor Juez, ordena lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR. Guaranda, viernes 27 de septiembre del 2019, las 10h26. Vista la certificación de depósitos que se adjunta al proceso y certificación de la señora pagadora de esta Unidad Judicial de esta fecha, así como el parte policial informativo, viene en conocimiento del suscrito juez de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia el hecho de que el alimentante señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, portador de la cedula No. 1723353155, en principio a la fecha ha cumplido con el pago de todas las obligaciones alimenticias atrasadas y convenio de pago verificado procesalmente. Que el citado ciudadano ha sido apremiado por la falta de cumplimiento de las prestaciones alimenticias según consta del parte policía adjunto, medida de carácter personal que se ha dispuesto de acuerdo a lo que manda el Art. 137 de la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos; circunstancia esta que a la fecha ha cambiado por cuanto el alimentante ha cumplido con el pago de todas de las pensiones

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - BOLIVAR



RECIBIDO

Fecha: 27-09-2019 Hora: 10:55

FIRMA RESPONSABLE

alimenticias atrasadas; en tal consideración se ordena la inmediata excarcelación del apremiado, para lo que por secretaría se emitirá la boleta constitucional correspondiente y oficio dirigido al Jefe de la DEVIF, Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional en la ciudad de Guaranda para que proceda en la forma dispuesta en este decreto. Emítase la correspondiente boleta. Notifíquese en los casilleros que se señala por el alimentante. Actúe la señora secretaria encargada del despacho Abg. Mariela Chariguaman. CUMPLASE.- f) **DR.PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL, JUEZ.** (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto dos ejemplares de la Revocatoria de la Orden de Detención por Apremio Personal.

Atentamente,


Ab. Mariela Chariguaman Chávez
SECRETARIA ENCARGADA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDA JUDICIAL DE LA FAMILA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA- BOLIVAR.

DOCTOR EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ (JUEZ).

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, EN EL JUICIO DE
ALIMENTOS N° 02202-2013-5127, QUE SIGO EN CONTRA DE SOTO
MONTERO BRYAN FERNANDO, RESPETUOSAMENTE DIGO:

1. Señor juez efectivamente revisado el sistema SUPA el demandado se encuentra al día en las pensiones alimenticias así como en el acuerdo de pago, sin embargo al haberse girado la correspondiente boleta de apremio personal con fecha 18 de Septiembre del 2019 a las 11h36, la misma fue por cuanto se encontraba adeudando más de dos pensiones alimenticias y adicional a aquello adeudaba también el acuerdo de pago, al girar su señoría la correspondiente boleta de apremio personal el alimentante tiene la obligación de cancelar la totalidad de lo adeudado; esto es el valor total del acuerdo de pago realizado con fecha 09 de abril del 2019 hasta el mes de abril del año 2020, esto quiere decir que el demandado debe cancelar lo constante en el sistema SUPA por acuerdo de pago en su totalidad; y no que se ponga al día en dicho acuerdo toda vez que la norma jurídica del artículo 137 del COGEP en su inciso 9 claramente determina el Art. 137 inciso 9 dice **“Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata”**; así como también el mismo artículo indica **“similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios”**; y al no encontrarme de acuerdo por las razones jurídicas antes indicadas y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la

Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia solicitó revoqué su providencia de manera inmediata ya que con la misma se está vulnerando el derecho superior de mi pequeño hijo y beneficiario en este proceso, de igual con los Arts. 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del CONA, 44, 45, y 83.16 de la Constitución de la Republica del Estado; 100 del CONA y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador .

2. Además solicito que una vez despachado este escrito se me confiera copias certificadas desde la liquidación practicada con la deuda, convenio de pago, boleta de apremio y la orden de libertad emitida por su autoridad de manera ilegal.

Firmo conjuntamente con mi abogada defensora



Mgt. Rocío Ballesteros J.

Mat: 02-2002-1

Docuientos setenta y tres - 2023



112031840-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las trece horas y cuarenta y tres minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

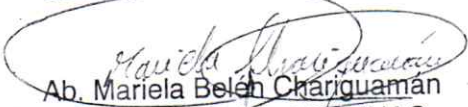
PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COELOMA ESTRADA RÚA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZÓN: Recibo el día de hoy viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos, el escrito presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, mismo que en esta fecha pongo en conocimiento y despacho del DR. PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. Lo Certifico.-


Ab. Mariela Belén Chariguaman
SECRETARIA (E) - UJFMNAG

Dieciocho Setenta y cuatro - 274

FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE JOLIVAN

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

DOCTOR EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ (JUEZ)


FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, en el juicio de alimentos No. 02202-2013-5127 que sigo en contra de Soto Montero Bryan Fernando, respetuosamente digo:

Como alcance a mi escrito presentado el día de hoy viernes 27 de septiembre del año 2019, por error involuntario hice constar "Firmo conjuntamente con mi abogada defensora", por lo que a través de este escrito subsano el error por el siguiente: **DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA PETICIONARIA, FIRMA SU ABOGADA DEFENSORA.**

Dígnese por lo tanto señor Juez, tomar en cuenta este particular para el despacho de mi escrito inmediato anterior presentado hoy a las 13h43.

Debidamente autorizado por la peticionaria, firma su Abogada defensora.

Guaranda, 27 de septiembre de 2019



Mgt. ROCÍO BALLESTEROS J.

Mat. 02-2002-1



112047712-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, viernes veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y siete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:


PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

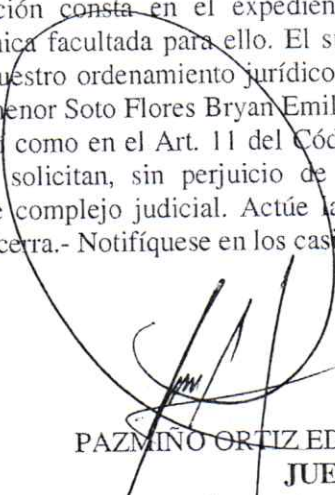
- 1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZÓN: Recibo el día de hoy viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y quince minutos, el escrito presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, mismo que en esta fecha pongo en conocimiento y despacho del DR. PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. Lo Certifico.-

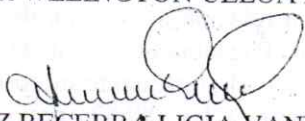

Ab. Mariela Belén Chariguamán
SECRETARIA (E) UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 30 de septiembre del 2019, las 14h42. Agréguese al procesos los escritos de la señora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, en consideración a la argumentación efectuada por esta en los mismos, cabe precisar que la orden de apremio emitida por el suscrito operador de justicia mediante decreto de fecha 17 de septiembre de 2019 a las 15h38 es suficientemente claro y tiene sustento en la normativa constitucional y legal relacionada con el apremio personal ante la falta de cumplimiento de dos o más de las prestaciones alimenticias según reza el inciso primero del Art. 137 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, apremio dispuesto por treinta días, así como con relación al informe de fecha 13 de septiembre de 2019 de la señora Ing. Rocío Espín Rojas, Pagadora de la Unidad Judicial de la UJFMNACG que obra a fs. 251. Que una vez apremiado el alimentante moroso, acto verificado mediante parte policial de fecha 27 de septiembre a las 08h57; previa verificación a través de certificación de la señora pagadora de esta Unidad y de la misma fecha, viene en conocimiento que el obligado al cumplimiento de la prestación de alimentos señor SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, a la fecha se encuentra al día en el pago de las prestaciones alimenticias; que conforme la citada certificación se encuentra pendiente la cuota del convenio de pago del mes de octubre del año en curso; por consiguiente no está inmerso en la exigencia constante en el penúltimo inciso del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, esto en la falta de cumplimiento de dos o más de los acuerdos conciliatorios, arribados en audiencia cumplida el martes 09 de Abril de 2019 a las nueve horas, de ahí, que no opera en la causa el citado señalamiento esto es en el evento de incumplir el alimentante con el pago de dos o más pensiones del acuerdo conciliatorio éste está obligado al pago de la totalidad del saldo deudor. Que en la especie no aparece que se haya incurrido en dicha omisión. Por estas consideraciones se niega la solicitud de revocatoria del decreto que antecede. He de precisar que el argumento de la accionante es fuera de contexto al afirmar que no se ha cumplido con la verificación del saldo deudor en mora de cumplimiento de parte del alimentante, esto conforme viene en conocimiento a fs. 268 del proceso, la antedicha certificación consta en el expediente y ha sido otorgado por la funcionaria correspondiente, única facultada para ello. El suscrito operador de justicia no ha soslayado norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico y ha actuado atendiendo el interés superior del alimentario el menor Soto Flores Bryan Emilio, contenido en el Art. 44 de la Constitución de la República, así como en el Art. 11 del Código del Niñez y la Adolescencia. Concédase las copias que se solicitan, sin perjuicio de que fueren concedidas por el funcionario competente de este complejo judicial. Actúe la señora secretaria titular del despacho Dra. Vanessa Quirós Becerra.- Notifíquese en los casilleros señalados. **NOTIQUESE.-**


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, lunes treinta de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201041621 del Dr./Ab. ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ; en la casilla No. 49 y correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0200931145 del

Dr./Ab. GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ; en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201891827 del Dr./Ab. MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Documento sobre y sus

-276/

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 020219267-0

CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1996-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
ESTUDIANTE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3333V2222

000523810



ICM 18 09 1350 05 023

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES RIBADENEIRA RAFAEL FABIAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALLESTEROS JIMENEZ ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-12



DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CIDADANO

Descuente setenta y siete

-277/

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. MARTINEZ TAPIA JOSE DAVID

Matrícula No: 02-2013-16
Cédula No: 0201577832
Fecha de inscripción: 16/07/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: B+


Firma



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Daniela Valentina Flores Ballesteros, dentro del juicio No. **02202-2013-5127**, respetuosamente comparezco y digo:

El artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos establece: *"Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos. (...) El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales, que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento"*.

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019 el juzgador deja sin efecto la orden de apremio emitida en contra del demandado y ordena su inmediata libertad por considerar que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. Esta decisión la tomó, Su Señoría, a pesar de conocer que existe un compromiso de pago que no ha sido cumplido y por el cual se ordenó el apremio en contra del obligado, debiendo el señor juez, por mandato legal, verificar el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y no solamente una parte de ellas. Al haberse dictado esta decisión, prescindiendo de la disposición legal del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, afecta gravemente el derecho del alimentario a percibir puntualmente el pago de la pensión alimenticia fijada en esta causa para la satisfacción de sus necesidades básicas y su desarrollo integral.

Luego, inciso segundo, del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, ordena que: *"Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad"*. Así, el artículo 256 del mismo cuerpo normativo dispone: *"El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso"*.

Con este preámbulo, presento recurso de apelación de su auto interlocutorio emitido por escrito el 27 de septiembre de 2019, las 10h26, recurso que lo dirijo para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y lo fundamento en los siguientes términos:

Antecedentes:

Con fecha 9 de abril de 2019, se realizó una audiencia para tratar una fórmula de pago de pensiones alimenticias adeudadas, al tenor de lo dispuesto por la sentencia No. 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 10 de mayo de 2017. En dicha diligencia el señor juez, sin contar con la anuencia del demandado y mucho menos con la aceptación de la actora, ordenó que las pensiones alimenticias adeudadas hasta ese día se cancelen en 12 cuotas de ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América 91/100.

Con fecha 13 de septiembre de 2019, la señora Pagadora de la Unidad certificó que el demandado no estaba cumpliendo con el compromiso de pago alcanzado en audiencia de 9 de abril de 2019. Luego, con fecha 17 de septiembre de 2019, el señor juez, amparado en lo que dispone el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, ordena el apremio personal en contra del obligado.

El 27 de septiembre de 2019, el juzgador es informado de que el demandado se encuentra privado de su libertad por orden de apremio total emitida en este proceso y ese mismo día se le solicita, por parte del obligado, que deje sin efecto dicha orden por haber cumplido con sus obligaciones hasta el mes de septiembre. Además, se le presenta una certificación de la señora Pagadora de la cual consta que el obligado ha cancelado la cuota del compromiso de pago correspondiente al mes de septiembre de 2019, pero no certifica que ha cumplido con la totalidad del compromiso de pago. Es necesario aclarar que el compromiso de pago no contiene obligaciones actuales, como sería la pensión alimenticia mensual fijada, sino que se refiere a una liquidación de valores pendientes anteriores y que debían ser

satisfechos hace mucho tiempo. En efecto, ese mismo día el señor juez ordena la excarcelación del apremiado por considerar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, sin que se corra traslado a la compareciente o se permita la contradicción de los dichos expuestos por el demandado en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual solicita se deje sin efecto el apremio que pesaba en su contra.

Análisis jurídico:

El artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos establece la posibilidad de alcanzar un acuerdo o un compromiso de pago, ante el juzgador, con la finalidad de que el alimentante cumpla con los pagos atrasados de las pensiones que se encuentren adeudando en favor de los beneficiarios. Dicho compromiso se refiere exclusivamente a obligaciones anteriores, es decir, pensiones que no fueron satisfechas oportunamente. Así, no se toman en cuenta como parte del acuerdo las pensiones alimenticias venideras, a las que el alimentante está obligado por ley.

La misma disposición legal prevé una consecuencia jurídica cuando dicho compromiso de pago no se cumple, esto es, la orden de apremio girada en contra del obligado. Así ocurrió en el presente caso, cuando el juzgador comprobó que el demandado había incumplido el acuerdo de pago dispuso inmediatamente el apremio en contra del obligado. Para recuperar la libertad el demandado tenía la obligación de pagar la **totalidad** de lo adeudado. Así lo dispone el mismo artículo 137, tantas veces mencionado, cuando reza: *"Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata (...)"*.

Sin embargo, el juez de primer nivel considera que no es necesario que pague todo, sino únicamente una cuota. Para emitir esta decisión el juzgador ha dejado de aplicar el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, y actuó contra

expresa norma legal, al ordenar la libertad del demandado sin comprobar que éste hubiera pagado la totalidad de la obligación vencida, esto es, la totalidad de las cuotas del compromiso de pago dispuesto por el juzgador y no solo una de ellas.

Petición concreta:

Solicito se deje sin efecto el auto interlocutorio de fecha 27 de septiembre de 2019 y en su lugar emita uno nuevo negando la petición del obligado y confirmando la orden de apremio que pesa en su contra, indicando que previo a disponer la libertad es necesario que se cancele la totalidad de la obligación vencida, esto es, la totalidad del compromiso de pago y no solamente una cuota de él.

Fundamentos de derecho:

El presente recurso de apelación tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, sobre el principio de igualdad material; 44 y 45, sobre el principio de interés superior y el derecho al desarrollo integral que tiene los niños, niñas y adolescentes; artículo 75, sobre la tutela judicial efectiva; artículo 76, numeral 7, literal m), sobre el derecho a recurrir del fallo o resolución; y, demás pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, el ejercicio de esta acción se fundamenta en lo prescrito por el artículo 11 y demás pertinentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como lo establecido en el artículo innumerado 2 de la Ley Reformativa al mismo Código.

Procedimiento:

El procedimiento que debe darse al presente recurso es el establecido en el artículo 258 del Código Orgánico General de Procesos.

Autorización:

Designo como mi patrocinador al abogado José David Martínez, profesional del derecho quien está plenamente autorizado para presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Documentos adjuntos

280

PROCESO JUDICIAL

Notificaciones:

Para notificaciones que me correspondan señalo el casillero electrónico No. 00302010001 y el correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec

Firmo con mi abogado.



Ab. José David Martínez T.
Mat. 02-2013-16
Defensor Público

Daniela Valentina Flores Ballesteros
C.C. 0202192670

FUNCIÓN JUDICIAL



112309175-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes un de octubre del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE APELACION, PROVEER ESCRITO,
En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS



Descuente coberto 0.70 - 28/

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

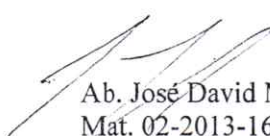
**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA.**

**Flores Ballesteros Daniela Valentina, dentro del proceso signado con el número
02202-2013-5127, a usted manifiesto lo siguiente:**

Señor Juez: con fecha 1 de Octubre solicité se me conceda recurso de apelación respecto a su auto interlocutorio dado por su autoridad con fecha 27 de Septiembre del año en curso, sin embargo hasta la presente fecha no se ha procedido a aceptar o negar el mismo conforme lo estatuido en el Código Organico General de Procesos, razón por la cual muy comedidamente solicito se sirva pronunciar dando contestación a mi petición realizada.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo como su defensor legalmente autorizado.


Ab. José David Martínez T.
Mat. 02-2013-16. F.A.
Defensor Público.

FUNCIÓN JUDICIAL



112981414-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SÓRTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, lunes catorce de octubre del dos mil diecinueve, a las quince horas y treinta y siete minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

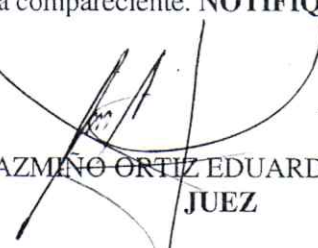
1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

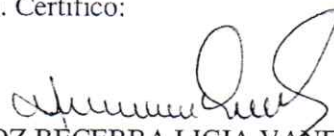
Doscientos ochenta y dos

-252/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 15 de octubre del 2019, las 11h39. Agréguese al proceso los escritos de al compareciente, cabe precisar que la falta de atención al escrito de apelación de la orden de libertad dispuesta de autos se debe exclusivamente a las circunstancias por las que atravesó el país en razón del levantamiento de los grupos sociales, por lo que hubo la necesidad de parte del órgano administrativo del Consejo de la Judicatura el suspender la jornada laboral que va desde los días lunes siete de octubre y hasta las 08h30 del día lunes 14 del mismo mes de este año por la falta de garantías. Que inclusive el suscrito operador de justicia el día viernes 4 de los citados mes y año no pudo llegar a cumplir con la jornada laboral por el cierre de vías. En consideración al recurso de apelación interpuesto por la señora FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, de acuerdo a lo que señala el Art. 258 del Código Orgánico General de Procesos, con la fundamentación de recurso de apelación del auto que dispone la libertad del alimentante mediante decreto de fecha 27 de septiembre de 2019 a las 10h26, escúchese a la contraparte por el termino de cinco días. Vencido dicho termino, vuelva el proceso para proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta los casilleros judicial y/o electrónico que señala para recibir notificaciones que le correspondan y la facultad concedida al señor defensor Público que suscribe. Notifíquese por última vez a su anterior defensa técnica por haber sido sustituida en la defensa de la compareciente. **NOTIFÍQUESE.-**


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, martes quince de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Se notifica por última vez a: MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS en el correo electrónico marfb20@hotmail.com, a: GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ en la casilla No. 49 y en el correo electrónico ramiro_ballesteros@hotmail.com, a: ROCIO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMENEZ en la casilla No. 59 y en el correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ



Doscientos ochenta y tres 283

DR. BOLIVAR ULLOA P
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com
JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA



DOCTOR EDUARDO RAFAEL PAZMIÑO ORTIZ
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, en el Juicio de Alimentos N° 02202-2013-5127, que sigue en mí contra DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTROS, a usted manifiesto:

En providencia del martes 15 de octubre del 2019, el señor Juez de acuerdo con lo que señala el Art. 258 del Código Orgánico General de Procesos, corre traslado al compareciente con la fundamentación del Recurso de Apelación del Auto que dispone la libertad del decreto del 26 de septiembre del 2019, para pronunciarme dentro del término de cinco días.

En cumplimiento a lo ordenado y dispuesto por usted y luego del análisis de la fundamentación del Recurso de Apelación, me he quedado completamente sorprendido, porque la actora de esta causa viola el principio de buena fe y lealtad procesal que consagra el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin importarle que en el numeral 2 del Art. 330 del cuerpo legal invocado, obliga a las partes procesales a la sujeción de los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe y que cuando se viola aquello el numeral 9 del Art. 335 del mismo cuerpo legal, prohíbe ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violando el principio de buena fe y lealtad a través de empleo de artimañas, cuya acción ocasiona la sanción que determina el Art. 336 del mencionado Código Orgánico de la Función Judicial.

Por lo indicado, rechazo la pretensión el Recurso de Apelación, porque este hecho no causaría daño o perjuicio al compareciente, sino al Juzgador que en el presente caso ha actuado acorde con la Ley.

Guaranda, septiembre del 2019.

Firmo con mi defensor.

[Signature]
Dr. Bolívar Ulloa P.
ABOGADO
MAT. 02-2008-38
bolivarulloap@gmail.com

[Signature]
Bryan Soto

García Moreno 314 y Pichincha
Telf. 2982454
Cel. 0993587014

Guaranda - Ecuador



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, jueves diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:

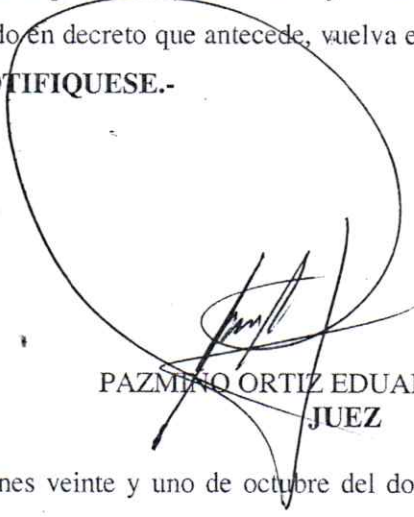
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 21 de octubre del 2019, las 14h09. Agréguese al proceso el escrito de Bryan Fernando Soto Montero. Una vez vencido el término concedido en decreto que antecede, vuelva el proceso para proveer lo que en derecho corresponda. **NOTIFIQUESE.-**



PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

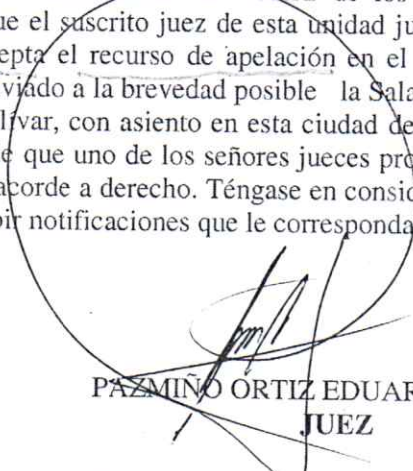
En Guaranda, lunes veinte y uno de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 25 de octubre del 2019, las 12h11. **VISTOS** :Vencido el termino del traslado efectuado mediante decreto de fecha 15 de octubre de 2019 a las 11h39, contando con la respuesta al traslado efectuado al alimentante, a propósito de considerar el recurso de apelación se deja planteado el hecho una vez mas de que en la causa se dispuso el apremio personal total del alimentante por la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias ordinarias y extraordinarias del alimentante señor Soto Montero Bryan Fernando, y con sustento en lo que se precisa en el inciso primero del Art. 137 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos. Que en el expediente no aparece que el alimentante haya incurrido en lo que se señala a la letra determina en inciso quinto de la citada reforma legal que a letra taxativamente dispone " En caso de incumplimiento del compromiso del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio **parcial**, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento de pago por parte de los obligados.....". Que en la especie el obligado nunca estuvo en mora del cumplimiento de dos o más acuerdos suscritos en el compromiso de pago en audiencia celebrada el 09 de Abril de 2019, en cuyo evento únicamente correspondía el emitir el apremio personal parcial del alimentante y no el apremio personal total: que la recurrente hace una interpretación subjetiva de los eventos producidos en la causa, que al momento de materializarse el apremio el obligado había pagado en su totalidad las pensiones en mora, de ahí previa certificación de la señora pagadora del cumplimiento de la obligación, se deja sin efecto el mismo; pero que le asiste el derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos al creerse perjudicada, y le asiste el derecho constitucional de recurrir de los autos y resoluciones que considera le afectan, por lo que el suscrito juez de esta unidad judicial de la Familia, Mujer , Niñez y la Adolescencia, acepta el recurso de apelación en el efecto no suspensivo y dispone que el expediente sea enviado a la brevedad posible la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con asiento en esta ciudad de Guaranda, observando formalidades de ley, a propósito de que uno de los señores jueces provinciales mediante sorteo conozca de la causa y resuelva acorde a derecho. Téngase en consideración los casilleros y/o correos que se señalan para recibir notificaciones que le correspondan. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y cinco de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.- RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, me permito enviar a la Corte Provincial de Justicia, Sala de Sorteos; el proceso que antecede mismo que va en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS fojas útiles. Certifico.- La Secretaria.- Guaranda, 8 de noviembre del 2019.



Dra. Vanessa Quiroz Becerra

SECRETARIA

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR:

JUEZ PONENTE: DR. HERNÁN CHERRES ANDAGOYA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Guaranda, miércoles 27 de noviembre del 2019, las 12h31. VISTOS: El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, se encuentra integrado por el doctor Hernán Cherres Andagoya, Juez Ponente, doctor Fabián Toscano Broncano y abogado Fabrizio Astudillo Solano, Jueces Provinciales.

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Con fecha 9 de abril de 2019, fs. 244 y vta., obra la audiencia de revisión de apremio previo a dictarla en contra de Bryan Fernando Soto Montero, en razón que no ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución.

En dicha diligencia judicial el Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, dispone:

“en base al artículo 137 de la Corte Constitucional que habiendo probado la imposibilidad de cumplir con las pensiones alimenticias con la certificación de estudios que adjunta así como también con la certificación de Instituto de Seguridad Social y del Ministerio de trabajo de que no se encuentra recibiendo sueldo alguno por cuanto no cuenta con actividad laboral se resuelve que el pago del total adeudado el obligado BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, deberá pagar la cantidad de 202 dólares con 22 centavos, de la siguiente manera, 12 cuotas de 87 dólares con 91 centavos de las pensiones vencidas, más la pensión fijada que es de 114 dólares con 31 centavos, que da un valor total de 202 dólares con 22 centavos, que pagará a partir del mes de mayo del 2019, los primeros días de cada mes, la solicitud de apremio será atendida en el momento procesal oportuno previo impulso de la parte interesada De este acuerdo se hará conocer a la señora Pagadora de esta Unidad

Judicial para que registre en el sistema SUPA. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el Señor Juez, y el infrascrito secretario encargado que certifica.” (sic).

A fs. 251, con fecha 13 de septiembre del año en curso, la Pagadora de la Unidad Judicial de origen, informa al Juez que el obligado está en mora desde septiembre de 2019, lo que motiva al juzgador a dictar el apremio personal por treinta días en contra del alimentante, ejecutado según parte policial de fs. 264.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, fs. 268, la Pagadora antes mencionada, informa que el accionado tiene obligaciones pendientes desde el mes de octubre de 2019, por lo que el Juez A-quo ordena su inmediata libertad, fs. 269, a lo que la actora pide revocatoria, fs. 272, lo que es negado por el Juez en auto de sustanciación de 30 de septiembre de 2019, fs. 275.

Con libelo de fs. 278 a 280, la actora apela de lo proveído por el Juez el 27 de septiembre de 2019, concedido en auto de sustanciación de 25 de octubre de 2019, fs. 285, motivo por el cual sube en proceso en grado y al ser su estado el de resolver.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.- Actora: Daniela Valentina Flores Ballesteros; demandado: Bryan Fernando Soto Montero.

TERCERO: MARCO JURÍDICO.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Principio de legalidad).

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

m) Recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

D) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia

jurídica.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL

09 de abril del 2014. SENTENCIA N.o 064-14-SEP-CC. CASO N.o 0831-12-EP. (En lo que se relaciona al caso en estudio).

“Dicho de otra forma, al no haberse advertido de la lectura de la resolución impugnada la utilización de normas constitucionales ni fuentes jurídicas que se refieran directamente o que guarden relación directa con una posible vulneración, o no de los derechos constitucionales del accionante, se concluye que la misma no es razonable y por lo tanto, no ha superado el primer requisito del test de motivación.”.

“.....En materia constitucional, el requisito de comprensibilidad se encuentra desarrollado en el artículo 4 numeral 1 O de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional bajo el nombre de "comprensión efectiva" y señala "Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte"8. Frente a este requisito hay que señalar que las ideas plasmadas por los jueces resultan oscuras, pues no se observa una concatenación entre las cuestiones de hecho y de derecho planteadas; es más, no se observa una valoración de los problemas jurídicos planteados por el accionante, lo que no permite al auditorio social tener una comprensión efectiva del caso, y genera que la resolución no sea inteligible ni clara. Así se concluye que la resolución impugnada no cumple con el parámetro de la comprensibilidad.”.

“..... Con estas consideraciones, la Corte Constitucional concluye que la resolución impugnada presenta inconsistencias respecto a los parámetros de la razonabilidad, la lógica y la comprensión que configuran la garantía de motivación, por lo que se configura una vulneración a esta garantía, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal! de la Constitución de la República.”.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente

SENTENCIA

1. Declarar vulnerado el derecho constitucional a la defensa por falta de motivación.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación se dispone lo siguiente:
 - . Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2011, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.0 283-2011.
 - . Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que previo sorteo, otra Sala de lo Penal resuelva la causa, observando las garantías del debido proceso, evitando incurrir en las vulneraciones identificadas en esta sentencia.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.” (sic).

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:

“Art. 4.- **Principio de supremacía constitucional.**- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”.

“Art. 23.- **Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.**- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso”.

“Art. 25.- **Principio de seguridad jurídica.**- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

“**Art. 88.- Clases de providencias.** Las o los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias y autos.

La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.

El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento.

El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa”.

“**Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.**- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales”.

“Art. 256.- Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Podrá interponerse de manera oral en la respectiva audiencia”.

Nota:

Ante las diversas inquietudes en torno a la aplicación del nuevo régimen procesal, y de manera particular las referentes al recurso de apelación, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia por medio de su Resolución No. 15-2017 (R.O. 104-S, 20-X-2017) expresa:

"Artículo 1.- El recurso de apelación contra autos definitivos y sentencias se interpondrá de manera oral en la audiencia respectiva conforme lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos. La o el juzgador tendrá por interpuesto el recurso, que deberá fundamentarse dentro del término legal, que comenzará a transcurrir desde la notificación de la decisión por escrito”.

“Artículo 2.- Por excepción se podrá interponer recurso de apelación de la sentencia escrita o auto escrito, en forma fundamentada, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación, en los siguientes casos:

- a) Cuando una de las partes no hubiere comparecido a la audiencia respectiva, por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el Tribunal de Apelación; y,
- b) Cuando la sentencia o auto escrito, contenga asuntos no resueltos en audiencia o cuando éstos sean distintos a lo expresado en la decisión dictada en la misma, aspectos que deberá puntualizar expresamente”.

“**Art. 332.- Procedencia.** Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura”.

“**Art. 333.- Procedimiento.** El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho”.

CÓDIGO CIVIL

“**Art. 9.-** Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención”.

“**Art. 10.-** En ningún caso puede el juez declarar válido un acto que la ley ordena que sea nulo”.

CUARTO. ANÁLISIS.- Mencionamos anteriormente normas constitucionales, que son efectivas de principios, derechos y obligaciones, desarrollados en leyes secundarias.

La norma Suprema establece que las decisiones que tomemos los Jueces, obligatoriamente

deben ser motivadas, es decir ante la pretensión de los justiciables, el juzgador debe aceptarla o negarlas, pero al hacerlo debe mencionar normas constitucionales y legales, esto no ha sido cumplido por el Juez A-quo en su pronunciamiento de 17 de septiembre de 2019, fs. 254, ya que dicha decisión no se encuentra motivada conforme lo dispone el artículo 76.7 literal L de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; del mismo modo, el Juez de primer nivel inobserva el Art. 137 del COGEP, ya que no explica de manera clara y precisa la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, conforme así lo exige la norma constitucional invocada, no basta sólo con enunciar cierta normativa, la motivación se refiere a enlazar la disposición constitucional o legal con el hecho reclamado, si la pretensión procede debe explicar su alcance para hacerla efectiva, más aún al tratarse de la restricción de la libertad de una persona, lo mismo si su decisión fuese negativa.

El razonamiento del Juez al momento de expedir una providencia o resolución, es en verdad una forma de analizar el modo como se aplica el derecho a los casos concretos y las consideraciones que se requieren tener en cuenta su finalidad, esto como un modo de expresarse dicho razonamiento y los elementos a aplicarse para considerarlo legítimo dentro del Estado Constitucional.

La motivación debe ser detallada, es verdad que la ley es clara al ser mandatorio, restrictiva y permisible, al optar por cualquiera de estas debe estar relacionada con lo legislado y vigente, pues la parte procesal necesita una respuesta debiendo ser sencilla.

El Juez dicta una determinada resolución que se origina por el estudio y evaluación de todas las circunstancias particulares y específicas del caso puesto a su conocimiento, analiza los elementos probatorios que surjan durante el desarrollo del proceso; al redactar su decisión judicial la motiva, debiendo expresar los hechos y el derecho en que ha sido fundamentados por las partes.

En tal sentido la motivación comprende la obligación por parte de los juzgadores de justificar

racionalmente y objetivamente sus resoluciones, garantizando el derecho a una tutela judicial efectiva, imponiendo de esta manera lo exigido en el Art. 75 de la Constitución de la República, llegando al convencimiento de las partes que su pretensión ha sido atendida con justicia, respetando los principios y leyes del pensamiento, estableciendo estructuras formales con razonamientos válidos que tienen relación con la lógica.

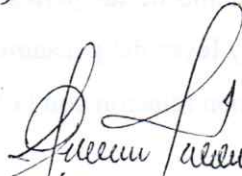
QUINTO. DECISIÓN.- El principio de legalidad establecido en la Constitución y que lo citamos anteriormente, se suma las garantías del debido proceso, en especial a la motivación de las decisiones judicial, deben ser acatadas y su inobservancia desemboca en invalidar las actuaciones procesales, situación que es insanable, siendo obligación de los Jueces Superiores rectificar procedimientos y actos dictados dentro de la contienda legal.

Por lo expuesto, el Tribunal, al ser la actuación del Juez contraria a la Constitución y Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con la motivación, se declara la **NULIDAD** procesal desde fs. 254 a costa del Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se ordena su reposición; ejecutoriada que se encuentre este auto, remítase el proceso a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley.- Notifíquese.- f.f.f).- **CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ (PONENTE); ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ.-** En Guaranda, miércoles veinte y siete de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; en el correo electrónico alimentosbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR ALIMENTOS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico: f).- RUIZ BÁEZ JOHN FABRIZIO, SECRETARIO RELATOR.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE ESTE EJECUTORIAL ES IGUAL AL AUTO RESOLUTIVO DICTADO POR ESTA SALA EN EL PROCESO N° 02202-2013-5127, SEGUNDO NIVEL, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL

MINISTERIO DE LA LEY.

† Guaranda, 3 de Diciembre de 2019



RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO
SECRETARIO RELATOR

HERNAN.CHERRES



Docientos Noventa y Tres -293



116880042-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

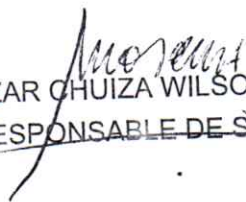
Juez(a): PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL

No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes tres de diciembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas y diez minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

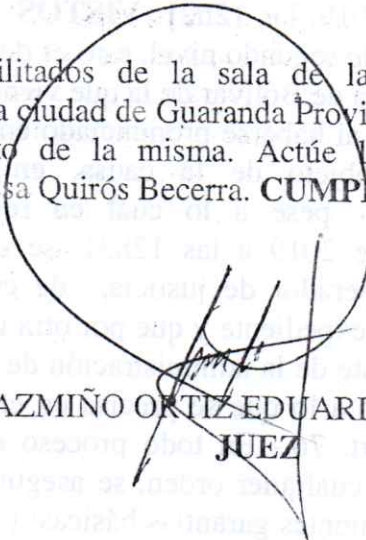
DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,
En doscientos noventa y dos(292) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Doc. General (ORIGINAL)
- 2) juicio n° 02202-2013-5127 en tres cuerpos mas ejecutorial superior (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 5 de diciembre del 2019, las 12h21. **VISTOS:** Por haberse recibido en este despacho el ejecutorial de segundo nivel, esto es de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de la que viene en conocimiento que el suscrito operador de justicia al haberse pronunciado en derecho sobre el asunto principal que constituye objeto de la causa, en uso de los preceptos constitucionales y legales, pese a lo cual en resolución de fecha 27 Miércoles de Noviembre de 2019 a las 12h31, se declara la nulidad de lo actuado por el suscrito operador de justicia, de cuyo hecho da cuenta el ejecutorial que se aparece al expediente y que por otra manera consta por escrito en seis fojas útiles. Acto este de la administración de justicia y que según las tablas procesales de acuerdo a lo que se precisa en el Art. 76.7. k de la Carta fundamental del Estado, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (.....)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:(.....). k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. En lo principal, acorde a lo que se dispone en los numerales 1 y 4 del Art. 28 del Código Orgánico general de Procesos, que precisa : **Artículo 22.- Causas de excusa o recusación.** Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador. ..4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas con ella.(...) 7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.(...). Que en la especie es innegable y se encuentra patentizado del expediente mi pronunciamiento expreso sobre lo medular del asunto, por el que al haber precautelado el interés superior del menor en cuyo beneficio se instaurara la causa, haciendo énfasis en el Art. 44 y 45 de la Constitución del Estado Constitucional de Derechos y justicia, así como lo constante en el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al auto de apremio se le endilga el hecho de falta de motivación, sin tomar en consideración la página completa que señala el presunto factico que motiva dicho hecho haciendo énfasis en principios de orden constitucional y legal y que no han sido considerados por la sala Multicompetente. Circunstancia esta por la que con sustento en las precitadas normas de orden constitucional y legal con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos del menor, así como la seguridad jurídica elevada a norma constitucional constante en los Arts. 75 y 82 del citado texto supremo; por los hechos producidos en la forma como quedan patentizados de autos al suscrito operador de justicia no le corresponde sino el separarse del conocimiento de la causa. Por todas estas consideraciones, presento mi **EXCUSA** para continuar conociendo la presente acción. Disponiendo que de forma inmediata se envíese el proceso a la sala de sorteos para que uno de los

señores jueces habilitados de la sala de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia, de esta ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar, mediante sorteo avoque conocimiento de la misma. Actúe la señora secretaria titular del despacho Dra. Vanessa Quirós Becerra. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

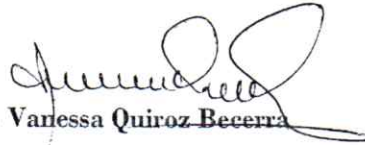
En Guaranda, jueves cinco de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.- RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, me permito enviar a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Cantón Guaranda; el presente proceso mismo que va en doscientos noventa y cinco fojas útiles. Certifico.- La Secretaria.- Guaranda, 10 de diciembre del 2019.



Dra. Vanessa Quiroz Becerra

SECRETARIA



FUNCIÓN JUDICIAL

Desdoblamiento de la sala y sala - 2964

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: HOLGER.YAZUMA

Acta de sorteo

Recibido el día de hoy miércoles 11 de diciembre de 2019 a las 09:46. Por sorteo su conocimiento correspondió a: DOCTOR ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN (JUEZ/A), que reemplaza(n) por EXCUSA de DOCTOR PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL (JUEZ/A), QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA (SECRETARIO/A).

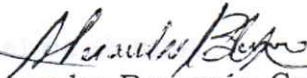
Quedando conformado por: DOCTOR ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN, SECRETARIO/A: BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

La competencia se radica en UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA. Proceso número: 02202-2013-5127 (2) Primera Instancia

Guaranda, miércoles 11 de diciembre de 2019


AB. HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA
Responsable del Sorteo

RAZÓN: Por la nota de sorteo que antecede, sienta como diligencia para los fines de ley consiguientes que en esta fecha recibo la causa signada con el número 02202-2013-5127 constante en doscientos noventa y seis (296) fojas útiles, la misma que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Napoleon Ulloa Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. Certifico.- Guaranda, 11 de Diciembre del 2019.



Ab. Alexandra Barragán Colina

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 12 de diciembre del 2019, las 11h19. **VISTOS:** El Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, mediante auto de fecha jueves 5 de diciembre del 2019 las 12h21, se excusa del conocimiento de la causa, habiendo sido puesto en mi despacho en ésta fecha, dentro del término legal, el suscrito Juez **NO ACEPTA DICHA EXCUSA**, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El señor Juez antes referido fundamenta su excusa manifestando que: "acorde a lo que dispone en los numerales 1 y 4 del Art. 128 del Código Orgánico General de Procesos, que precisa: Artículo 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador....4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas con ella. (...) 7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento (...). Que en la especie es innegable y se encuentra patentizado del expediente mi pronunciamiento expreso sobre lo medular del asunto. **SEGUNDO.-** Las causales en la que se fundamenta el Juez antes referido para la excusa específicamente son la numeral 4 y 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, que precisa: Art. 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador....**numeral 4:** Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas con ella. (...) y **numeral 7:** Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento (...). En primer lugar analizando el numeral 4 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos el señor Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, es Juez de primera instancia que se encuentra conociendo este proceso, y no es Juez de otra instancia para que ahí surta el efecto de esta figura jurídica de excusa; en cuanto al numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, se debe indicar que este proceso le pertenece al despacho del señor Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, quien antes de avocar conocimiento no había manifestado opinión o consejo que sea demostrable dentro del mismo, por lo que ha emitido únicamente un auto interlocutorio de sustanciación del proceso como juez conocedor de esta causa, resultando improcedente la excusa presentada, más bien debe observar los principios establecidos en los Arts. 7, 8, 9, 15, 20, 22, 23, 25 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, en todo lo que fuere aplicable, así como la Resolución No. 08-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia en su Art. 6. **TERCERO.-** Con estos antecedentes, considerando que es infundada la excusa presentada por el Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el suscrito Juez, sin que exista dolo, mala fe, temeridad ni el ánimo de dilatar la tramitación de la causa, **NO ACEPTA DICHA EXCUSA**, de conformidad a la Resolución No. 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su Art.6, por lo que se dispone remitir inmediatamente el proceso al Juez antes nombrado para que proceda a conocer, tramitar y resolver lo que fuere legal. Dese de baja de los libros correspondientes. Actúe en la presente causa la Abg. Magaly Barragan Colina, en calidad de secretaria de este despacho. **Notifíquese y cúmplase.**


 ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
 JUEZ

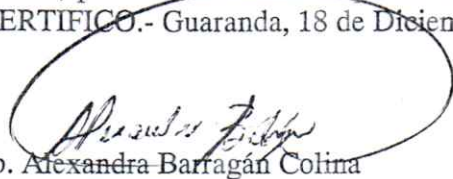
En Guaranda, jueves doce de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y

treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a:
FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. a: AUTO DE EXCUSA en su despacho. Certifico:

BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA

MAGALI.BARRAGAN

RAZÓN: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en el Auto que antecede y al encontrarse ejecutoriado el mismo en esta fecha remito el proceso Oral de Alimentos, No. 02202-2013-5127, constante en doscientos noventa y ocho (298) fojas útiles al despacho del Dr. Eduardo Pazmiño Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, por no haber sido aceptada la excusa conforme al auto constante a fojas (297). CERTIFICO.- Guaranda, 18 de Diciembre del 2019.

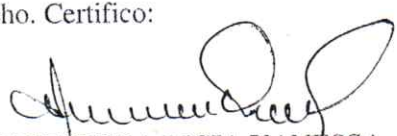


Ab. Alexandra Barragán Colina
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 24 de diciembre del 2019, las 09h36. **VISTOS:** El decreto que inadmite el auto de excusa planteado por mi parte en la presente causa, no ha sido leído en su integralidad por el señor Dr. Napoleon Ulloa, a quien le correspondió por sorteo el continuar conociendo la causa por el impedimento legal del suscrito juez. Cabe señalar que el auto de fecha 05 de Diciembre de 2019 a las 12h21, cuenta con el sustento de orden legal con el que pruebo de que me encuentro impedido de continuar conociendo la presente causa, no porque el suscrito juez rehúya el trabajar en la causa, sino por encontrarme impedido para hacerlo como expresamente lo he señalado en mi auto de excusa, por ello insisto en mi excusa, desde luego desechando la falta de aceptación del compañero judicial, por carente de sustento legal y se dispone a la brevedad posible que vuelva el expediente al despacho del citado compañero judicial para que avoque conocimiento de la causa como corresponde hacerlo y no dar más dilaciones al proceso que únicamente va en menoscabo del derecho del menor. Las partes procesales deberán pronunciarse sobre los hechos dados en la causa donde he dado opinión sobre lo medular de la causa, que la causal invocada como sustento por el señor juez no se la toma en su verdadera dimensión, por cuanto he demostrado hasta la saciedad la regla 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de procesos, prueba de ello es el expediente administrativo que pende en mi contra y que se encuentra en estado de resolver, justamente como producto de haber dado mi opinión en la causa. La resolución que invoca no debe ir en contra de norma expresa como la que constituye sustento de la excusa en la que me ratifico. Actúe la señora secretaria titular del despacho. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 59 y correo electrónico fabi-flores21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201642550 del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS; en la casilla No. 59 y correo electrónico asesoreslegalesecu@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201642550 del Dr./Ab. FABIAN RAFAEL FLORES BALLESTEROS. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 17 y correo electrónico angelchavez_75@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0201390838 del Dr./Ab. ANGEL POLIVIO CHÁVEZ CHÁVEZ. a: AUTO DE EXCUSA en su despacho. Certifico:

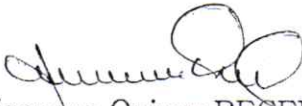

QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

Trecientas -300

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.- RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto anterior sienta por tal que en esta fecha, procedo a enviar el proceso que antecede al despacho del Dr. Napoleón Ulloa, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, el mismo que va en TRECIENTAS FOJAS ÚTILES, Certifico.- La Secretaria.

Guaranda, 09 de enero del 2019


Dra. Vanessa Quiroz BECERRA
SECRETARIA



Cuarto
Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 02202-2013-5127

No. Anterior: 02602-2012-0134

Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORAL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA,

Casillero No: 132,

JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA

DEMANDADO:

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO,

Casillero No: 3,

BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI, JAIME DAVID SOLÁ HERRERA

JUEZ: ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

Iniciado: 23/11/2013

SECRETARIO: BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA

Sentenciado:

Apelado:

RAZON: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que en esta fecha recibo el proceso de Alimentos N° 02202-2013-5127 constante en (301) fojas útiles, por insistir en la excusa el Dr. Eduardo Pazmiño, mismo que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Napoleon Ulloa, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda, 14 de Enero del 2020.



Ab. Alexandra Barragán Colina

SECRETARIA



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA.**

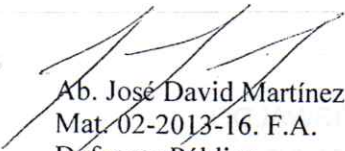
Juez: Dr. Napoleón Ulloa.

**Flores Ballesteros Daniela Valentina, dentro del proceso signado con el número
02202-2013-5127, a usted manifiesto lo siguiente:**

Señor Juez: vista las razones actuariales de su despacho, se entiende que existe un conflicto de competencia entre el Dr. Eduardo Pazmiño y su señoría, por lo tanto en amparo de lo que establece el artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos en su inciso tercero, solicito de la manera más comedida se sirva elevar de forma inmediata el proceso a su inmediato superior siendo este la Corte Provincial de Justicia a fin de que se de solución a este conflicto negativo de competencia.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo como su defensor legalmente autorizado.


Ab. José David Martínez T.
Mat. 02-2013-16. F.A.
Defensor Público.

FUNCIÓN JUDICIAL



119966842-DJFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

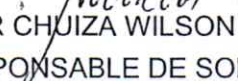
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, miércoles quince de enero del dos mil veinte, a las doce horas y dos minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 15 de enero del 2020, las 16h40. *Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, dando atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad a lo que establece el Art. 14 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia, remítase todo lo actuado a una de las Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe la Abg. Magaly Barragan Colina, como secretaria del despacho.- Notifíquese y cúmplase.*

**ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ**

En Guaranda, miércoles quince de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:

**BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA**

MAGALI.BARRAGAN

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, en esta fecha remito el presente proceso en 303 fojas útiles (3 CUERPOS), a la Oficina de Sorteos del Complejo Judicial de Guaranda, se remite a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por haberse concedido Recurso de Apelación. Lo que sienta como diligencia para los fines de ley. Guaranda, 21 de enero del 2020.

Ab. Pablo Soliz Poveda
SECRETARIO

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE
LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
BOLIVAR:

JUEZA PONENTE: DRA. NELLY NÚÑEZ NÚÑEZ

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA
MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.**

Guaranda, miércoles 29 de enero del 2020, las 12h11. VISTOS: El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa, se integra por los Jueces: Nelly Núñez Núñez (Ponente), Fabián Toscano Broncano y, Álvaro Ballesteros Viteri, quienes por el acta de sorteo y la razón de notificación que antecede, avocamos conocimiento de la presente causa.- En el presente juicio de alimentos, seguido por Daniela Valentina Flores Ballesteros en contra de Bryan Fernando Soto Montero, viene a nuestro despacho por el conflicto de competencia suscitado entre el Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz con el Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara, en el cual el Doctor Eduardo Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, a fs. 294 y vta., presenta su excusa para continuar conociendo la presente acción, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 76.7 letra k) de la Constitución de la República del Ecuador y numerales 4 y 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, manifestando que "...se encuentra patentizado del expediente mi pronunciamiento expreso sobre lo medular del asunto, por el que al haber precautelado el interés superior del menor en cuyo beneficio se instaurara la causa, haciendo énfasis en el Art. 44 y 45 de la Constitución del Estado Constitucional de Derechos y justicia, así como lo constante en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, al auto de apremio se le endilga el hecho de falta de motivación..." indicando también que, "...con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos del menor, así como la seguridad jurídica elevada a norma constitucional constante en los Arts 75 y 82 del citado texto supremo; por los hechos producidos en la forma como quedan patentizados de autos al suscrito operador de justicia no le corresponde sino el separarse del conocimiento de la causa. Por todas estas consideraciones, presento mi **EXCUSA** para continuar conociendo la presente acción.



disponiendo que de forma inmediata se envíe el proceso a la Sala de sorteos para que uno de los señores Jueces habilitados avoque conocimiento de la misma. A fojas 296 consta el acta de sorteo en la que se indica que el conocimiento le corresponde a Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara, quien en auto de 12 de diciembre del 2019, fs. 297, manifiesta que no acepta la excusa presenta en la que se fundamenta el referido Juez Dr. Eduardo Pazmiño y de conformidad la Resolución No.-08-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su Art. 6, por lo que dispone remitir inmediatamente el proceso al Juez antes nombrado para que proceda a conocer, tramitar y resolver lo que fuere legal. El Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, en auto constante a fs. 299, insiste en su excusa presentada indicando que cuenta con el sustento de orden legal con el que prueba que se encuentra impedido de continuar conociendo la presente causa, desechando la falta de aceptación del señor Juez por falta de sustento legal, y ha demostrado hasta la saciedad la regla 7 del Art.22 del Código Orgánico General de Procesos, y que prueba de ello es el expediente administrativo que pende en su contra y que se encuentra en estado de resolver, justamente como producto de haber dado su opinión en la causa, disponiendo que a la brevedad posible vuelva el expediente al despacho del señor Juez para que avoque conocimiento de la causa como corresponde hacerlo. A fs. 302, consta el escrito presentado por Daniela Valentina Flores Ballesteros, quien solicita que al amparo de lo que establece el artículo 14 del Código orgánico General de Procesos en su inciso tercero, se sirva elevar de forma inmediata el proceso al superior a fin de que de solución a este conflicto negativo de competencia. El Doctor Napoleón Ulloa Lara, en auto de 15 de enero del 2020, en atención al escrito presentado de conformidad con lo establecido en el Art. 14 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, dispone remitir todo lo actuado a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia. Subido el proceso a esta Sala Multicompetente, y al ser su estado el de resolver, para ello se considera:

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto, en el Art. 208 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art.14.A inciso último del Código Orgánico General de Procesos, corresponde a esta Sala Multicompetente dirimir la competencia, entre jueces de esta jurisdicción.

SEGUNDO.- El derecho a la seguridad jurídica, puntualizado en el artículo 82 de la Constitución de la República, tiene por objeto garantizar el respeto de las normas constitucionales y legales vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. De acuerdo con este

derecho, todos los actos derivados de los poderes públicos deben sujetarse a dichas normas, en el marco de las competencias que les correspondieren. La seguridad jurídica es la garantía de que la Constitución, como norma suprema, rija todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De él se deriva la necesidad de que existan, en el ordenamiento, normas previas, claras y públicas, y que estas, además de inspirarse en la Constitución, sean aplicadas por las autoridades competentes. Así se ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia signada con el número 023-13-SEP-CC: La seguridad jurídica constituye el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones sean correctas de los distintos poderes públicos. Por todas las consideraciones antes expuestas, tomando en consideración de que, en todos los procesos que estén a nuestros cargos se debe cumplir con los principios de la debida diligencia, dispositivo de inmediación y concentración, de Celeridad en la Administración de Justicia, de Probidad, de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y el principio de Buena Fe y Lealtad Procesal conforme se encuentran señalados en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 15, 19, 20, 21, 23 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Constitución de la República declara al Ecuador un Estado de derecho en que las personas tenemos la garantía de que los procesos judiciales se desarrollen en el marco de la seguridad jurídica y la legalidad, por lo tanto la dirimencia en caso de conflictos de competencia implica el acceso efectivo a la justicia ordinaria, cuyo sistema procesal es un medio para la realización de aquélla. A su vez el Art. 76 ibídem consagra: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto". *Adicionalmente, el Código Orgánico de la Función Judicial al referirse a la Competencia señala como una posibilidad para perder la misma, las causas de excusa y recusación; es decir, que las causas de excusa, cuando ni un juzgador ni otro avocan conocimiento, sí generan un conflicto de competencia, siendo facultad de la Corte Provincial el resolverlo, como ordena el artículo 15 del COGEP.*

TERCERO.- Encontrándose preparado y sustanciado este conflicto de competencia y analizado el proceso, se establece que el señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, fundamenta su excusa en la norma constitucional constante en los artículos 75 y 82 de la

SECRETARÍA
SALA
COMPETENTE
DE LA CORTE
PROVINCIAL DE
JUSTICIA
DE BOLIVAR

carta magna, así como en las reglas 4 y 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo ser claros que la regla 4 referida por el Juez no es pertinente ni aceptable al caso que nos ocupa, en cuanto a la regla 7 del referido artículo, se puede establecer de la revisión del proceso de primer nivel, que efectivamente a fs.254 el Juez Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, dicta con fecha 17 de septiembre del 2019, un auto, en el que ordena el apremio personal total del alimentante, auto sobre el cual la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar en resolución dictada el 27 de noviembre del 2019, (fs. 287 a 292 del cuaderno de primer nivel), ha declarado su nulidad procesal desde fs. 254 a costa del Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ordenando su reposición, en el que además, se manifiesta que es por falta de motivación de la decisión judicial, indicando que su inobservancia desemboca en invalidar las actuaciones procesales, por lo que dicho Juez no podría volver a pronunciarse nuevamente sobre un auto en el cual se le atribuye falta de motivación para declarar la nulidad a su costa, es decir que el Juez debe pronunciarse nuevamente sobre dicha petición que tiene que ver con el auto sobre el apremio personal que ya se pronunció el Juez Dr. Eduardo Pazmiño.

Por todas las consideraciones antes indicadas y tomando en cuenta lo determinado en el Art. 76 numero 7 letras k, y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso tercero del Art. 14, motivo 7 del Art. 22 y Art. 23 del Código Orgánico General de Procesos, este Tribunal, resuelve, dirimir la competencia a favor del Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara, para que el señor Juez de dicha Unidad, avoque conocimiento y tramite la presente causa, en consecuencia se ordena que se devuelva el proceso en forma inmediata a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, hágase conocer de esta resolución al Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la misma Unidad Judicial, para los fines legales pertinentes.- Actúe la Abogada Beatriz Monar Verdezoto, Secretaria Relatora de la Sala.- Notifíquese.- f.f.f).- **NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ (PONENTE); BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ.**

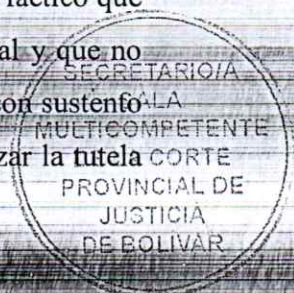
VOTO SALVADO DEL JUEZ, SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO.
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.

Trescientas sesenta y seis 306

Guaranda, miércoles 29 de enero del 2020, las 12h11. **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- En la causa N°2013-5127, seguida por Daniela Valentina Flores Ballesteros, en contra de Bryan Fernando Soto Montero, el doctor Eduardo Rafael Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, el 5 de diciembre de 2019, presenta excusa, señalando: "Por haberse recibido en este despacho el ejecutorial de segundo NIVEL, ESTOES DE LA Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar de la que viene en conocimiento que el suscrito operador de justicia al haberse pronunciado en derecho sobre el asunto principal que constituye objeto de la causa, en uso de los preceptos constitucionales y legales, pese a lo cual en resolución de fecha 27 Miércoles de Noviembre de 2019 a las 12h31, se declara la nulidad de lo actuado por el suscrito operador de justicia, de cuyo hecho da cuenta el ejecutorial que se apareja al expediente y que por otra manera consta por escrito en seis fojas útiles. Acto este de la administración de justicia y que según las tablas procesales de acuerdo a lo que se precisa en el Art. 76.7. k de la Carta fundamental del Estado, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (.....)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:(.....). k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. En lo principal, acorde a lo que se dispone en los numerales 1 y 4 del Art. 28 del Código Orgánico general de Procesos, que precisa : Artículo 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador. ..4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella.(...) 7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.(...). Que en la especie es innegable y se encuentra patentizado del expediente mi pronunciamiento expreso sobre lo medular del asunto, por el que al haber precautelado el interés superior del menor en cuyo beneficio se instaurara la causa, haciendo énfasis en el Art. 44 y 45 de la Constitución del Estado Constitucional de Derechos y justicia, así como lo constante en el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al auto de apremio se le endilga el hecho de falta de motivación, sin tomar en consideración la página completa que señala el presunto factico que motiva dicho hecho haciendo énfasis en principios de orden constitucional y legal y que no han sido considerados por la sala Multicompetente. Circunstancia esta por la que con sustento en las precitadas normas de orden constitucional y legal con el objeto de garantizar la tutela

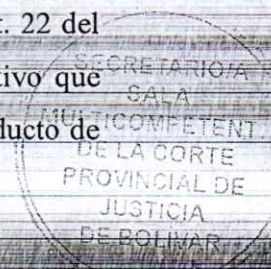


judicial efectiva de los derechos del menor, así como la seguridad jurídica elevada a norma constitucional constante en los Arts. 75 y 82 del citado texto supremo; por los hechos producidos en la forma como quedan patentizados de autos al suscrito operador de justicia no le corresponde sino el separarse del conocimiento de la causa. Por todas estas consideraciones, presento mi EXCUSA para continuar conociendo la presente acción. Disponiendo que de forma inmediata se envíese el proceso a la sala de sorteos para que uno de los señores jueces habilitados de la sala de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia, de esta ciudad de Guaranda•Provincia de Bolívar, mediante sorteo avoque conocimiento de la misma”.

1.2.- El 12 de diciembre de 2019, el doctor Napoleón Ulloa Lara, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, no acepta la excusa, expresando: “El Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, mediante auto de fecha jueves 5 de diciembre del 2019 las 12h21, se excusa del conocimiento de la causa, habiendo sido puesto en mi despacho en ésta fecha, dentro del término legal, el suscrito Juez NO ACEPTA DICHA EXCUSA, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El señor Juez antes referido fundamenta su excusa manifestando que: “ acorde a lo que dispone en los numerales 1 y 4 del Art. 128 del Código Orgánico General de Procesos, que precisa: Artículo 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador....4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella. (...) 7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento (...). Que en la especie es innegable y se encuentra patentizado del expediente mi pronunciamiento expreso sobre lo medular del asunto. SEGUNDO.- Las causales en la que se fundamenta el Juez antes referido para la excusa específicamente son la numeral 4 y 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, que precisa: Art. 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador....numeral 4: Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella. (...) y numeral 7: Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento (...).En primer lugar analizando el numeral 4 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos el señor Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, es Juez de primera instancia que se encuentra conociendo este proceso, y no es Juez de otra instancia para que ahí surta el efecto de esta figura jurídica de excusa; en cuanto al numeral 7 del Código Orgánico General

de Procesos, se debe indicar que este proceso le pertenece al despacho del señor Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, quien antes de avocar conocimiento no había manifestado opinión o consejo que sea demostrable dentro del mismo, por lo que ha emitido únicamente un auto interlocutorio de sustanciación del proceso como juez concedor de esta causa, resultando improcedente la excusa presentada, más bien debe observar los principios establecidos en los Arts. 7, 8, 9, 15, 20, 22, 23, 25 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, en todo lo que fuere aplicable, así como la Resolución No. 08-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia en su Art. 6. TERCERO.- Con estos antecedentes, considerando que es infundada la excusa presentada por el Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el suscrito Juez, sin que exista dolo, mala fe, temeridad ni el ánimo de dilatar la tramitación de la causa, NO ACEPTA DICHA EXCUSA, de conformidad a la Resolución No. 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su Art.6, por lo que se dispone remitir inmediatamente el proceso al Juez antes nombrado para que proceda a conocer, tramitar y resolver lo que fuere legal. Dese de baja de los libros correspondientes”.

1.3.- Posterior a lo cual, el Juez doctor Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, el 24 de diciembre de 2019, dice: “El decreto que inadmite el auto de excusa planteado por mi parte en la presente causa, no ha sido leído en su integralidad por el señor Dr. Napoleon Ulloa, a quien le correspondió por sorteo el continuar conociendo la causa por el impedimento legal del suscrito juez. Cabe señalar que el auto de fecha 05 de Diciembre de 2019 a las 12h21, cuenta con el sustento de orden legal con el que pruebo de que me encuentro impedido de continuar conociendo la presente causa, no porque el suscrito juez rehúya el trabajar en la causa, sino por encontrarme impedido para hacerlo como expresamente lo he señalado en mi auto de excusa, por ello insisto en mi excusa, desde luego desechando la falta de aceptación del compañero judicial, por carente de sustento legal y se dispone a la brevedad posible que vuelva el expediente al despacho del citado compañero judicial para que avoque conocimiento de la causa como corresponde hacerlo y no dar más dilaciones al proceso que únicamente va en menoscabo del derecho del menor. Las partes procesales deberán pronunciarse sobre los hechos dados en la causa donde he dado opinión sobre lo medular de la causa, que la causal invocada como sustento por el señor juez no se la toma en su verdadera dimensión, por cuanto he demostrado hasta la saciedad la regla 7 del Art. 22 del Código Orgánico General de procesos, prueba de ello es el expediente administrativo que pende en mi contra y que se encuentra en estado de resolver, justamente como producto de



haber dado mi opinión en la causa. La resolución que invoca no debe ir en contra de norma expresa como la que constituye sustento de la excusa en la que me ratifico. Actúe la señora secretaria titular del despacho”.

1.4.- Por último, el referido Juez, el 15 de enero de 2020, manifiesta: “Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, dando atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad a lo que establece el Art. 14 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que se resuelva el conflicto negativo de competencia, remítase todo lo actuado a una de las Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar”.

2.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N° 060-2017, dictada el 28 de abril de 2017, resolvió: “DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, artículo 1.- Cambiar la denominación de la: Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia”, por: “Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar”. “Artículo 2.- Suprimir la Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito”; mediante sorteo electrónico de ley, se designó al Tribunal de la Sala Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, para que conozca y resuelva la presente causa, integrada por los Jueces Provinciales Nelly Núñez Núñez (ponente), Fabián Toscano Broncano y Álvaro Ballesteros Viteri, el último de los nombrados por no estar de acuerdo con la resolución adoptada por los otros Jueces Provinciales que integran este Tribunal, me aparto del mismo y salvo mí voto; en esta virtud, avoco conocimiento de la presente causa y señalo:

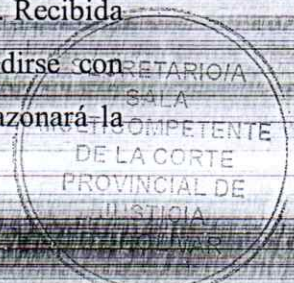
3.- CONSIDERACIONES GENERALES:

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 76, las garantías básicas que se deben cumplir en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, a fin de asegurar el derecho al debido proceso, el que constituye una serie de circunstancias que imperativamente deben observarse en el desarrollo de los distintos procesos judiciales o administrativos en los cuales se decidan derechos, a fin de proteger y garantizar la defensa e igualdad de los derechos de las partes intervinientes, que están siendo

objeto de una resolución judicial o se vean afectados por esta. Dentro de las garantías básicas del debido proceso, se encuentra el denominado principio de legalidad objetiva, establecido en el artículo 76.3 de la Norma Suprema, que dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"; de su parte el artículo 76.7 literal k) Ibídem, referente al derecho de las personas a la defensa, expresa: "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto"; derecho que también se encuentra establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.- SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

4.1.- Al conflicto de competencia se la define como: "la controversia suscitada entre dos jueces o tribunales, tendiente a decidir a quién de ellos corresponde el conocimiento de un trámite judicial. Esta controversia se decide mediante juicio de competencia" (FONDO de Cultura Ecuatoriana. Diccionario Jurídico Anbar; Tomo II; 1era. Edición; 1998; Quito-Ecuador); también es conocido como competencia de jurisdicción siendo definida como la contienda promovida entre dos jueces o tribunales, respecto al conocimiento y decisión de una causa, cuando uno u otro consideran que es ajena a sus facultades, lo cual da origen a las dos especies de competencia negativa y positiva. Con respecto a la competencia negativa Cabanellas lo define indicando "que es el conflicto judicial que surge cuando uno o más tribunales o jueces declaran que no les corresponde intervenir o juzgar en un caso que se les somete. En cada ordenamiento existe un órgano que, según se trate de igual jurisdicción o de diversas, resuelve a quién compete tramitar o resolver, a fin de que quien acude a la justicia no se vea ante una denegación de la misma". Con respecto a la competencia positiva expresa que es la "disputa entre jueces o tribunales cuando ambos creen corresponderle el conocimiento de la misma causa. El trámite de tal conflicto se inicia con el requerimiento que quien está conociendo, o uno de los que conocen, dirige al otro, para que se inhiba. Recibida la comunicación, si no desiste sin más, solicitará las actuaciones, para expedirse con conocimiento de las mismas. Tras ello, si subsiste la dualidad de criterios, se razonará la



discrepancia y se remitirá al requirente, si este se inhibe, termina el conflicto; si insiste en su competencia, elevará las actuaciones al encargado de dirimir la cuestión” (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Tomo II; 24 Edición; 1996, Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina). En nuestra legislación, el conflicto de competencia, se encuentra establecido en el artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: “Conflicto de competencia. Si una o un juzgador pretende la inhibición de otra u otro juzgador para conocer de un proceso, le remitirá oficio con las razones por las que se considera competente. La o el juzgador requerido contestará cediendo o contradiciendo en forma motivada en el término de tres días, contados desde que recibió el oficio. Con esta contestación, se dará por preparado y suficientemente instruido el conflicto positivo de competencia y sin permitirse otra actuación, se remitirá a la Sala Especializada de la Corte Nacional o Corte Provincial de Justicia a la que pertenece el tribunal o la o el juzgador provocante.

Si al contrario, ninguna o ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, cualquiera de las partes solicitará a la o el último juzgador en declararse incompetente, que eleve el expediente al superior que corresponda, según lo dispuesto en el inciso anterior, para que resuelva el conflicto negativo de competencia. El conflicto de competencia se resolverá en mérito de los autos, salvo que por su complejidad se requiera información adicional a las partes o a las o los juzgadores involucrados. La resolución del conflicto de competencia, en ningún caso deberá superar el término de diez días. Mientras dure el conflicto de competencia el proceso principal estará suspendido. De la resolución que dirima el conflicto de competencia no cabrá recurso alguno”; de la norma legal citada, se establece que se produce el conflicto de competencia únicamente cuando existe inhibición; esto es, cuando un juzgador que se cree competente para conocer, sustanciar y resolver un proceso, solicita a otro juzgador, le remita el proceso; o en su defecto, también se produce el conflicto de competencia, cuando ningún juzgador, avoca conocimiento del proceso aduciendo incompetencia, en este caso, cualquiera de las partes procesales sea actor o demandado, solicitará al último juzgador en declararse incompetente; situaciones que no han ocurrido en el presente caso, ya que por el contrario, existe una excusa presentada por el Juez doctor Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, la misma que no ha sido aceptada por el Juez doctor Napoleón Ulloa Lara, escenario disímil a la institución jurídica conocida como inhibición. Sobre la excusa, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución N° 08-2018, dictada el 8 de agosto de 2018, Resolvió: “Art. 1.- La demanda de recusación contra un juez unipersonal será sustanciada y resuelta en cuaderno separado por otro del mismo nivel y

materia; cuando se presente contra uno o dos juzgadores que integren un tribunal, será conocida por el o los jueces hábiles del mismo; en caso de recusación contra todos los miembros de un tribunal será resuelta por otro tribunal del mismo nivel y materia. En caso de que no existan suficientes juzgadores del mismo nivel y materia, la recusación será conocida por un juzgador del mismo nivel, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca. Art. 2.- La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal. En la Corte Nacional, citada la demanda, la Presidenta o Presidente de la Corte sorteará un conjuer para reemplazar al juzgador recusado en el conocimiento del juicio principal, salvo cuando la recusación se fundamente en retardo injustificado, en cuyo caso éste continuará en el conocimiento del proceso hasta que se resuelva la recusación. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos jurisdiccionales, el sorteo del juez que subrogará en el conocimiento de la causa principal lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la Judicatura para el efecto. Mientras se tramite el juicio de recusación, el subrogante asumirá provisionalmente la competencia en la causa principal. Si la recusación es declarada procedente, se radicará definitivamente la competencia en él. En caso de que la recusación sea declarada sin lugar, el juzgador titular recuperará la competencia, a menos que el subrogante haya intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o haya dictado resolución, en cuyo caso, en virtud del principio de inmediación, la competencia quedará radicada en él. Art. 3.- La excusa de un juzgador unipersonal la resolverá otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de uno o dos juzgadores que integren un tribunal, la resolverá el o los jueces hábiles. En caso de excusa de todos los jueces de un tribunal, resolverá otro tribunal del mismo nivel y materia. En caso de que no existan suficientes juzgadores del mismo nivel y materia, la excusa será conocida por un juzgador del mismo nivel, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca. La excusa se sustanciará como un incidente dentro de la causa principal. Para resolverla no se convocará a audiencia. Art. 4.- La excusa se presentará por escrito y será resuelta en el término de tres días mediante providencia que será notificada a las partes. Sin embargo, también podrá presentarse en forma oral en una audiencia, en cuyo caso, de ser posible, será resuelta en ese momento y en caso de ser negada, la audiencia continuará. La competencia del juzgador se suspende desde que la excusa consta de autos. Art. 5.- La excusa no suspenderá el progreso de la causa principal. En la Corte Nacional, presentada la excusa, la Presidenta o Presidente de la Corte sorteará un conjuer para reemplazar provisionalmente al juzgador titular en el conocimiento del juicio principal. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos jurisdiccionales, el sorteo del juez que subrogará en el conocimiento de la causa principal lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la

SECRETARÍA
SALA
COMPETENTE
DE LA CORTE
PROVINCIAL DE
JUSTICIA
DE BOLIVAR

Judicatura para el efecto. Art. 6.- Si la excusa es negada, el juzgador titular reasumirá la competencia de la causa principal, sin que pueda insistir en su excusa, ni solicitar que un órgano superior revise la decisión. Sin embargo, si el subrogante ha intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o ha dictado resolución, la competencia quedará radicada en él. Si la excusa es aceptada, la competencia quedará radicada en el juzgador designado para conocer provisionalmente la causa principal”, más adelante en la Disposición Final, se señala: “Esta Resolución sustituye la Resolución No. 05-2018 y tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario; se aplicará a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”. Consecuentemente, según el artículo 6 de la Resolución antes señalada, se establece que si un Juez de Primer Nivel, presenta excusa y la misma es negada, el juzgador titular reasumirá la competencia de la causa principal, sin que pueda insistir en su excusa, ni solicitar que un órgano superior revise la decisión; por lo que, deviene en ilegal e improcedente, que se haya remitido el proceso a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, para resolver un conflicto de competencia por excusa, misma que no se encuentra prevista en el artículo 14 del Código Orgánico General de Procesos.

5.- DECISIÓN:

De la argumentación jurídica desarrollada y por las consideraciones desplegadas en la motivación realizada acorde a lo que dispone el artículo 76.7, literal l) de la Constitución, el suscrito Juez Provincial doctor Álvaro Ballesteros Viteri.- **RESUELVE:** Devolver el proceso al doctor Eduardo Rafael Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para los fines legales pertinentes. Notifíquese.- f.f.f).- **BALLESTEROS VITERI ALVARO MAURICIO, JUEZ; NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ (PONENTE); TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ.** En Guaranda, miércoles veinte y nueve de enero del dos mil veinte, a partir de las doce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN y VOTO SALVADO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. DR. EDUARDO PAZMIÑO, JUEZ UNIDAD

Resoluto dicta — 3101

JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA en el correo electrónico eduardo.pazmino@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: f).- MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA, SECRETARIO RELATOR.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE ESTE EJECUTORIAL ES IGUAL AL AUTO RESOLUTIVO DICTADO POR ESTA SALA EN EL PROCESO N° 02202-2013-5127, SEGUNDO NIVEL, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Guaranda, 4 de febrero de 2020


MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA
SECRETARIO RELATOR



IVONNE.DAHIK

FUNCIÓN JUDICIAL



I21593483-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

Trescientos diez - 310

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

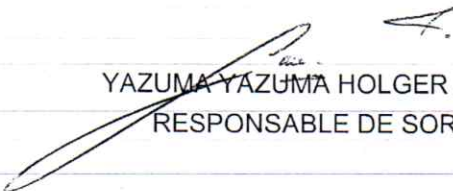
Juez(a): ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

No. Proceso: 02202-2013-5127

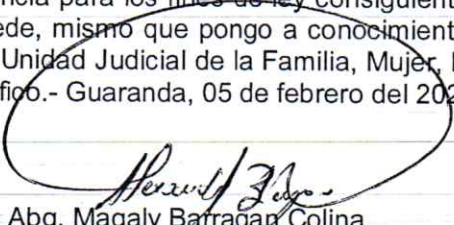
Recibido el día de hoy, martes cuatro de febrero del dos mil veinte, a las nueve horas y dieciseis minutos, presentado por ABG. MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,
En trescientos diez (310) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) PROCESO N° 0220220135127 EN TRES CUERPOS 303 FOJAS (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que en esta fecha recibo el escrito que antecede, mismo que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Napoleón Ulloa, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda, 05 de febrero del 2020


Abg. Magaly Barragan Colina
SECRETARIA

Presdents doc. 3167

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 5 de febrero del 2020, las 14h53. *Agréguese al proceso la Resolución de fecha miércoles 29 de enero del 2020 de las 12h11, remitida por la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, en la que RESUELVE devolver el proceso al Dr. Eduardo Rafael Pazmiño Ortiz, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Canto Guaranda Provincia de Bolívar, por lo consiguiente la señora secretaria de baja este juicios de los archivos de este despacho para o fines legales pertinentes. Actúe la Abg. Magaly Barragan Colina, como secretaria del despacho. Notifíquese.*



ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

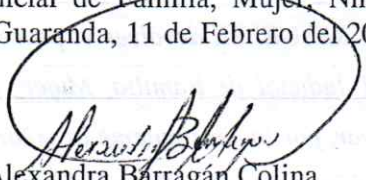
En Guaranda, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:



BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA

MAGALI.BARRAGAN

RAZÓN: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en el Auto que antecede y al encontrarse ejecutoriado el mismo en esta fecha remito el proceso de Alimentos No. 02202-2013-5127, constante en trescientos doce (312) fojas útiles al despacho del Dr. Eduardo Pazmiño Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. CERTIFICO.- Guaranda, 11 de Febrero del 2020



Ab. Alexandra Barragán Colina

SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 26 de febrero del 2020, las 09h40. De conformidad a lo que establece el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez revisado la Resolución de la Sala Multicompetente de la Corte Provincia de Justicia de Bolívar, se verifica que resuelve dirimir la competencia de la presente causa a favor del suscrito Juez. Por lo consiguiente se revoca la providencia del miércoles 5 de febrero del 2020, las 14h53, póngase en conocimiento de las partes a fin de que soliciten lo que en derecho corresponda en lo posterior.. Actúe la Abg. Magaly Barragan Colina, como secretaria de este despacho. **Cúmplase.**


ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y seis de febrero del dos mil veinte, a partir de las diez horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI. Certifico:


BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA

MAGALI.BARRAGAN

Trescientos veinte 3119

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172335315-5
APELLIDOS Y NOMBRES SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA GABRIEL VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1932-12-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3333V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOTO MAURO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MONTERO GUERRERO JACKELINE MARIANITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2016-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-02-18

IGM 15 11 394 10

001033210

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elect. Serco. 2019 y Serie de Autoridades del CPCC

172335315-5

SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO

BOLIVAR

GUARANDA

GABRIEL VEINTIMILLA

GABRIEL VEINTIMILLA

5984828

Trescientos quince - 3154

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
FORO DE ABOGADOS

Abg. SOLA HERRERA JAIME DAVID

Matricula No. 02-2016-63

Cédula No. 1721384417

Fecha de inscripción: 2017-03-15


Firma





Presdentes dieciseis - 316

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA
DE BOLÍVAR**

Juicio N°. 02202-2013-5127

BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, dentro de la presente causa, a
Usted manifiesto:

I

Señor juez, como es de conocimiento general mediante decreto ejecutivo de 16 de marzo del año en curso, se declaró estado de excepción a nivel nacional, razón por la cual la economía del país se ha visto afectado en toda su indilole, más aún en lo laboral, por tal motivo pongo en su consideración que con fecha 09 de abril del 2019, su Autoridad aceptó acuerdo de pago dentro de la presente causa de la siguiente manera:

"12 cuotas de 87 dólares con 91 centavos de las pensiones vencidas, más la pensión fijada que es de 114 dólares con 31 centavos, que da un valor total de 202 dólares con 22 centavos, que se pagará a partir del mes de mayo del 2019, los primeros días de cada mes"

De lo expuesto he dado cumplimiento al acuerdo de pago más pensión alimenticia hasta el mes de marzo del 2020, es decir que del acuerdo de pago ya se encuentra cancelado 11 meses, estando pendiente tan solo el mes de abril del acuerdo.

A esto cabe mencionar que por la pandemia que azota a la nación se me ha hecho imposible poder dar estricto cumplimiento al acuerdo de pago del mes de abril, mes en el cual concluía el acuerdo de pago; e incurriendo en mora también en la mensualidad de pensión alimenticia del mes de abril, mayo y junio del 2020; por tal consideración solicito a Usía, se re programe la cuota doce del acuerdo de pago de 87 dólares con 91 centavos.

II

Designo como mi nuevo y único defensor al Abogado Jaime David Solá Herrera, profesional en derecho a quien en forma expresa autorizo a



suscribir cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses procesales.

Notificaciones que me correspondan las recibiré únicamente al casillero judicial electrónico 1721394417 y correos electrónicos sola_jaime@hotmail.com - asesorialegal-jdsh@hotmail.com

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor

Bryan Soto

ABOGADO
0998292046
Mat. Prof. 02 - 2016 - 63 FACJ

Trescientos diecisiete 3171



125344973-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN


No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes nueve de junio del dos mil veinte, a las trece horas y cincuenta y tres minutos, presentado por SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO, quien presenta:

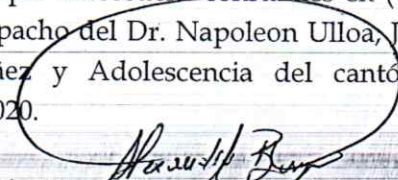
PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que en esta fecha recibo el escrito y recaudos que anteceden constantes en (4) fojas útiles, mismo que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Napoleon Ulloa, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda, 11 de Junio del 2020.

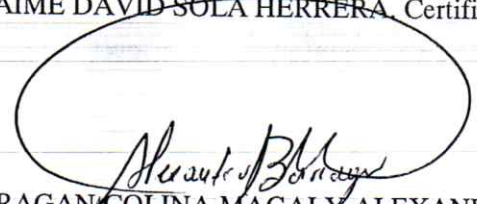

Ab. Alexandra Barragán Colina
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 11 de junio del 2020, las 10h55. *Agréguese al expediente el escrito presentado por BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO, por principio de contradicción de conformidad a lo que establece el Art. 168 numera 6 de la Constitución de la República del Ecuador, póngase en conocimiento de la otra parte por el termino de cinco días. Actúe la Abg. Magaly Barragan Colina, en calidad de secretaria de este despacho. Notifíquese.*



ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, jueves once de junio del dos mil veinte, a partir de las doce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI; en el correo electrónico sola_jaime@hotmail.com, asesorialegal-jdsh@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721394417 del Dr./Ab. JAIME DAVID SOLÁ HERRERA. Certifico:



BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA

MAGALI.BARRAGAN



Defensoría Pública del Ecuador

Sin defensa no hay justicia

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON GUARANDA.**

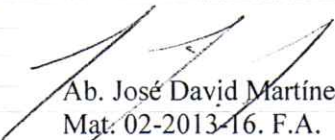
Juez: Dr. Napoleón Ulloa.

**Flores Ballesteros Daniela Valentina, dentro del proceso signado con el número
02202-2013-5127, a usted manifiesto lo siguiente:**

Señor Juez: por cuanto se me ha puesto en consideración la petición realizada por parte del demandado, en base a lo dispuesto en el artículo 130 numeral 11 a fin de garantizar el derecho a las partes procesales se siva señalar día y hora a fin de que se lleve a efecto la respectiva audiencia de conciliación y así tratar de resolver la propuesta dada por el demandado dentro de esta causa.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo como su defensor legalmente autorizado.


Ab. José David Martínez T.
Mat: 02-2013-16. F.A.
Defensor Público.

FUNCIÓN JUDICIAL

Archivo

Hena



126223554-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN

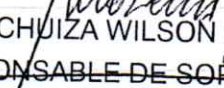
No. Proceso: 02202-2013-5127

Recibido el día de hoy, martes veintitres de junio del dos mil veinte, a las quince horas y treinta y ocho minutos, presentado por FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA, quien presenta:

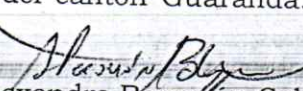
ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que siendo las 09h06 del día de hoy lunes 29 de junio del 2020 recibo el escrito que antecede constante en (1) foja útil, mismo que pongo a conocimiento y despacho del Dr. Napoleon Ulloa, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda, 29 de Junio del 2020.

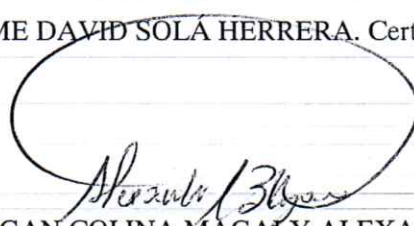

Ab. Alexandra Barragán Colina
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 29 de junio del 2020, las 13h40.

Agréguese al expediente el escrito presentado por la actora DANIELA VALENTINA FLORES BALLESTEROS, se convoca a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, que se desarrollará el día VIERNES 10 DE JULIO DEL 2020 a las 10H00, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, y acompañados de sus defensores, o con Procuración Judicial con cláusula especial para transigir. Para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la misma. Actúe la Abg. Magaly Barragan Colina, como secretaria de este despacho. Cúmplase y Notifíquese.

ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y nueve de junio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA en la casilla No. 132 y correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201577632 del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA. SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO en la casilla No. 3 y correo electrónico bolivarulloap@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0200400943 del Dr./Ab. BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI; en el correo electrónico sola_jaime@hotmail.com, asesorialegal-jdsh@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721394417 del Dr./Ab. JAIME DAVID SOLÁ HERRERA. Certifico:


BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIA

MAGALI.BARRAGAN

Trescientos veinte y uno - 321

FUNCIÓN JUDICIAL



Firmado por MAGALY
ALEXANDRA BARRAGAN COLINA
C=EC
L=GUARANDA
1611333-AR

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN	SÍ
SECRETARIO	BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 0220220135127
Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO_COGEP
Tipo de procedimiento: ESPECIAL
Acción: ALIMENTOS

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA , 10-07-2020

2. Hora programada inicio: 7/10/20 10: Fin: 10:20

Hora real inicio: 16:16 Fin: 16:18

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
10/07/2020	16:16	16:18	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	FLORES BALLESTEROS DANIELA VALENTINA				SI	NO
DEMANDADO	SOTO MONTERO BRYAN FERNANDO				SI	NO
JUEZ	ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN				SI	NO
LIBRE EJER	BOLIVAR WELINGTON ULLOA PURCACHI				NO	NO
LIBRE EJER	GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ				NO	NO
LIBRE EJER	JAIME DAVID SOLÁ HERRERA				NO	NO
LIBRE EJER	JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA				SI	NO
LIBRE EJER	MARCELO RAMIRO FLORES BALLESTEROS				SI	NO
SECRETARIO	BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	NO

4.3 Determinación del objeto de controversia

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		

Presidencia s/verite y dos - 3226

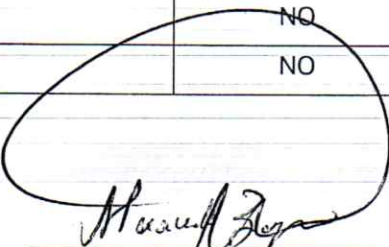
Prueba		Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO		
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO		
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO		
	Juramento diferido.	NO		NO		NO		
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO		
	Documentos privados.	NO		NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO		
PRUEBA PERICIAL		NO	‡	NO		NO		‡
Informe Pericial.		NO		NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO		

6. Resolución o decisión del Juez:

UNA VEZ QUE A TRAVÉS DE SECRETARIA SE HA VERIFICADO QUE NO EXISTEN MAS DE DOS PAGOS PENDIENTES Y ESTANDO SOLO EL MONTO PENDIENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO NO HAY NADA MAS QUE TRATAR EN ESTA DILIGENCIA POR LO CUAL SE CONCLUYE LA MISMA.

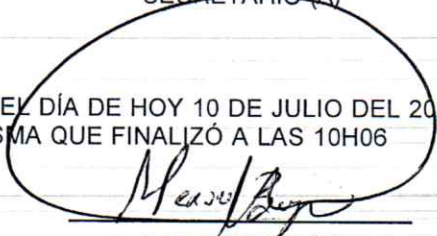
IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador


SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 10 DE JULIO DEL 2020, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H06


SECRETARIO (A)